TOMO 141 — Montevideo, Viernes 27 de Diciembre de 1940 — Núm. 10291

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se modifica una disposición de la ley que crea recursos para obras de vialidad e hidrografía en lo relacionado con el impuesto inmobiliario que deben abonar las propiedades suburbanas con frente a caminos pavimentados o mejorados o que se pavimenten o mejoren.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el artículo 4.° de la ley de 19 de Octubre de 1928, de Vialidad e Hidrografía, que quedará redactado en la siguiente forma: Cuando un camino ya pavimentado o mejorado o que se pavimente o mejore por esta ley, atraviese centros poblados declarados así oficialmente, no se crean zonas de influencia, pero las propiedades suburbanas con frente a estos caminos abonarán anualmente el cinco por mil sobre el aforo total imponible para el pago de la contribución inmobiliaria.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 13 de Diciembre de 1940.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 979|938.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

2

Ley. Se incorpora una disposición a la ley de Régimen Bancario, estableciéndose cómo se procederá a la liquidación de los Bancos y Cajas Populares que funcionaran en forma de sociedad colectiva o comanditaria.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Incorpórase al artículo 11 de la ley número 9756 del 10 de Enero de 1938, el siguiente inciso, el que se aplicará a las situaciones pendientes a la fecha de la promulgación de la presente ley: "Los Bancos y Cajas Populares que funcionen en forma de sociedad colectiva o comanditaria quedarán comprendidos en el régimen de las leyes de 2 de Junio de 1893, 23 de Diciembre de 1920 y 12 de Abril de 1923, sin perjuicio del mantenimiento de las responsabilidades particulares de los socios solidarios que integran dichas sociedades".

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 18 de Diciembre de 1940.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 18197|936.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

3

Decreto. Se fija la posición arancelaria de la magnesia "San Pellegrino"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 217|940.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Cámara de Comercio Italiana, solicitando se fije la posición arancelaria de la magnesia "San Pellegrino" que actualmente se rige por el aforo establecido en la Sección "O" de la Tarifa de Especialidades Farmacéuticas bajo el rubro número 176, con la denominación de magnesia y otras marcas;

Atento a que en la misma Sección con el número 175 está clasificada la magnesia "Erba" con un aforo inferior a la anterior y dado que el producto denominado "San Pellegrino" presenta idénticas características, se solicita se le fije dicha posición en el arancel aduanero;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección Drogas, Productos Químicos y Especialidades Farmacéuticas, lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto, y lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase el rubro 175 de la Sección "O" de Drogas, Productos Químicos y Especialidades Farmacéuticas el que quedará redactado en la siguiente forma: "Magnesia Erba y San Pellegrino en envases hasta 100 gramos de contenido, aforo $ 2.40 la docena".

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

4

Decreto. Se suprime y modifican rubros de la Sección "N" de la Tarifa Aduanera de Drogas y Productos Químicos a objeto de fijar el aforo de la naftalina.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 727|939.

Vistos estos antecedentes iniciados por la firma Ernesto Schauricht y Compañía, solicitando sean revisados los renglones 534 y 536 de la Tarifa de la Sección "N" de Drogas y Productos Químicos referente al aforo de la naftalina y se fije para este producto el establecido en el rubro 535 de la misma Sección;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de Drogas, Productos Químicos y Especialidades Farmacéuticas, lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1.° Suprímese el rubro número 536 de la Sección "N" de la Tarifa Aduanera de Drogas y Productos Químicos.

Art. 2.° Modifícanse los rubros 534 y 535 de la misma Sección, los que quedarán redactados en la siguiente forma: número 534, naftalina en general, aforo $ 0.20 (veinte centésimos) el kilo; número 535, naftalina en formas (bolitas, tabletas, comprimidos, etc.), aforo $ 0.25 (veinticinco centésimos) el kilo.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

5

Decreto. Se incluyen los disolventes derivados del petróleo en la Tarifa de la Sección "N" de Ferretería y Artículos Navales.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 324|939.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Compañía Shell Mex Uruguay Limitada, solicitando la inclusión en el Arancel Aduanero de los disolventes derivados del petróleo;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección Ferretería y Artículos Navales, lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Inclúyese en la Tarifa de la Sección "N" de Ferretería y Artículos Navales el siguiente rubro:

Número 356 A) Disolventes derivados del petróleo, (se entiende por disolventes derivados del petróleo, incluídos en este rubro, los que respondan a las siguientes características: punto inicial de ebullición superior a 55 grados centígrados; porcentaje destilado a 60 grados centígrados, no superior al 2 %; punto final de ebullición comprendido entre 108 y 115 grados centígrados), aforo kilo neto $ 0.20.

2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

6

Decreto. Se elimina de la Tarifa vigente de la Sección Ferretería y Artículos Navales el rubro correspondiente a la parafina.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 252|938.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Dirección General de Aduanas, solicitando la eliminación del rubro 1019 de la Tarifa vigente de la Sección Ferretería;

Atento a que el referido rubro se refiere a la "Parafina" con un aforo de $ 0.20 el kilo, la que fué establecida por decreto de 10 de Noviembre de 1924 y con posterioridad a dicha fecha se incluyó en la Tarifa de la Sección Drogas y Productos Químicos el mismo producto con un aforo de $ 0.20 el kilo;

A que esta situación induce a confusiones ya que por resoluciones posteriores se ha incluído a la "Parafina" en determinados usos industriales, y su despacho se presta a discrepancias con las autoridades aduaneras, dado la situación del referido producto en dos tarifas diferentes;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección Ferretería y Artículos Navales, lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Elimínase de la Tarifa vigente de la Sección Ferretería y Artículos Navales el rubro número 1019.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

7

Resolución. Se nombra, por permuta, Oficial 2.° de la Contaduría General de la Nación y Dibujante de la Dirección General de Impuestos Directos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 1462|940.

Vista la gestión de los funcionarios señores Américo Benítez Muiño y Víctor A. Tortorella, Oficial de 2.ª, categoría III, grado 8, de la Contaduría General de la Nación y Dibujante, categoría IV, grado 6, de la Dirección General de Impuestos Directos, respectivamente, solicitando autorización para permutar los cargos que actualmente desempeñan;

Atento a que las respectivas oficinas no oponen reparos a la gestión de la referencia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbranse para ocupar los cargos de Oficial 2.ª, categoría III, grado 8, de la Contaduría General de la Nación, al señor Víctor A. Tortorella y Dibujante, categoría IV, grado 6 de la Dirección General de Impuestos Directos, al señor Américo Benítez Muiño.

Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Directos, y pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

8

Resolución. Se nombra un Agente de Papel Sellado y Timbres en la Agencia a instalarse en el Palacio de Justicia.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 44|940.

Siendo conveniente instalar una Agencia de Papel Sellado y Timbres en el Palacio de Justicia para facilitar al público que concurre a los distintos Juzgados y Fiscalías existentes en el mismo;

Atento a lo dispuesto en el inciso "F" del artículo 93 de la ley de fecha 31 de Diciembre de 1936,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase al señor José Parola, para ocupar el expresado cargo, con una asignación de veinte pesos mensuales ($ 20.00), imputándose esta erogación al rubro ítem 4.08, partida 1.07.

Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Directos y pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

9

Resolución. Se aprueban los estatutos de la Sociedad Anónima Compañía Transatlántica de Inversiones y se le otorga la personería jurírica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 1403|940.

Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada Compañía Transatlántica de Inversiones, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le otorgue personería jurídica;

Considerando: Que son lícitos los fines de dicha sociedad, cuyo objeto es la administración, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes, tanto en el país como en el extranjero, y que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto:

Atento a que funcionará con un capital de treinta mil pesos ($ 30.000.00);

De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y el Banco de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada Compañía Transatlántica de Inversiones y otorgarle la personería jurídica que solicita, con la condición de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.° de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase una plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

10

Resolución. Se aprueban los estatutos del "Aero Club Maragato" y se le concede la personería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 13 de 1940.—Número 3620|940.

Vistos estos estatutos del "Aero Club Maragato" con sede en la ciudad de San José (Departamento de San José), presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Considerando: Que observados por el señor Fiscal de 2.° turno, respecto a la falta de un plazo dentro del cual serán citadas las asambleas extraordinarias, los interesados evacuada la vista conferida, manifiestan que la aceptan dándole al artículo 30 la siguiente redacción: "Artículo 30. Se convocará a asamblea general extraordinaria, cuando así lo disponga la Comisión Directiva o cuando lo soliciten por escrito el 20 % de los socios activos dentro del plazo de 15 días a correr de la fecha de la presentación del pedido, debiendo especificar el asunto a tratarse";

Atento a que no conteniendo los precitados estatutos disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva, corresponde acordarse lo solicitado;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos del "Aero Club Maragato", con sede en la ciudad de San José (Departamento de San José), con la modificación del artículo 30 transcripto en la parte expositiva de esta resolución y concederle la personería jurídica que solicita, a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° De acuerdo con el decreto de 13 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la estidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.

3.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, publíquese, hágase saber a la Caja citada y archívese. — BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.

11

Resolución. Se prueban los estatutos del "Club Atlético Cerro" y se le concede la personería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 13 de 1940.—Número 3581|940.

Vistos los estatutos del "Club Atlético Cerro", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Considerando: Que observadas por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno algunas disposicoines, los interesados evacuada la vista conferida, las aceptan, incorporando al articulado respectivo las siguientes ampliaciones: "Artículo 6.° (Parágrafo final aditivo). Sólo podrán ser miembros de la Comisión Directiva los socios mayores de edad". "Artículo 8.° (Parágrafo final aditivo). En el segundo caso la convocatoria de asamblea deberá hacerse para dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente";

Atento a que no conteniendo el restante articulado, disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva, corresponde acordarle lo solicitado:

Con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos del "Club Atlético Cerro", con sede en esta Capital con las modificaciones transcriptas en la parte expositiva de esta resolución y concederle la personería jurídica que solicita, a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° De acuerdo con el decreto de 13 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.

3.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, publíquese, hágase saber a la Caja citada y archívese. — BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.

12

Resolución. Se aprueban los estatutos del "Club de Bochas Unión" y se le concede personería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 13 de 1940.—Número 3743|940.

Vistos estos estatutos del Club Deportivo y Recreativo "Club de Bochas Unión", con sede en la ciudad de Rocha (Departamento de Rocha), presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno manifiesta que pueden aprobarse con la salvedad de que sólo socios mayores de edad podrán integrar su Comisión Directiva, pues no exigiéndose límite de ella para ingresar como socio ni para ser electo miembro de aquélla, pueden integrarla menores de edad;

Atento a que no conteniendo los precitados estatutos disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva, corresponde acordarse lo solicitado;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos del Club Deportivo y Recreativo "Club de Bochas Unión", con sede en la ciudad de Rocha, con la salvedad expresada en la parte expositiva de esta resolución y concederle la personería jurídica que solicita, a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° De acuerdo con el decreto de 13 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.

3.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, publíquese, hágase saber a la Caja citada y archívese. — **BALDOMIR.** — ABALCAZAR GARCIA.

13

Resolución. Se aprueban los estatutos de la institución "Liga de Bochas de Santa Lucía" y se le concede la personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 13 de 1940.—Número 3398|940.

Vistos estos estatutos de la institución "Liga de Bochas de Santa Lucía", con sede en la ciudad de Santa Lucía (Departamento de Canelones), presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que el señor Fiscal de Gobierno, observada la falta de un plazo dentro del cual serán citadas las asambleas pedidas por las "dos terceras partes de los delegados" (artículo 16, inciso B), conferida vista a los interesados, éstos la aceptan, fijando el término;

Atento a que no conteniendo los precitados estatutos disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva, corresponde acordarse lo solicitado;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos de la institución "Liga de Bochas de Santa Lucía", con sede en la ciudad de Santa Lucía (Departamento de Canelones), a condición de que queda agregado al artículo 16 el siguiente inciso D): "Las asambleas solicitadas de acuerdo con lo establecido en el inciso B) deberán realizarse impostergablemente dentro de los 15 días de la fecha en que fueron presentadas las solicitudes para tal efecto", y concederle la personería jurídica que solicita, a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° De acuerdo con el decreto de 13 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.

3.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, publíquese, hágase saber a la Caja citada y archívese. — **BALDOMIR.** — ABALCAZAR GARCIA.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

14

Acordada. Magistrados que actuarán durante la Feria Judicial Mayor y horario de oficinas

Número 2087.—En Montevideo, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente; don Román Alvarez Cortés, don Zoilo Saldías, don Jaime Cibils Larravide y don Juan José Aguiar; por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el 1.° al 31 de Enero de 1941, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia durante el receso y para casos administrativos urgentes, al señor Presidente doctor don Julio Guani; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Juez doctor don Pedro M. Lago, debiendo actuar con la Secretaría de 2.° turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y del Letrado de Menores, al señor Juez doctor don Jacinto Díaz Mintegui, quien entenderá, asimismo, de las apelaciones que procedan, interpuestas ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 2.° turno de Salto y Paysandú; y para el de los Juzgados Letrados de Instrucción, al señor Juez doctor don Julio César de Gregorio; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, a los señores Jueces de Paz de la 1.a sección de los respectivos Departamentos, o a los que de sus Juzgados estén encargados, con excepción del Departamento de Salto, en el que desempeñará las funciones de Juez de Feria el de la 2.ª sección.

Cométese al señor Juez de Feria doctor Díaz Mintegui la inspección que determina el artículo 8.° de la ley de 24 de Noviembre de 1905.

En mérito a que los señores Jueces de Paz de la República ejercen funciones como Oficiales del Registro del Estado Civil, declárase que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el feriado.

Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos, y la Secretaría dar cuenta de las omisiones que al respecto ocurrieren. Los señores Jueces procederán, asimismo, a informar sobre la visita que practiquen en sus oficinas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, ciñéndose para verificarla a la circular del 1.° de Febrero de 1896.

Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados Letrados de 1.ª Instancia de la Capital, al del Juzgado Letrado de 1.ª Instancia en lo Civil de 6.° turno, don Eduardo Giannarelli Benedetti. Que funcionará como Defensor de Feria el doctor Jorge Carve Gurméndez, que se hallará de turno en el próximo mes de Enero, y atenderá la tasación de costas en la Capital, en dicho período, el Tasador Escribano don Juan José Segundo.

Que el horario de las oficinas para los Tribunales y Juzgados, durante el receso, será fijado por el señor Ministro Superior de Feria.

Que finalmente recomienda a los señores Jueces Letrados del Interior y a todos los Escribanos de la República, el más estricto cumplimiento de lo dispuesto por la acordada de 1.° de Febrero de 1922, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes.

Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. — Guani. —Alvarez Cortés.—Saldías. — Cibils Larravide.—Aguiar. —José M.a Piñeyro, Secretario.

De conformidad con lo dispuesto en la acordada que antecede, el señor Presidente, Ministro Superior de Feria doctor don Julio Guani, fijó el horario de 1[illegible] y 30 a 11 y 30 horas, para el funcionamiento de las oficinas dependientes del Poder Judicial, durante el receso. — José M.a Piñeyro, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—TERCER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

81.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 2 DE 1940

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

SUMARIO

1

En Montevideo, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Argüello, Arismendi, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Buranelli, Calleros Guichón, Canessa (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Cardoso, Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Damboriarena, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Espalter, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Ferreira, Fígoli, Fuguni, García Corbo, García da Rosa, Garra, Gazón, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Kayel, Langón, Malmierca, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Ois, Olaso, Oliú, Otero, Palomeque, Paunesse, Pieri, Princivalle, Pringles, Regules, Restuccia, Rodríguez Rocha, Salgado, Salom, Sosa Aguiar, Tió Rivas, Troitiño, Trujillo, Tubino, Tuso, Vigo, Viña, Zavalla y Zunino.

Total: 78.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Camps, Martirena, Merello, Pirotto y Puig.

Total: 5.

Con aviso, los señores Representantes: Calleriza, Chouhy Terra (don José L.), Gómez, Labacá Arocena, Martínez, Semblat Amaro, Techera y Vila.

Total: 8.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Bonino, Cambiaso, Carballo, Cerdeiras Alonso, Fernández (don José P.), Iturbide y Rodríguez (don Antonio J.).

Total: 18.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos:

1—En nueva forma, el proyecto sobre contralor de exportaciones e importaciones.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

2—Adquisición de la edición de la obra del Profesor Elzear S. Giuffra, titulada "La República del Uruguay".

—A la Comisión de Instrucción Pública.

3—Código de Organización de los Tribunales Militares.

—Repártase y pase a la Comisión de Códigos.

4—La misma Cámara comunica la sanción del proyecto por el que autoriza al Municipio de Colonia, a contratar un préstamo, para la construcción de corrales de abasto en las localidades de Carmelo y Nueva Palmira.

—Archívese.

Comunicaciones de los Ministerios de Estado:

5—Del de Defensa Nacional, respecto del pedido de informes formulado por el señor Representante doctor Emilio Frugoni, sobre construcción de bases militares, resuelto o a estudio del Poder Ejecutivo o de los organismos técnicos correspondientes.

6—Del de Hacienda, acerca del pedido de informes solicitado por el señor Representante doctor Euclides Sosa Aguiar, referente a la construcción de los teléfonos de la ciudad de Melo, conectados con los de la capital, y los servicios de luz y energía eléctrica para Tupambaé.

7—Del de Defensa Nacional, referente a la exposición del señor Representante doctor Lucio Malmierca, sobre el problema de la paralización del tráfico, en las calles de la capital, cruzadas por vías férreas.

8—Del mismo Ministerio, relativa a la exposición del señor Representante don Mauro García da Rosa, sobre utilización del Telégrafo Nacional, para facilitar los servicios de larga distancia.

—A sus antecedentes.

9—Los señores Representantes don Vicente Merello, don Osorio Martirena, don Alberto F. González y don Ventura Puig, solicitan licencia por los días 2, 3 y 4 del corriente.

—Se votarán oportunamente.

10—La Comisión Departamental Colorada de Soriano remite un despacho telegráfico, en el que aplaude y felicita a la Cámara por su voto de adhesión a la política internacional del Poder Ejecutivo.

—Léase.

(Se lee:)

"Presidente de la Cámara de Diputados, doctor Cyro Giambruno. Montevideo.

Departamental Colorada de Soriano aplaude y felicita por voto adhesión a patriótica política internacional Poder Ejecutivo.

Jorge Moller, Presidente. — Doctor Soumastre, Secretario".

11—La Asociación de Ferreteros y Bazaristas y Anexos remite una exposición relativa al proyecto sobre represión de infracciones aduaneras.

—A sus antecedentes.

3

El señor Representante doctor Cyro Giambruno presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase comprendidos en los beneficios de la ley número 9700, de 17 de setiembre de 1937, al personal de máquinas, calderas y tableros de alta tensión de las Centrales de Generación de la U. T. E. y de las Usinas de Generación de campaña.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 2 de 1940.

Cyro Giambruno, Rep. por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El proyecto de ley adjunto que tengo el agrado de someter a consideración de la Cámara, tiene la doble finalidad de corregir una evidente injusticia en lo que se refiere a nuestra legislación social y a contemplar una finalidad largamente acariciada por el numeroso personal a que se refiere la presente iniciativa.

Los mismos fundamentos que se tuvieron en cuenta al considerarse la ley número 9700, de 17 de setiembre de 1937, que acordó a los fogoneros y maquinistas ferrocarrileros el beneficio de acogerse a la jubilación con cualquier edad, pero contando con treinta años de servicos, son perfectamente aplicables al personal de turno de las Centrales de Generación, ya que también ese personal sufre temperaturas elevadas en la Sala de Calderas, respiración de los gases tóxicos resultantes de la combustión, corrientes de aire peligrosas, vibración y constante atención en la Sala de Máquinas, peligro de alta tensión en los comandos eléctricos: y unido a todo esto, las comidas a deshora, y en malas condiciones y los abrumadores servicios nocturnos, que minan sin cesar la salud más robusta, por violar este género de vida a las leyes más fundamentales de la Naturaleza.

Por tal circunstancia, ninguno de los jubilados con arreglo al régimen actual, llega a disfrutar mucho tiempo de un merecido descanso y la mayoría, cuando pasan a situación de pasividad, después de haber contribuído con todas las energías de su juventud al beneficio colectivo, fallecen al poco tiempo de retirarse.

Por estos breves fundamentos, espero que la Cámara acogerá con simpatía la iniciativa que entregamos a su consideración.

Montevideo, diciembre 2 de 1940.

Cyro Giambruno, Rep. por Florida".

—A la Comisión de Legislación Social.

Los señores Representantes doctor Ramón M. Salgado y don Martín M. Ois, presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Extiéndese el beneficio de pensión determinado por el artículo 24 de la ley de 28 de mayo de 1896, relativa a jubilaciones y pensiones escolares, a la madre divorciada.

Art. 2.o Dicho beneficio alcanza a las madres divorciadas de los funcionarios fallecidos con posterioridad al 2 de julio de 1940.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 2 de 1940.

Ramón M. Salgado, Rep. por Montevideo. — Martín M. Ois, Rep. por Treinta y Tres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La ley Ciganda, de mayo 28 de 1896, relativa a jubilaciones y pensiones escolares, inspirada en aquellos momentos en elevados principios de justicia social, vino a llenar una necesidad sentida y fué un paso encomiable en su época, pero nuevas leyes, como la de divorcio, han venido a desvirtuar en parte aquella finalidad por lo que queremos en este breve proyecto de ley reparar lo que en tal forma constituye una injusticia, incluyendo entre los beneficiarios a las madres divorciadas de los funcionarios escolares que fallezcan siendo el sostén de sus madres, y, en muchos casos de sus hermanos menores.

Como los señores Representantes comprenderán no fué propósito del legislador la exclusión de las madres en tal condición sino que la ley de divorcio y la imprevisión en leyes futuras, como la de noviembre de 1937 y la de julio 2 de 1940, ha hecho que continúe esta situación que hoy tratamos de solucionar.

Al fijar como fecha de partida del alcance de los beneficios de esta ley el 2 de julio de 1940, se ha tenido en cuenta la promulgación de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de dicha fecha, que contempla ampliamente para los afiliados a la Caja Civil situaciones análogas a las que deseamos amparar para la Caja Escolar con este proyecto de ley.

Por los motivos expuestos, cuya justicia los señores Representantes apreciarán perfectamente, sometemos a vuestra consideración este proyecto de ley.

Montevideo, diciembre 2 de 1940.

Ramón M. Salgado, Rep. por Montevideo. —
Ramón M. Salgado, Rep. por Montevideo. —
Martín M. Ois, Rep. por Treinta y Tres.

—A la misma Comisión.

"El señor Representante don Lizardo Calleros Guichón, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para elevar hasta la suma de 20.000 pesos la cantidad asignada en el plan de obras públicas para la instalación de la Escuela Industrial de Sarandí Grande, la que en adelante se denominará Escuela Agrario-Industrial.

Art. 2.o La diferencia entre la suma primitivamente votada y la que se asigna por la presente ley, deberá ser invertida, en su totalidad, en la instalación de la Sección Agraria de la antedicha Escuela.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 2 de 1940.

Lizardo Calleros Guichón, Rep. por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

En el nuevo plan de obras públicas para los años 1940 y 1941 sancionado por esta Cámara, se incluyó una partida de 10.000 pesos destinada a la construcción de una Escuela Industrial en Sarandí Grande, (Departamento de Florida). Se cumplió así con una sentida aspiración y necesidad impostergable de la localidad expresada y honrados nos sentimos de haber podido contribuir, en la medida de nuestros modestos esfuerzos, a la realización de que durante tanto tiempo fué una acariciada esperanza. Sin embargo, y debido a factores que no es del caso expresar, sólo en parte fueron cumplidos nuestros deseos, creyendo ahora llegado el momento de que puedan ser ellos íntegramente realizados en Sarandí Grande por demás necesario era ya la construcción de una Escuela Industrial, mucho, o por lo menos tanto más necesario, es la instalación de una Sección Agraria, cuya fundación resultará ahora tarea por demás sencilla encarada desde el punto de vista de un complemento a lo ya programado. En verdad: Sarandí Grande, en poco tiempo, ha llegado a ser una de las más importantes regiones del país en lo que se refiere al desarrollo de las actividades agrícolas, verdadero emporio de trabajo fecundo y de laboriosidad ejemplar; actividades que, bien puede afirmarse, constituyen las dos terceras partes de su riqueza y son base de su acelerado y constante progreso. Y bien: ha llegado la hora de que las enseñanzas de la ciencia en la materia de las explotaciones agropecuarias, encaucen el trabajo de nuestros obreros rurales, como una manera de hacer posible una labor más eficiente, y como una manera también de estabilizar al trabajador rural ayudándolo a alcanzar

una cómoda posición económica y un mayor bienestar. Aplicación de máquinas agrícolas perfeccionadas, selección de simientes, fertilización de tierras, riesgos de la monocultura y ventajas de la explotación granjaria, etc., son todos tópicos de importancia fundamental en la formación de la cultura de nuestros trabajadores del campo. Creemos así, de que los orberos rurales de Sarandí Grande tienen también derecho a ser partícipes de esa cultura, lo que, por otra parte, no ha de ser otra cosa que aumento de la riqueza nacional. Es un hecho notorio de que nuestras industrias agrarias no evolucionan hacia nuevos métodos, más racionales y científicos, con la celeridad debida y que muchos de sus quebrantos tienen origen en viejos y anticuados sistemas de explotación. Es pues, deber de los Poderes Públicos contribuir con la urgenica debida a la solución de problemas de tan vital importancia y que afectan a las fuentes mismas de la economía de la República.

Montevideo, diciembre 2 de 1940.

Lizardo Calleros Guichón, Rep. por Florida.

Nota. — Como el presente proyecto demanda gastos, solicito que él sea pasado, para su conformidad al Ministerio respectivo.

Lizardo Calleros Guichón."

—A la Comisión de Obras Públicas.

4

—Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 27 de noviembre:

Con licencia: Arismendi, Bruno, Calleriza, Camps, Carballo, González (don Eladio I.), y Pirotto.

Con aviso: Antúnez, Damboriarena, Semblat Amaro, Techera, Tió Rivas y Vila.

Sin aviso: Calleros Guichón, Cambiaso, Collazo, Gómez, Hughes, Olaso, Puig y Rodríguez Rocha."

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5

Se van a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro).**

—Se han inscrito ocho señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada señor Representantes de tres minutos.

6

Tiene la palabra el señor Representante Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pocas veces utilizo estos minutos que nos da la media hora previa; pero en este caso desearía plantear un asunto fundamental para el país. Me refiero al problema de la campaña.

Es conocido de todos los señores Diputados la situación pavorosa porque atraviesa la campaña del país, sobre todo los Departamentos del Sur, por la falta de cosechas, por la gran sequía que ha habido últimamente, por lo que no se han podido preparar las tierras para la siembra de maíz, por las pérdidas de las cosechas de papas y por el problema de los desalojos rurales, en fin, por una serie de problemas que no escaparán a la comprensión de los señores Diputados, y que afectan fundamentalmente a la economía del país.

Yo desearía, señor Presidente, disponer de algún tiempo más, y no de estos pocos minutos que me corresponden en la media hora previa, para exponer el problema ampliamente con el fin de llegar a una solución que armonice entre los productores y los propietarios de tierra todos estos problemas que dejo esbozados ligeramente, a objeto de estabilizar un poco la situación de la campaña del país.

Como no dispongo, pues, de mucho tiempo, voy a formular una moción para que oportunamente la Cámara la vote, por la cual se solicitaría la concurrencia al seno de la Comisión de Fomento de la Producción, integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios, de los señores Ministros de Hacienda, de Ganadería, de Industrias y Trabajo y del Presidente del Banco de la República, del Presidente de la Comisión de Contralor de Cambios y Exportaciones, a fin de poder armonizar alguna solución que pueda llevar un poco de alivio a esta situación de apremio a que me he referido de los labradores de la parte Sur del país.

Voy a pasar a la Mesa la moción que he formulado, para que en oportunidad la Cámara la vote.

Como no dispongo de más tiempo, y este sería un problema muy largo de plantear, dejo la palabra.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Argüello.

SEÑOR ARGUELLO. — Me he inscripto, señor Presidente, para hacer uso de la palabra en esta oportunidad, a fin de ocuparme de un asunto que tiene estrecha relación con el que acaba de plantear el señor Diputado Cersósimo; asunto éste que, en varias ocasiones, fué tratado por el Parlamento y que en los presentes momentos ocupa la atención de casi toda la prensa del interior del país y agita vivamente a un sector importante de la producción nacional.

Me refiero, señor Presidente, al ya tan debatido y todavía no solucionado problema de los desalojos rurales. Este problema se planteó por primera vez en el seno del Parlamento, allá por el año 1937, y en esa ocasión, en vista de los altos intereses comprometidos, el Parlamento votó una prórroga, justa y razonable, hasta el año 1938.

Al mismo tiempo que se otorgó esa prórroga — desde todo punto de vista justa y razonable — el Parlamento recomendó al Banco Hipotecario el estudio de la solución de fondo, cosa que aquella Institución oficial no llevó a buen término. Así las cosas, a fines del año 1938, cuando la primera prórroga ya había vencido, el Parlamento se vió abocado otra vez a una situación de fuerza y en circunstancias parecidas a las anteriores debió votar una nueva prórroga hasta abril de 1939. En el transcurso de los años 1939 y 1940 debieron ser nuevamente votadas otras prórrogas para los desalojos, aun cuando el Parlamento sancionó con anterioridad, un proyecto completísimo que tuvo origen en esta Cámara por iniciativa del señor Diputado Ventura Puig y del que habla, que fué recogida después por el Poder Ejecutivo. Esa iniciativa con algunas modificaciones, salió de esta Cámara, y la votó el Senado oportunamente, está desde hace más de un año para su cumplimiento a disposición del Banco Hipotecario, y esa Institución del Estado, alegando factores y razones de distinta naturaleza, no ha aplicado aún dicho proyecto.

Es lamentable ese hecho, señor Presidente, porque los desalojos vencerán indefectiblemente el próximo 15 de marzo y en muchos Departamentos de campaña — hablo especialmente del de Soriano — existen varios centenares de familias de modestos agricultores que no han encontrado ubicación y tendrán que resignarse a abandonar los campos de los cuales actualmente sacan el pan de cada día, sin tener perspectivas de ninguna naturaleza con respecto a futuro destino.

Desearía, señor residente, llamar, desde esta mi banca, la atención del Poder Ejecutivo para que él mismo solicite al Banco Hipotecario que, de una vez por todas, se aboque a la solución de este problema grave y pavoroso para la gente modesta de nuestra campaña, aplicando el instrumento legal que el Parlamento en oportunidad le entregara para su ejecución.

Pido, por lo tanto, que la versión taquigráfica de mis palabras sea elevada al Consejo de Ministros, para que este alto Cuerpo pueda estudiar la forma práctica de dar ejecución cuanto antes (porque los términos urgen), a la ley que salió de esta Cámara en procura de una solución práctica y rápida al grave problema de los desalojos rurales.

Era cuanto quería manifestar por el momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de la exposición del señor Diputado al Consejo de Ministros.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y seis).**

8

—Tiene la palabra el señor Representante Aldaya.

SEÑOR ALDAYA. — En reciente visita efectuada a la localidad de José Enrique Rodó, en el Departamento de Soriano, pude constatar que es aspiración unánime de su comercio, de los ganaderos y de los agricultores, que se instale una Agencia Bancaria en esa localidad, para que aumente el desenvolvimiento de sus operaciones comerciales y para que no tengan que trasladarse a la localidad más próxima, que dista treinta kilómetros de allí.

La población de José Enrique Rodó aumenta considerablemente y día a día se acelera el ritmo de su progreso en los distintos órdenes comercial, industrial y ganadero, pues es centro de una gran comarca poblada por experimentados agricultores y ganaderos. Hay allí una sucursal de Correos, Usina y graneros del Banco. Resta la instalación de una agencia bancaria.

Como tengo conocimiento que hace algunos años el Directorio del Banco de la República estuvo por instalar allí una agencia, reitero el pedido, por estas palabras, para que cristalice esta iniciativa que proyectará grandes beneficios para esta localidad.

En consecuencia, mociono para que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Directorio del Banco de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica en la forma solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos**).

9

—Tiene la palabra el señor Representante Tuso.

SEÑOR TUSO. — Voy a referirme, señor Presidente, a un problema que acaba de plantearse por una resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria.

Dicho organismo ha dispuesto que se cumpla estrictamente el inciso B) del artículo 10 del Reglamento de 14 de setiembre de 1933, que dispone la prohibición, a los alumnos aplazados en las reuniones de profesores, de dar exámenes libres.

Esta decisión del Consejo fué adoptada el día 12 de noviembre del corriente año, modificando así, de manera definitiva, un criterio de tolerancia que se había ido sustentando de año en año. La decisión del Consejo determina, como es natural, un grave perjuicio para numerosos estudiantes que se ven despojados, de buenas a primeras — podríamos decir — de una esperanza, cual era la de rectificar su conducta, obtener la aprobación en los exámenes y salvar así, como se dice vulgarmente, el año de estudios.

En realidad, hay que señalar que el régimen de promociones por exoneración, que se adoptó oportunamente, significaba una gran conquista, si las reuniones de profesores tuvieran la jerarquía, digamos así, la dignidad docente que debía calificarlas; pero es lo cierto — y por desgracia esta verdad ya ha traspasado los muros de las casas de estudio — que en esas reuniones de profesores se liquidan baratamente los destinos de los alumnos; y se liquidan baratamente, porque es muy posible que a muchos profesores no les convenga entrar a discutir, cómo es que esos alumnos carecen de la preparación necesaria, porque en el noventa por ciento de los casos esa falta de preparación, más que a los alumnos mismos, es imputable a la inidoneidad del profesor.

Esta situación que se ha planteado en la Enseñanza Secundaria después de la multiplicación de las cátedras, por necesidades mismas de la docencia, que no han podido ser debidamente satisfechas por la falta de un instituto adecuado para la formación de profesores, hace crisis ahora con esta decisión que yo califico de tardía, de morosa, del Consejo, el cual, en la víspera misma de la posibilidad de ir a examen, decide suprimir esa posibilidad, privando así, de manera definitiva, a los alumnos condenados por las reuniones de profesores, de concurrir a examen y redimir su situación.

Como este extremo perjudica a numerosos alumnos, yo creo que debe ser tenido en cuenta para remediario. Por lo tanto, hago moción para que mis palabras pasen al Ministerio del ramo, el que, a su vez, recabará los informes pertinentes del Consejo de Enseñanza Secundaria, reservándome el derecho, naturalmente, de comentar esos informes tan pronto como lleguen a nuestra mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Tuso.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y uno**).

10

—Tiene la palabra el señor Representante Ferreira.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: alguna prensa del interior se ha ocupado de la actitud de la U. T. E., con respecto a algunas industrias que se han establecido en el país y que han solicitado, para su funcionamieno, la fuerza motriz.

La U. T. E. en todos estos casos, para dar el servicio que las industrias requieren, les obliga en un contrato, en cierto modo leonino, a pagar anualmente un número aproximado de kilowats.

Es el caso, señor Presidente, que muchas de estas industrias, ya sea por falta de materia prima o por circunstancias de otro orden, no han podido en el año, consumir el número de kilowats que la U. T. E. ha exigido.

Caso concreto: un molino arrocero establecido en la ciudad de Tacuarembó que, por circunstancias especiales, por falta de materias primas durante el último año, y debido a otros factores, no ha podido trabajar durante el año como lo aspiraba, debe pagar una energía que no ha consumido. Naturalmente que esta actitud de la U. T. E. obliga a más de una empresa industrial a cerrar sus puertas.

La U. T. E. es un instituto del Estado que debe ser el primero en proteger las industrias que se instalan en el país y no perseguirlas en la forma en que lo está haciendo actualmente. Está bien que las industrias paguen a ese Instituto la energía eléctrica que consumen en su trabajo, pero está mal, muy mal, que se les cobre una energía que no han consumido.

Yo hago moción para que la versión taquigráfica de estas palabras que acabo de pronunciar — si ello importa una aspiración de la Cámara de que la U. T. E. trate de proteger nuestras industrias celebrando contratos en condiciones más favorables que las actuales con esas industrias — pasen a conocimiento del Ministerio respectivo para que se le dé traslado a ese organismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferreira: para que se envíe la versión taquigráfica de las palabras que ha pronunciado, en la forma que ha solicitado.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en cuarenta y tres**).

11

—Tiene la palabra el señor Representante García Corbo.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Señor Presidente: tengo en mi poder una nota que me ha sido remitida por la Comisión Directiva de la Liga del Trabajo del Carmen, de la 4.a sección del Departamento de Durazno.

Dirigen los destinos de esta institución de trabajo rural, señor Presidente, hombres laboriosos, poseedores de un claro y patriótico sentido de lo que es el progreso regional.

Dicha nota viene concebida en siete artículos y me ocuparé brevemente de los seis artículos primeros, no así del 7.o, por entender que éste compete directamente a la Intendencia Municipal de ese Departamento

En los dos primeros artículos hace referencia a la UTE de la que se solicita, en primer término la permanencia del alumbrado eléctrico durante toda la noche y no hasta la una de la madrugada como sucede hasta ahora: en el artículo 2.o piden la implantación de fuerza motriz y la rebaja del precio de la luz, que actualmente pagan a razón de $ 0.20 el kilowat. Sobre esta petición, señor Presidente, tengo la seguridad de que el Directorio de la U. T. E. integrado por hombres prácticos, conscientes y conocedores de las necesidades y situación económica de los habitantes de esos pueblos de nuestra campaña, no van a meditar ni un minuto para tender favorablemente este justo reclamo de los vecinos del pueblo del Carmen, representados en esta oportunidad por la Liga del Trabajo Local.

En el artículo 3.o, señor Presidente, solicitan la prolongación de la red de aprovisionamiento de agua a las nuevas zonas pobladas de esta misma localidad, que son: Pueblo de Avella, Pueblo General Laguna y Pueblo Nuevo. Sobre esta petición, también tengo fe en que el señor Ministro de Obras Públicas la tomará en cuenta, porque ella, es el vivo reflejo de las necesidades de cientos de habitantes de las localidades ya mencionadas, máxime si se tiene en cuenta que se trata de gente obrera de modestísima posición a los que no debe faltarles, por lo menos el agua en abundancia para su consumo.

El artículo 4.o corresponde a la Comisión Nacional de Educación Física, y para el mejor asesoramiento de la misma, pido que se le pase una copia de esta nota, en la que solicitan los vecinos del pueblo del Carmen la instalación de una plaza de deportes.

Y en cuanto al contenido de los artículos 5.o y 6.o, voy a pedir que otra copia de dicha nota, con la versión taquigráfica de estas palabras, sea enviada al Ministerio de Obras Públicas, no ocupándome en Cámara de ellos, porque ya he hecho gestiones particulares en el sentido de mejorar los caminos con el fin de proporcionar a los habitantes del Carmen, fácil comunicación con la Estación Puntas de Herrera, del Ferrocarril del Estado, evitándoles que se vean, en épocas de crecientes del río Yí, obligados a permanecer hasta quince días sin correspondencia, que es poco menos que vivir en una isla, sin ninguna comunicación con el resto del mundo: situación esa, que yo entiendo que debe ser contemplada, aunque sea por un principio de humanidad.

Yo, por mi parte, me felicito, señor Presidente, de haber recibido esa nota de la Liga de Trabajo del Carmen, porque con ella se me ha dado la oportunidad de transmitir a quien corresponde, desde mi banca de legislador, las justas mejoras que reclaman los vecinos de una progresista zona del Departamento que tengo el honor de representar en este Parlamento nacional.

Pido que una copia de la versión taquigráfica pase a la U. T. E.; otra al Ministerio de Obras Públicas y otra a la Comisión Nacional de Educación Física, subrayando la parte que corresponde a cada institución, con el fin de evitarles la tarea de que se tengan que enterar del contenido de toda la nota, por ser demasiado extensa.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica en la forma solicitada por el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cincuenta y seis**).

12

—Tiene la palabra el señor Representante García da Rosa.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Señor Presidente: he recibido una carta de un obrero de Artigas, que me escribe en nombre de todos los obreros que realizan trabajos de reparación de saneamiento, en la cual me pide que denuncie a la Cámara que desde el 5 de noviembre están paralizados y les deben cuatro quincenas. En realidad, esto es un verdadero abuso de la empresa que realiza la reparación y ampliación de aquellas obras y no es posible que se juegue con el hambre de los obreros en circunstancias como estas en que el país atraviesa una crisis aguda y la desocupación es evidente por todas partes. Si se realiza un plan de obras públicas en el que van incluídas también las obras de saneamiento para la ciudad de Artigas, como para otras partes, es lógico que ello se vaya haciendo, no en una forma esporádica, porque así no se combate la desocupación en ninguna parte, y el hambre de los obreros es más evidente en aquella zona cuyos reclamos yo traigo por centésima vez a este Parlamento, para tratar de reivindicar sus derechos de la mejor manera posible. De manera, pues, que si de esa forma se defienden los intereses de los obreros, no sé cómo se va a hacer obra patriótica.

Yo no sé si esta empresa está en ruina económica, pero la realidad es que ya se han sucedido por dos o tres veces estas paralizaciones que perjudican a un contingente numeroso de obreros, que por ese motivo no pueden llevar el pan a sus hogares.

Se ha hablado mucho aquí de hacer obra intensiva en el país; se ha hablado de colonización, se ha hablado de realizar una política verdaderamente inteligente en beneficio del país; y yo aprovecho esta oportunidad para repetir una vez más —si es necesario repetirlo, y entiendo que lo es— que aquel Departamento, realizando obras públicas va indudablemente a contribuir a su progreso edilicio vial y cultural, en un aspecto amplio, pero no en esa forma esporádica, como se ha realizado hasta ahora.

No se ha realizado obra continuada en materia vial en la República, y estamos esperando que el plan de Obras Públicas de veinte millones de pesos que hemos votado, sea un aliciente para la gente que trabaja, para los propietarios, los ganaderos e industriales, para todos los hombres que en el campo engrandecen, con su labor anónima y esforzada, al país.

Pediría, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras pasara al Ministerio de Obras Públicas, a los fines pertinentes. Pero quería agregar algunas cosas más.

Es un Departamento desdichado, en cierta manera, por estar tan distante de la capital de la República, con los fletes ferroviarios más altos que se conocen en el mundo, creo; con más de veinticuatro horas de marcha ferroviaria para llegar desde allá hasta aquí, arrastrándose los trenes como tortugas o carretas antiguas, por lo que me parece que merece de los Poderes Públicos un poco más de atención.

El actual Presidente de la República, cuando realizó su campaña electoral, en un viaje que hizo a aquel Departamento, a la propia ciudad de Artigas, nosotros le ofrecimos un almuerzo campestre, y el propio Presidente, entonces candidato, pudo constatar la miseria extraordinaria que reina allí. Había un contingente de chicuelos que seguía ansiosa la mirada de la gente que estaba en torno de la Mesa, y muchos que se encontraban allí compartiendo conmigo y demás integrantes de la comitiva, pudieron observar cómo esa caravana de chicuelos hambrientos estaban con la atención en nosotros. Esto lo digo para evidenciar una vez más que los Poderes Públicos deben realizar obra patriótica en bien de Artigas, porque también este Departamento forma parte del territorio nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el envío de la versión taquigráfica en la forma solicitada por el señor Representante.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y siete**).

13

—Tiene la palabra el señor Representante Esquibel.

SEÑOR ESQUIBEL. — Señor Presidente: deseo plantear a la consideración de la Cámara una cuestión de carácter administrativo, que interesa directamente al Departamento que represento. Me refiero en concreto a la Oficna de Empadronamiento de Maldonado. Que por el cúmulo de labor a su cargo debe ser elevada de categoría. La primera categoría comprende a las Oficinas de Colonia y Canelones, las que anteriormente atendían más padrones que la de Maldonado. No obstante, en la actualidad, la oficina de este último Departamento sobrepasa a las referidas en cuanto a la cantidad de padrones, primordialmente porque en él se ha operado una intensa subdivisión de la tierra. Es así que Maldonado cuenta ahora con 8.000 padrones rurales y 14.000 urbanos, a los que habrá que agregar 7.000 padrones urbanos más por efecto del nuevo empadronamiento que se está levantando actualmente, lo que formará un total de 29.000 padrones.

Es en mérito a estas circunstancias que considero que en el próximo Presupuesto General de Gastos debe elevarse a la primera categoría a la Oficina de Empadronamiento de Maldonado, lo que en definitiva sólo supone un aumento presupuestal insignificante.

Por otra parte, tengo conocimiento que la Dirección General de Avalúos se ha preocupado por resolver esta situación, proponiendo las mismas medidas que dejo enunciadas.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Hacienda y a la Comisión de Presupuesto de esta Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el envío de la versión taquigráfica en la forma solicitada por el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y ocho**).

14

—Se va a dar lectura de una moción presentada por el señor Diputado Cersósimo.

Léase.

(Se lee:)

"Por los fundamentos expuestos formulo moción para que la Comisión de Fomento de la Producción, integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios, invite especialmente a los señores Ministros de Hacienda, de Ganadería y Agricultura, de Industrias y Trabajo, al señor Presidente del Directorio del Banco de la República, y al señor Presidente de la Comisión de Contralor de Exportaciones e Importaciones, a fin de armonizar, en el más perentorio plazo, normas adecuadas que concilien los intereses de los esfuerzos luchadores de las faenas agropecuarias, fijando precios mínimos y máximos para el trigo de la cosecha 1940-41 y para la harina, hilo sisal, problema de adquisición de semillas, solución definitiva del problema de los desalojos rurales, etc.

Lisandro Cersósimo".

—Se va a votar la moción leída.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis**).

15

SEÑOR OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR OTERO. — Señor Presidente: mociono para que se coloque en primer término de la orden del día de mañana, el asunto referente a las obligaciones pendientes de las Intendencias de Salto, Treinta y Tres y Río Negro, asunto que ha venido del Senado y ya está informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en primer término de la orden del día de mañana el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Otero.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y tres**).

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Señor Presidente: como el asunto que figura en primer término de la orden del día va a dar lugar a un extenso debate, porque muchos señores Diputados desean hacer uso de la palabra, solicitaría de la benevolencia de la Cámara que se altera la orden del día para tratar de inmediato el asunto que figura en segundo término. Este proyecto es el relativo a la pavimentación y construcción de hornos incineradores en Punta del Este y Piriápolis. iniciado por un mensaje venido del Poder Ejecutivo por solicitud del señor Diputado Brena, de los Representantes por Maldonado y del que habla ante el Ministerio de Hacienda. Ya sancionado el proyecto por el Senado, se encuentra en la orden del día de hoy, y si no lo sancionamos a la brevedad posible, vamos a impedir que en esta estación veraniega se pueda dar cumplimiento a lo que con toda urgencia se quiero atender por este proyecto.

Formulo, pues, moción en el sentido expresado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se altera la orden del día, considerándose de inmediato el asunto que figura en segundo término.

(Se vota — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y seis**).

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Señor Presidente: el asunto que figura en la orden del día en décimo término, tiene ya el debate clausurado. De manera, señor Presidente, que pediría que se le diera preferencia y se trate sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado De Dovitiis, en el sentido expresado.

(Se vota — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y seis**).

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — Me he enterado de que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios tiene a su estudio un proyecto de la Intendencia de Montevideo, sobre viviendas obreras. Ahora bien: la Cámara había nombrado, tiempo atrás, una Comisión especial para estudiar también el problema de la vivienda rural. Esta Comisión se ha expedido en cuanto a la vivienda rural, y sólo falta dar los últimos toques al informe escrito correspondiente.

Los otros días, el señor Presidente de dicha Comisión, doctor Malmierca, trajo a la Cámara una resolución adoptada en el seno de la misma, a propuesta del que habla, para que esa Comisión fuera transformada en Comisión, no sólo para el estudio de la vivienda rural, sino para el estudio de todos los tipos de viviendas obreras y económicas que hacen falta en el país, y la Cámara resolvió por una votación, los otros días, que esa Comisión continuara actuando en carácter de Comisión Permanente, especial o extraordinaria, desde luego, en Viviendas Económicas, a efectos de encarar el problema de la vivienda urbana y; más adelante, el problema de la vivienda rural, o sea, el de la supresión o transformación de los rancheríos.

Para estudiar el problema de la vivienda urbana, esa Comisión tiene como base el proyecto que fué sometido algunas veces a consideración de la Cámara y que pasó a Comisión, pero entonces a la de Obras Públicas. La Comisión de Obras Públicas pasó ese asunto, en cuanto comenzó a actuar esa Comisión Especial, al seno de la misma, y se entendió que en cuanto termináramos de resolver el problema de la vivienda rural, pasaríamos inmediatamente a estudiar el problema de la vivienda urbana, sobre la base de ese proyecto y de otros que se fueran presentando. Como la Cámara, los otros días, aceptó la proposición del doctor Malmierca en carácter de Presidente de dicha Comisión, para que ella quedara constituída permanentemente, abocándose al estudio de todo el problema de la vivienda obrera y económica, entiendo que ese proyecto que está estudiando ahora la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, debe pasar previamente a esta Comisión Especial para que también lo estudie conjuntamente con los otros problemas que esa Comisión tiene en sus manos y que ya ha comenzado a estudiar existiendo un repartido entre sus diversos componentes.

Es la indicación que hago a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Frugoni.

(Se vota — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y cuatro**).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Tenemos en la orden del día, informado, el proyecto de Código Rural, que viene a culminar en un informe favorable, después de tantos años de estudio y de análisis, en una materia tan importante.

Voy a proponer que se trate inmediatamente de las preferencias votadas, alterando así la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Alonso Montaño: para que se considere, después de las preferencias votadas, el asunto que figura en cuarto término: Código Rural.

(Se vota — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y cuatro**).

SEÑOR BARBADORA. — Solicito que el asunto que figura en tercer término, sobre el cual ya se ha cerrado el debate, se trate a continuación de las preferencias votadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Barbadora.

(Se vota — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y cuatro**).

SEÑOR SALOM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SALOM. — Señor Presidente: figura en la orden del día un asunto simple, que ocupa el quinto lugar. Se trata de un proyecto relacionado con los descuentos que efectúa la Cooperativa de las Usinas Eléctricas del Estado. El Senado ha aprobado este proyecto, con modificaciones, y al ser considerado en Cámara, no dará lugar a ningún debate.

Solicito que este asunto sea considerado después de las preferencias votadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Salom: para que se altere la orden del día, considerándose, después de las preferencias votadas, el asunto que figura en quinto término, que viene con modificaciones del Senado.

(Se vota — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y tres**).

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente esta alteración de la orden del día.

Se ha invocado en Cámara la urgencia de algunos asuntos, pero se han votado otros para tratar en la sesión de hoy, cuya extensión, indudablemente nos va a llevar, no una, si no varias sesiones. De manera que el proyecto que figuraba en primer término, referente a Sociedades Mutualistas, va a ser nuevamente desplazado.

Este asunto, que ya ocupó por dos períodos, la atención de la Cámara, en sesiones ordinarias y extraordinarias, no puede ser desplazado así, porque creo que la Cámara, compenetrada del alcance que tiene este proyecto, no puede eludir una vez más el que se trate a fondo.

Será señor Presidente, una cuestión sobre discusión de los aspectos de la ley. Sé que se trata de un problema social de primer orden, de gran importancia, pero ello no quita que la Cámara se desentienda del problema y lo siga desplazando.

Por tales razones, he votado negativamente las alteraciones de la orden del día de hoy, y voy a pedir, en consecuencia, siempre que no haya ningún asunto en la orden del día del miércoles próximo, que se coloque en primer término en esa sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en primer término de la orden del día del miércoles próximo, el asunto que figura en primer término de la orden del día de hoy.

(Se vota — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuen y tres**).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — He votado negativamente, porque veo que en el repartido de la Comisión respectiva no figura el proyecto venido con sanción del Senado con respecto a Reorganización de Mutualistas, y eso es importante para formar criterio.

Hago moción, en consecuencia, para que se reparta también el estudio hecho por el Senado.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR REGULES. — Hago moción para que además, se reparta el proyecto que tuve oportunidad de presentar a la Cámara, relacionado con las Sociedades Mutualistas, así como el proyecto que yo mismo redacté en la Comisión, modificativa de ese que había presentado primitivamente. De manera que hay dos proyectos más que tienen que circular para conocimiento de los señores Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por los señores Diputados Alonso Montaño y Regules.

(Se vota — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cuatro**).

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA.—El señor Diputado Alonso Montaño dice que faltan antecedentes. En realidad el antecedente que pide el señor Diputado que sea repartido, ya lo ha sido en su debida oportunidad.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¡Hace un año!...

SEÑOR MALMIERCA. — Cuando fueron repartidos todos los antecedentes relativos a mutualismo. Quería dejar esta constancia.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término: Pavimentación y construcción de hornos incineradores en Punta del Este y Piriápolis.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 15 de 1940.

A la Asamblea General:

El proyecto de ley que adjunto tengo el agrado de someter a la consideración de la Asamblea General, viene a solucionar una necesidad muy sentida y reclamada desde hace mucho tiempo en las dos principales playas de la zona balnearia del Este del río de la Plata.

El Poder Ejecutivo, considerando la necesidad de propender al desarrollo de la industria turística, ha contribuído en forma fundamental al progreso de las zonas balnearias, concediendo beneficios a las construcciones de hoteles, mejorando sus servicios de saneamiento, etc.

Tanto en Punta del Este como en Piriápolis, que son las dos principales playas del Este, se han realizado importantes obras edilicias que han contribuido a hermosear esos balnearios, a fin de ofrecer al turista las máximas comodidades; pero faltan aún importantes obras a realizar que el Municipio de Maldonado, a cuya jurisdicción pertenecen esas playas, se ve imposibilitado de encarar por falta de recursos.

Es evidente la necesidad de realizar obras de pavimentación que permitan el fácil tránsito por esas zonas, que en la actualidad están pavimentadas por sistemas ya muy anticuados y que son causa de molestias para los transeuntes, principalmente en la temporada veraniega. Además, tanto en uno como en otro balneario, no existen hornos incineradores de basuras y desperdicios, lo que debe ser subsanado por exigirlo así los más elementales motivos de higiene pública.

Con ese fin, el Poder Ejecutivo ha formulado el proyecto de ley que acompaña, arbitrando los recursos necesarios para tales obras, en la forma que en él se establece.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a esa Asamblea General con mi mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000 00) la Deuda "Bonos de Pavimentación de Ciudades del Interior" que se destinará por partes iguales a la pavimentación en los balnearios de Punta del Este y Piriápolis.

Los propietarios de los bienes inmuebles sujetos al pago de las obras referidas, reintegrarán el importe de las cuotas que les correspondan de conformidad con la ley número 9663 de 20 de junio de 1937.

Art. 2.º Autorízase igualmente la ampliación de la "Deuda Obras Públicas 1940" en la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000.00) que se destinarán por partes iguales a la construcción de hornos incineradores en Punta del Este y Piriápolis.

Art. 3.º Las obras a que se refiere la presente ley serán a cargo de la Intendencia Municipal de Maldonado, debiendo el Poder Ejecutivo poner a disposición de ella los fondos correspondientes.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

CESAR CHARLONE.

PROYECTO APROBADO POR LA CAMARA DE SENADORES

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de doscientos ochenta mil pesos ($ 280.000.00) la "Deuda Obras Públicas 1940".

De esta cantidad se destinará la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000.00) para invertirse por partes iguales en el mejoramiento de la pavimentación en los balnearios de Punta del Este y Piriápolis; y el saldo, de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.00) será destinado, en partes iguales, para la construcción de hornos incineradores en las referidas localidades balnearias.

Art. 2.º Las obras a que se refiere la presente ley estarán a cargo de la Intendencia Municipal de Maldonado, la que actuará en un todo de conformidad a lo preceptuado por la ley número 9515.

El Poder Ejecutivo pondrá a la disposición del Municipio de Maldonado los fondos correspondientes.

Art. 3.º El personal obrero que se utilice en dichos trabajos, será designado por los procedimientos vigentes para las obras públicas nacionales.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 25 de noviembre de 1940.

Augusto César Bado, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario."

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y seis**).

—En discusión general.

SEÑOR CANESSA (don Julio César) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CANESSA (don Julio César) — Este proyecto, señor Presidente, fué provocado por la imposibilidad en que se encontraba la Comisión de Constitución y Legislación General, de obtener que la Cámara se dignara abocarse en algún momento al estudio del informe producido por aquella Comisión, y sanción del proyecto relativo a la nacionalización de zonas de interés para turismo de Punta del Este y Piriápolis. Dado que la estación veraniega llegaba de un momento a otro y no se iba a poder votar a esa zona de los beneficios que le acordaba aquella ley, para satisfacer exigencias impostergables, con algunos legisladores visitamos al señor Ministro de Hacienda para que el Poder Ejecutivo enviara un mensaje contemplando momentáneamente la situación, facilitando la ejecución de obras, reaccionando así contra el desamparo en que se encontraba Piriápolis y Punta del Este.

A ello obedece este proyecto, que fué enviado al Senado por la Mesa de la Asamplea General, el que lo aprobó con una modificación, la de sustituír por títulos de Deuda Pública, sin reintegros, la emisión que se acordaba para solventar los gastos que demandaría la financiación de estas obras, y se sustituyó por la siguiente razón: porque no se puede obligar a los propietarios a que paguen los pavimentos sino cuando; transcurrido cierto tiempo, se trata de modificarlos o sustituírlos, formando pavimentos nuevos. Pero como aquí se trata pura y exclusivamente de mejora y conservación de los caminos y bien es sabido que el Municipio de Maldonado no se encuentra en condiciones económicas para hacer frente a esos gastos, por carecer de recursos, es natural que el Poder Ejecutivo trate de favorecer la ejecución de las obras, en este caso de interés general, proporcionando el dinero pertinente.

De hecho, con esto nosotros facilitaríamos el aumento en una crecida proporción del turismo hacia nuestras playas, sobre todo hacia esas bellas playas que, en la temporada anterior, han sentido los inconvenientes económicos de la poca afluencia turística, por las condiciones precarias en que se encontraba la pavimentación.

Lo mismo ha sucedido con los hornos incineradores. Parece mentira, pero la realidad es ésta: que tanto Piriápolis como Punta del Este adolecen de la falta total de hornos incineradores, con el consiguiente perjuicio para la salud e higiene públicas.

En dos palabras, estas son las razones que nos han movido con algunos compañeros, para pedir el envío de ese mensaje, y hoy, a solicitar de la Cámara la sanción de este proyecto.

SEÑOR ESQUIBEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ESQUIBEL. — Sólo diré dos palabras para obtener la sanción de este proyecto.

El tiene por fin impedir que fracase la temporada veraniega proporcionándole al turista las comodidades que tiene derecho a exigir y el proporcionarle a aquella zona los recursos máximos y justísimos de los Poderes Públicos.

Nada más.

SEÑOR ARGUELLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ARGUELLO. — Desearía preguntarle al señor miembro informante, — que ha hecho referencia al proyecto primitivo sobre nacionalización de Piriápolis y Punta del Este — en qué condiciones quedará dicha iniciativa, que ya tiene informe favorable de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, en el caso de aprobarse este proyecto que viene con sanción del Senado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César) — ¿Me permite?...

Este proyecto sólo tiene por objeto solventar la situación comprometida de este momento y proporcionar los medios o el dinero pertinente, para mejorar aquella zona, sobre

todo los pavimentos, que se encuentran en precarias condiciones y que hacen imposible el traslado de los turistas de un sitio a otro; pero que no tiene nada que ver con el otro proyecto que declara esas zonas de turismo de interés nacional, creando recursos especiales y una Comisión autónoma para administrarlos, etc.

En realidad no hay interferencia ninguna. En la imposibilidad de que aquel proyecto pueda tener rápida aplicación, aún aprobándose de inmediato, hemos tratado de que con este proyecto de ley, se le proporcione el dinero necesario al Municipio de Maldonado, para que pueda de inmediato iniciar las obras.

SEÑOR ARGUELLO. — El objeto de mi pregunta era aclarar el destino que puede sufrir ese proyecto que, como decía, tiene informe favorable de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios y que es de especial interés para el porvenir de esas dos zonas.

De manera que voy a aprovechar la oportunidad para rogarle a la Mesa que exhorte a la Comisión respectiva a expedirse en ese asunto.

SEÑOR CANESSA (don Julio César) — La Comisión ya ha producido el informe y el asunto ha figurado varias veces en la orden del día.

SEÑOR ARGUELLO. — Pero creo que tratándose en alguna ocasión en Cámara, se formularon objeciones y que por ese motivo había vuelto el proyecto a Comisión.

SEÑOR CANESSA (don Julio César) — La Comisión va produjo ese segundo informe, que fué repartido y figuró en la orden del día en varias oportunidades.

SEÑOR ARGUELLO. — Muy bien. Era lo que quería que se me aclarara, a la vez que, señalar la necesidad de sancionar cuanto antes aquel importante proyecto, de vital interés para las zonas a que se refiere.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y dos**).

17

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes, en primer término, el asunto sobre régimen de represión de infracciones aduaneras que ya está en discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día del lunes próximo, el asunto al cual se ha referido el señor Diputado.

(Se vota — **Afirmativa: cuarenta y tres en cincuenta y dos**).

18

—En discusión particular el asunto relativo a pavimentación y construcción de hornos incineradores en Punta del Este y Piriápolis.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de doscientos ochenta mil pesos ($ 280.000.00) la "Deuda Obras Públicas 1940".

De esta cantidad se destinará la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000.00) para invertirse por partes iguales en el mejoramiento de la pavimentación de los balnearios de Punta del Este y Piriápolis; y el saldo de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.00) será destinado, en partes iguales, para la construcción de hornos incineradores en las referidas localidades balnearias.

—En discusión.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES.—Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Observo, señor Presidente, que entre este artículo y el artículo 1.o del proyecto primitivo, hay la diferencia de que en éste que vamos a tratar, no se establece en qué forma los propietarios que reciben la mejora, han de reintegrar al erario nacional el importe de ese beneficio.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Me permite?...

Le voy a contestar. Ya dejé expresada cuál fué la razón que determinó al Senado a modificar el proyecto primitivo, que establecía que el reintegro se efectuaría de acuerdo con la ley número 9.663, de 20 de julio de 1937; pero ésta rige para los casos en que se hace pavimento nuevo, en cuya circunstancia quedan obligados los propietarios a efectuar el pago de la parte pertinente. Aquí no se trata de eso, sino de mejora y conservación del existente, cosa que debe hacer naturalmente el Municipio respectivo, sin gravar a los propietarios beneficiados, y esto se hace en virtud de que es deber fundamental de los Municipios velar por la conservación de calles y caminos, manteniendo así en perfectas condiciones las vías de comunicación.

Por lo demás, de no atenderse de inmediato, efectuando las reparaciones, la caída de los cerros, dejaría intransitables los caminos de accesos a los más bellos parajes, de atracción para el turista.

Como no dispone de recursos el Municipio de Maldonado pra efectuar esas obras, porque con una renta de 230.000 pesos tiene que hacer frente a todos los servicios públicos de aquel Departamento, el Poder Ejecutivo acordó el aumento de la emisión de la Deuda Pública, con el objeto de proporcionar el dinero necesario para hacer aquellas mejoras imprescindibles.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — ¿Me permite?...

Eso se hace generalmente cuando se trata de pavimentos rurales; pero aquí son pavimentos urbanos. ¿No tendría precedente?

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Tendría precedentes. Son pavimentos urbanos y en buena parte rurales. Son las zonas centrales de Piriápolis y Punta del Este. El año pasado se ha efectuado el saneamiento en Punta del Este y este año se acaba de terminar el de Piriápolis.

Como consecuencia de aquellas obras, los caminos de acceso han quedado llenos de pozos y baches, en condiciones que es imposible el tránsito por los mismos. Esa es la causa por la cual se modificó el proyecto de ley del Poder Ejecutivo en ese sentido, por entender que existía una razón fundamental de equidad.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — De manera que es una mejora de pavimento existente en la zona urbana. Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cinco**).

(Leídos y puestos en discusión los artículos 2.o y 3.o, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 2.o **Afirmativa: cincuenta y cinco en cincuenta y nueve.**

Art 3.o, **Afirmativa: cincuenta y cinco en cincuenta y nueve.**

—El artículo siguiente es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y siete en cincuenta y nueve**).

(Texto del proyecto sancionado:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de doscientos ochenta mil pesos (280.000.00) la "Deuda Obras Públicas 1940".

De esta cantidad se destinará la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000.00) para invertirse por partes iguales en el mejoramiento de la pavimentación en los balnearios de Punta del Este y Piriápolis; y el saldo de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.00) será destinado, en partes iguales, para la construcción de hornos incineradores en las referidas localidades balnearias.

Art. 2.o Las obras a que se refiere la presente ley estarán a cargo de la Intendencia Municipal de Maldonado, la que actuará en un todo de conformidad a lo preceptuado por la ley número 9.515.

El Poder Ejecutivo pondrá a la disposición del Municipio de Maldonado los fondos correspondientes.

19

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Yo he permanecido en silencio, pero no puedo soportarlo más. Quiero dejar constancia expresa de que estoy en desacuerdo con estas variaciones que se hacen en la orden del día, porque nosotros tenemos que votar asuntos que yo, particularmente no he estudiado y de los cuales no tengo el conocimiento necesario para votar a conciencia.

Recuerdo que en la bancada hace tiempo hice moción para que se modificara el Reglamento de la Cámara, de manera que los lunes, martes y miércoles fueran días fijos para estudiar los asuntos; asuntos que quedarían fijos también en la orden del día con el fin de que pudiéramos venir preparados para votarlos aunque no fuera con un conocimiento perfecto de ellos. El doctor Regules hizo moción en la Cámara o presentó un proyecto para que se modificara el Reglamento.

Estoy muy en desacuerdo —y quiero dejar constancia de mi manera de pensar— conque se modifique de esa manera la orden del día, porque en esa forma los asuntos que se han estudiado queden desplazados indefinidamente

sin tener ni siquiera una orientación de la opinión de la Cámara para poder ajustar lo articulado en la Comisión.

No quiero ocupar más la atención de la Cámara, pero quiero dejar sentado mi absoluto desacuerdo con este procedimiento en materia de confección y modificación de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le hace saber que en la semana próxima enviará a la Comisión de Asuntos Internos un proyecto de reforma del Reglamento que contemplará, en parte, las preocupaciones del señor Diputado.

20

Continúa la orden del día con el asunto que figura en décimo término: "Obras de Pavimentación en la villa de Nueva Helvecia".

Como se ha dado el punto por suficientemente discutido, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — ***Afirmativa: cincuenta en cincuenta y seis***).

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o al 4.o inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y cuatro.**

Artículo 2.o **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y cuatro.**

Artículo 3.o **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y dos.**

Artículo 4.o **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y tres.**

—El artículo siguiente es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota. — ***Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cuatro.***

—Queda sancionado y se comunicará.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota. — ***Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cuatro***).

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en la cantidad de trescientos cincuenta mil esos valor nominal, la Deuda "Bonos de Pavimentación. Ciudades del Interior" con interés del cinco por ciento (5 o|o) anual y dos por ciento (2 o|o) amortización anual acumulativa.

Esa cantidad se destinará al pago de pavimento de hormigón de Nueva Helvecia (Departamento de Colonia) de conformidad con la presente ley.

Art. 2.o Los propietarios de los inmuebles sujetos al pago de las obras de pavimentación de la villa de Nueva Helvecia, reintegrarán el importe de las cuotas que les corresponda en las condiciones establecidas en la ley número 9.663, de 20 de junio de 1937.

Art. 3.o La Intendencia Municipal del Departamento de Colonia realizará los estudios y proyectos correspondientes y previa aprobación de los mismos por el Ministerio de Obras Públicas convocará a licitación pública para la ejecución de las obras.

Art. 4.o Si pasado el término de un año desde la sanción de la presente ley no se hubiera efectuado el llamado a licitación para la ejecución de las obras, quedará la presente ley sin efectos.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

21

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en cuarto término: Código Rural.

"Montevideo, octubre 8 de 1936.

A la Asamblea General:

En distintas oportunidades y en forma reiterada distinguidos ruralistas como asimismo sus entidades representativas han bregado con verdadera insistencia por la modernización de nuestra legislación rural, basada en disposiciones que si contemplan los intereses de nuestra campaña en anteriores y lejanas épocas, han permanecido en vigencia sin que se adapten a las necesidades actuales.

Para contemplar estas exigencias e incorporar a nuestra legislación positiva nuevas normas jurídicas que tuvieran en esencia la virtud de mejorar la transformación de nuestro régimen agrario se encomendó al doctor Daniel García Acevedo la revisión del Código vigente.

Este esclarecido jurisconsulto después de un intenso y prolijo estudio presentó su proyecto de Código Rural que fué sometido al juicio de los más capacitados estudiosos en la materia y a la consideración de las entidades rurales del país las que por estar en contacto íntimo con la campaña productora eran las indicadas para sugerir las observaciones que le formulara el práctico conocimiento de los problemas que tiende a resolver.

Las innumerables opiniones vertidas en su favor demuestran el singular acierto que se ha tenido en la elaboración de esa obra que surge así prestigiada por la adhesión calurosa de los más capacitados intérpretes de las aspiraciones ruralistas.

Diversas dificultades, sin embargo, han obstaculizado hasta el presente su sanción, por lo que en el deseo de facilitar su rápido andamiento y con el fin de completar su estudio con el asesoramiento de destacados jurisconsultos y personalidades de notoria versación en los problemas rurales se constituyó una Comisión revisora encargada de analizarlo conjuntamente con su autor, y presentar las modificaciones que creyeran oportuno formular.

Los doctores Daniel García Acevedo, José Irureta Goyena, Pablo Varzi (hijo), Bibiano Riet, Juan Carlos Gómez Haedo, José Irureta Goyena (hijo), ingeniero agrónomo Cesáreo Alonso Montaño e ingeniero Agronomo Horacio Sánchez Rogé y don José Pedro Lavagnini que con el distinguido ex Director de Policía Sanitaria de los Animales doctor Rafael Muñoz Ximénez integraban la Comisión de la referencia, empeñosamente se dieron a la tarea con verdadero celo patriótico que mueve al reconocimiento del Poder Ejecutivo, produciendo un dictamen netamente favorable a la pronta sanción de ese proyecto con algunas modificaciones introducidas que perfeccionan al mismo y que han sido aceptadas por su autor.

Manifiestan que si es verdad que la norma jurídica debe ser el reflejo y no el anticipo de la vida de un país, sin duda el Código Rural del doctor Daniel García Acevedo, constituye el tipo ideal de la ley.

Sus disposiciones no son el resultado de elaboraciones teóricas, ni son el fruto de la fría articulación de concepciones doctrinarias, ni son el producto de esa suerte de alquimia, que consiste en refundir en un solo cuerpo, una serie más o menos congruente de disposiciones espigadas a través de leyes extranjeras que responden a diversas y a veces opuestas necesidades ajenas. Son el resultado de una minuciosa y paciente auscultación del ambiente nacional, previa una íntima identificación con el mismo, de un prolijo examen de sus necesidades y sus anhelos, de un atento estudio de sus aspiraciones.

Expresan que, de la lectura de sus antecedentes, surge la impresión incontrastable de que al convertirse en ley, no será recibido por el país como una creación extraña, desconocida e inconsulta a la que será preciso amoldarse, sino como un conjunto de disposiciones que contempla viejas aspiraciones, que resuelve nuevos problemas, que atiende modernas exigencias de la vida del ruralista, que se desenvuelve hasta hoy, entorpecida por esa complicada maraña de disposiciones entre la que es menester descubrir actualmente la ley rural.

Aconsejan además, que su aprobación parlamentaria se verifique en forma tal que evite que la discusión del articulado ocasione la disociación y ruptura de la unidad que presidió su preparación, esperando que se tenga confianza no sólo en la capacidad y empeño de los proyectistas para redactar una ley en la que se ha tratado de realizar en lo posible, una labor de indiscutible mérito sino que también la tengan en todos aquellos elementos (sociedades rurales, Jueces Letrados, autoridades ejecutivas y municipales, congresos, prensa, etc.), que, previo examen, han prestado su conformidad con el Código, sobre el que se les ha consultado.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo en sus constantes deseos de satisfacer las aspiraciones de las fuerzas rurales, entiende que es su deber propiciar ante esa Asamblea General la sanción de ese Código ya plebiscitado por la opinión pública.

A esos efectos y de acuerdo con lo que establece el inciso 4.o del artículo 4.o de la ley número 9463 eleva el adjunto proyecto de ley por el que se consagra Código Rural de la República el redactado por el doctor Daniel García Acevedo, creándose por el artículo 2.o una Comisión encargada de asesorar al Poder Ejecutivo sobre las reglamentaciones necesarias e informar a los dos años de la vigencia del mismo, sobre las modificaciones que la práctica hubiera aconsejado.

Por el artículo 3.o se destina, con la conformidad del Ministerio de Hacienda, la cantidad de $ 4.000.00 para ser entregada al doctor García Acevedo, contribución que estima el Poder Ejecutivo sobradamente justificada, para compensar los trabajos realizados por este destacado compatriota.

Me es grato saludar a la Asamblea General con la mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase Código Rural de la República, el redactado por el doctor Daniel García Acevedo, con las modificaciones que se adjuntan, propuestas por la Comisión revisora y aceptadas por su autor.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo designará a dos personas para que conjuntamente con el doctor García Acevedo, se constituyan en Comisión encargada de asesorarlo sobre reglamentaciones que se considere necesario dictar e informen a los dos años de vigencia del nuevo Código sobre las modificaciones que la práctica hubiera aconsejado.

Art. 3.o Destínase de Rentas Generales la cantidad de $ 4.000.00 (cuatro mil pesos), para ser entregados al doctor García Acevedo, como compensación por el trabajo efectuado.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

EDUARDO VICTOR HAEDO. — CESAR G. GUTIERREZ.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, abril 20 de 1933.—Número 727|933.

Vista el reclamo formulado en diversas oportunidades por las entidades rurales de que se adopte un Código Rural reformado de acuerdo con la evolución y transformaciones que ha sufrido el país desde que se aprobó el Código Rural que actualmente rige (1875-1876).

Considerando: Que este reclamo concuerda con una verdadera necesidad de que se dote a los pobladores de la campaña de un cuerpo de leyes que no ofrezca dificultades en su interpretación ni lagunas debidas al progreso de nuestros medios de explotación.

Considerando: Qué conviene hacer un estudio de las modificaciones o ampliaciones que deban introducirse a la legislación rural para hacerla adaptable a las circunstancias actuales;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.o Constitúyese una Comisión Asesora honoraria para que estudie, proyecte y proponga un nuevo Código Rural adaptado a las necesidades actuales.

Art. 2.o Intégrase la Comisión mencionada con los señores doctor Daniel García Acevedo, doctor José Irureta Goyena, doctor Pablo Varzi, doctor Rafael Muñoz Ximénez, ingeniero agrónomo Arturo Abella, escribano Felisberto F. Carámbula y un representante de cada una de las entidades que se mencionan a continuación: Colegio de Abogados, Asociación rural, Comisión Nacional de Fomento Rural. Actuará en la Secretaría el bachiller Oscar Secco Ellauri.

Art. 3.o El Ministerio de Industrias facilitará el local y los medios para que la Comisión designada pueda cumplir con sus cometidos.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

(Antecedentes:)

Ministerio de Industrias.

Montevideo, diciembre 19 de 1914.

Existiendo conveniencia en llevar a término la revisión del Código Rural a fin de poder someter a la Asamblea las reformas que sea necesario introducir,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Cométese al doctor Daniel García Acevedo, la tarea de llevar a cabo aquella revisión y proyectar las reformas que deben intoducirse en el referido Código Rural.

Art. 2.o Por la Secretaría del Ministerio de Industrias se pondrá a disposición del doctor García Acevedo, todos los antecedentes que existan de la ex Comisión Revisora del Código Rural y demás que dicho señor solicite.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

BATLLE y ORDOÑEZ. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, 21 de agosto de 1917.

Visto el proyecto de Código Rural elevado a la consideración del Poder Ejecutivo por su autor el doctor Daniel García Acevedo, en cumplimiento de la comisión que le fué confiada por decreto de 19 de diciembre de 1914.

Considerando: Que antes de someterlo a la consideración del Poder Legislativo y a objeto de facilitar su sanción ulterior, así como en el interés de que la nueva legislación rural venga prestigiada por la adhesión de las instituciones representativas de los intereses rurales, es conveniente recabar las observaciones que el referido proyecto merezca de las Asociaciones Rurales y Comisiones de Fomento, para proceder a su estudio y a su incorporación al nuevo Código en el caso de ser ellas justificadas.

Que: El procedimiento de la referencia tiene, en el caso, mayor eficacia que la práctica seguida generalmente de designar Comisiones revisoras porque permitirá a los Poderes Públicos conocer más exactamente las aspiraciones y necesidaes de la campaña y representará un aporte valioso de opinión que ha de asegurar la vigencia efectiva del nuevo régimen legal.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Ministerio de Industrias ordenará la impresión con cargo al rubro "Eventuales" del mismo, de cuatrocientos ejemplares del Proyecto de Código Rural formulado por el doctor Daniel García Acevedo y procederá a su reparto entre todas las Sociedades Rurales y de Fomento del país.

Art. 2.o El Ministerio de Industrias estudiará, previo informe del comisionado, doctor Daniel García Acevedo las observaciones que formulen las antes referidas Sociedades al proyecto de Código antes del 15 de diciembre del corriente año.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

PROEMIO

Uno de los más fecundos períodos de nuestra historia en importantes iniciativas de progreso, fué el que siguió a la paz de 1851.

El desarrollo de la instrucción primaria, la beneficiencia, la inmigración, la colonización, la mejora de los caminos, empedrados, alumbrado a gas, ferrocarriles, líneas de navegación, chacras modelos y otras muchas orientaciones, dominaron a los hombres de la época, felices en juntarse para rivalizar en empeño por alcanzar el engrandecimiento nacional.

En este período, se encuentran las primeras iniciativas para dotar al país de una legislación rural, que todos veían como necesaria.

Don Bernardo P. Berro, en ejercicio del Poder Ejecutivo como Presidente del Senado —durante el viaje por campaña que hizo el Presidente Giró— dictó en noviembre 17 de 1852 un decreto encargando a un núcleo de ciudadanos, la tarea de formular un proyecto de Código Rural, adelantándose así a todos los países de América. Las personas designadas fueron don Doroteo García, don J. A. Zubillaga, el doctor don M. Mezquita, don Juan José Durán, don F. Calvo, don M. García de Zúñiga, don Juan Carlos Blanco, don Bernardo Suárez, don Carlos Joanicó y don Joaquín Requena.

La Comisión, bajo la presidencia de don Doroteo García, comenzó con todo entusiasmo su trabajo.

Unos meses antes, don Plácido Laguna había presentado a la Cámara de Representantes a que pertenecía como Diputado por Colonia, un proyecto de "Reglamento de Pastoreo", que consideraba como la materia que más urgentemente debía ser tema de estudio.

El proyecto de Laguna comprendía, en 134 artículos, la declaración de las obligaciones y derechos de los estancieros, las funciones de los Tenientes Alcaldes y Jueces de Paz, las prohibiciones y multas, las incumbencias de las Juntas Económicas Administrativas, y otros temas, todos referentes al progreso ganadero.

Pero, una y otra iniciativa, sufrieron la influencia maléfica de las nuevas divisiones de la familia oriental; el ambiente producido por la paz de octubre fué poco duradero y no alcanzó a producir los anhelados benéficos frutos.

La Comisión codificadora, después de la revolución del 18 de julio encontró dispersos a sus miembros y no pudo seguir trabajando. El proyecto Laguna durmió diez años en las carpetas legislativas, moviéndose, pero sin lograr sanción legislativa, en 1863.

La gloria de dotar al país de un Código Rural, correspondió a la "Asociación Rural del Uruguay", y a aquellos patriotas que la fundaron y que pensaron desde el primer día de instalados, que una de sus tareas principales era la de alcanzar ese adelanto. Los nombres del doctor don Joaquín Requena, don Daniel Zorrilla y don Domingo Ordeñana que concluyeron la obra y del Secretario don Francisco X. de Acha, merecen la consideración pública.

Por ley de julio 17 de 1875, se aprobó el Código Rural y entró en vigencia a los seis meses.

A los dos años, Gobernador Provisorio, Latorre, designó una Comisión de doce personas para proceder a la revisión del Código, dando fin a la tarea sólo don Juan P. Caravia, don Juan Miguel Martínez, el doctor don José L. Terra, don Domingo Piñeirúa, don Amaro Sienra, don Carlos Reyles, don Francisco Errázquin y el doctor don Joaquín Requena.

Las principales reformas proyectadas, lo fueron en los capítulos de Abigeato, Caminos Públicos y Cercos de Estancia.

El Código establecía, como pena, en caso de abigeato, la multa o, en su defecto, prisión y trabajos públicos; la Comisión de reformas consideró y con toda razón, que este sistema entrañaba una odiosa injusticia y estableció la pena de prisión como única, fundando su resolución en los enérgicos términos siguientes: "El rico, el hacendado que roba por vicio, y que probablemente lo hace en grande escala, teniendo la facilidad para ocultarlo, una vez que llega a ser descubierto, compurga su delito y se queda tranquilo en su casa, con sólo desembolsar algunos cientos de pesos; mientras el pobre, el proletario, que quizás impulsado por el hambre de sus hijos ha robado una oveja, no teniendo dinero para recatar su falta, sufre prisión y trabajo públicos, dejando a su familia en el abandono y la miseria.

Esa desigualdad no puede ser más desmoralizadora e irritante, y la Comisión ha creído llenar un deber de estricta justicia, suprimiendo la causa que la produce y estableciendo una pena efectiva e igual para todos, sea cual fuere la condición del delincuente".

En el capítulo de "Caminos Públicos", la Comisión indicó varias reformas, pero reconociendo que el atraso en que se encontraba el país respecto de caminos, haría casi inútiles las propias reformas que proyectaba, e indicando, como de necesidad imprescindible, la de proceder de inmediato al trazado general de caminos.

El tercero y último de los puntos principales de reforma fué en materia de "Cercos de Estancia", respecto de cuyo tema, se dispuso la medianería para todos los cercos que limitaban la propiedad, por cuyo procedimiento se esperaba impulsar a los propietarios al cierre inmediato de sus campos.

El Gobernador provisorio, Latorre, declaró incorporadas al Código Rural las reformas mencionadas por decreto-ley de 28 de enero de 1879.

La obra de los codificadores doctor Requena y señores Ordeñana y Zorrilla fué, sin duda alguna, digna del mayor elogio; tuvo, como modelo, el Código Rural de la provincia de Buenos Aires, redactado por el doctor don Valentín Alsina, que considerado en la época como lo mejor que pudo hacerse entonces fué recibido con evidentes muestras de aprobación por los elementos más preparados entre los hacendados de Buenos Aires. Se adoptó, con algunas modificaciones, el plan general del doctor Alsina, introduciendo algunos capítulos nuevos, incorporando casi toda la ley sobre dominio y aprovechamiento de aguas, promulgada en España en 1866, adaptada a las necesidades que en ese entonces se estimaban de urgente realización y provechosas para el país y se agregaron buen número de disposiciones perfectamente inspiradas en el deseo de estimular la afluencia de elementos trabajadores a la campaña, de alcanzar el mayor respeto a la propiedad y fomentar el desarrollo de las industrias en los campos del territorio nacional.

El mismo hecho de que el Código primitivo no sufrió sino pequeñas reformas a los dos años de sancionado, es una prueba evidente de la bondad de la obra del doctor Requena y señores Zorrilla y Ordeñana.

Cuando los codificadores de 1874 estaban en su tarea, el país, a causa de las guerras continuas, no había podido hacer arraigar en sus campos ni aún trescientos mil habitantes; estaba casi sin ferrocarriles —la línea sólo llegaba a Florida— sin telégrafos; dos terceras partes del país estaban sin un solo animal vacuno, éste se vendía para saladero a $ 8 o $ 10 por cabeza, una buena lechera valía $ 12 y el mismo precio un novillo de seis años; un cuero lanar valía ocho centésimos y uno vacuno $ 4; se podía comprar campo bueno a dos y tres pesos la cuadra; se miraba con cierta incredulidad el empeño patriótico de demostrar las ventajas del cercado de las estancias; don Domingo Ordeñaña tenía que hacer público que había criado ovejas bajo cerco; los establecimientos ganaderos no daban ganancia que permitiese cercarlos; los estancieros temblaban al ver acercarse una tormenta, pues sabían que sus consecuencias eran la dispersión de sus ganados, grandes trabajos para reunirlos y considerable número de cabezas perdidas, llevadas por el espanto muy lejos de la querencia; fuera de Montevideo había setenta y cuatro escuelas públicas; los caminos eran pésimos, una carreta de bueyes empleaba quince o veinte días para ir a Melo, sin contar las demoras para esperar "que el arroyo diese paso"; los ríos Negro, y Yí y Santa Lucía constituían verdaderas murallas que detenían durante las lluvias todo el movimiento del país; en los pasos principales se veían grandes tropas de carretas y de ganado esperando días y días que las crecientes permitiesen seguir viaje, con gran contento de los conductores, que aprovechaban la fuerza mayor para entregarse al juego y la bebida; los robos de ganado eran lo más común y la denuncia a la policía muy rara; las cosas con frecuencia se arreglaban completando con el ganado del vecino, la cantidad que había sido sustraída, y así la vida tenía los más grandes peligros, la policía no servía para nada, etc., etc.

Algunos cuadros sueltos pintarán mejor el estado del país, que lo que podría decirse continuando la descripción

Don Remigio Castellanos, Jefe Político de San José, dijo en una nota oficial lo siguiente:

"Cuando los ganaderos no tengan miedo a la policiía, cuando los caballos y las vacas no tengan como enemigos a los mismos que se dedican a guardarlos; cuando el guardia civil no pida, con las armas en la mano, veinte reis para cigarros, la campaña recibirá en su regazo esa corriente riquísima de población que la cultive y la enriquezca.

Las familias que viven en la campaña carecen de los medios de instruir a sus hijos; y sin embargo, están obligadas a prestar su contingente de sangre y dinero, sin que se les enseñe a leer sus derechos constitucionales, ni las leyes que arrojan sobre sus hombros tales obligaciones."

"La Asociación Rural" recibió una comunicación de una de sus delegadas, en la que refiriéndose a una gran mortandad de ganado, decía: "Los animales que fueron atacados de epizootia el año pasado, han muerto casi todos, y los que quedan hasta la fecha, van muriendo. Esta Comisión, no tiene conocimiento de que se haya empleado ningún medio para salvarlo".

En la revista de la misma Asociación, se refiere que un comerciante de Montevideo, compró en Durazno unas carradas de trigo, las cargó en unas carretas, y se adelantó a esperarlas. Las carretas pusieron diecinueve días para llegar a Montevideo, y cuando el comerciante fué a entregar el trigo que ya tenía vendido ... vió que las carretas tenían plantas de trigo y no granos! ¡Habían pasado tantos arroyos.

El Código Rural era bueno, pero significaba un cambio demasiado brusco para el país, pues de la licencia no se podía pasar, de un día para otro, al orden. El exceso de reglamentación y multas, produjo un estado de desconcierto que dominó lo mismo a los particulares que a las autoridades que debían aplicarlo, para las que el Código fué una verdad que no pudieron comprender fácilmente.

En esta situación sucedió lo que tenía que suceder, poco a poco el Código fué olvidado, hasta que, en muchas partes cayó en desuso.

No fué esta una peculiaridad de nuestro Código y de nuestro país; lo mismo pasó con el Código de Alsina según lo dice Julio Llanos, ("La Cuestión Agraria" página 463): "Nuestro Código Rural ha caído tranquilamente en desuso, abolidas la mayor parte de sus disposiciones por el cambio fundamental y extenso que han sufrido las industrias rurales desde la época de su sanción".

Ni los publicistas norteños, ni los nuestros han dejado de tener el mayor respeto por el Código mismo; las críticas han sido dirigidas más a la oportunidad de su sanción y a la falta de energía por parte de las autoridades encargadas de aplicarlo.

La situación de incumplimiento en que se encontraba el Código dió lugar a una laudable lucha de la Asociación Rural para popularizar sus preceptos y dar vida práctica al cuerpo de leyes; pero tan meritorio esfuerzo no dió el resultado buscado y empezó a ganar terreno la idea de la reforma. Esta tomó carácter en virtud del decreto de 21 de abril de 1898 que designó a los señores doctor don Joaquín Requena, doctor don Antonio M. Rodríguez, doctor don Augusto Acosta y Lara, ingeniero doctor Carlos A. Arocena, don Carlos Reyles, don Diego Pons y don José Antonio Ferreira para "aconsejar al Poder Ejecutivo respecto a las ampliaciones y modificaciones que juzguen conveniente introducir al Código Rural vigente".

La Comisión comenzó propiamente la tarea de revisión en julio de 1899, y a mediados de 1912 entregó al Ministe-

rio de Industrias, los libros de actas y antecedentes que se le habían pasado a estudio.

Los trabajos fueron presididos casi desde el principio por el doctor don Adolfo Artagaveytia, y en el transcurso de la tarea el Poder Ejecutivo designó varias veces a grupos de nuevos elementos, constando en las actas que aceptaron los cargos y asistieron a las deliberaciones, además de los nombrados, los señores Juan Carlos Blanco Sienra, Félix Buxareo Oribe, Lucio Rodríguez Diez, Hugo Teodoro Alvarez, doctor Julio Muró, doctor Luis Ponce de León, Carlos de Castro, doctor Manuel Quintela, Eugenio O'Neill, Manuel Stirling y doctor Javier Mendívil.

La Comisión no llegó a concluir la primera revisión del Código y aprobó un plan general que constaba de cuarenta y cinco capítulos divididos en ocho títulos y que, debido a su gran extensión no pudo desarrollarse.

Durante el largo tiempo que duraron los estudios, fallecieron algunos miembros y otros renunciaron, lo que produjo, naturalmente, la falta de unidad de las resoluciones que no pudieron ser revisadas, y obligó a largos períodos de inactividad a la espera de que el Poder Ejecutivo proveyese los cargos vacantes.

Quien juzgue la obra de la Comisión de reformas tendrá que rendir homenaje a la inteligente labor del doctor don Adolfo Artagaveytia que presidió las deliberaciones de revisión con el espíritu práctico de un ganadero distinguido y el criterio de un jurisconsulto avezado. Fueron sus principales colaboradores, don Luis Lerena Lenguas, don Carlos A. Arocena y don Juan Carlos Blanco Sienra, aportando todos los demás, estimable concurso.

Más adelante he de referirme especialmente a la forma acertada en que muchas veces resolvió problemas difíciles la Comisión referida.

Por la nota que va a continuación se ve, como el Poder Ejecutivo, me hizo el honor de confiarme la tarea a que acabo de poner fin:

"Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 25 de 1914.

Tengo el agrado de comunicar a usted que el Poder Ejecutivo por decreto de 19 del corriente que en copia certificada acompaño, ha resuelto encargar a usted de la tarea de revisar la legislación rural vigente.

Al hacerlo así, abriga la seguridad de que aceptará la Comisión que se le confía, prestando así una vez más a la Administración Pública el concurso valioso de su ilustración y de su decidida consagración al fomento de los intereses rurales.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle las expresiones de mi mayor consideración.

Justino E. Jiménez de Aréchaga.

Señor doctor don Daniel García Acevedo.

Copia. — Ministerio de Industrias.

Montevideo, 19 de diciembre de 1914.

Existiendo conveniencia en llevar a término la revisión del Código Rural a fin de poder someter a la Asamblea las reformas que sea necesario introducir,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Cométese al doctor Daniel García Acevedo la tarea de llevar a cabo aquella revisión y proyectar las reformas que deban introducirse en el referido Código Rural.

Art. 2.o Por la Secretaría del Ministerio de Industrias se pondrán a disposición del doctor García Acevedo todos los antecedentes que existan de la ex Comisión Revisora edl Código Rural y demás que dicho señor solicite.

Art. 3.o Comuníquese. — BATLLE Y ORDOÑEZ. — JUSTINO E. JIMENEZ DE ARECHAGA. — Es copia fiel. — P. A. Carlos Mandillo, Oficial 1.o".

En cumplimiento del decreto transcripto, la Secretaría me entregó los dos libros de actas de la Comisión de 1898, de los que resulta que se celebraron ciento quince sesiones.

Al iniciar la labor de reforma, me dí cuenta de las grandes dificultades que tenía que vencer, y me propuse realizar todos los esfuerzos posibles para acertar, buscando la colaboración de la gente que, por haber vivido en la campaña, tuviera la práctica que yo carecía y carezco aún hoy.

Consecuente con tal propósito, pedí al Ministerio de Industrias la lista de todas las Sociedades Rurales del país, y les dirigí una circular invitándolas a que manifestasen cuáles eran los puntos del Código que requerían reforma y en qué sentido debía ésta orientarse; solicité la cooperación de los miembros de los Congresos Rurales de 1915 y 1916, hice público mi deseo de oir indicaciones y busqué particularmente, la opinión de las personas más indicadas por su preparación, para opinar sobre cada uno de los capítulos de mi trabajo, al extremo de que hoy puedo decir; que no hay un solo capítulo de mi proyecto, que no haya sido revisado y recibido la conformidad, de alguna persona de notoria preparación en cada materia.

Como soy un hombre de ciudad, he debido cuidarme de no merecer el reproche de que no he querido oír a los prácticos en estas materias, que según opinión del doctor Requena constituyen la parte más difícil de la legislación.

Los antecedentes principales que me han servido para realizar mi trabajo, fuera del consejo de muchas personas competentes, son:

Actas de la Comisión de Reforma de 1898.

Colección completa de la "Revista de la Asociación Rural del Uruguay".

Colección completa de los "Anales de la División de Ganadería y Agricultura".

Conclusiones de los Congresos Rurales reunidos en el país desde el Congreso Ganadero-Agrícola de 1895.

Proyecto de Código Rural para la provincia de Buenos Aires, 1910, por los doctores M. G. Sánchez Sorondo y M. A. Avellaneda, y estudios a que dió lugar.

Separándome del plan general del Código, del proyectado por la Comisión de 1898 y de los otros Códigos Rurales que he estudiado, he dividido mi proyecto en tres secciones: en la primera trato principalmente de la propiedad inmueble y temas que la afectan; la segunda está destinada a la propiedad de los ganados y las negociaciones y tareas a que da lugar, consignando en la tercera lo relativo a distintas materias que concurren a consagrar algunos derechos y asegurar el bienestar y el progreso de la vida en la campaña; todo lo cual está desarrollado así:

SECCION I.

Capítulo I — Deslinde.
" II — Cercos.
" III — Animales invasores.
" IV — Caminos públicos.
" V — Pastoreo para tránsito.
" VI — Quemazón de campos.
" VII — Ferrocarriles entre establecimientos rurales.
" VIII — Arboles y bosques.
" IX — Caza y Pesca.
" X — Perros.
" XI — Palomas, abejas y aves domésticas.
" XII — Agregados.
" XIII — Arrendamiento.

SECCION II.

Capítulo I — Marcas y señales.
" II — Transferencia de marcas y señales.
" III — Marcación y señalada.
" IV — Certificados — Guías.
" V — Vicios redhibitorios.
" VI — Mezcla.
" VII — Apartes.
" VIII — Esquiladores.
" IX — Troperos, Conductores y Abastecedores.
" X — Frigoríficos, saladeros, fábricas de carnes, etc., etc.

SECCION III.

Capítulo I — Embargos de cosechas.
" II — Bienes inembargables.
" III — Abigeato.
" IV — Guardas rurales.
" V — Vagancia, juegos de azar, bebidas.
" VI — Disposiciones varias.

Creo de utilidad dar algunas indicaciones sobre cada uno de los capítulos del proyecto, haciéndolo en términos muy generales, de acuerdo con lo que debe ser una exposición de esta clase.

SECCION I. — CAPITULO I. — **Deslinde.** — El Código obliga al deslinde y castiga a quien no lo hace con multa a razón de dos pesos mensuales por kilómetro. Según mis informes esta multa no se ha aplicado nunca. La obligación del deslinde, debe mantenerse y asegurarse su cumplimiento, pues hay de por medio verdadero interés público. Para ello, suprimo la multa y establezco que sin la constancia del deslinde, no se concederá permiso para cercar, ni se inscribirá en el Registro General de Ventas ninguna escritura traslativa de dominio. Son dos penas indirectas cuya eficacia es segura. La primera no necesita fundarse: desde que la ley obliga al deslinde nadie puede pretender que sin haber cumplido con tal requisito se pueda obtener un permiso que es la consecuencia del deslinde. En cuanto a la segunda, es una exigencia lógica que

ya ha sido varias veces indicada en el país y la acaba de reclamar en estos días el Coronel don Silvestre Mato, ingeniero geógrafo y Jefe del Servicio Geográfico Militar que conjuntamente con el agrimensor don Ricardo A. Abreu han proyectado una ley del Catastro Geométrico Parcelario.

La individualización exacta de la propiedad inmueble fuera de su importancia para el Estado es de una conveniencia indiscutible para los particulares, desde que tiende a que cada uno goce tranquilamente de lo suyo y se disminuyan las contiendas judiciales que perturban la sociedad.

Considero necesario facilitar los procedimientos de deslinde y lo he hecho, autorizando que se lleve a cabo extrajudicialmente, bajo la garantía de los vecinos linderos, todos conformes, y concurrencia de escribano y agrimensor.

El Código no determina claramente las penas en que incurre quien remueva o altere mojones; establezco que son las indicadas en los artículos 392 y 393 del Código Penal, y recuerdo que el artículo 35 del mismo Código dispone que toda sentencia condenatoria en materia criminal lleva envuelta la obligación de pagar costas, costos, daños y perjuicios par parte de los autores, cómplices y encubridores.

La Comisión de 1898, mantuvo la pena de multa a que me refiero al principio, si bien reduciéndola a un peso mensual por kilómetro.

CAPITULO II. — **Cercos.** — El Código tiene dos capítulos: uno en que trata de los cercos de chacra, y otro, de los de estancia. Siguiendo a la Comisión de 1898, concreto la materia en uno solo.

De nuevo me encuentro con una multa que, también según mis informes, está en desuso, la del artículo 313; de seis pesos por cuadra lineal a quien cercare sin permiso. Esta multa la mantuvo la Comisión de 1898 fijando los seis pesos por cada cien metros en lugar de por cuadra lineal. Suprimo tal multa, dejando la obligación de pedir permiso para cercar y estableciendo que las autoridades judiciales no darán curso a acción alguna que se inicie sobre construcción, remoción, refacción o reconstrucción de cercos o pago de medianería, sin que el actor justifique que ha obtenido permiso para cercar. Nuevamente aplico el principio de que para pedir el amparo de la ley, debe haberse cumplido sus preceptos.

Establezco como principio general, la obligación de que toda propiedad sea cercada — por sus límites, y frentes a caminos póblicos — con alambrados de siete hilos, siguiendo así lo que establece la ley de 20 de Setiembre de 1913; pero me separo de ésta, en cuanto señala el plazo de diez años para que todas las propiedades rurales estén con tal cerco, bajo las penas que indica. Considero que la obligación de cercar con siete hilos, puede ser muy pesada tratándose de propiedades de poco valor, aún llegando los diez años señalados. También el plazo uniforme es injusto, pues afecta igualmente las propiedades valiosas y las que no lo son. Creo proceder con más equidad, estableciendo que la obligatoriedad del alambrado que llamo de "tipo legal" de siete hilos, y con las condiciones que indico en el artículo 15, sea determinada por las Juntas E. Administrativas de cada Departamento, y con señalamiento de zona; es decir, que las Juntas E. Administrativas respectivas por medio de ordenanzas sucesivas, vayan fijando las zonas dentro de las cuales se haga efectiva la obligación de poner alambrado de "tipo legal", señalando al efecto plazos precisos y las penalidades que indico en el artículo 11.

La primera determinación de zonas la harán las mencionadas corporaciones, a los dos años de entrado en vigencia el proyecto. De este modo contemplo también la actual situación, en que el material para alambrar está a precios tal vez cinco a seis veces más elevados que en épocas anteriores.

Sustituyo la obligación de cercar con siete hilos dentro del plazo de los diez años —de los que van corridos cuatro — y las multas correspondientes, por estímulos indirectos como ser: la declaración de la medianería de todo alambrado del tipo legal, divisorio entre establecimientos rurales; que nadie podrá cobrar medianería, sino por alambrado de tipo legal: que nadie puede cobrar perjuicio alguno que haya cometido animal invasor, si no tiene su propiedad protegida por tal alambrado; que tampoco podrá castrar al reproductor inferior que entre a sus potreros de hembras finas, etc.

La ley citada de 1913, hace obligatorio el uso de alambre de hierro galvanizado; esta disposición, ha levantado críticas y protestas. Considerándolas razonables, establezco en el artículo 15 que el alambre debe ser de buena calidad, sea de hierro, acero u otro material bueno que la industria prepare.

También ha merecido críticas la ley 1913 en cuanto determina obligatoriamente la distancia del suelo al primer hilo y sucesivamente la de uno a otro, hasta el séptimo. Creo que la disposición citada —y así lo establezco— debe ser obligatoria en cuanto a las propiedades con frentes a caminos públicos, y que los linderos pueden ponerse de acuerdo sobre la distancia del suelo al primer hilo y la de unos a otros, siempre que el séptimo quede a 1 m. 35 del del suelo; pero cuando este acuerdo no se se obtenga las distancias señaladas serán obligatorias. Como término medio, se consideran muy razonables las distancias de la ley de 1913, pero suele suceder que vecinos linderos tengan en potreros contiguos sólo lanares o sólo vacunos, y en esos casos les conviene juntar los primeros hilos o los últimos, según se trate de una u otra clase de ganados. Con la modificación que proyecto, se contempla la observación referida.

La demora en despachar los permisos para alambrar, han dado lugar a quejas contra las autoridades municipales siendo dicha demora una de las causas que explica el que en ciertos lugares estén en desuso las disposiciones que obligan a pedir tal permiso. Establezco hasta el derecho de alambrar sin permiso cuando éste se haya pedido, y no despachado en los términos que señalo, cargando sobre la oficina omisa los gastos que pudieran originarse si después de estudiada la solicitud de permiso tuviese que alterarse el cerco.

Siguiendo una disposición proyectada por la Comisión especial que estudió el proyecto Sánchez Sorondo-Avellaneda en la Cámara de Diputados de Buenos Aires, establezco que al solicitarse permiso para cercar se acompañe plano acotado en duplicado, y se den otros datos, con el objeto de ir formando el archivo gráfico de la propiedad en las respectivas oficinas municipales, así como para poder saber si corresponde o no acordar el permiso.

Someto a la decisión de árbitros todas las cuestiones que se presenten sobre construcción, reforma de alambrados, material que corresponda y su pago. El trámite será breve; el actor deducirá su demanda ante Juez de Paz; éste dispondrá que las partes concurran a su presencia, y si no llegasen a un acuerdo, les intimará en el acto que designen un árbitro por cada parte, cometiendo a los nombrados la designación de tercero, sólo para caso de discordia, en la primera audiencia a que concurran los árbitros; si éstos no se ponen de acuerdo en esa primera audiencia sobre la designación del tercero, la hará el Juez.

La servidumbre de paso para uso de las empresas de telégrafos y para fines aduaneros, está establecida en el Código; la extiendo a favor de la conservación de las líneas telefónicas de uso oficial, y siguiendo un proyecto de don Luis Lerena Lenguas, aprobado por la Comisión de 1898, establezco las condiciones de ejercicio de tal servidumbre.

Otra servidumbre análoga y de grande importancia, establezco en este capítulo; es la servidumbre de tránsito para la asistencia de niños a las escuelas públicas. Aunque será algo incómodo para los propietarios, en cambio beneficiará al país, pues facilitará la concurrencia a aquéllas, repercutiendo también en beneficio de los propietarios perjudicados, porque a éstos les conviene que la influencia de la escuela eleve la cultura de su vecindario. Mi primera idea fué establecer la servidumbre sólo para niños a pie, a fin de hacerla menos gravosa y de tender al desmonte del niño, pero la consulta con el señor Inspector Técnico de Instrucción Primaria, señor don Emilio Fournier y la opinión de varios hacendados, me decidió abandonar mi primera idea, pues, se me expuso que sería más útil el paso a caballo, que facilitaría la asistencia en los días de lluvia y en los siguientes, en que el suelo está mojado y hace difícil el tránsito a pie.

Las disposiciones del Código relativas a plantaciones próximas a los cercos medianeros, han dado lugar a muchas cuestiones entre vecinos.

Considero que la regla que debe establecerse es la de que ni las raíces ni las ramas deben invadir terreno ajeno; de esta manera se eliminan las cuestiones de si la sombra de los árboles dañan o no terrenos de otro dueño que el de los árboles. Si un propietario puede levantar en el límite de su propiedad una pared que proyecte sombra sobre el terreno vecino, no se le puede privar de que proyecte sombra con sus árboles. Además, hay interés nacional en no dificultar las plantaciones arbóreas.

La "Liga del Trabajo del Carmen" me hizo presente el inconveniente que suele resultar del hecho de que un propietario se mantenga en su propiedad con las porteras cerradas con llave y haga imposible la entrada de la Policía, la Justicia, la Policía Sanitaria de los Animales, la Defensa Agrícola y a las personas que tienen derecho a pedir rodeo, aparte o pastoreo.

He tratado de subsanar la dificultad estableciendo que los establecimientos rurales pueden tener cerradas con llave sus porteras, pero con la obligación durante el día, de depositar la llave a distancia determinada, a fin de que los que tienen derecho a entrar, lo hagan a pie para solicitarlas, debiendo haber en la portera elegida un letrero

que indique el sitio en que esté la llave. El cumplimiento de la obligación queda confiado a la autoridad municipal que corresponda, que puede aplicar multas de cuatro pesos por cada infracción.

Establezco, además, que el que dañare cercos queda sujeto a las penas que establece el Código Penal si procede con dolo, y que si no existe este elemento, sólo dará lugar el hecho a la indemnización del daño.

CAPITULO III.—*Animales invasores.*—Esta materia está diseminada en el Código en artículos que pertenecen a capítulos distintos, lo que produce una gran confusión. Además no están previstos muchos de los casos que frecuentemente ocurren.

El capítulo proyectado distingue el caso de animal invasor de dueño lindero, de dueño conocido, aunque no sea lindero, y de dueño desconocido, e indica los procedimientos para cada caso.

Prevé además varios casos entre ellos la invasión de reproductor en potrero de alambrado de tipo legal en que se críe ganado de pedigrée; producido el hecho, el propietario del potrero deberá hacer constar por acta la invasión y el número e individualización de las hembras que el reproductor haya cubierto; si las hembras cubiertas dieren cría, el dueño del reproductor será dueño de ellas y por cada una pagará al del pastoreo el valor de una cría fina del sexo de las que nacieren.

Si la invasión a potrero con alambrado de tipo legal donde se críe ganado de raza especial, fuese de hembras de la misma especie, establezco que no podrán las hembras ser retiradas por sus dueños hasta después del tiempo normal de la parición a contar desde la invasión, siendo las crías del dueño del ganado de cría de raza especial.

También consagro, a favor de un propietario que tenga en potrero con alambrado de tipo legal ganado de cría de raza especial, el derecho de castrar los reproductores invasores, cuando se trata de la segunda invasión de reproductores del mismo dueño.

Consigno la fijación de los perjuicios que causen los animales invasores, por medio de peritaje. En cuanto al pago de pastoreo en los casos de este capítulo, establezco que se abonará según lo disponga la tarifa a que se refiere el artículo 91.

También en este capítulo establezco la sanción del Código Penal para el caso de propietario que se apodere de animal ajeno, para usar de él, para cobrar pastoreo o daños.

CAPITULO IV. — *Caminos públicos.* — "Son caminos nacionales", dice el artículo 684 del Código, "los que partiendo de la capital de la República cruzan el todo o una parte de la campaña", etc. Considero que es algo completamente secundario, al efecto de la clasificación de caminos, el hecho de que salgan o no de la capital de la República; la importancia de un camino depende de su mayor o menor tránsito y del rol que se le señale en el tan esperado trazado general de caminos. Consecuente con esto, he establecido que son caminos nacionales, los que por ley se declaren tales, cometiendo a las respectivas autoridades departamentales la declaración de los caminos departamentales.

La Comisión de 1898 consideró que debía incorporar a su trabajo la ley de 4 de diciembre de 1889, sobre servidumbres para la construcción de caminos, resolución que me parece fué muy acertada. Proponiéndome seguirla tomé los informes necesarios y recibí la impresión de que debía sufrir algunas modificaciones. Las que introduje me fueron sugeridas en una reunión que tuve en la Dirección General de Vialidad con los señores ingenieros F. E. Caperro, Justo Rodríguez y Gardone, siendo dos las principales: 1.a en lugar de establecer que en caso de extracción de materiales en la propiedad particular debía dejarse, el terreno en las mismas condiciones en que estaba antes de la extracción, lo que era imposible, por ejemplo, en caso de abrirse una cantera, establezco que debe tratarse de perjudicar lo menos posible al propietario, y en cuanto sea racionalmente factible dejando el terreno en condiciones semejantes a aquellas en que se hallaba antes de la extracción; y 2.a imponer también como servidumbre, la de pastoreo para los animales, agregando que esta servidumbre puede sólo establecerse en campos o pastoreos de pasturas naturales y no en los cultivados y debiendo estar sujeta al pago del servicio de acuerdo con la tarifa a que se refiere el artículo 91.

Sucede en la práctica que cuando la Dirección General de Vialidad necesita establecer depósitos de materiales y herramientas, talleres o casillas para alojamiento de los peones camineros, halla grandes dificultades para obtener en venta, de los particulares, las parcelas necesarias, por cuya razón, tales construcciones han debido hacerse con carácter provisorio, en los mismos caminos y asimismo, los propietarios entre cuyo frente y la parte utilizada del camino se han levantado tales construcciones provisorias, han intimado a la Dirección de Vialidad el levantamiento de ellas, alegando entre otras cosas que en esos sitios precisamente, se proponían abrir porteras, lo que obligaba al cambio frecuente de las instalaciones con las molestias y gastos consiguientes. Dada la necesidad que tiene el país de mejorar la vialidad, considero que no ha de creerse que sea un gravamen para los propietarios, establecer, como lo hago, que hay causa de utilidad pública en el caso de que la Dirección General de Vialidad necesite pequeñas parcelas para destinarlas a los fines indicados. En mayo 24 del corriente año, el Poder Ejecutivo dirigió al Cuerpo Legislativo un mensaje solicitando tal declaración de utilidad pública para proceder a las expropiaciones necesarias.

Son tan grandes los beneficios que reporta una carretera a la propiedad, que se justifica perfectamente el concurso de los particulares —además de la forma en que ya lo hacen— para el embellecimiento de esas vías de comunicación y para evitar los inconvenientes que los malos alambrados producen al tráfico; en consecuencia, he establecido la obligación de arbolar los frentes a carreteras y conservar el arbolado, haciendo las necesarias excepciones en los casos en que, por medio de informe suscripto por ingeniero agrónomo, se justifique que la plantación es imposible o muy gravosa en razón a la explotación a que se dedique el predio afectado.

La obligación de arbolar se hará efectiva a los cuatro años de sancionado este proyecto o cuatro años después de entregada al uso público una extensión de carretera, de manera que los propietarios tienen tiempo suficiente para prepararse a fin de cumplir la obligación indicada.

Tengo la esperanza de que cuando los propietarios hagan sus viveros para arbolar sus frentes, han de sobrarles ejemplares y harán más plantaciones que la hilera exigida. Así, al mismo tiempo que embellecerán sus propiedades, las protegerán de los vientos y obtendrán buena cantidad de madera, todo lo cual se estimula en el último inciso del artículo 70 y será un servicio que presten al país contribuyendo a la difusión del arbolado.

Siendo la alteración de los caminos públicos, su desviación o cerramiento asunto de carácter nacional y no municipal, es necesario que toda modificación al respecto, obedezca, no a los intereses municipales, sino a un plan general, pues las modificaciones que emanen de las autoridades municipales, aunque beneficien a una zona determinada, pueden perjudicar los intereses de la vialidad general, que debe ser atendida por una única autoridad de carácter técnico. Consecuente con esta creencia, he establecido que todos los asuntos de esta índole sean resueltos por el Poder Ejecutivo, previo informe de las oficinas técnicas de su inmediata dependencia.

Esta solución, que creo es una aspiración nacional, no importa desconocer la utilidad del asesoramiento de las autoridades técnicas y municipales respectivas, ni el valor de las informaciones que puedan suministrar los particulares, interesados o no en cualquier cuestión que se suscite, al contrario, establezco como necesarias para la resolución de toda cuestión sobre caminos, una gran publicidad, una inspección ocular presidida por autoridad municipal y con la concurrencia del Juez de Paz o Teniente Alcalde y vecinos e informes de la oficina técnica departamental y de autoridad municipal. También se facilitan los medios de que los particulares en cada caso expongan sus opiniones o sus derechos y los hagan valer, para lo cual todo vecino, por escrito en papel simple o verbalmente, por acta ante el Secretario de la Junta Económico Administrativa, puede hacer las argumentaciones que crea justas.

Todos estos elementos de juicio, así como lo que respecto a cada caso haya expresado la prensa de la localidad, tendrán que ser elevados al Poder Ejecutivo para la más justa solución de la contienda que se haya originado.

El Código, en su artículo 293 establece la servidumbre de paso en caso de que un camino público se ponga accidentalmente intransitable, y por el tiempo indispensable para la compostura, salvo el derecho de ser indemnizados, etc. Ahora bien, la obligación de indemnizar, siendo perfectamente justa, no debe llevarse a sus extremos y considero que se llega a ello, si se acuerda indemnización por el mero hecho de usar de una faja de terreno no cultivado, por un tiempo breve y para efectuar una mejora que en primer término beneficia al dueño del inmueble a cuyo efecto se encuentra el paso intransitable.

Consecuente con esta opinión, he establecido que la indemnización procede, sólo en caso de usarse terreno cultivado. Al mismo tiempo, y como compensación estatuyo que la autoridad municipal organizará el tránsito sin gasto alguno para el propietario y le indemnizará de cualquier perjuicio que sufra por haberpuesto la propiedad en condiciones de seguridad inferiores a las que tenía antes del uso de la servidumbre.

Esta medida facilitará mucho la compostura de malos pasos y más lo hará la facultad que establezco a favor de

cualquier vecino, para denunciar el estado intransitable de un camino, haciendo uso de papel simple, y la obligación por parte de la autoridad municipal, de resolver la denuncia dentro de diez días como máximum.

Inspirada en el mismo espíritu que la disposición que antecede, he instituído dos más. La primera, autoriza a las autoridades municipales para imponer a los vecinos propietarios, la obligación de cooperar a la conservación y mejora de caminos, trabajando personalmente hasta durante tres días al año o prestando un servicio equivalente en forma de envío de un peón, préstamo de carros, animales de trabajo, herramientas, alimentos, etc. Esta colaboración no podrá ser obligatoria sino para los vecinos propietarios, cuando las obras a realizarse no disten más de tres kilómetros de sus propiedades.

La segunda disposición indicada, consagra la facultad de las sociedades rurales o simples agrupaciones accidentales de vecinos, para practicar obras de conservación y mejora de caminos, previa noticia a las autoridades municipales, a fin de que den las instrucciones para llevarlas a efecto, es decir que indiquen las condiciones técnicas que fuesen indispensables para que la obra sea útil.

El trabajo de los propietarios vecinos durante tres días al año podrá prolongarse algo más si las autoridades municipales proceden con tino y se ganan la buena voluntad de los vecinos, pero de cualquier manera es un factor de trabajo, que, bien dirigido, puede prestar grandes servicios a la vialidad.

En algunas partes del país, las sociedades rurales, ya intervienen en arreglos de caminos, y esa práctica conviene que se generalice, lo que ha de suceder cuando una ley les eñale directamente —como en el artículo referido— esa tarea tan ventajosa. Fácilmente se podrá provocar en el país un movimiento de estímulo a las sociedades rurales para que se dediquen a usar de la facultad apuntada.

También recuerdo en este capítulo las penas aplicables a los que destruyeren o de cualquier manera deterioraren dolosamente los caminos públicos, estableciendo que si no hay dolo, sólo procede la reparación civil del daño.

CAPITULO V. — **Pastoreos para el tránsito.** — La interpretación de las disposiciones de los artículos 82 y 703 del Código, desde los primeros tiempos de su sanción, ha dado lugar a los más grandes inconvenientes. La determinación de las portadas para pastoreo cada cinco kilómetros ha sido una causa continua de cuestiones en todos lados, hasta el punto que creo que en ningún Departamento ha llegado a hacerse tal determinación; y la tarifa uniforme para todos los campos del país, —fuera de Canelones y Montevideo— y que permanece invariable a través de más de cuarenta años, también ha levantado protestas repetidas.

La elevación reciente de las tarifas del Ferrocarril Central, ha dado a este tema la más grande actualidad.

El modo como tiendo a resolver las dificultades que encuentra el tránsito, con los intereses y derechos de los propietarios, fué expuesto en parte por el doctor don Adolfo Artagaveytia en la Comisión de Reformas de 1898 y recibió aprobación.

El doctor Artagaveytia aconsejó el establecimiento de la servidumbre de pastoreo para todo establecimiento ganadero mayor de mil hectáreas y proyectó una tarifa nueva. Desde 1900 en que el doctor Artagaveytia formuló su proyecto, hasta el presente, la propiedad se ha subdividido mucho y la influencia de tal subdivisión ha sido tal, que el señor don Justo Aramendia hace pocos meses, al proyectar la reforma relativa a esta misma materia, consideró que la servidumbre debía pesar hasta para los establecimientos ganaderos mayores de cien hectáreas. Después de una prudente consulta, he señalado el límite mínimo de cuatrocientas hectáreas, estableciendo que el área en que se dá al pastoreo, no podrá ser menor del cinco por ciento de la superficie del establecimiento, salvo cuando éste fuese mayor de dos mil hectáreas, en cuya caso la zona de pastoreo podrá limitarse a cien.

Las zonas referidas, pues, tendrán un mínimum obligatorio de veinte hectáreas y un máximum de cien.

En cuanto a la determinación de los sitios en que se establezcan los pastoreos, dentro de cada establecimiento, he creído deber confiar en el espíritu de rectitud y generosidad de mis paisanos y en la propaganda de las sociedades rurales, tendiente a que cada hacendado se esfuerce en dar buenos pastoreos y haga de ell ocuestión de amor propio, como lo hacían sus padres en punto a hospitalidad hasta el grado de llamar vivamente la atención de los extranjeros y obligarlos a su gratitud tantas veces proclamada.

Está contemplado el caso de que exista una distancia demasiado larga sin pastoreo; se obliga a señalar la portera de entrada y mantenerla libre de pantanos que dificulten su uso; se reconoce facultad de negar pastoreo a animales con garrapata o enfermedades infecto-contagiosas; se establece que para entrar o salir de pastoreo durante la noche, se requiere permiso, etc.

El otro punto importante de este capítulo es el relativo a la tarifa de pastoreo. Hasta ahora, la solución se había buscado estudiando los diversos rubros para una buena tarifa, pero considero que esa no debe ser materia de ley, ni tener carácter permanente, ni tampoco debe ser uniforme en el país.

Consecuente con ello, establezco que la tarifa debe ser formulada en y para cada Departamento, y cada cuatro años.

La formación de la tarifa la confío a los mismos que prestan el servicio y lo reciben, es decir, a dos hacendados y dos troperos o abastecederos, bajo la presidencia del que lo sea de la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

Tengo mucha confianza en la eficacia de las tarifas que salgan de las Comisiones referidas, y es mi creencia que señalo a estas Comisiones una función muy importante, hasta el punto de que creo que el éxito de la organización que proyecto, depende del tino con que se formulen las tarifas.

Considero que en las Comisiones debe predominar la opinión de que las tarifas tienen que ser remuneradoras y estimuladoras a la vez: remuneradoras para que el hacendado tenga interés en tener su pastoreo bien empastado y prefiera tener su ganado en otro lado, y estimuladoras en el sentido de que deben fijarse precios altos para pastoreo con aguada, y precios bajos cuando son pastoreos secos, con el objeto de que a los hacendados les convenga tener aguadas y se las proporcionen.

Fuera del servicio para este capítulo, las tarifas referidas deben señalar precios para todas las veces que en el proyecto se establece la obligación de pagar pastoreo por cualquier causa, de manera que en caso de apartes, mezclas, ganados, rebaños, animales sueltos en los campos y otros cuando hayan que pagar pastoreo no se promuevan cuestiones sobre la apreciación que corresponda, sino que vaya directamente a la tarifa a que se refiere el artículo 91.

En la formación de estas tarifas tendrán una influencia importante las sociedades rurales, las que espero han de hacer propaganda entre sus asociados a fin de que sean lo más completas posible.

Es natural que al hacerse las primeras tarifas se presentaran algunas dificultades prácticas, pero ellas podrán subsanarse si las sociedades rurales se dedicasen a su estudio no bien este proyecto quede convertido en ley, e hiciesen las recomendaciones necesárias a las Comisiones mencionadas en el artículo 91.

Me es especialmente agradable confiar a los particulares la tarea tan importante de la preparación de las tarifas, porque ello dará lugar a la formación de mayor número de elementos en campaña, que se acostumbren a ocuparse de asuntos de interés general, preparándolos para la vida pública y con el hábito de destinar parte de sus actividades en beneficio común.

CAPITULO VI. — **Quemazones de campos.**

CAPITULO VII. — **Ferrocarriles entre establecimientos rurales.**

En estos dos capítulos, no hay modificaciones de importancia.

CAPITULO VIII. — **Arboles y bosques.** — En el artículo primero de este capítulo, se da base al Poder Ejecutivo para que reglamente, previo asesoramiento técnico, la conservación, fomento y explotación de los montes del Estado y de las Municipalidades y en el 108, se complementa esa facultad haciéndola llegar hasta establecer las limitaciones, basadas en el interés público, que deben imponerse a la explotación de los montes naturales de propiedad particular.

Otros artículos del capítulo están destinados a premiar con liberación de pago de contribución inmobiliaria por diez o veinte años a las zonas ocupadas por plantaciones de árboles en las condiciones que se determinan. El arbolado de los frentes a carreteras se tendrá en cuenta a los efectos de estos permisos, así como está contemplado el caso en que sea el arrendatario el que haya hecho tales mejoras, otorgándole mayor premio.

Sucede con alguna frecuencia que se hacen arrendamientos sin contrato escrito, o que haciéndolo no se ajuste sino el precio, lo que da lugar a que al dejar el arrendatario el bien inmueble que ha tenido por largo tiempo, se ve obligado a dejar también a beneficio del propietario, sin compensación alguna, plantaciones de árboles hechas con propósito de dar reparo al ganado, protección contra los vientos o provisión de madera o leña: para evitar esta situación injusta, establezco que el propietario está obligado a pagar el valor de las plantaciones según tasación, siempre que ella no pase del 20 o|o de la renta fijada para el último año.

En los últimos artículos del Código hay algunas disposiciones destinadas a estimular a las autoridades munici-

pales a que fomenten la plantación de árboles disponiendo el establecimiento de viveros de árboles forestales.

A pesar de que el Vivero Nacional ha tratado de que se cumpla esa disposición ofreciendo dar en su establecimiento de Toledo la instrucción práctica necesaria y gratuita a los Capataces que les envíen las Intendencias, a la vez que semilla, no puede decir que haya conseguido completamente su objeto.

La indicación queda en el proyecto, insinuando la conveniencia de emplear en la formación de viveros departamentales la buena voluntad de los vecinos más progresistas.

Concluye el capítulo con las penas que establece el Código Penal contra los que dañen árboles de propiedad particular.

CAPITULO IX. — **Caza y pesca.** — Establezco los principios generales sobre la materia, dejando al Poder Ejecutivo la facultad de decretar las condiciones en que se permita cazar, otorgar permisos, etc., decretar la prohibición de la caza de algunos animales cuando el interés de su conservación lo demande, establecer cuáles son los animales dañinos cuya caza es permitida en todo tiempo, y cuáles los que pueden ser objeto de caza, indicar las aves útiles a la agricultura cuya caza se prohibe en todo tiempo, etc., etc.

El período de caza, salvo las excepciones contenidas en el proyecto, se señala desde el 1.o de marzo hasta el 1.o de setiembre. Durante la veda, se prohibe la venta y circulación de caza viva o muerta, así como su exportación. Las empresas de transportes no podrán durante la veda conducir animales vivos o muertos cuya caza esté prohibida, y los establecimientos que tengan cámaras frigoríficas no podrán recibir tales animales durante la veda, sobre todo bajo pena de multa.

Se deja al Poder Ejecutivo la reglamentación de la pesca dentro de ciertas líneas generales.

Concluye el capítulo con las penalidades aplicables a los que invadan terreno ajeno para cazar. No quiero pasar delante sin recordar un valioso trabajo sobre protección a las aves, publicado en la "Revista de la Asociación Rural" (octubre de 1913) por el malogrado ingeniero agrónomo don Juan A. Alvarez Vignoli, ni las importantes contribuciones al estudio del mismo tema del ingeniero agrónomo don Teodoro Alvarez, padre del primeramente citado.

CAPITULO X. — **Perros.** — Se establece el derecho de matar en camino público al perro de presa o guardián que ataque a un viajero, así como el derecho de un propietario de matar los perros ajenos que encuentre en su establecimiento sin seguir a sus dueños.

Estas dos disposiciones y principalmente la segunda, han sido muy solicitadas por los hacendados.

Don Alejandro B. Larriera pinta con vivos colores la manera cómo trabaja un perro amaestrado para robar ovejas y transmite la impresión de que está perfectamente justificado el derecho de matar a tal huésped.

CAPITULO XI. — **Palomas, abejas y aves domésticas.** — No ofrecen modificaciones de importancia.

CAPITULO XII. — **Agregados.** — No hay disposición legal alguna que disponga expresamente sobre desalojo de agregados, y algo al respecto ha sido muchas veces pedido por los hacendados. Determinó el procedimiento a seguirse, señalando como plazo para el desalojo, el de treinta días.

CAPITULO XIII. — **Arrendamiento.** — Establezco que el propietario que ha dado en arrendamiento un campo para servir como establecimiento ganadero, está obligado a dotarlo de las instalaciones necesarias para baño de ganado mayor y menor, si el área arrendada fuese mayor de ochocientas hectáreas, y para baño sólo de ganado menor, si contase de cuatrocientas a ochocientas hectáreas.

Esta disposición ha de facilitar la instalación de bañaderos, que cada vez se presenta como más indispensable en el país, en atención al valor que van tomando los ganados y la importancia que la ganadería adquiere día a día.

También considero que el arrendador debe contribuir a la mejora de la vivienda rural, que es asunto en que está interesado el porvenir de nuestro pueblo. No es posible obligar al arrendatario a construir alojamientos que reunan algunas condiciones higiénicas, porque la mayor parte de las veces no tiene con qué hacerlo, y aún teniendo será injusto obligatorio a ello, pues que al finalizar el contrato sufriría siempre perjuicio, fuera de que no daría a las construcciones carácter estable.

Para el cumplimiento estricto de las obligaciones de construir bañaderos y habitaciones se señala indirectamente el plazo de dos años a contar desde la sanción del proyecto, pues se establece que después de los dos años no se inscribirá en el Registro de Locaciones ningún contrato de arrendamiento que no se ajuste a las disposiciones mencionadas.

Además, establezco otra disposición para estimular a los arrendatarios en ciertos casos a hacer construcciones, garantizándoles que los arrendadores les pagarán al final del contrato el valor de los materiales empleados dentro de un límite prudente.

Sección II. — La preocupación dominante al preparar esta sección, ha sido garantir la propiedad semoviente.

CAPITULO I. — **Marcas y señales.** — En general se aceptan las disposiciones relativas de la ley de 16 de diciembre de 1912 que significó un verdadero adelanto en la materia.

Se dice expresamente que los justificativos de la propiedad, salvo prueba en contrario, son: el boleto oficial de marca o señal, la parte denominada "certificado-guía para el comprador", de los certificados-guías de que se hablará más adelante, y el certificado de inscripción en los registros genealógicos que concuerde con los signos que tenga el animal.

El proyecto supone que su vigencia es posterior a la elección por el Poder Ejecutivo del sistema oficial de señales, por lo que establece que no podrá haber en todo el territorio nacional dos marcas ni dos señales iguales.

La única reforma importante de este capítulo está en los artículos 150, 152 y 157, que dicen lo siguiente: "Artículo 150. El ganado menor se señalará en la oreja, grabándose, además, la marca del propietario por medio del tatuaje, en la cara interna del muslo". "Artículo 152. En las orejas del ganado menor, no se pondrá más que la señal, salvo lo dispuesto en el artículo anterior" (se refiere a los signos individuales de los animales inscriptos en los registros genealógicos).

Todo propietario que traspase sus derechos de propiedad sobre ganado menor, lo contramarcará marcándolo con tatuaje en la parte lateral extrema del pecho", y "Artículo 157. Es prohibido sacar cueros de ganado menor sin la cabeza, las dos orejas y las partes del cuero en que debe hacerse el tatuaje según los artículos 150 y 152".

Los artículos transcriptos tienen la grande importancia de desterrar la contraseñalada, que es uno de los medios más a mano para facilitar el abigeato, de dejar las orejas sólo para la señal, y de ofrecer, además de la señal fácilmente visible, otro medio más para justificar la propiedad en caso de dudas.

La adopción de la marca por tatuaje conjuntamente con la señal, fué proclamada por el XIII Congreso Anual, en los siguientes términos: "El Congreso considera que es de toda conveniencia que se establezca que la propiedad del ganado menor, sea determinada simultáneamente por la señal en la oreja y el tatuaje practicado según el procedimiento ideado por el doctor Florencio Martínez Rodríguez".

Este valioso antecedente, está robustecido por un luminoso informe presentado al Ministerio de Industrias, por el señor Hugo A. Surraco Cantera, en el que llega a las siguientes conclusiones:

1.o Es posible el empleo del tatuaje para imprimir marcas de propiedad, prácticamente indelebles e inalterables, para el ganado menor, siempre que para su impresión, se usen aparatos que aseguren la penetración de las sustancias colorantes en el interior del dermis, y sean estas sustancias colorantes de la clase de las reconocidas como muy persistentes, y especialmente la denominada "tinta china".

2.o La impresión de las marcas por tatuaje en la faz interna de los muslos, no presenta inconveniente opuesto a la explotación extensiva de la ganadería ovina, para la revisión de las majadas, etc.

3.o El procedimiento de tatuaje intentado por el doctor Martínez Rodríguez, debe reconocerse como el más perfeccionado y eficaz para imprimir marcas de propiedad en los ovinos."

Surraco Cantera que hizo ensayos prácticos, establece que se puede llegar a marcar, con personal reducido, hasta 700 o 1000 ovinos por día, resultado a que según se me informa se ha llegado en una estancia del doctor Alejandro Gallinal, donde se llegaron a marcar hasta 180 animales por hora, y en varias estancias de la Provincia de Buenos Aires — y produce una marca indeleble, según lo establecen los técnicos, y además fácilmente visible, como he podido comprobarlo viendo animales y cueros tatuados, por lo que considero que el procedimiento de tatuaje que ofrece tales ventajas, es un factor de gran valor para hacer posible que la oreja del ganado menor quede libre para la señal, evitando las alteraciones de la contraseñalada, y ofreciendo una garantía más, y eficaz, para la seguridad de la propiedad.

Podrá esta reforma levantar algunas resistencias, pero es razonable exigir ciertas molestias a los hacendados que tanto claman porque se les aseguren sus rebaños contra las mermas del abigeato: es necesario que ellos concurran también a facilitar la extirpación de ese cáncer de la campaña.

CAPITULO II. — **Transferencia de marcas y señales.** — Se establece que debe ser autorizada por escribano público directamente, o justificada por certificado notarial.

CAPITULO III. — **Marcación y señalada.** — Se reune en un solo capítulo la marcación y la señalada.

El Código dispone en su artículo 92 que todo hacendado tiene el deber de avisar al Teniente Alcalde y a sus linderos, con seis días de anticipación, que va a dar principio a la marcación general, para que concurran durante ese plazo a sacar los animales que les pertenezcan.

Esta disposición está en desuso, a pesar de que su falta de cumplimiento se pena con multa de cincuenta pesos. Es, además, ineficaz, pues cuando hay intención de marcar, o se ha marcado ganado ajeno, no va a ser el mismo autor del fraude quien lo ponga de manifiesto.

Era conveniente cuando los campos estaban abiertos, pero hoy, con la generalización de los alambrados, no tiene objeto. Además, el hacendado debe saber cuando le falta ganado, y cuando note la falta, que se preocupe de buscarlo y no espere a que sus vecinos lo inviten para que vea si alguno de sus animales está en peligro de caer bajo el hierro ajeno.

En lugar de esta disposición, establezco que antes de procederse a la marcación o señalada general, debe proceder el hacendado a revisar su ganado a fin de cerciorarse de que no hay en él cabezas ajenas, y en caso de hallarlas está obligado a separarlas y avisar a sus dueños. No se castiga directamente la omisión, pero se establece que ella importa presunción de fraude.

CAPITULO IV. — **Certificados-guías.** — En este capítulo se encuentra una organización que la considero como de grandes resultados. Es la relativa al sistema de certificados-guías de que, por primera vez — según mis informes — habló en el país don Carlos A. Arocena en el seno de la Comisión de 1898, presentando luego su organización, que fué aprobada.

El mecanismo tal como lo consigno en el proyecto, no difiere en lo fundamental del ideado por el señor Arocena. El vendedor de ganados o frutos es quien expide la documentación de la venta que hace, lo que realiza por medio de un certificado guía que prueba la propiedad y sirve para el tránsito del ganado y los frutos hasta su destino. El tal certificado-guía consta de tres partes iguales, una llamada "talón", que debe conservar el vendedor, otra denominada "Certificado-guía para la Policía", que el vendedor debe enviar a la Comisaría de Policía de su sección para que se sepa la extracción que se hace y se haga la vigilancia del caso, cuya parte del documento viene a archivarse a la Oficina de Marcas y Señales de Montevideo, y la tercera, "Certificado-guía para el comprador", que sirve de guía y es a la vez el verdadero certificado de propiedad que queda en poder del comprador después de presentarse para su visación a la Comisaría de Policía del lugar del destino.

La índole de este proemio, no permite desarrollar más este tan interesante tópico, destinado a hacer desaparecer la intervención, notoriamente ineficaz, que actualmente tienen los Tenientes Alcaldes, y haciendo recaer sobre el expedidor del certificado-guía todas las responsabilidades de lo que resulte de los certificados-guías que haya firmado.

Esta organización ha sido prestigiada, en general, por la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto, en 1903, por la Asociación de Ganaderos en 1905 y últimamente pugnó por que se incorporase a la legislación, el señor don Bernardo Gómez, Jefe Político del Salto, todo lo que me hace esperar que será bien recibida por el país.

CAPITULO V. — **Vicios redhibitorios.** — Se incorporan los artículos necesarios del Código Civil: se hace expresa declaración de cuáles son los vicios redhibitorios: se autoriza al Poder Ejecutivo para que, previo asesoramiento técnico, modifique la enumeración de tales vicios de acuerdo con nuevas enfermedades que lleguen a estudiarse o a aparecer o de acuerdo con los progresos que la medicina veterinaria realizare respecto a los vicios enumerados: se fija un procedimiento para hacer efectiva la rescisión de la venta o la rebaja del precio; se limita a las ventas por precio mayor de veinte pesos el ejercicio de las acciones de rescisión y rebaja y, finalmente, se declara nula la venta o permuta de animales atacados de tuberculosis o alguna de las enfermedades contagiosas que dan lugar a la aplicación de medidas sanitarias, estableciéndose que la certificación de la enfermedad expedida por la Policía Sanitaria Animal da a la acción fuerza ejecutiva.

CAPITULO VI. — **Mezclas.**

CAPITULO VII. — **Apartes.** — En ambos capítulos se trata de simplificar las operaciones mencionadas; se somete a árbitros la decisión de todas las cuestiones que puedan producirse; se rodea de alguna formalidad más el ejercicio de pedir rodeo, etc., etc.

CAPITULO VIII. — **Esquiladores.** — Siendo don Remigio Castellanos, Jefe Político de Flores, en 1891 puso en vigencia un edicto sobre esquiladores, que fué recibido con general aplauso. Ese edicto y lo proyectado por la Comisión de 1898, son las fuentes de este capítulo que tiende a que se organicen cuadrillas de esquiladores con sus jefes; que éstos seleccionen su personal; que la Policía tenga conocimiento de quiénes son los esquiladores de cada cuadrilla y los caballos que cada uno tiene y en qué carácter los usan.

Se establece que los jefes deben denunciar los delitos cometidos por su personal, so pena de ser tenidos por encubridores y, que los dueños de rebaños que contraten con cuadrilla cuyo jefe no tenga permiso, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo, no tendrán acción para reclamar el daño que hayan recibido, causado por cualquiera de los de la cuadrilla y en caso de delito deben denunciar a su autor, bajo la misma responsabilidad.

CAPITULO IX. — **Troperos, conductores y abastecedores.** — Se mantiene el registro de troperos y abastecedores, estableciendo que no se concederá matrícula en ellos, a los que hayan sido condenados por abigeato, ni a los defraudadores de derechos de abasto.

Establezco que las Jefaturas Políticas otorgarán certificados de la matrícula que sirva de prueba de identidad, y que el que fuere hallado sin haberse matriculado, o con certificado fuera de vigor, será detenido en el acto y compelido a cumplir inmediatamente con dicha obligación, lo que significa que no se le permitirá seguir viaje, pena que muchas veces puede ser más eficaz que una multa que le permita seguir su camino.

Se establecen también algunas disposiciones tendientes a la justificación de la propiedad de los caballos o bueyes que lleven ellos o sus peones, así como sobre el excedente de animales que se les halle respecto de los que fijen los certificados-guías que exhiban.

CAPITULO X. — **Frigoríficos, saladeros, fábricas de carnes y graserías.** — No contiene modificaciones de importancia.

SECCION III. — CAPITULO I. — **Embargo de cosechas.** — La Comisión de 1898 proyectó la reglamentación del embargo de cosechas en pie y recogidas.

Considero útil incorporar al proyecto esa materia. Se excluye del embargo la cantidad de semilla que necesite el deudor para la siembra próxima inmediata, así como la cantidad de grano necesaria para el consumo del deudor y su familia durante seis meses.

CAPITULO II. — **Bienes inembargables.** — Se aumentan los bienes inembargables enumerados en el artículo 885 del Código de Procedimiento Civil y se hacen algunas aclaraciones a los allí mencionados, necesarias para la protección del hogar rural.

Así, por ejemplo, se extiende a la maquinaria y utensilios de la familia del trabajador de campo, la declaración de inembargables que el Código de Procedimiento Civil establece solo respecto del trabajador: se formula además, igual declaración, con referencia de los animales de trabajo indispensables para el cultivo habitual y a una vaca lechera por familia; y se incorpora al proyecto la institución, del **homestead exception**, que como es sabido, consiste en la declaración de inembargable hecha a favor del hogar.

La declaración mencionada se hace sólo a favor de la propiedad rural habitada por su propietario, que sea jefe de familia, cultivada y explotada por él mismo, y de un valor no mayor de cinco mil pesos.

Igualmente se incorpora el **homestead** llamado federal en los Estados Unidos de América, que consiste en la declaración de inembargable establecida a favor de tierras concedidas por el Estado.

El **homestead exception** fué objeto de un proyecto de ley presentado al Cuerpo Legislativo hace algunos años por el doctor don Blas Vidal, y el principio del **homestead** llamado federal, está incorporado a la ley de enero de 1913 y desarrollado más ampliamente en un proyecto de ley, que el Poder Ejecutivo elevó a la Asamblea en 19 de diciembre de 1914, durante la presidencia del señor Batlle y Ordóñez, siendo Ministro de Industrias el doctor don J. E. Jiménez de Aréchaga.

La declaración se hace en el proyecto a favor de las chacras vendidas por el Poder Ejecutivo con destino a colonización, y está sujeta a lógicas limitaciones. Se adoptan algunas disposiciones tendientes a dificultar la enajenación de tales chacras y su división a la muerte del jefe de familia.

CAPITULO III. — **Abigeato.** — Antes de la ley de 13 de julio de 1911 era unánime el clamor en todo el país por obtener la derogación de las disposiciones vigentes sobre abigeato, pero la ley referida dió satisfacción cumplida a tal exigencia, por lo que la incorporó al proyecto.

Al final de este capítulo establezco que las personas que hayan sido condenadas por abigeato, no podrán negociar en ganados o frutos del país durante un tiempo igual al doble de la duración efectiva de la pena y a contarse desde

la fecha de la sentencia, salvo la liquidación estricta de los ganados y frutos que posea el condenado.

Esta pena accesoria podrá parecer muy severa, pero debe tenerse presente, que ella se dirige al hacendado que comete abigeato, pues al dlincuente pobre no le afecta desde que no tiene ganado que negociar.

CAPITULO IV. — **Guardas rurales.** — La facultad que da el Código a los hacendados para organizar a su costa servicios de guardas rurales, no ha dado mayores resultados prácticos; sin embargo, me parece que es una facultad, que debía ser utilizada con más frecuencia, por los interesados en garantizar la propiedad de sus ganados, contra las asechanzas de los ladrones.

Cambio algo la organización primitiva e incorporo gran parte del decreto reglamentario del artículo 773 del Código, de fecha 26 de julio de 1909.

CAPITULO V. — **Vagancia, juegos de azar y bebidas.** — Me parece que la causa principal que ha hecho casi inútil la ley de vagancia de 15 de julio de 1882, estriba en que confía el conocimiento de tales causas a los Jueces Letrados Departamentales, muchas veces muy distantes de los lugares en que los vagos se encuentran, lo que faculta a la Policía poner a los vagos a la disposición de la Justicia, por los gastos que demanda el viaje, el tiempo empleado y, luego, lo difícil de la prueba, tratándose de testigos que no están en lugar del Juzgado. Consecuente con estas ideas, establezco que el conocimiento de las causas por vagancia, corresponde a los Jueces de Paz.

La pena de la vagancia, es por la ley citada de 1882, el servicio militar, otra disposición deplorable que la sustituyo por los trabajos en las obras de la Municipalidad.

Esta pena según el proyecto, no se impone de inmediato, sino que la sentencia previene al reo declarado vago, que si no trabaja dentro de un plazo que se le señala, será reducido a prisión y entregado a la autoridad municipal, la cual lo hará trabajar como peón, mediante un salario mínimo y por un plazo entre tres meses y un año.

Establezco también la facultad de la Policía de obligar a los sospechados de vagancia, a llevar una libreta que justifique su identidad y en la que deben anotar los trabajos en que ocupen. Las falsas anotaciones en tales libretas, hechas por los que las llevan o por personas condescendientes, se equiparan al delito de falso testimonio.

La práctica enseña que el vago encuentra siempre un protector, no que lo ayude a salir de esa condición, sino que declare que tiene ocupación o modo de vivir honesto. Es necesario ser severo con quienes prestan esa protección culpable, y el proyecto considera que ella importa falso testimonio, y que el Juez de Paz, al tomar declaración a los testigos en causas de vagancia, debe leerles y explicarles el texto de los artículos del Código Penal sobre falso testimonio.

Algunas de estas ideas me han sido sugeridas por la lectura de varios artículos sobre esta materia, escritos por don A. B. Larriera.

CAPITULO VI. — **Disposiciones varias.** — Se define lo que se entiende por establecimiento rural, establecimiento ganadero y establecimiento agrícola.

Se establece que ninguna disposición debe dejar de cumplirse por no hallarse el propietario en su establecimiento, y que la persona que se encuentre a su frente es legalmente el representante del propietario.

Como la intensificación de la producción es cuestión de interés vital para el país, se incluye una disposición que permita al Poder Ejecutivo dictar una reglamentación de subvenciones a favor de sindicatos agrícolas que contribuyan a tal fin.

El artículo 811 del Código declara obligatorio su uso como libro de lectura en las escuelas rurales. El espíritu de esta disposición es bueno, no lo cambio, estableciendo que los principios generales del Código Rural serán materia de enseñanza en las escuelas rurales.

La tercera parte del número de artículos del Código, está formada por título tercero destinado a tratar "Del dominio y aprovechamiento de las aguas", materia, como ya dije, tomada de la ley española de 1866. La Comisión de 1898 hizo algunas, muy pequeñas, modificaciones a este título. Sin embargo, en España mismo la ley de 1866 está derogada, así como en los países hispanoamericanos que la tomaron como modelo. Perú la derogó el año pasado. La citada ley española, evidentemente no se adapta a nuestro país, y casi puede decirse que a pesar de los cuarenta años que lleva de vigencia el Código, no es aún conocida en el país. Ella tiende en gran parte a satisfacer necesidades que aún no han aparecido en nuestro territorio.

La reforma de una legislación como la de aguas, que no ha tenido propiamente aplicación, es sumamente peligrosa, pues no tenemos experiencia al respecto, y dejarla como está, siendo letra muerta, no me parece acertado.

Por ello, me ha parecido que lo mejor es no derogar ese título tercero y dejarlo vigente, hasta que el país diga qué es lo que necesita en materia de aguas; y llegado ese caso, legislar de acuerdo con las exigencias que se hayan puesto en evidencia.

En cuanto a la materia de la Sección XVI, título I "Tabladas, Corrales de Abasto y Mataderos Públicos" me parece que es materia que debe ser reglamentada por las autoridades municipales con aprobación del Poder Ejecutivo, y no objeto de ley. Así lo entendió y lo dice terminantemente la Comisión autora del Código. Sin embargo, la Comisión de 1898 aprobó la sección mencionada aunque con ligeras modificaciones.

Me puse a estudiar esta materia, y lo hice con el mayor empeño, pero consideré que además de que, como lo creía la Comisión autora del Código, no era esta tarea de ley, el estado actual de nuestra organización es tan atrasado que una reforma se impone urgentemente, por lo que resolví dejar esta sección en la misma condición que está en el proyecto la parte de aguas, es decir, en vigencia, como ley suelta, a la espera de una reforma cuando se organicen de nuevo nuestra tablada, corrales y mataderos, de acuerdo con los adelantos del día en organismos de esta clase y con las exigencias de la higiene.

Como se deduce de la noticia que antecede, he excluído del proyecto, buen número de capítulos del Código, y lo que he hecho, en razón de estar derogados muchos de ellos, y otros, porque los progresos a que ha llegado el país desde 1876 ya no los hacen necesarios.

La reforma de la Constitución, que su[illegible] tendrá la sanción del país, obligará a adaptar a sus disposiciones algunas partes de este proyecto, tarea bien fácil por cierto por tratarse sólo de detalles.

El comienzo de la vigencia de un Código, es materia que obliga a un trabajo previo de vulgarización, no sólo entre el pueblo, sino entre los funcionarios que han de aplicarlo. Pensando en esto, — si llega el momento, — redactaré un memorándum que contenga todas las disposiciones que en mi concepto tendrán que dictar los Poderes Ejecutivo y Judicial a fin de qeu el paso de un Código al otro, se haga sin tropiezos y encuentre al pueblo en conocimiento de sus deberes y sus derechos así como a los funcionarios, con instrucciones para hacer respetar el nuevo cuerpo de leyes.

En esta materia habría que hacer un gran esfuerzo nacional, porque si no hay decisión para cumplir el nuevo Código, no habría necesidad de cambiarlo; y si los habitantes del país no toman interés en conocer sus deberes y sus derechos, no pueden pretender que nadie se ocupe de ellos que tan poco diligentes se muestran.

El desuso en que se encuentra hoy el Código Rural, es una calamidad nacional; considero que el país está convencido de ello, y por consiguiente que ha de hacer esfuerzo por reaccionar, con el concurso de los Poderes Públicos y de los ciudadanos todos, que, como lo espero, se apresturán para rivalizar en la patriótica tarea de hacer conocer y respetar la ley nueva.

Daniel García Acevedo.

INFORME DE LOS DOCTORES RAFAEL MUÑOZ XIMENEZ Y BIBIANO RIET

ABRIL DE 1934

Montevideo, abril 23 de 1934.

Señor Presidente de la Comisión Revisora del Código Rural.

Señor Presidente:

La Subcomisión encargada de estudiar los antecedentes que se hallan en los archivos de la Comisión de Legislación del Senado, relativos al proyecto de Código Rural de que es autor el doctor don Daniel García Acevedo, y de informar a la Comisión Revisora, previo estudio detenido del asunto, aconsejando lo que tuviere por más conveniente y proyectando lo que considerase que la Comisión debería hacer, en cumplimiento de la tarea encomendada resume a continuación los antecedentes relativos a cómo fué formulado dicho proyecto: la manera cómo colaboró el país en la preparación de ese trabajo y su juicio sobre el mismo, así como el trámite a que fué sometido y el estado en que se encontraba el estudio de ese proyecto de Código cuando fué constituída la Comisión Revisora, el año pasado.

I

De los antecedentes tenidos a la vista resulta que por decreto de diciembre 19 de 1914, el Presidente de la República don José Batlle y Ordóñez, por el Ministerio de Industrias, desempeñado por el doctor Justino E. Jiménez de Aréchaga, cometió al doctor Daniel García Acevedo la revisión del Código Rural y la tarea de proyectar las reformas que debían introducirse en el referido cuerpo de leyes.

Al iniciar su trabajo el doctor García Acevedo dirigió una circular, de la que se acompaña copia, a todas las Sociedades Rurales del país invitándolas a que le transmitiesen impresiones sobre los puntos del Código que requerían reformas y en qué sentido debían éstas orientarse.

Solicitó, empeñosamente, el doctor García Acevedo, la colaboración de los miembros de los Congresos Rurales de 1915 y 1916 e hizo público en varias oportunidades, sus deseos de oír observaciones al proyecto de Código, hechas por personas preparadas en la materia.

La Asociación Rural del Uruguay, a pedido del doctor García Acevedo, exhortó a las Sociedades Rurales y a los socios de la Institución a que le enviasen sugestiones sobre reformas, para hacerlas llegar al comisionado del Gobierno.

El doctor García Acevedo buscó y estudió cuidadosamente toda la legislación pertinente del país, todo lo que en libros, revistas, diarios y folletos se ha escrito en el país desde 1875 sobre este ramo de la legislación: tuvo en su poder los libros de actas de la Comisión de Reformas de 1898-1912; solicitó y obtuvo expedientes administrativos en que se habían tratado puntos que creyó de importancia; frecuentó a las personas más sindicadas para opinar sobre temas de legislación rural a fin de obtener la voz de la ilustración y la práctica para no merecer el reproche de no haber buscado el consejo de los prácticos en las materias que él, como "hombre de ciudad" no había visto desarrollarse. Si yo me equivoco, — decía con frecuencia a las personas a quienes iba a consultar, — la culpa no será mía solamente, será también de los rurales a quienes he pedido reiteradamente me ayuden en esta materia que según opinión del sabio codificador doctor don Joaquín Requena, es la parte más difícil de la legislación.

Con todo el bagaje que pudo reunir, emprendió la tarea tratando de adaptar su obra a las necesidades del país, sin producir más sacudimientos ni perjuicios que los realmente indispensables.

El 1.o de agosto de 1917 el doctor García Acevedo presentó al Ministerio de Industrias el fruto de su trabajo y pudo decir que no había un solo capítulo de su proyecto que no hubiera sido revisado por personas especializadas en cada materia y que no tuviera la completa conformidad de ellas.

Por decreto de 21 de agosto de 1917 se dispuso la impresión del proyecto del doctor García Acevedo y su reparto entre todas las sociedades rurales del país y se recabó de ellas las observaciones que el trabajo les sugiriera "para proceder a su estudio y a su incorporación al nuevo Código en caso de ser ellas justificadas".

Asimismo el decreto estableció que recibidas las observaciones se recabaría sobre ellas un informe del doctor García Acevedo y luego serían estudiadas por el Ministerio de Industrias.

El Presidente doctor Viera y su Ministro doctor Jiménez de Aréchaga elevaron al Parlamento un mensaje el 19 de noviembre de 1918, acompañando un proyecto de ley, por cuyo artículo primero se declara Código Rural de la República el formulado por el doctor García Acevedo; por el artículo 2.o se establece que entrará en vigencia seis meses después de la promulgación de la ley y por el 3.o se asigna al doctor García Acevedo, como compensación por su trabajo, la suma de $ 4.000.

Sobre la encuesta, dice el mensaje: "... que superó las espectativas del Poder Ejecutivo"; "que las observaciones no afectan el plan general de la obra ni sus disposiciones esenciales..." y que ellas fueron "motivo de algunas enmiendas en el proyecto primitivo".

El doctor García Acevedo, cumpliendo lo dispuesto en el decreto de 21 de agosto de 1917, estudió el resultado de la encuesta y presentó un informe sobre ella al Ministerio de Industrias. Dice en el referido informe de 8 de agosto de 1918:

"He estudiado cuidadosamente todas las observaciones contenidas en las contestaciones referidas y puedo manifestar a V. E. que considero que ellas significan una prueba del gran interés que en el país ha despertado la reforma de la legislación rural y del elevado nivel de cultura del medio de nuestra campaña".

"...De las ochenta y una contestaciones; setenta y cinco se expresan en sentido favorable a mi trabajo y las seis restantes no abren opinión sobre él. De estas seis, una, sólo hace observaciones a dos artículos; otra, sólo estudia dos capítulos; tres observan varios capítulos y la otra expone las divergencias en que se encuentra con el trabajo y expresa la idea de que todas las observaciones recibidas por V. E. deben pasar a estudio de una Comisión Revisora".

El doctor don Pablo de María estudió la encuesta referida, tuvo en su poder todas las contestaciones y dijo en "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración: El resultado de ésta (la encuesta) refleja y patentiza elocuentemente la autorizada opinión de los más genuinos representantes de los intereses rurales del país y es un verdadero triunfo para la obra del doctor García Acevedo, pues los dictámenes emitidos por las corporaciones y autoridades consultadas, son, en su casi totalidad, decididamente favorables a esa obra, y las objeciones que contienen, no importan una disidencia con ella en general, sino tan solo respecto de algunos puntos determinados".

"...el proyecto de que nos ocupamos está prestigiado por la adhesión del país, lo que asegura que, una vez elevado a la categoría de ley, no será letra muerta, no será una creación exótica, sin arraigo en la vida nacional, sino un organismo jurídico que encontrará en ésta un ambiente propicio para su actuación práctica, eficiente y fecunda".

"El éxito obtenido por el doctor García Acevedo en el caso de que se trata, no tiene precedente entre nosotros en materias de codificación, puesto que ninguno de nuestros Códigos ha nacido rodeado de una tan significativa sanción popular como la alcanzada por el que ha proyectado aquel ilustrado, laborioso y progresista ciudadano, en desempeño del encargo que acertadamente le confió el Poder Ejecutivo".

"Séanos permitido unir nuestros modestos votos a los que asociaciones, autoridades y órganos de la prensa han manifestado en el sentido de que el proyecto del doctor García Acevedo sea muy pronto elevado al Poder Legislativo y tomado en consideración por éste, para que tenga, al fin, la República, el nuevo Código Rural que desde hace mucho tiempo desea y espera".

"Tributamos una calurosa felicitación al doctor García Acevedo, el cual ha conquistado ya, con su meritorio trabajo, un puesto honroso en la lista de los codificadores orientales."

Se acompaña impreso un resumen de las 81 contestaciones, del que surge el espíritu favorable de las Sociedades Rurales, Intendentes, Jefes Políticos y Jueces que fueron consultados.

El resultado del estudio que hizo el doctor García Acevedo de la encuesta se concretó en un buen número de observaciones que aceptó e incorporó a su proyecto con la aprobación del Ministro de Industrias tal como lo dispuso el decreto de 21 de agosto de 1917. El proyecto así modificado fué elevado al Cuerpo Legislativo con el mensaje ya citado de 19 de noviembre de 1918, en el cual el Poder Ejecutivo expresa lo siguiente: "En tal forma prestigiado el nuevo Código Rural, si Vuestra Honorabilidad le presta su sanción, de de contar para su vigencia efectiva, con la adhesión de los trabajadores rurales, que lo han sancionado ya por sus órganos más representativos, consagrados por su prensa después de reclamarlo por sus Congresos."

Véase que muchas de las Sociedades Rurales consultaron, antes de contestar, "a las personas versadas en materias rurales"; "designaron varios miembros para el estudio del proyecto... y después de cambiar ideas...". "se aprobaron informes de comisionados especiales"; "se hizo conocer el proyecto entre las personas más ilustradas vinculadas a nuestra campaña" etc.

La "Federación Rural aprobó un informe del ingeniero don Carlos A. Arocena, la "Sociedad de Fomento" de Corrales de Cebollatí, aprobó uno de don O. Martínez Alvariza; la de Santa Rosa del Cuareim, otro de don Luis Felipe García; la de Dolores el de don Ramón Villar, todos cuyos informes fueron motivo de estudio y para concluir, la Asociación Rural del Uruguay celebró ocho o diez sesiones especiales en las que trató el proyecto, artículo por artículo, luego de lo que expresó que las observaciones resultantes de la discusión "no alteran fundamentalmente el proyecto, el que la Comisión Directiva considera de toda conveniencia para el país, esperando para bien de la campaña su pronto sanción..."

En el mismo mes de noviembre de 1918 en que se elevó el proyecto al Cuerpo Legislativo, se reunió el XV Congreso Rural Anual y entre los votos que sancionó figuró uno solicitado por el doctor D. J. A. Escudero, el agrimensor don Francisco J. Ros, (miembro informante) el escribano D. V. J. Robaina y el ingeniero agrónomo Hugo

Surraco Cantera, de aprobación al proyecto y solicitando del Cuerpo Legislativo su pronta sanción.

El 4.o Congreso de la Federación Rural, reunida en Tacuarembó en 1920, que representaba cuarenta Sociedades Rurales, emitió un voto en el sentido de que las nuevas autoridades de la Federación insistiesen en las gestiones en el sentido de obtener la pronta sanción del proyecto. Fundando el voto referido, el señor Eugenio Winterhalter dijo: "Nunca se ha producido en nuestro país un movimiento tan general a favor de la sanción de una ley, como el que hemos visto, en el sentido de que reciba fuerza legislativa el "Proyecto de Código Rural" preparado por el doctor Daniel García Acevedo".

Las nuevas autoridades de la Federación Rural presididas por el inolvidable doctor J. A. Cachón, cumpliendo el voto mencionado, insistieron en el pedido de pronta sanción del proyecto, al que ya había prestado su conformidad, salvo algunas modificaciones que juzgó de detalle.

El Congreso Municipal de Durazno, reunido en 1919, acordó elevar petitorio al Cuerpo Legislativo recomendando la pronta sanción del proyecto.

Se acompaña copia de artículos de más de 60 diarios y periódicos de todas partes del país colaborando en la campaña a favor de la aprobación legislativa.

La Asociación de Ingenieros Agrónomos en abril de 1919 juzga que el proyecto "es una obra moderna a la altura de la época actual"; "que es una obra útil y práctica que contempla las necesidades actuales, que es acentada unánimemente y su sanción constituye una necesidad manifestada por los Congresos Rurales, por la prensa de la campaña y por los que lo han comentado"; "está tratado en forma metódica y fácilmente comprensible"; "es un verdadero catecismo de los derechos y deberes de las personas rurales", etc., etc.

El 1.o de julio de 1919, el Senado resolvió oír de nuevo a las instituciones rurales del país y a los señores Senadores que deseasen proponer enmiendas al proyecto. Se fijó el plazo de dos meses, se hizo la exhortación por la prensa; pero puede decirse que no dió resultado; ningún Senador hizo observación alguna, recibiéndose sólo varias de detalle de algún particular.

El Congreso de la Federación Rural reunido en Melo, aprobó un trabajo sobre "Legislación Rural" del doctor Joaquín Villegas Suárez, cuya conclusión establece que el Consejo de la Federación debía gestionar la pronta sanción del proyecto.

El Congreso de la Federación Rural reunido en Mercedes aprobó el siguiente voto presentado por el señor ingeniero agrónomo don Juan B. Echenique; "El Congreso Rural reunido en Mercedes declara que vería con agrado que el Consejo Directivo de la Federación Rural gestionara la pronta sanción del nuevo Código Rural".

El señor ingeniero Echenique manifestó que "este voto interpreta una vieja aspiración nacional".

"...No importa, dijo, que el Congreso de Tacuarembó haya aprobado una gestión idéntica; no importa que algunos Consejos y Asambleas Representativas se hayan pronunciado en igual forma; no importa que esta aspiración ya haya llegado a los Poderes Públicos desde diversas zonas rurales, nuestra voz ha de hacerse oir y debe hacerse oir insistente y razonada, haciendo conocer las necesidades y los anhelos de la campaña, y luego, insistiendo para que se remedien las primeras y se realicen los segundos.

La voluntad no debe doblegarse, ella lleva al triunfo, tal cual lo que enseña la parábola de Rodó.

Por eso que recogiendo ese anhelo general, la Asociación Rural de Soriano, presenta a vuestra ilustrada consideración el voto citado más arriba".

Más adelante las Asambleas Representativas de distintos Departamentos, pidieron la pronta sanción del proyecto, dirigiendo al Senado notas en las que se expresa:

La de Soriano. Marzo 27|920.

"...me es grato ser intérprete de la buena voluntad de los miembros de esta Asamblea hacia una obra conceptuada de excepcional mérito y oportunidad para el mayor desenvolvimiento de los negocios en general y en particular porque la promulgación del nuevo Código Rural vendría a colocar en su justo plano las normas jurídicas reclamadas, con cierto imperio, por la campaña del país".

La de Canelones: Agosto 3|920.

"Acordó unánimemente hacer saber a ese Alto Cuerpo la general aspiración de ver cuanto antes sancionado el nuevo Código Rural".

La de Minas.

"...resolvió dirigirse a esa Honorable Comisión expresándole que vería con agrado que ese Alto Cuerpo sancionara a la brevedad posible el proyecto de Código Rural del doctor Daniel García Acevedo, por cuanto esa obra contempla importantes cuestiones inherentes a los Municipios y es a la vez obra de gran interés económico y social".

La de Salto. Junio 12|920.

Pide la pronta sanción del proyecto.

"Tal necesidad urgente se justifica plenamente entre otras muchas razones que podrían aducirse, las que se refieren a la enorme dificultad, poco menos que insuperable, de poder conciliar en la práctica, de una manera eficaz la aplicación de muchas de las viejas disposiciones del Código Rural vigente, con las exigencias creadas por los grandes progresos alcanzados en todas las industrias rurales del país".

En nota de Concejos Departamentales dirigidas al Senado, se dice:

El de Colonia. Diciembre 2|920.

"...Significa que hay urgencia en que se modifique el Código Rural y recomienda el estudio del proyecto del doctor García Acevedo".

El de Rocha. Junio 24|920.

Dice que el Concejo sancionó una moción del Concejal don Víctor J. Barrios relativa a la necesidad de la pronta sanción del proyecto del doctor García Acevedo "que ha merecido de todas las Asociaciones Rurales, la crítica más favorable, siendo de urgencia y necesidad que llegue cuanto antes a recibir sanción legal".

El de Flores. Diciembre 3|920.

"Acordó dirigirse a ese Honorable Senado encareciendo la pronta sanción del proyecto mencionado...".

El de Soriano. Marzo 1921.

"...Pide preferente atención al estudio del proyecto".

El de Florida. Enero 31|1921.

"Ruega quiera sancionar brevemente el proyecto de Código Rural del doctor García Acevedo".

El de Artigas. Diciembre 20|920.

"Ha resuelto elevar a Vuestra Honorabilidad la presente comunicación rogándole quiera prestar su aprobación a dicho proyecto por tratarse de una obra de tanta trascendencia, vinculada íntima y directamente con el desenvolvimiento agropecuario del país".

El de Treinta y Tres. Diciembre 31|920.

"Diríjase nota al Honorable Senado en el sentido indicado..."

El del Salto. Diciembre 7|920.

"...en su última sesión acordó adherirse a la petición que el Concejo de Administración Departamental de San José ha formulado ante es Alto Cuerpo solicitando la pronta sanción del proyecto de Código Rural del doctor Daniel García Acevedo".

El de Canelones. Noviembre 12|920.

"...ha resuelto dirigirse a Vuestra Honorabilidad para interesarse por el pronto despacho del Código Rural redactado por el doctor Daniel García Acevedo".

El de Durazno.

"...con el fin de patrocinar el proyecto de Código Rural del doctor Daniel García Acevedo".

El de Paysandú.

"Es a nuestro entender de mucha urgencia la sanción del Código Rural, porque el que ahora rige no contempla las necesidades de la época...".

El de San José. Diciembre 1920.

Aprobó una moción del Concejal don Carlos Larriera tendiente a que la corporación se dirigiera al Senado a fin

de que "quiera sancionar brevemente el Código Rural del doctor Daniel García Acevedo, que se encuentra desde hace tiempo a la consideración de ese Alto Cuerpo".

Igualmente se encuentran en las carpetas del Senado muchas otras iniciativas tendientes a la pronta sanción, entre las que cabe mencionar las siguientes notas:

De la Asociación Rural de Yaguarí. Rivera, Junio 3|920.

"...La pronta sanción del referido proyecto vendría a llenar una gran necesidad sentida por todos los rurales de nuestra campaña. Obras como la que menciono, deberían ser convertidas de inmdeiato en realidad, pues, no solamente son de innegables beneficios, sino también hacen honor al país que las legisla".

De la Sociedad de Fomento de Rivera. Mayo 26|920.

"...con el fin de pedirle tome en consideración el proyecto de Código Rural de que es autor el doctor Daniel García Acevedo, pues la sanción del referido proyecto importaría beneficiar directamente a todas las clases rurales del país.

Esta obra encarna el sentir unánime de los hombres más pretigiosos de nuestra campaña, por eso creo que esa Honorable asamblea, debería abocarse de inmediato al estudio de tan simpático proyecto".

De la Sociedad Rural de Hospital. Rivera, Junio 13|920.

"Si ese simpático proyecto llegase a ser sancionado, lo que no dudo, llenaría un gran vacío sentido por todos los hombres que aspiran al adeltanto de nuestro país, pues no solamente beneficiaría directamente a los rurales de la República, que forman la fuerza mayor de nuestro progreso, sino que también sería un saludable estímulo para el autor del proyecto".

Asociación Rural de Tranqueras, Junio 20|920.

"Probablemente en nuestro país no se ha producido nunca un movimiento tan general a favor de una ley tan provechosa y de tanta necesidad para los itereses de nuestra campaña, como el que hemos visto; de un extremo a otro de la República se pide fuerza legal al cimentado y muy bien madurado proyecto".

De la Federación Rural. Mayo 21|920.

Comunicando el voto del 4.o Congreso de la Federación reunido en Tacuarembó, de que ya se ha hecho referencia.

De la Liga del Trabajo de Molles. Abril 26|924.

A la Federación Rural para que se dirija al Senado:

"Esta Directiva complace así los deseos de un numeroso número de ganaderos de este Departamento que esperan la pronta sanción antedicha, que tantos beneficios reportaría a nuestro gremio ganadero".

De la Federación Rural. Mayo 12|924.

Incluyendo el voto del Congreso de la Federación reunido en Mercedes a favor de la pronta sanción de proyecto. Dice luego: "La Federación Rural en nombre de las clases productoras de la campaña, se permite reiterar al Honorable Senado el petitorio de que se incluya en la "Orden del día" el proyecto de Código Rural para su estudio y pronta sanción".

De la Asociación Rural de Rocha. Junio 20|920.

"...ha resuelto dirigir la presente a esa Honorable Asamblea para rogarle se digne dar sanción de ley al proyecto de Código Rural redactado por el doctor Daniel García Acevedo.

La institución en cuyo nombre me dirijo, estima de alta conveniencia para los intereses rurales del país la sanción del Código mencionado".

Del Consejo Nacional de Administración. Febrero 2|923.

Mensaje al Senado pidiendo "preferente atención para el proyecto de Código Rural de que es autor el doctor Daniel García Acevedo y a tal fin declara este asunto incluído entre los que deben ser tratados en el presente período extraordinario.

Considera el Consejo que hay urgencia en solucionar una cuestión de tanta trascendencia para la campaña, como lo es la de dotar a nuestra legislación, de un Código moderno que favorezca el desenvolvimiento de las grandes industrias nacionales y asegure suficientemente la propiedad rural, y es por ello que recaba de Vuestra Honorabilidad atención para este asunto".

El Consejo Nacional de Administración, al año siguiente, en mayo de 1924, resolvió que el Ministro de Instrucción Pública concurriese al Cuerpo Legislativo a solicitar el pronto despacho del proyecto, medida que se tomó en vista de repetidas quejas que venían de campaña sobre los abusos que se cometían en el expendio de las guías de tránsito y considerando que en el proyecto se trata en forma acertada el tema por la adopción que establece de los Certificados-Guías.

Posteriormente el Consejo Nacional de Administración por moción del doctor Luis A. de Herrera, volvió a solicitar otra vez más, del Senado, pronto despacho del proyecto.

En 19 de noviembre de 1918, el Poder Ejecutivo elevó al Cuerpo Legislativo el proyecto con las modificaciones sugeridas por la encuesta y que fueron consideradas razonables por el doctor Daniel García Acevedo, primero y por el Ministro de Industrias doctor Aréchaga, después, luego de detenido estudio que ambos realizaron.

El Presidente de la Asamblea General, que lo era el doctor Ricardo J. Areco, que ya conocía el proyecto y como tuviera de él buena impresión, conversó con sus compañeros y obtenida de éstos la promesa de que le dedicarían preferente atención, destinó al Senado el asunto separándose de la práctica general de someter primero a la Cámara de Representantes los proyectos de la ley que enviara el Poder Ejecutivo.

La Comisión de Legislación consideró el proyecto, lo aprobó y designó informante al doctor don Juan Aguirre y González. Cuando éste comenzaba su labor, salió del Senado para ocupar el cargo de Director General de Instrucción Primaria.

En 1921 (sesión de 1.o de setiembre) el Senador Canessa (ingeniero Alberto) dijo: "Este asunto que ha sido estudiado muy detenida y minuciosamente y que ha tenido, puede decirse, el consenso de todo el país, representado por las Asociaciones Ganaderas y Rurales de toda categoría y por Comisiones integradas con personas que entienden en esta clase de trabajos, y, por otra parte, conteniendo este Código disposiciones que lo hacen más adaptables a la época moderna, parecería haber llegado el momento de que el Senado resolviera este asunto.

Tengo entendido que el informe está preparado, y solamente falta que se reuna la Comisión de Legislación para considerarlo".

El Senador doctor Aréchaga confirmó lo asegurado por el Senador Canessa expresando que "había redactado un proyecto de informe pero que en él sostenía que el proyecto debía ser sancionado en block, idea que no es compartida por miembros muy distinguidos de la Comisión de Legislación".

"... hay que reconocer, — dijo también el doctor Aréchaga, — que de todos los proyectos de Códigos y de todos los Códigos de la República, es el que tiene más ambiente en todas las sociedades rurales de la República".

El doctor Mendívil en sesión del Senado de 21 de octubre de 1921, presentó un largo memorándum conteniendo una gran cantidad de observaciones al proyecto. La Comisión de Legislación no quiso emprender el estudio del memorándum del doctor Mendívil y al fin se decidió a pasarlo a informe del doctor García Acevedo, el que lo evacuó. A pesar de ésto, tampoco quiso el Senado entrar a estudiar quién y hasta donde tenía razón, si el doctor Mendívil o el doctor García Acevedo.

En 1926 el Consejo Nacional de Administración creyó que la solución era nombrar una Comisión para que solucionara esta incidencia, pero esta Comisión después de... años devolvió al Senado los antecedentes habiendo estudiado sólo los 24 primeros artículos del proyecto.

Luego, la Comisión de Legislación del Senado, tomó de nuevo el proyecto y en sesión a la que asistió el doctor García Acevedo especialmente invitado, resolvió solicitar de los señores Director de Agronomía y del Inspector Nacional de la Policía Sanitaria Animal, ingeniero Roberto Sundberg y veterinario y abogado doctor Rafael Muñoz Ximénez, la opinión que se formasen sobre las observaciones del doctor Mendívil estableciendo luego de su estudio así como de la explicación que sobre ellas hizo el doctor García Acevedo, cuáles debían aceptarse y cuáles nó.

En junio 30 de 1929 los Directores nombrados presentaron el resultado del cometido que les fuera confiado, acompañando tres trabajos: 1.o: Síntesis de las observaciones del doctor Mendívil. 2.o: Proyecto con el criterio de los informantes sobre las observaciones del doctor Mendívil y 3.o: El proyecto con las observaciones introducidas por los señores ingeniero Sundberg y doctor Muñoz Ximénez.

Según resulta del acta número 34, la Comision de Legislación resolvió aconsejar al Senado la aprobación del proyecto redactado con las observaciones del doctor Mendívil aceptadas por los informantes señor ingeniero Sandberg y doctor Muñoz Ximénez y aceptadas por el doctor García Acevedo.

La Comisión designó miembro informante al doctor Juan Andrés Ramírez y dispuso que se dijese en el dictamen correspondiente que ella entendía que el proyecto debía ser sancionado a "libro cerrado".

Del acta número 40, surge que la Comisión, luego de larga deliberación, resolvió en cuanto a la marcación por tatuaje (artículo 150 proyecto) aceptar la siguiente fórmula propuesta por el doctor Ramírez: "La marca por tatuaje será el sistema oficial y probará la propiedad de los ovinos desde el momento de entrar en vigencia el Código, pero su uso no será obligatorio sino después de un plazo de dos años a contar de la vigencia del Código, luego de haberse comprobado la eficacia del procedimiento". Se resolvió también ratificar la aprobación de las demás disposiciones del proyecto, volviéndose a encargar al doctr Ramírez — designado ya miembro informante — de la redacción del correspondiente dictamen.

En la sesión de 8 de abril de 1930, se volvió a tratar el punto del tatuaje dejando para la sesión del 22 la solución definitiva, la que fué tomada el día indicado, siendo ella, establecer la marca por tatuaje en los ovinos a título facultativo, en la cara interna del muslo.

El Senador doctor Minelli dejó constancia de su disconformidad.

Siendo éste el único punto pendiente de resolución quedó aprobado una vez más el resto del proyecto, volviendo de nuevo a nombrarse miembro informante al doctor Ramírez.

Se aceptó también que en el proyecto de ley se estableciese que el Poder Ejecutivo constituya una Comisión formada por el Director General de Agronomía y el Inspector Nacional de Policía Sanitaria Animal, para que con el autor del proyecto asesoren al Poder Ejecutivo sobre las reglamentaciones necesarias así como la tarea de informar al mismo Poder, a los dos años de la vigencia del nuevo Código sobre las modificaciones que la práctica haya puesto en evidencia.

En ese estado se encontraba el estudio del proyecto de Código Rural del doctor Daniel García Acevedo, cuando se constituyó la Comisión Revisora, el año pasado.

II

Puesto que las leyes son, o deben ser, la expresión de la voluntad popular, es necesario tratar de que en todo momento la reflejen. Y que aquellas que, al sancionarse, realizaban ese ideal, se vayan adaptando a las sucesivas transformaciones y a las nuevas exigencias de la vida nacional. De ahí la necesidad de la reforma de los Códigos.

Sin embargo, al propender a la modernización de la legislación, es preciso consultar con el mayor empeño, cuáles son los reclamos y los anhelos consecuencia de la evolución social, dignos de ser atendidos elevándolos a la jerarquía de un mandato legal, distinguiendo aquellos que son producto de una seria experiencia, de los que sólo constituyen un espejismo fugaz. Ello hace necesario en el legislador y en el autor de un proyecto de reforma, un sentido muy fino de la oportunidad. Las leyes populares son aquellas que sancionan una sentida aspiración nacional.

En materia de reformas legislativas, la anticipación es la aventura; la consagración de una probada necesidad significa el éxito. Lo primero, es un ensayo con todos sus inconvenientes; lo segundo es la legalización de la experiencia.

En ese sentido, refiriéndose el doctor José Irureta Goyena a la mesura que debe guardarse en toda modificación de la ley, ha dicho: "Quizás no exista tarea que, como la reforma de la legislación, exija una noción más exacta del tiempo, una sensibilidad cronológica mayor. Si se me exigiera que precisara en una fórmula breve este concepto, diría solamente lo siguiente: "Ni antes, ni después: pero si no fuera posible reconocer el minuto justo, es preferible después que antes, algo después que algo antes y mucho después que mucho antes".

Si es cierto lo que antecede: si es verdad que la norma jurídica debe ser el reflejo y no el anticipo de la vida de un país, sin duda el proyecto de Código Rural del doctor Daniel García Acevedo, constituye el tipo ideal de la ley.

Sus disposiciones, no son el resultado de elaboraciones teóricas, ni son el fruto de la fría articulación de concepciones doctrinarias, ni son el producto de esa suerte de alquimia, que consiste en refundir en un solo cuerpo, una serie más o menos congruente de disposiciones espigadas a través de leyes extranjeras que responden a diversas y a veces opuestas necesidades ajenas. No. El proyecto de Código del doctor García Acevedo, es el resultado de una minuciosa y paciente auscultación del ambiente nacional, previa una íntima identificación con el mismo, de un prolijo examen de sus necesidades y sus anhelos, de un atento estudio de sus aspiraciones.

Antes de ponerse a la obra, el doctor García Acevedo, hizo del país una enorme clínica, donde estudió, a lo vivo, la materia, el medio, para cuya existencia, felicidad y posterior desarrollo, habría de dictar las normas esenciales. Examinó con detención las deficiencias, las estrecheces del régimen legal que hasta ahora ha encauzado las actividades rurales del país y notó cómo esa exhuberante vitalidad, su incesante crecimiento y desarrollo, se sofocaban en los viejos moldes que, aunque excelentes en la época de su sanción, ya no responden a las nuevas necesidades. Y buscó el remedio después de un largo examen de la vitalidad del paciente, el país, y de sus males. Pero, en lugar de pretender su inmediata aplicación, en vez de considerar su obra (diagnóstico y terapéutica), perfecta desde su nacimiento, consultó nuevamente al enfermo ya examinado y cuyas quejas ya había oído, sobre la eficacia del remedio a él destinado. Y ésto es lo que, indudablemente, debe hacer todo el que quiera conscientemente asegurarse de que su obra responderá exactamente a las aspiraciones y necesidades de aquellos cuya vida y desenvolvimiento serán regidos por la ley que se prepara.

Del resumen de antecedentes hecho más arriba y los apéndices que se acompañan, resulta detalladamente expuesto, el proceso de la elaboración del proyecto del doctor García Acevedo; la consulta que sobre las bondades o los defectos del mismo, dispuso el Poder Ejecutivo que se hiciese a todas las Sociedades Rurales y de fomento del país, a los Jueces Letrados, Jefes Políticos, etc.; las respuestas de éstos a la misma; el estudio he ho por el autor de los resultados de la encuesta referida; la adhesión que, al igual de las sociedades nombradas, prestaron al proyecto, diversos Congresos Rurales y los votos formulados por los mimos, en el sentido de que se propendiese a su más rápida sanción; la opinión de la prensa nacional respecto del proyecto; las comunicaciones dirigidas al Poder Legislativo por la casi totalidad de las autoridades municipales del país, requiriendo la rápida aprobación del proyecto; los informes favorables que mereció el mismo, en diversas oportunidades de la Comisión de Códigos de varias legislaturas, etc., etc.

La impresión que surge incontrastable de la lectura de dichos antecedentes, es la de que el proyecto de Código Rural de que tratamos, al convertirse en ley, no será recibido por el país como una creación extraña, desconocida e inconsulta a la que será preciso amoldarse, sino como un conjunto de disposiciones que contempla viejas aspiraciones que resuelve nuevos problemas, que atiende modernas exigencias de la vida del ruralista, que se desenvuelve, hasta hoy, entorpecida por esa complicada maraña de disposiciones entre la que es menester descubrir actualmente la ley rural.

La popularidad de la nueva ley, está, pues, asegurada. Está probado que el ambiente rural la espera ansioso. Es preciso dar sin demora esta satisfacción al país.

III

Estudiado detenidamente el proyecto de Código Rural del doctor Daniel García Acevedo, revisado y aprobado por la Comisión de Legislación del Senado, la subcomisión está de acuerdo en proponer que se le introduzcan las modificaciones que el transcurso del tiempo ha hecho necesarias, y que se le agregue, además, un capítulo sobre "Aparcería" cuyo articulado se toma, con ligeras variantes, de un proyecto de ley elevado por la Asociación Rural del Uruguay, al Ministerio de Industrias por nota de tres de setiembre de milnovecientos veintinueve, de la que se acompaña la copia correspondiente.

Para fundamentar el capítulo cuya agregación se aconseja, la subcomisión ha considerado suficiente transcribir la respectiva exposición de motivos con que la Asociación Rural acompañó el referido proyecto de ley y en la que se expone con verdadero acierto y precisión las características del instituto y se hace notar la necesidad que existe en nuestro país de legislar sobre tan importante forma de explotación de las industrias rurales.

Dice así:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La aparcería es una forma de explotación que, por su importancia, merece una legislación especial que independice el contrato de aparcería de las disposiciones legales sobre arrendamiento, del cual difiere sustancialmente.

Es verdad que, no en todas partes ha sucedido eso. Hay países cuya legislación considera la aparcería como una simple modalidad del arrendamiento. Otros que la incluyen entre las formas de la sociedad. Pero Italia y Brasil, por ejemplo, han legislado especialmente sobre esta materia, dándole al contrato independencia por sus características especiales.

Entre nosotros debe adoptarse este último sistema, que es el que mejor contempla la intención de las partes que celebran un contrato de aparcería.

Sabido es que de las tres formas tipo de producción en las industrias rurales: explotación directa por su pro-

pietario, por medio de aparcero o por arrendamiento, la más conveniente de todo punto de vista es. sin duda alguna, la primera. Es la forma ideal cuando el propietario tiene las aptitudes necesarias y puede prestarle toda la actividad que requiera el cuidado de sus bienes; es la que más vincula al trabajador con la producción y por medio de la cual se obtiene, indiscutiblemente, el máximum de rendimiento por la mayor atención que pone el dueño en el cuidado de lo propio. Ya lo dice el refrán en la forma gráfica de todas las expresiones de la sabiduría popular, concisa y elocuente: "El ojo del amo engorda el buey".

Pero es igualmente sabido que no siempre es posible que su dueño atienda y cuide directamente sus bienes; razones de sexo, de edad, de salud, u otras, se lo impiden con frecuencia y en esos casos debe recurrir a una de las otras dos formas de explotación: a la aparcería preferible como más conveniente al propietario, al aparcero y a la economía nacional, siempre que el dueño pueda efectuar el control necesario para evitar la mala fe, o al arrendamiento. La forma menos conveniente por la casi total desvinculación que se produce entre el propietario y la cosa, pero indispensable para dar solución a situaciones que no la tendría de otro modo.

Ahora bien; mientras el arrendamiento ha sido objeto entre nosotros, de una legislación detallada y prolija, la aparcería permanece sin normas legales que determinen cuales son los derechos y obligaciones esenciales de los aparceros.

Antes de la sanción de la ley sobre desalojos y arrendamientos de 16 de diciembre de 1927, sólo teníamos una disposición legal, el artículo 1817 del Código Civil, repetido en el Código Rural con el número 680, que se ocupaba del "colono aparcero".

No obstante hablar esa disposición "de la especie de sociedad que media entre el arrendador" y el colono aparcero, lo que podía dar lugar a que se aplicaran subsidiariamente y por faltar disposiciones legales expresas sobre aparcería, las prescripciones relativas a la sociedad, nuestros jueces aplicaron, generalmente, a las cuestiones que se sometieron a su decisión, las reglas relativas al arrendamiento, basándose entre otras razones, en que esa única disposición legal está incluída entre las correspondientes al arrendamiento: en que el artículo habla del "arrendador" y en que la forma de repartir las utilidades estipuladas en los contratos sobre aparcería, no obstaba a la aplicación de las reglas relativas al arrendamiento, toda vez que el artículo 1778 del Código Civil preve, entre las formas de pago de ésto, el caso en que se haga con "una cuota de los frutos de cada cosecha".

Vino luego la ley de diciembre 16 de 1927 y, ya no hubo más lugar a dudas, por cuanto en su artículo 30 dice expresamente así: "Las disposiciones de la presente ley relativas a los arrendamientos serán aplicables a los aparceros o medianeros".

Es indudable que esta disposición da al punto que antes era discutible, una solución concordante con nuestra jurisprudencia sobre la materia, y con el criterio que inspiró, por ejemplo, la ley agentina 11170 sobre arrendamientos agrícolas, aplicable a predios menores de trescientas hectáreas.

Pero parece igualmente indudable que no es una solución acertada, ni está de acuerdo con la naturaleza del contrato de aparcería, ni con los propósitos de las partes cuando lo celebren.

Si de algo podemos estar seguros frente a un contrato de aparcería es de que las partes contratantes no han querido celebrar un contrato de arrendamiento, pues si tales hubieran sido sus deseos, lo hubieran hecho, lisa y llanamente, ya que el arrendamiento es un contrato tan común y de consecuencias tan conocidas.

La aparcería es la forma de explotación, aparte de la hecha por el propietario directamente, que mantiene al dueño en un mayor contacto con el bien explotado. Viene a desempeñar en materia rural, con respecto a la responsabilidad, un papel semejante al de la sociedad de capital limitado en materia comercial. Por sus favorables resultados es una forma muy corriente en ciertos países donde se hace explotación agraria intensiva, como países balcánicos, España, Portugal, y sobre todo en Italia, donde según se calcula, más de la mitad del suelo es cultivado por colonos aparceros.

En los antecedentes que somete a la consideración de Vuestra Excelencia la Junta Directiva, no debe buscarse originalidad, pues no la hay. Se ha seguido principalmente el Capítulo que el Código Civil Brasileño dedica a la materia, introduciendo las modificaciones que han parecido convenientes. También se han tomado en cuenta las disposiciones de las legislaciones italiana y francesa. En algunas de las legislaciones consultadas la aparcería, no obstante ser un contrato independiente, tiene ciertas vinculaciones con la sociedad.

Entiende la Asociación Rural del Uruguay que debe conservársele esa característica por ser la que mejor contempla el propósito de las partes al celebrar ese contrato. Por eso establece que a falta de estipulaciones o prescripciones especiales son aplicables a la aparcería las reglas relativas al contrato de sociedad.

Esto tiene consecuencias importantes, y desde luego las que se refieren a la terminación del contrato en cuyo caso corresponde proceder a la liquidación del mismo, no teniendo el colono aparcero más plazo para retirarse con lo que le pertenezca, que el necesario para terminar las operaciones correspondientes, como sucede en la sociedad.

Otra consecuencia del mismo principio: la semejanza con la sociedad, es que la aparcería no pasa a los herederos del colono aparcero ni puede éste ceder sus derechos ni obligaciones a un tercero.

En cambio no es la misma la solución cuando se trata de la transmisión de los derechos del propietario, pues como es natural, sus aptitudes personales no son tenidas en cuenta, como pasa con las del colono aparcero.

IV

Las modificaciones que la subcomisión aconseja se introduzcan en el proyecto de Código Rural del doctor Daniel García Acevedo, son las siguientes:

SECCION I

CAPITULO I

Deslinde

Artículo 6.o Suprmir al final del artículo las palabras "y sin perjuicio de la acción civil correspondiente".

CAPITULO II

Cercos

Artículo 10. **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal.

Sustituir en el primer inciso "del artículo 9.o" por "del artículo anterior".

Suprimir al final del segundo inciso la palabra "misma".

Artículo 11. **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal.

Artículo 12. **Sustituir** en el primer renglón del primer inciso, la frase: "con propiedades rurales" por "con establecimientos rurales".

Sustituir el último inciso por el siguiente:

"Cuando en los cercos se emplee alambre de púa, deberá ser colocado a la altura del 5.o o 6.o hilo, y en el caso en que el alambrado divida establecimientos rurales, faltando acuerdo entre los interesados, deberá ser colocado siempre del lado de aquél que desee emplearlo".

Artículo 15. **Sustituir** en el primer renglón del primer inciso, la frase: "Cuando una propiedad" por "Cuando un establecimiento".

Sustituir más abajo, la frase: "reconocer por documento" por "reconocer por escrito".

Artículo 16. **Sustituir** en el primer renglón la frase: "entre propiedades rurales" por "entre establecimientos rurales".

Artículo 24. **La cita** del final del primer inciso es al "artículo 13"; no al 8.o.

Artículo 25. **Sustituír** al final de la frase: "pastoreos (artículo 77)" por "pastoreos a que se refiere el artículo 77 y siguientes".

Artículo 36. **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal.

CAPITULO III

Animales invasores

Artículo 39. **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal.

Agregar en el inciso 4.o las palabras necesarias para aclararlo, empezándolo así:

"Dentro de uno u otro término, — el de veinticuatro horas o el de cuatro días establecidos en los incisos primero y tercero de este artículo — el propietario del establecimiento invadido..."

Artículo 40. **Suprimir** en el inciso 4.o, las palabras "a cambio del importe".

La referencia al final del inciso 5.o, es al "inciso 7.o del artículo anterior".

Artículo 41. **La referencia** debe ser "(artículos 79, 81, 83 y 86 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda)".

Artículo 44. **Sustituir** en el inciso 2.o la palabra "pastoreo" por "potrero".

CAPITULO IV

Caminos públicos

Artículo 49. **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal.

Artículo 55. **Sustituir** el numeral 3.º por el siguiente:

"La de paso por los puntos menos perjudiciales al predio, siempre que sean aptos para el tránsito, y en la anchura indispensable para el acarreo de los materiales destinados exclusivamente a la construcción o conservación de los caminos".

Artículo 59. **Corregir** al final de la fecha de la ley de expropiaciones: "28 de marzo de 1912".

Artículo 63. **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal.

Artículo 64. **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal.

Artículo 66. **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal.

Artículo 67. **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal.

Agregar en la última frase del segundo inciso las palabras: "o la autoridad municipal en su caso", quedando redactado en la siguiente forma:

"La Dirección General de Vialidad o la autoridad municipal en su caso, no podrá rechazar la exención sino cuando el Ingeniero Agrónomo que nombrare informase en contra del pedido del propietario".

Artículo 69. **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal. 2 veces.

Artículo 70. **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal. 3 veces.

Artículo 71. **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal. 4 veces.

Artículo 72. **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal. 2 veces.

Artículo 76. **La referencia** del artículo del Código Penal debe ser al artículo 357 del nuevo Código.

CAPITULO V

Pastoreo para el tránsito

Artículo 79. **Suprimir** en la última frase las palabras iniciales: "Queda entendido que".

Artículo 81. **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal.

Artículo 88. **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal. 2 veces.

Suprimir el penúltimo inciso, que dice así: "Las tarifas a que se refiere este artículo deben estar formuladas y publicadas en cada Departamento a los treinta días de promulgada esta ley".

Artículo 89 **Cambiar** la denominación de la autoridad municipal. 2 veces.

CAPITULO VI

Quemazones de campos

Artículo 90. **La referencia** es al "artículo 47".

CAPITULO VIII

Arboles y bosques

Artículo 99. **Agregar** en el numeral 1.o la disyuntiva "o" después de la penúltima coma.

Artículo 107. **La referencia** al Código Penal debe hacerse citando el artículo 357 del nuevo Código.

CAPITULO IX

Caza y pesca

Artículo 110. **Sustituir** "primero de setiembre" por "treinta y uno de agosto."

Artículo 120. **Las citas** deben ser de "los artículos 110, 111 114 y 115".

Agregar un capítulo nuevo sobre aparcerías, después del relativo a "Arrendamientos", en la siguiente forma:

CAPITULO XIV

Aparcería

Artículo 143. La aparcería es un contrato en el que una de las partes se obliga a entregar uno o más animales, un predio rural o ambas cosas, y la otra a cuidar esos animales, cultivar o cuidar ese predio con el objeto de repartirse los frutos o el importe correspondiente.

Artículo 144. Siempre que en un contrato se hagan las estipulaciones de que habla el artículo anterior, se entenderá que hay aparcería, salvo que se pruebe que la voluntad de las partes ha sido otra.

Artículo 145. A falta de estipulaciones especiales sobre la forma de repartir los frutos o el importe, se hará por mitades.

Artículo 146. Constituyen objeto de reparto las crías de los animales y los productos de éstos, como huevos, leche, miel, lana, crines, pieles, carnes y toda clase de frutos que se obtengan del cultivo de la tierra, de la explotación de los bosques frutales o maderables o el importe correspondiente.

Artículo 147. En caso de evicción de los animales dados en aparcería, el aparcero propietario los sustituirá por otros que sean igualmente aptos para la producción a que se destinaban los evictos.

Artículo 148. El aparcero propietario sufrirá los perjuicios provenientes de la pérdida o muerte de los animales que formen el capital, cuando el hecho se produzca sin culpa del aparcero cuidador. Si las pérdidas llegaren al 33 o/o del capital, cualquiera de las partes podrá pedir la rescisión del contrato dentro de los 60 días después de comprobada por ambas partes la existencia del hecho.

Artículo 149. El provecho que se obtenga de los animales muertos que formaban parte del capital, pertenecerá al aparcero propietario.

Artículo 150. El aparcero encargado del cuidado de un predio, no responderá a las obligaciones del mismo, si no lo estipulare expresamente.

Artículo 151. La aparcería subsiste cuando los animales, el predio, o ambas cosas, se enajenan o se transmiten por herencia, quedando el adquirente o heredero subrogado en todos los derechos y obligaciones del enajenante o causante.

Artículo 152. La aparcería no pasa a los herederos del aparcero cuidador de los animales o cultivador del predio; excepto cuando éste dejare adelantados los trabajos de cultivo, caso en el que durará el tiempo necesario para cosechar lo que hubiere sembrado.

Artículo 153. Los gastos para el cuidado y la cría de los animales o explotación de los mismos o del predio, serán por cuenta del aparcero cuidador o encargado del cultivo.

Artículo 154. Las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor sufridas por las crías de los animales, sus productos o los frutos, en general, serán soportados por mitades por el aparcero propietario y el aparcero cuidador o cultivador, salvo estipulación en contrario.

Artículo 155. Toda acción proveniente de un contrato de aparcería se prescribe al año de producido el hecho que le dió origen.

Artículo 156. A falta de estipulaciones especiales y no habiendo disposiciones expresas en este capítulo se aplicarán a la aparcería las reglas establecidas por el Código Civil para el contrato de sociedad.

SECCION II

CAPITULO I

Marcas y señales

De aquí en adelante hay que cambiar la numeración de los artículos, alterada por la introducción del capítulo sobre aparcerías, de manera que el primer artículo de este capítulo llevará el número 157, en vez de 143 que tiene en el proyecto.

Artículo 157. **La referencia** al Código Penal, debe hacerse así: "con lo que disponen los capítulos II y III del título VIII del libro II del Código Penal".

Artículo 171. La referencia debe hacerse así: "con lo que dispone el título VIII, capítulo I del libro II del Código Penal".

CAUITULO III

Marcación y señalada

Artículo 174' Sustituir la frase "después de un mes de haberlos marcado o señalado" por la siguiente:

"Después que tengan la marca o señal **cicatrizadas...**"

CAPITULO IV

Certificados guías

Suprimir la "y" en el título.

Artículo 185. La referencia es al "artículo 189".

Artículo 206. La referencia al Código Penal debe hacerse así: "incurrirá en las penas a que se refiere el capítulo IV, sección III de este Código".

Artículo 207. Sustituir la frase: "será detenido por la policía y obligado a tomarlo, no permitiendo seguir viaje al ganado o frutos..." por la siguiente: "será detenido por la policía y no podrá seguir viaje el ganado o los frutos..."

CAPITULO V

Vicios redhibitorios

Artículo 220. La referencia debe ser al "artículo 218".

CAPITULO VI

Mezclas

Artícuo 227. La referencia es al "artículo 21".

Artículo 231. Suprimir al final, la siguiente frase: "... pero éste podrá con los linderos apartar en los rodeos ordinarios, salvo que, faltándole animales a un hacendado no estuviesen ellos en los campos linderos".

Artículo 233. Sustituir un "sin" por un "con", quedando la frase redactada así:

"Si se trata de campo cercado con alambrado de tipo legal..."

Artículo 234. Sustituir la frase "no entregará los animales" por esta otra:

"Podrá negarse a entregar los animales..."

CAPITULO VIII

Esquiladores

Artículo 239. Agregar la marca entre los datos que deben suministrarse, en la siguiente forma: "... pelo y marca de los caballos que use cada uno, con indicación de la calidad en que lo hace".

Sustituir la frase: "la solicitud será válida por un año desde la fecha" por "la solicitud y será válido por un año desde su fecha".

CAPITULO IX

Troperos, conductores y abastecedores

Artículo 244. La referencia en el inciso 2.o, debe ser al artículo 165 del Código Penal.

Art. 245. Sustituir la frase "que conduzca" por la siguiente: "que lleve para uso suyo y de su personal..."

Suprimir, por innecesaria, la frase final que empieza con las palabras: "Igual justificación hará..."

CAPITULO X

Saladeros, frigoríficos, fábricas de carnes y graserías

Sustituir en el título de este capítulo: "fábricas de carnes" por "fábricas de conservas".

Artículo 249. La referencia es al "artículo 247".

Art. 250. Suprimir la palabra registro en la frase: "un libro registro".

Sustituir las palabras: "que tenga" por "en el que anotarán"

Suprimir al final del artículo la palabra "registro".

SECCION III

CAPITULO I

Embargo de cosechas

Artículo 253. Suprimir en el último inciso las palabras: "el año de la cosecha" y "del deudor".

CAPITULO II

Bienes inembargables

Artículo 254. Suprimir en la letra a) las palabras: "colono, trabajador de campo".

Artículo 256. La referencia es al "artículo 254".

CAPITULO III

Abigeato

Artículo 258. Para poner esta disposición en consonancia con el nuevo Código Penal, habría que dejarla reducida a lo siguiente:

"El delito de abigeato será castigado de conformidad con las disposiciones del título XIII del libro II del Código Penal".

Artículo 261. Habría que redactarlo así:

"Son responsables del delito de abigeato, además del autor, todos los que concurren intencionalmente a su ejecución, fuere como coautores o como cómplices, de acuerdo con lo que dispone el capítulo II, título IV, libro I, del Código Penal.

El encubrimiento se regirá por los artículos 195 y 196 del Código Penal".

CAPITULO IV

Guardas rurales

Artículo 270. Suprimir las siguientes palabras: "o contravención"; "en las contravenciones", y "artículos 138 y siguientes".

CAPITULO V

Vagancia, juegos de azar y bebidas

Artículo 273. La referencia al Código Penal en el 2.o inciso, debe hacerse al "artículo 240, inciso 2.o del Código Penal".

Artículo 277. La referencia al Código Penal debe hacerse así: "del artículo 178 del Código Penal".

Art. 278. Habría que redactarlo así:

"El que tuviere o facilitare juegos de azar en contravención de las leyes, o el que en las mismas circunstancias tomare participación en ellos será castigado de acuerdo con los números 9.o y 10 del artículo 360 y 361 del Código Penal".

Art. 279. Habría que suprimir el artículo que lleva el número 266 en el proyecto, y en tal caso, el siguiente, o sea el 267 llevará el número 279.

Art. 280. Habría que redactarlo así:

"Todo empleado de policía que omitiere o retardare formular la denuncia correspondiente, será castigado de acuerdo con el artículo 175 del Código Penal."

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Artículo 290. Debe decir:

"El presente Código empezará a regir al año de su promulgación".

¿Cómo debe sancionarse este proyecto?

Una de las mayores virtudes de los buenos Códigos, la constituye la unidad de pensamientos que coordine sus disposiciones. Esa virtud comunica al conjunto la indispensable uniformidad de criterio, que hace del cuerpo de leyes, en lugar de una desarticulada suma de ordenamientos, un conglomerado de normas inspirado en un pensamiento regulador central, integrado por las normas esenciales, directrices, de las que las restantes son la necesaria y natural consecuencia.

Solamente si todas las partes de un Código, responden a una inspiración primordial, será posible la existencia, entre sus disposiciones, de "la debida correspondencia y armonía" a la cual nuestro Código Civil ordena recurrir al exégeta para ilustrarse sobre el sentido de cada una de sus partes.

Si esa armonía se quiebra o no existe, esa sana y primordial regla de interpretación desaparece y nace el riesgo de que entre sus mandatos se note la incoherencia, la contradicción o el simple desacuerdo, que constituyen la más segura fuente de las dificultades en la aplicación de la ley.

Débese, pues, evitar a todo trance, el sancionar un Código que no contenga esa virtud principalísima.

La forma de provocar más ciertamente ese peligro, es el permitir que en la aprobación de un Cuerpo de leyes, se proceda a la discusión y examen de los artículos, uno por uno.

No llegamos a afirmar, como lo hacen algunos autores a que luego nos referiremos que la índole de los parlamentos en nuestras democracias, órganos más bien políticos que de orden técnico, los incapacite para pronunciarse en problemas de la categoría de los que resuelve un Código en proyecto, pero si creemos que la codificación es una materia de especialización, que, sin mengua de la capacidad de una legislatura, debe reservarse para quienes han hecho de la materia a legislarse un serio y profundo estudio.

Pero, y sobre todo, creemos que la discusión del articulado de un proyecto de Código sometido a la sanción parlamentaria, tiene por fuerza, que ocasionar su disociación y la ruptura de la unidad que presidió su preparación. Cada legislador o muchos de ellos, inspirados sin duda, en el propósito de cooperar en la obra analizada, pretenderán reformar tal o cual disposición, que, en su sentir, no contempla exactamente la necesidad que intenta atender o el problema que tiende a solucionar y aun cuando es muy probable que existan casos en que tal cosa ocu-

rra, estamos seguros de que, mediante esas correcciones aisladas, se corre el riesgo de atentar contra aquella armonía a que antes hicimos referencia.

Es preciso que el parlamento tenga fe, no sólo en la capacidad y empeño de los proyectistas para redactar una ley que se aproxime lo más posible a la labor perfecta, si no que también la tengan en todos aquellos elementos (Sociedades Rurales, Jueces Letrados, autoridades ejecutivas y Municipales, Congresos, prensa, etc.), que previo examen, han prestado su conformidad con el Código sobre el que se les ha consultado y eleven a la categoría de ley, un conjunto de normas que está demostrado que el país quiere, que el país ha aprobado, que el país espera.

Tal sistema de sanción de Códigos, es el preconizado por la generalidad de los autores y fué el usado para la aprobación (con excepción del militar) de todos los Códigos que nos rigen.

Alfredo Colmo (Técnica Legislativa, página 52), refiriéndose a la sanción por el Congreso Argentino del proyecto del Código Civil del doctor Vélez Sarfield a "libro cerrado" dice, entre otras cosas, que la referida sanción a "tapas cerradas" fué un acto de sabiduría por parte del Congreso Argentino, por cuanto, siendo los Parlamentos órganos más bien políticos y de gobierno que especializados en codificación, no deben entrar al análisis detallado de un Cuerpo de Leyes, función reservada a quienes disponen de más tranquilidad, más tiempo y particular versación en la materia.

Agrega que el procedimiento de la sanción de los Códigos en conjunto, es el preconizado, entre otros, por Colin (en el prólogo que ha escrito para la obra de Pascaud "Le Code Civil et les reformes qu'il comporte"), por Planiol ("Livre du Centenaire", página 962) y por Larnaud (igual publicación página 1047).

Stuart Mill, a este mismo respecto, dice: "Hacer leyes es una obra que requiere más que ninguna otra, no solamente espíritus experimentados, sino también hombres formados para este oficio por medio de estudios largos y laboriosos. Esta razón bastaría, aunque no hubiera otras, para que las leyes no pudiesen jamás hacerse sino por una Comisión compuesta de un número muy pequeño de personas. Una razón no menos concluyente, es que cada cláusula de la ley se redacte con la percepción más exacta y más previsora de su efecto sobre todas las demás cláusulas y que la ley, una vez completa para fundirse y colocarse con propiedad entre el conjunto de las leyes preexistentes. Es imposible que estas condiciones puedan llenarse en un grado cualquiera, cuando las leyes son votadas cláusulas por cláusulas, en una Asamblea compuesta de elementos diversos".

Comentando lo que acaba de transcribirse, ha dicho el doctor Alfredo Vásquez Acevedo (proyecto de Constitución, página 12): "Esta opinión, que puede ser controvertible quizás, en el sentido absoluto o general en que la sostiene su eminente autor, es perfectamente exacta en lo que a formación de Códigos se refiere. Las Cámaras no solamente carecen de competencia para hacer Códigos, sino del tiempo y de las condiciones indispensables para desempeñar una tarea tan complicada y difícil. Y no solamente no pueden por sí mismas formar Códigos, sino que están inhabilitadas hasta para abordar con éxito la discusión de los proyectos que se les presenten, aún en lo relativo a las cuestiones capitales. La experiencia prueba que cuando se ha tentado abordar estas cuestiones, no se ha conseguido más que imposibilitar la sanción de los mejores proyectos. Los Códigos, se hacen en todas partes, por comisiones de jurisconsultos, designados generalmente por el Poder Ejecutivo y las Cámaras deben sancionarlos a "tapa cerrada", como vulgarmente se dice, una vez que se hace opinión general en el país, especialmente entre las personas competentes, sobre el mérito de los proyectos".

Aportando otra opinión nacional destacada, al respecto, señalamos la del doctor Duvimioso Terra, formulada ante el caso concreto del Código Rural a que nos venimos refiriendo, en "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración" (año 26, número 11, página 161). El doctor D. Terra, refiriéndose a la forma en que ese, como los demás Códigos, deben aprobarse dijo:

"¿Cómo se llega a la sanción? ¿Por el procedimiento seguido para la confección de cualquier ley?

Ciertamente que no, por dos razones: la primera porque si el proyecto se fuera a estudiar en detalle y en cada rama del Poder Legislativo, es posible que cuando se llegara a la sanción ya habría necesidad de modificar la obra en su conjunto porque no hay que olvidar que el derecho positivo no es algo abstracto a lo cual debe ajustarse la sociedad, sino que las leyes se dictan para satisfacer necesidades sociales y como la sociedad se transforma obedeciendo a la ley del progreso, es claro que el derecho positivo no puede ser inmutable.

Esto quiere decir que en esa tarea legislativa del examen detallado del proyecto habría tiempo bastante para evoluciones del progreso.

Por otra parte, si se entrara a la discusión de todo el proyecto, artículo por artículo, en el Poder Legislativo, de seguro que se le iba a modificar, ya porque ninguna obra humana es perfecta, ya porque es humano que se encuentren defectos en la obra de los hombres y entonces el proyecto perdería la armonía del conjunto y ésta hay que salvarla, aún admitiendo que en algún detalle pudiera ser mejorada.

Estas y otras consideraciones son las que han inducido en América y en Europa a que los Códigos se aprueben a "tapa cerrada".

Para concluir este somero estudio sobre la manera cómo deben sancionarse los Códigos, invocaremos un antecedente reciente y concreto, relacionado, precisamente, con la sanción del proyecto del doctor García Acevedo. En el acta número 34 de la Comisión de Legislación del Senado, se dice: "La Comisión entiende que el proyecto, como todos los Códigos, debe ser sancionado a libro cerrado, por el Poder Legislativo, y así lo hará constar en el dictamen correspondiente, que será formulado por el doctor Ramírez".

Por todo lo expuesto y compartiendo el pensar de los especialistas en general y de los eminentes maestros de derecho citados, opinamos que el proyecto de Código Rural del doctor Daniel García Acevedo, debe sancionarse "a libro cerrado", es decir, debe someterse "en conjunto" al Cuerpo encargado de prestarle o denegarle su aprobación.

Si esto es lo que procede respecto de todos los Códigos sin distinción, tanto más corresponde en el caso del proyecto en estudio, respecto del cual se ha producido el ejemplo a que alude el doctor Vásquez Acevedo en la parte final de su párrafo transcripto, ya que la opinión general del país, en una especie de plebiscito efectuado entre aquellos a los cuales el Código Rural atañe más de cerca, hace tiempo le prestó su decidida aprobación.

VI

La Comisión de Legislación del Senado, en la sesión del 22 de abril de 1930, acordó que en el proyecto de ley a presentarse proponiendo la sanción del proyecto de Código Rural del doctor Daniel García Acevedo, se estableciese, también, que el Poder Ejecutivo debía constituir una Comisión de dos personas que, con el autor del proyecto, tendrían la misión de asesorar al Poder Ejecutivo sobre las reglamentaciones necesarias e informar al mismo Poder, a los dos años de la vigencia del nuevo Código, sobre las modificaciones que la práctica hubiera aconsejado. Consideramos conveniente que en esta oportunidad se adopte el mismo temperamento.

En el proyecto de ley elevado al Parlamento por el Presidente doctor Viera y su Ministro de Industrias doctor Jiménez de Aréchaga, el 19 de noviembre de 1918, declarando Código Rural de la República el formulado por el doctor Daniel García Acevedo, se le asignó a éste, por el artículo tercero, como compensación por su trabajo, la suma de $ 4.000.00.

Habiendo manifestado por repetidas veces el doctor García Acevedo que, en tal caso, y considerando su esfuerzo completamente compensado dada la forma como ha sido recibido por el país su proyecto, destinará ese honorario a obras de divulgación de los principios fundamentales de la legislación rural entre los alumnos de las escuelas públicas y entre el personal de las policías rurales, ofreciendo premios en dinero a los manuales que más se adapten a tales propósitos, así como a los arquitectos del país que se preocupen de proyectar tipos de vivienda rural económica e higiénica, convendría —conocido el destino que se le dará a ese dinero —establecer en el respectivo proyecto de ley una disposición igual a la propuesta por el Ministro doctor Jiménez de Aréchaga.

Cumplida la tarea que se nos había encomendado, saludamos al señor Presidente con nuestra consideración más distinguida.

R. Muñoz Ximénez. — Bibiano Riet.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, abril 8 de 1935.

Habiendo solicitado el Ministerio de Ganadería y Agricultura el envío —con carácter de oportuna devolución,— del informe de los doctores Rafael Muñoz Ximénez y Bibiano Riet, remítasele por Secretaría.

Por el Ministro: J. Cerruti, Director General.

Acta final de la Comisión revisora

En Montevideo, al día martes ocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, se reunió en una de las salas del Ministerio de Instrucción Pública, la Comisión Revisora del Código Rural, estando presentes los miembros de la misma doctor Daniel García Acevedo, quien preside, José Irureta Goyena, Rafael Muñoz Ximénez, Juan Carlos Gómez Haedo, Juan Pablo Levagnini y José Irureta Goyena (hijo), actuando en Secretaría el señor Enrique Sayagués Laso.

Abierto el acto se da cuenta que la Subcomisión encargada de informar sobre la tarea a realizar por la Comisión ha presentado el correspondiente dictamen, el que se resuelve sea leído por Secretaría, lo que se hizo de inmediato.

Luego el doctor Irureta Goyena (padre) expuso que él le merecía dos observaciones: una, respecto de las modificaciones propuestas; la segunda, sobre la aprobación del Código a libro cerrado. Respecto de la modificación principal —incorporación de un capítulo sobre aparcería— manifiesta que desearía conocer la opinión del doctor García Acevedo, autor del proyecto.

El doctor García Acevedo la da en un todo favorable, agregando que el proyecto original del doctor B. Riet fué objeto de un estudio detenido por parte de la Asociación Rural del Uruguay, tarea que dió por resultado algunas modificaciones sólo de detalle, con las cuales la expresada institución prestigió el trabajo del doctor Riet ante el Poder Ejecutivo.

Luego el doctor Irureta se refiere a su segunda observación. Estima necesaria la aprobación a libro cerrado por el Parlamento. En este caso media un argumento decisivo y es que el país ha dicho que quiere, no ya una reforma a la legislación, sino el Código del doctor García Acevedo.

Otro motivo que lo impulsa a ello, es que espera que sea aceptada la iniciativa de la Comisión de Legislación del Senado en el sentido de designar una Comisión que se encargará de vigilar el cumplimiento del Código durante un cierto período de tiempo y presentar un informe sobre las reformas que la vigencia del Código hubiera puesto de manifiesto. Luego, si algún defecto se observara, podría ser subsanado de inmediato en forma técnica por esa Comisión.

El doctor Gómez Haedo comparte el criterio del doctor Irureta sobre la aprobación del Código al libro cerrado. Estima, sin embargo, conveniente que se haga un análisis detallado del proyecto, antes de ser aprobado definitivamente por la Comisión, para que puedan formularse las objecciones que se crea conveniente. Menciona, por ejemplo, la observación de que el proyecto no trata sobre las aguas y esto podría tener algún interés con motivo de las obras del río Negro.

El doctor García Acevedo manifiesta que en la página 45 del folleto que publicó el Ministerio de Industrias conteniendo su proyecto original dió las razones de haber separado el título tercero y dejarlo vigente como ley suelta, las que reprodujo en sus términos generales, concluyendo por expresar que todavía el país no ha dicho lo que necesita sobre esta materia, que cuando llegue ese caso entonces se legislaría de acuerdo con las necesidades que se hubieran puesto de manifiesto.

Agrega que dado esos antecedentes deben quedar los casos en el estado en que están en el proyecto; en él se declara que el título III, así como lo relativo a Mercados y Tablada, Corrales de Abasto y Mataderos quedan en vigencia.

El doctor Gómez Haedo opina, sin embargo, que debería agregarse al Código, aunque sólo fuera para facilitar la cita de los respectivos artículos, ya que se mantienen en vigor.

El doctor García Acevedo replica que siempre se podrán nombrar con los números que tienen actualmente en el Código. Y el doctor Irureta Goyena (hijo) manifiesta que con un artículo aditivo se podría salvar esa pequeña dificultad.

Después de un breve cambio de ideas, se resuelve agregar al final del artículo 271 las siguientes palabras: "cuyas disposiciones se citarán con los números que tienen en el Código primitivo".

Luego el doctor Irureta Goyena (padre) propone que se apruebe el informe de la Subcomisión. Por su parte el doctor Gómez Haedo estima conveniente que se haga un análisis de todo el proyecto antes de su aprobación definitiva.

El doctor Muñoz Ximénez manifiesta que el pensamiento del doctor Irureta es compartido por la Subcomisión. Así podrá sancionar de una vez el proyecto de Código Rural. Expresa que no comparte todas las soluciones contenidas en el Código, como la cuestión del tatuaje, que considera debería ser obligatorio; pero que no hace en ello cuestión especial para que se pueda aprobar el Código.

Se aprueba el temperamento propuesto por el doctor Irureta Goyena (padre), votando en contra el doctor Gómez Haedo.

Luego el doctor García Acevedo manifiesta que en el proyecto de Código estima necesario modificar tres puntos, que son los siguientes: en primer término, en los artículos de deslinde se dice en varios artículos "en presencia de agrimensor" o "plano de agrimensor", con el agregado de "u otro técnico habilitado", palabras puestas por la Comisión Revisora del año 1926. Estima que el proyecto no debe tratar una cuestión tan exclusivamente universitaria como lo es el límite de las profesiones, y cree conveniente suprimir dicho agregado. En segundo lugar, considera conveniente se establezca en el artículo 8.o que ninguna escritura traslativa de dominio de bienes rurales se inscribirá en el Registro respectivo sino se acompaña plano hecho por agrimensor, de la fracción que se vende. El objeto es ir formando lentamente el catastro nacional. Este no se ha realizado todavía por costar mucho dinero. Contra la reforma se observa que va a demorar las transacciones rurales. Ello se evita, sin embargo, desde que se establece en el artículo de su proyecto que sin el plano se podrá inscribir la operación de venta, pero dando una garantía personal o en dinero de que dentro de cierto plazo se presentará el plano. En caso de no cumplimiento el Director del Registro ordenaría hacer a costa de la garantía el plano respectivo.

En tercer término observa que la ley de alambrado del año 1913 establecía que los cercos tendrían que constar de siete hilos, dentro de un plazo de diez años. Este plazo fué prorrogado primero, y después ni siquiera se cumplió la ley. La Comisión del año 1926 dispuso un plazo de cinco años. Pero con ese plazo va a suceder lo que con la ley de 1913. Se rechazaba así mi fórmula, consistente en que a los dos años de regir el Código la autoridad municipal de cada Departamento señalaría la zona dentro de la cual los alambrados deberían de constar de siete hilos, dentro de un cierto plazo. Así se irían señalando nuevas zonas, según su valorización, etc.

El doctor Irureta manifiesta que votará las tres mociones: la primera, porque estima que cada profesión tiene límites propios y definidos. El segundo, porque ello será en beneficio del propio interesado.

El señor Lavagnini manifiesta con respecto a la exigencia de plano, que ésta exigencia se cumple ya en la práctica porque casi ninguna institución bancaria opera sobre inmuebles si junto con los títulos el interesado no trae un plano hecho por agrimensor titulado.

Se votan las tres mociones del doctor García Acevedo siendo aprobadas por unanimidad.

No formulándose nuevas observaciones al proyecto de Código aprobado, se resuelve que por Secretaría se numeren los artículos y se pase en limpio el proyecto en la parte que fué modificada por la Subcomisión, citándose luego nuevamente a la Comisión para suscribir la nota entregando el proyecto al señor Ministro.

No siendo para más el acto se levantó la sesión siendo las 19 horas.

Daniel García Acevedo, Presidente. — E. Sayagués Laso, Secretario.

INFORME DE LA COMISION REVISORA

Montevideo diciembre 19 de 1934.

Señor Ministro de Instrucción Pública, ingeniero don José A. Otamendi:

De nuestra mayor consideración:

La Comisión que suscribe, tiene el agrado de dar cuenta al señor Ministro de la forma cómo ha llevado a cabo el cometido que se le confió por decreto dictado el 28 de abril de 1933.

Debía la Comisión estudiar, proyectar y proponer un nuevo Código Rural adaptable a las nuevas necesidades del país, según lo disponía el artículo 1.o del citado decreto. Al comenzar su tarea la Comisión halló su trabajo sumamente facilitado, por cuanto existía un proyecto de Código Rural, cuyo autor era el doctor Daniel García Acevedo, trabajo que, como dijo el ilustrado maestro doctor don Pablo de María "está prestigiado por la adhesión del país... cuyo éxito, no tiene precedentes entre nosotros en materia de codificación, pues ninguno de nuestros Códigos ha nacido rodeado de una tan significativa sanción popular como la alcanzada por el que ha proyectado aquél ilustrado, laborioso y progresista ciudadano...", expresiones concordantes con las del mensaje con que la obra fué elevado al Poder Legislativo en el que se expresaba que los trabajadores rurales "han sancionado" la obra, "ya, por sus órganos más representativos, consagrado por su prensa y reclamado por sus Congresos".

Por decreto de diciembre 19 de 1914, el Presidente de la República en aquel entonces, don José Batlle y Ordóñez, por intermedio del Ministerio de Industrias, que desempeñaba el doctor Justino E. Jiménez de Aréchaga, encargó al

doctor Daniel García Acevedo la tarea de proyectar las reformas a introducir al Código Rural, que todavía rige.

El Dr. Acevedo dedicóse de lleno a su labor, solicitando la opinión de todas las entidades rurales y personas competentes en esa clase de asuntos y presentó al Ministerio de Industrias el resultado de sus estudios.

El Poder Ejecutivo dispuso, luego, una encuesta entre todas las instituciones representativas de los intereses rurales, Jefes de Policía, Jueces Letrados y órganos Municipales, la que según el mensaje ya referido, "superó las expectativas del Poder Ejecutivo..." sin que las observaciones sugeridas afectasen "el plan de la obra ni sus disposiciones esenciales".

La casi totalidad de las entidades rurales consultadas opinaron en forma sumamente conceptuosa sobre el proyecto del doctor García Acevedo, y solicitaron su aprobación del Parlamento, para bien de la campaña y del país.

Las observaciones formuladas, las consideró el doctor García Acevedo, aceptando las que juzgó razonables, en informe presentado al Poder Ejecutivo el 8 de agosto de 1918, que mereció el cuidadoso estudio del Ministro doctor Justino Jiménez de Aréchaga en cumplimiento del artículo 2.o del decreto de 21 de agosto de 1917.

El 19 de noviembre de 1918 el Poder Ejecutivo remitiía mensaje al Parlamento, adjuntando el proyecto de Código y pidiendo su pronta sanción.

Considerado el proyecto por la Comisión de Legislación del Senado ésta lo aceptó íntegramente, nombrando miembro informante al doctor Aguirre y González, el que, por haber dejado de pertenecer a la Cámara, no llegó a presentar el informe del caso.

En octubre de 1921, el doctor Javier Mendívil hizo oír en el Senado su opinión, formulando una gran cantidad de observaciones al proyecto, lo que dió lugar a que el Senado las pasara a estudio del doctor García Acevedo, quien refutó extensamente la mayoría de ellas, y prestó su conformidad a un cierto número. En presencia de estos dos trabajos contradictorios, la Comisión de Legislación solicitó del Poder Ejecutivo el nombramiento de una Comisión que dictaminase sobre las divergencias, procedimiento que no dió resultado, en vista de lo cual se sometieron los dos trabajos de los doctores Mendívil y García Acevedo a estudio de los señores ingeniero agrónomo don Roberto Sundberg, Director de Agronomía y abogado y veterinario doctor Rafael Muñoz Ximénez, Inspector Nacional de la Policía Sanitaria Animal. Estos distinguidos funcionarios hicieron un estudio minucioso de las observaciones del doctor Mendívil y del informe del doctor García Acevedo, llegando a presentar el resultado del estudio practicado, concretado en un proyecto en el que consignaron las observaciones del doctor Mendívil que creyeron del caso aceptar. La Comisión de Legislación consideró de nuevo el proyecto del doctor García Acevedo con las observaciones incorporadas, y así aprobó otra vez el proyecto con algunas observaciones nuevas, designando miembro informante al doctor Juan Andrés Ramírez. Así se encontraba el proyecto del doctor García Acevedo, cuando fué nombrada esta Comisión.

En la segunda sesión que celebró nuestra Comisión, se nombró una Subcomisión especial, integrada por los doctores Rafael Muñoz Ximénez y Bibiano Riet, encargada de estudiar los antecedentes y aconsejar el plan de labor a desarrollar.

Con fecha 23 de abril de 1934, la Subcomisión mencionada presentó el informe que se adjunta, en el cual proponía la aprobación del proyecto del doctor García Acevedo, con las modificaciones que en el mismo informe se establecen.

La Comisión consideró este informe, prestando en definitiva aprobación al proyecto del doctor García Acevedo, con las modificaciones que se introdujeron y que constan en el acta respectiva.

Cree, por lo tanto, la Comisión que suscribe, que sancionándose el Código Rural de que es autor el doctor Daniel García Acevedo se llenaría una necesidad vivamente sentida por todos los rurales del país, y por las razones expuestas por la Subcomisión informante, considera que la sanción debe hacerse a libro cerrado.

La Comisión cree que debe manifestar que el Br. señor Enrique Sayagués Laso ha desempeñado a su satisfacción las funciones de Secretario de la misma y espera que por ello merecerá la consideración del señor Ministro.

Habiendo, pues, cumplido con la tarea encomendada, la Comisión pone en manos del señor Ministro el producto de su labor.

Saludamos al señor Ministro con nuestra consideración más distinguida.

José Irureta Goyena. — Pablo Varzi (hijo). — Juan Pablo Lavagnini. — Bibiano Riet. — José Irureta Goyena (hijo). — C. Alonso Montaño. — Horacio Sánchez Rogé. — E. Sayagués Laso, Secretario.

No habiendo podido presentar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, por inconveniente de distinto orden, y correspondiendo actualmente este asunto al Ministerio de Ganadería y Agricultura, según lo dispuesto en el artículo 4.o inciso 4.o de la ley de 19 de marzo de 1935, se presenta esta nota a dicho Ministerio. — Conste. — Montevideo, mayo 21 de 1935.

E. Sayagués Laso.

EXPOSICION DE LA FEDERACION RURAL

Montevideo, noviembre 25 de 1936.

Señor Presidente del Senado, doctor don Alfredo Navarro.

Presente.

Señor Presidente:

La Federación Rural cree servir una de las necesidades más imperiosas del país en la actualidad, permitiéndose exhortar a la pronta sanción del proyecto de Código Rural de que es autor el doctor don Daniel García Acevedo.

La mayor parte de los cuerpos nacionales que regulan relaciones de derecho privado, han envejecido y requieren, en diverso grado, modificaciones, ajustes y acomodaciones a la época, cuando no una radical sustitución. Pero en ninguna disciplina más que en la del derecho rural, es sensible la urgencia de un nuevo Código, ni más paradojal y difícil de comprender que tal necesidad no haya encontrado satisfacción todavía. En un país que vive de y por su producción ganadera y agrícola, reviste mayor importancia una acertada reglamentación de las actividades rurales, una precisa delimitación del marco legal en que debe desarrollarse la vida del campo, que consagrar todos los modernos perfeccionamientos de la ciencia jurídica en la técnica de la contratación y de la responsabilidad civil, del procedimiento y las funciones judiciales.

El Código Rural vigente no puede desempeñar la función social que le incumbe. Elaborado en una época en que la campaña ofrecía características hoy desvanecidas, o fuertemente atenuadas, sus preceptos no permiten abarcar la complejidad creciente de las actividades actuales. Bajo muchos aspectos, esos textos no alcanzan a la previsión imprescindible: una buena parte de la vida rural moderna queda fuera de la reglamentación. Desde otros puntos de vista, en vez de encauzar la corriente incesante de las transacciones rurales, limitando el condicionamientos de la ciencia jurídica en la técnica de la contratación y de la responsabilidad civil, del procedimiento y las funciones judiciales.

El Código Rural vigente no puede desempeñar la función social que le incumbe. Elaborado en una época en que la campaña ofrecía características hoy desvanecidas, o fuertemente atenuadas, sus preceptos no permiten abarcar la complejidad creciente de las actividades actuales. Bajo muchos aspectos, esos textos no alcanzan a la previsión imprescindible: una buena parte de la vida rural moderna queda fuera de la reglamentación. Desde otros puntos de vista, en vez de encauzar la corriente incesante de las transacciones rurales, limitando el condicionamiento para el ejercicio de los derechos a las garantías indispensables, sus disposiciones constituyen verdaderas trabas, sin justificación actual, que dan lugar a entorpecimientos irritantes y, en definitiva, a su completa desaplicación. Los Jueces y los abogados saben de la dificultad que existe, en múltiples casos, para llegar, — por el sendero desviado de las interpretaciones analógicas y de la aplicación de principios generales de derecho, a veces de difícil conciliación con las disposiciones particulares — a soluciones lógicas y equitativas de los problemas que plantea la vida jurídica de la campaña.

Pónese de relieve así, uno de los más graves inconvenientes de la situación actual: la incertidumbre del derecho. Y el hombre de campo, en medio de su relativo aislamiento, necesita, ciertamente más que el que desenvuelve sus actividades en los ambientes urbanos, conocer con precisión sus derechos y sus obligaciones: saber lo que puede, o debe, o le está privado hacer: cómo y cuándo ejercitar las facultades que le pertenecen.

El presunto conocimiento de la ley, es siempre una ficción. Pero hay materias, — y ésta es una de ellas, — en la que es posible lograr que la ficción se aproxime a la realidad. Satisface esa aspiración un Código conciso y claro, de limitado número de disposiciones bien distribuídas, de acuerdo con un plan que sigue en orden lógico los diversos aspectos esenciales de la vida y las tareas del campo, y que sobre todo no pretenden revolucionar las costumbres, ni adelantarse a la época, trasplantando instituciones y prácticas exóticas de problemática adaptación, sino que se contrae a organizar los moldes jurídicos necesarios e inherentes a la etapa de evolución alcanzada por

la campaña, dentro de las características propias del ambiente, conservando en lo posible, — mediante el proceso de afinamiento y formulación precisa, — normas consuetudinarias de nuestro derecho rural.

No ofrece dificultad la enunciación que precede, de las condiciones óptimas de una obra legislativa bien orientada, refiriéndola al proyecto del doctor Daniel García Acevedo, que reune todas esas virtudes en grado superlativo.

En otras oportunidades y por diversos críticos, se han destacado, justamente, los demás méritos de fondo y forma que ofrece la labor codificadora del ilustrado compatriota. Séanos permitido insistir sobre éste, que reputamos fundamental: su aptitud para difundirse, hacerse conocida y comprendida, accesible a los miembros de la clase social más interesada en ella. Es esa cualidad, — conjugada al valor intrínseco normativo de sus preceptos, — la que brinda la certeza de que el nuevo Código será aplicado y cumplirá su misión práctica de regular y coordinar las actividades de la campaña.

Debe — finalmente, subrayarse a este respecto que, para facilitar todavía el éxito de su obra de cultura — acentuando la misma generosidad y el espíritu patriótico demostrados al dedicar al servicio del país largos años de trabajo y de energías intelectuales, — el autor del proyecto destinará la totalidad de la compensación que le acuerda el artículo 3.o de la ley pendiente de sanción, a fomentar la redacción de manuales o textos de divulgación de los principios fundamentales de la legislación rural, para que puedan ser enseñados en las escuelas públicas y entre la policía de campaña.

Expuesta la aspiración de los productores rurales que representa esta Federación, debemos agregar que ella no admite más que un modo eficaz de realización, que consiste en la sanción del Código "a libro cerrado".

Tal es, el procedimiento unánimemente preconizado por todas las autoridades en la técnica de la legislación, en virtud de razones generales (de ambiente y mecanismo de la gestión parlamentaria) acerca de las cuales no es preciso insistir. Pero en ningún caso con más imperio que en el presente, las ventajas de esa fórmula, — prácticamente única, — se sobreponen a sus escasos defectos teóricos; y puede el Poder Legislativo sentir la seguridad de que la obra que debe revestir de la potestad legal es buena, armónica, justa, equilibrada, estrictamente ceñida, en suma, a su elevada finalidad.

Esta afirmación se funda, en primer término, — y sería injusto no acordarle esa precedencia, — en la personalidad del autor. Este posee, —decía Constancio Vigil,— "unida a su vasta ilustración, una inteligencia vivaz y clara: arde en su corazón el noble y perenne afán de servir a la República; tiene, por añadidura, la más hermosa amplitud de criterio, la bella perseverancia de la abnegación, la pura dosis de bondad, de generosidad, de grandeza de alma imprescindible para que la voluntad individual se entregue al bien colectivo, y le rinda sus íntimos fervores".

Luego, la concepción y el método de realización de la obra, constituyen nueva garantía de su acierto. El doctor García Acevedo, profundo conocedor de todas las legislaciones extranjeras en materia rural, no permitió que lo sedujese el camino fácil que conduce a los ensayos de adaptación de instituciones exóticas ni, — lo que demuestra mejor el temple de su espíritu, — el halago sutil de su propia erudición. Cuando se ha estudiado mucho, cuesta renunciar a la atracción de las construcciones teóricas y a la brillante ostentación del conocimiento, para forzarse a realizar una obra de apariencia modesta, porque se apega a la realidad cotidiana de las costumbres y de las necesidades comunes. Sin embargo, en esa renuncia y en la aparente modestia de las concepciones jurídicas, se encuentra el sello del auténtico talento del codificador. Por eso, cuando juzgó adquirida la visión universal de la materia, un día cerró los libros, para fijar los ojos, definitivamente, en el mundo nuestro, en los rasgos profundos del medio rural del país. Y reinició su estudio, partiendo esta vez, de los datos que la experiencia propia y la de varias generaciones de hombres de campo, consultadas en sus representantes actuales, le suministraron sobre las necesidades concretas de la campaña, en el terreno de la legislación. El doctor García Acevedo no ignora nada de cuanto se ha escrito en el país, — desde los primeros ensayos sobre temas ganaderos y agrícolas, hasta las modernas revistas especializadas, — acerca de los problemas grandes y pequeños de la vida rural. Y, — lo que puede, tal vez, ser más importante, — ha solicitado y obtenido sobre múltiples puntos, el asesoramiento práctico de los ruralistas más autorizados por su conocimiento del ambiente y de las tareas propias de la actividad humana en el campo. El proyecto fué, también, sometido, de 1917 a 1933, al estudio de las sociedades rurales y de fomento, Jefes políticos, Intendentes y Jueces Letrados, cuyas numerosas sugerencias se tuvieron presentes para la revisación y el ajuste de la obra.

El Código proyectado, por otra parte, ha resistido triunfante la prueba del análisis y de la crítica. Centenares de observaciones emanadas de diversos sectores, fueron apreciadas por comisiones asesoras dotadas de especial competencia. El resultado es un éxito sin precedentes en la historia de la codificación nacional: en ningún caso como en este puede afirmarse que la opinión pública ha sido parte en los trabajos preparatorios, apoyando luego el proyecto con decisión y unanimidad tales que han llegado a revestir caracteres plebiscitarios. En 1921, — hace quince años — un ilustrado periodista constataba que casi todos los Municipios, todos los Congresos Ganaderos representativos de más de cuarenta sociedades rurales, y no menos de cincuenta y dos diarios de campaña, habían pedido con instancia la pronta sanción del proyecto. Durante los quince años transcurridos, el incesante trabajo del autor y de sus colaboradores ha permitido sumar nuevos perfeccionamientos a la obra; mientras el prestigio de ésta y el convencimiento general de sus méritos, se han consolidado en términos definitivos.

Y, finalmente, puede el Parlamento prescindir de reiterar el examen analítico del proyecto, porque si fuera cierto que la bondad de un Código no se demuestra en la discusión académica de sus condiciones, sino en su aplicación directa a los fenómenos sociales que intenta sujetar a un cauce jurídico, queda también de antemano previsto el medio de lograr las rectificaciones y las mejoras que resultaren necesarias. De acuerdo con el artículo 2.o de la ley cuya sanción se solicita, el mismo autor integrará una Comisión encargada de informar a los dos años de vigencia del nuevo Código, sobre las modificaciones que la práctica hubiera aconsejado.

Terminamos esta exposición, manifestando que la Federación Rural abriga plena confianza, — y compromete la garantía de su prestigio moral en la campaña, — en el éxito del Código Rural del doctor Daniel García Acevedo.

Sin embargo, la exposición no sería completa, si no se cerrara con la reproducción de los conceptos, en los que hace ya muchos años, el doctor don Pablo De María juzgó a un tiempo al autor y a la obra:

"Estos antecedentes demuestran que el proyecto de que nos ocupamos está prestigiado por la adhesión del país, lo que asegura que, una vez elevado a la categoría de ley, no será letra muerta, no será una creación exótica, sin arraigo en la vida nacional, sino un organismo jurídico que encontrará en ésta, un ambiente propicio para su actuación práctica, eficiente y fecunda.

El éxito obtenido por el doctor García Acevedo en el caso de que se trata, no tiene precedentes entre nosotros, en materia de codificación, puesto que ninguno de nuestros Códigos ha nacido rodeado de una tan significativa sanción popular como la alcanzada por el que ha proyectado aquel ilustrado, laborioso y progresista ciudadano, en desempeño del encargo que acertadamente le confirió el Poder Ejecutivo.

Tributamos una calurosa felicitación al doctor García Acevedo, el cual se ha conquistado ya, con su meritorio trabajo, un puesto honroso en la lista de los codificadores orientales.

Saludamos al señor Presidente con nuestra especial consideración.

ESTEBAN A. ELENA, Presidente. — José Irureta Goyena (hijo), Secretario".

EXPOSICION DE LA ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

Montevideo, diciembre 31 de 1936.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfredo Navarro.

Señor Presidente:

Ha sido elevado a consideración de esa Asamblea General el proyecto de Código Rural redactado por el doctor Daniel García Acevedo, con las modificaciones propuestas por la Comisión Revisora y aceptadas por el autor. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, acompañó dicho proyecto con un interesante mensaje, en el que se expone, sintéticamente, varias razones que concurren a evidenciar la oportunidad y conveniencia de su sanción por ese Alto Cuerpo, para dotar al país de una legislación adecuada a las necesidades de la campaña y al adelanto experimentado en la vida rural.

Con este motivo la Junta Directiva de la Institución que preside, resolvió dirigirse al Cuerpo Legislativo para adherir al proyecto de referencia, en la seguridad de que, una vez aprobado y en vigencia, ha de constituir seguramente una norma jurídica de verdadera utilidad que podrá aplicarse fácilmente y con provecho en el medio agrario.

cuario, pudiendo ir adaptándose luego a los requerimientos que la práctica aconseje, por la fórmula contenida en el artículo 2.o del aludido mensaje de la Administración Nacional.

El Código Rural de 1875 ha prestado importantes servicios al país y contribuyó eficazmente al progreso efectivo de la población rural, enmarcando y estimulando la acción de los habitantes en un plano de orden y garantía, para el correspondiente ejercicio de los derechos y obligaciones compatibles con la existencia, el trabajo y el adelanto de la colectividad.

La República, antes de esa fecha, carecía de un texto legal codificado que encauzara la vida rural. La campaña, después de los agotantes esfuerzos de la independencia y organización política, sólo contaba con algunas disposiciones legales que influyeran en el sentido ya indicado, presentando un cuadro general de trabajo agrario de forma rudimentaria, sin las necesarias garantías, abiertos los campos a la explotación y al tránsito de tal manera, que la propiedad territorial no tenía divisorias materiales ni el capital semoviente la correspondiente identidad y registro, lo que facilitaba el abigeato, conspiraba contra la debida explotación de la ganadería y hasta la tranquilidad y bienestar de la población de los campos, siendo propicio también a que se mantuviera generalmente una atmósfera cargada de discordias que degeneraba a veces en la guerra civil.

En esta situación de inseguridades, para lo social y lo económico, el 3 de octubre de 1871, se abrió un horizonte nuevo y auspicioso. Fúndase la Asociación Rural del Uruguay, en cuya memoria leída a la Asamblea integrada con lo más prestigioso del ambiente rural de la época, se expresaba textualmente: "Carecemos de un Código Rural que deslinde los derechos y deberes del habitante de la campaña, y dilucide con equidad los puntos controvertibles, consiguiendo así, que su aplicación sea breve y expeditiva". Y en el artículo 10 del proyecto de estatutos se establecía que de las tres secciones que abrazaba la Asociación, que tendría cada una su Comisión especial, la 2.a era dedicada al "Estudio de Legislación Rural".

Nuestra entidad iba a ofrecer ese enorme legado al país. Por acuerdo de agosto 20 de 1873 se designa la Comisión especial para la confección del proyecto de Código Rural, compuesta por el eminente jurisconsulto doctor Joaquín Requena, como Presidente, don Daniel Zorrilla y don Domingo Ordoñana como vocales y don Francisco X. de Acha, como Secretario, la que después de intensos estudios de la jurisprudencia extranjera y las necesidades nacionales que se refieren en el erudito informe de agosto 20 de 1874, presenta el resultado de sus trabajos empeñosos.

La Junta Directiva al elevar al Poder Ejecutivo dicho proyecto, decía en febrero 11 de 1875: "Este importante trabajo constituye el mejor tributo de amor al progreso que la Asociación Rural puede consagrar al país, desque que tiene por objeto el mejoramiento de las clases productoras, fijando de un modo claro y preciso, los derechos y deberes de las poblaciones rurales, con arreglo, no sólo a la más adelantada legislación, sino a las necesidades y costumbres del que lo ha de utilizar". El Gobierno, con recomendación especial elevó un mes más tarde el referido proyecto a las Cámaras, las que lo aprobaron con fecha 10 de julio, siendo promulgado el 17 de julio de 1875. Por su artículo 2.o se disponía la impresión inmediata del Código, encomendándola a la Junta Directiva de esta Asociación, la que llamaría a propuestas, abonándose su importe por la Tesorería General, y estableciéndose también por el artículo 6.o que "Las ediciones posteriores del Código Rural podrá hacerlas solamente la Asociación Rural, en quien se reconoce la propiedad de la obra".

Hemos anotado sucintamente los hechos que refieren la iniciativa y la obra de esta entidad, que como el declara el doctor García Acevedo en el proemio de su proyecto: "La gloria de dotar al país de un Códigou Rural, correspondió a la Asociación Rural del Uruguay y aquellos patriotas que la fundaron y que pensaron desde el primer día de instalados, que una de sus tareas principales era la de alcanzar ese adelanto", no por fútil vanagloria, sino para acreditar en oportunidad del nuevo proyecto sometido a sanción legislativa, la personería de tradición que inviste y señalar la justifcada preocupación que le ha merecido, en diversas oportunidades, el importante trabajo del doctor García Acevedo.

El Código de 1875, precedido de disposiciones generales y constituido por seis capítulos sobre ganadería, agricultura, dominio y aprovechamiento de las aguas, disposiciones comunes a ganadería y agricultura, policía rural y prevenciones especiales, contenía en su texto los preceptos más adecuados y progresistas de la época.

Dos años más tarde se designó una Comisión Revisora que propuso reformas en las Secciones sobre abigeato, caminos públicos, y cercos de estancias, siendo aceptadas por decreto-ley de enero 28 de 1879.

La falta de preparación de la campaña determinó el cumplimiento irregular y luego el desuso de muchas de las disposiciones del Código, decretándose en abril 21 de 1898 el nombramiento de una nueva Comisión Revisora para aconsejar las ampliaciones y modificaciones que se juzgara conveniente introducir, la que realizó un trabajo de mérito que entregó al Ministerio de Industrias en 1912.

Considerando el Poder Ejecutivo la conveniencia de llevar a término la revisión del Código, se cometió al doctor García Acevedo esa tarea y la de proyectar las reformas que correspondieran El ilustrado jurisconsulto se dedicó con ahinco patriótico a la obra que se le encomendaba, entregando su proyecto dos años después y dictando el Gobierno el decreto de agosto 21 de 1917, en el que estimando que antes de elevarlo al Cuerpo Legislativo "y a objeto de facilitar su sanción ulterior, así como en el interés de que la nueva legislación Rural venga prestigiada por la adhesión de las instituciones representativas de los intereses rurales, es conveniente recabar las observaciones que el referido proyecto merezca de las Asociaciones Rurales etc.", se ordenó la impresión de 400 folletos, lo que se hizo, recibiéndose observaciones hasta el 31 de diciembre del citado año, las que fueron estudiadas por el Ministerio, previo informe del comisionado.

Se había realizado así un gran plebiscito sobre el proyecto del doctor García Acevedo. Contaba con el ambiente necesario para su aprobación. Decenas de opiniones autorizadas apoyaban la reforma.

El proyecto de Código del doctor García Acevedo estaba dividido en tres secciones especiales, referentes a la propiedad inmueble y temas que la afectan; a la propiedad de los ganados y negociaciones y tareas a que da lugar; y a consagrar derechos y asegurar el bienestar y progreso de la vida en la campaña. Introducía interesantes modificaciones en materia de deslinde, de cercos, animales invasores, servidumbre de caminos, pastoreos, marcas y señales, certificados, embargo de bienes, abigeato, etc., asimilando con acierto las disposiciones que se habían dictado posteriormente a la sanción del primer Código.

Llevado años después al Cuerpo Legislativo, el Senador doctor Javier Mendívil anotó diversas e importantes observaciones, algunas de las cuales aceptó el autor, siendo el proyecto y éstas aprobados por la Comisión de Legislación del Senado, la que encargó a una Comisión de funcionarios rever determinados capítulos, lo que determinó un extenso compás de espera, después de lo cual presentaron un encomiable trabajo.

La Asociación Rural, considerando que la explotación bajo forma de aparcería, por sus conveniencias debía incorporarse a la legislación rural, como lo han hecho especialmente Brasil, Italia, etc., propuso se agregara ese nuevo capítulo, que tuvo por base y redacción un sustancial informe articulado que presentó en Junio 5 de 1929 el distinguido abogado y ruralista doctor Bibiano Riet siendo aceptado y formando parte ya del proyecto de Código.

También nuestra Asociación en 1934 y 35, estudiando el capítulo dedicado a certificados-guías, prueba documental de operación de venta y tránsito de ganados y frutos, de acuerdo con los informes de su Comisión especial compuesta por el doctor Enrique Saavedra, doctor Francisco N. Oliveres, señor José M. Rodríguez Sosa y el Presidente suscripto, sugirió algunas modificaciones de interés al proyecto, que merecieron la aceptación por parte del autor.

El aludido proyecto constituye pues, un esfuerzo de gran alcance, un cuerpo de disposiciones armónicas, que por la doctrina y la practicabilidad de las mismas, responderá ventajosamente al propósito de dotar al país de una legislación rural útil y adelantada.

Por otra parte, la fórmula de que habla el artículo 2.o del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, que consiste en designar una Comisión encargada de dictar las reglamentaciones que se considere necesario establecer y para que informe a los dos años de vigencia del nuevo Código sobre las modificaciones que la práctica hubiere aconsejado, permitirán conocer y asegurar la necesaria aplicación de los preceptos y procedimientos.

Por estas consideraciones, la Asociación Rural del Uruguay interpone sus oficios en favor de la pronta sanción del proyecto de Código Rural del doctor Daniel García Acevedo, persuadida de que la ilustración y claro criterio de la Asamblea General apreciarán el elevado alcance y trascendencia de dicha obra.

Saludo al señor Presidente y demás miembros con mi mayor consideración.

Carlos Vanelli, Presidente. — Joaquín Villegas Suárez, Secretario.

PROYECTO DEL CODIGO RURAL

Aprobado por la Comisión Revisora nombrada por decreto de 20 de abril de 1933)

SECCION I

CAPITULO I

Deslinde

Artículo 1.o El propietario de inmueble considerado como establecimiento rural (artículo 283), está obligado a tenerlo mensurado, deslindado y amojonado, y podrá exigir de los respectivos dueños de los predios linderos que concurran a ello, haciendo la demarcación y amojonamiento a expensas comunes.

Art. 2.o El deslinde puede hacerse judicialmente con los trámites que se establecen en el título XVII, parte II, del Código de Procedimiento Civil o extrajudicialmente, con la conformidad de todos los propietarios linderos y mediante acta en la que conste la descripción técnica, acompañada del plano correspondiente, suscriptos una y otro por el agrimensor operante.

Si la propiedad de cuyo deslinde extrajudicial se tratase, hubiese sido motivo en todo o en parte de un deslinde anterior, los propietarios podrán proyectar el deslinde extrajudicialmente con el acuerdo unánime de los linderos y someterlo a la aprobación de la autoridad judicial, la que deberá pronunciarse en cada caso previa ratificación de la conformidad de los colindantes y siempre que no mediase observación de la Dirección de Topografía sobre el mérito facultativo de la operación, a cuyo efecto se le conferirá la respectiva audiencia.

Art. 3.o Los mojones que señalan el deslinde deben estar colocados en cada ángulo que formen las líneas, y en éstas serán siempre visibles a ojo, de uno a otro, y la distancia mayor entre ellos no excederá de un kilómetro. Exceptúase la parte de campo que tenga por límite el cauce de un río o arroyo.

El deslinde extrajudicial no surtirá efecto si no desde el día en que el acta y plano respectivos sean entregados en duplicado a la Dirección de Topografía.

Art. 4.o No se puede remover ni reponer mojones en propiedades ya deslindadas sin la presencia del Juez de Paz y citación de linderos, salvo caso de acuerdo entre todos los propietarios interesados que conste en acta autorizada por agrimensor.

Art. 5.o El propietario que hallare removido uno o más de sus mojones tendrá derecho a exigir del Juez de Paz asistido de dos testigos, una inspección ocular. Del resultado de esta diligencia extenderá la autoridad judicial un certificado que firmará con los testigos y entregará al denunciante, haciendo constar la distancia y dirección a que se hayan hecho desviar él o los mojones y los demás detalles conducentes a dar una idea acabada del hecho.

Si la denuncia a que se refiere el inciso anterior resultare probada y hubiese sido hecha ante el Juez de Paz, podrá el denunciante pedir al mismo magistrado la reposición de los mojones o que se arranquen los nuevos, a costa del autor, lo que se acordará con citación de linderos.

Art. 6.o Si de la inspección ocular resultase probado el hecho denunciado, el denunciante podrá solicitar del Juez de Paz respectivo la instrucción de un sumario para la averiguación del autor, el que una vez terminado será remitido al Juez a quien corresponda el conocimiento de la causa.

Art. 7.o Después de dos años de la vigencia de este Código, ninguna escritura que importe traslación de dominio sobre bienes inmuebles, se inscribirá en ningún Registro de Traslaciones de Dominio, sin que conste el deslinde de las propiedades objeto de la escritura.

El encargado del registro respectivo, deberá sin embargo hacer la inscripción sin que se haya justificado el cumplimiento del requisito a que se refiere el inciso anterior, siempre que su realización dentro de un plazo prudencial, se le garanta mediante fianza escrita o en su defecto se abonen los gastos necesarios para llevar a cabo la operación bajo las órdenes de la Dirección de Topografía.

CAPITULO II

Cercos

Artículo 8.o Todo inmueble rural, deberá estar cercado por sus límites y frentes a caminos públicos de acuerdo con las disposiciones del presente Código, respetándose las servidumbres pasivas, y sin perjuicios para el tránsito público y desagüe natural de los terrenos.

Art. 9.o Toda persona que haya de cercar una propiedad rural, solicitará el permiso correspondiente de la autoridad municipal. Acompañará por duplicado un croquis de la propiedad en el que consten las líneas exteriores en que se pretende levantar el cerco y dirección de los caminos existentes en el terreno o sus deslindes; determinará la ubicación de la propiedad con los datos que sean necesarios para individualizarla y expresará claramente el material a emplearse y extensión que se propone cercar. Agregará copia en papel simple de la solicitud que, conjuntamente con el ejemplar del croquis, será archivada, devolviéndosele los originales con la constancia de la resolución recaída. Al concederse el permiso se establecerá que el cerco debe construirse de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.

Art. 10. Las autoridades municipales cuidarán de que al construirse, reconstruirse o reformarse los cercos de los predios rurales, se respeten los caminos y servidumbres públicas. Al concederse el permiso del artículo anterior se comisionará al Juez de Paz de la sección para que, con citación de linderos y asistido de dos vecinos, proceda a efectuar una vista de ojos y designar los puntos en que deban dejarse las porteras correspondientes.

Los que no obstante esa diligencia y en contravención a los permisos, construyeran sus cercos con prescindencia del deslinde de las propiedades y los caminos, serán compelidos a retirarlos sin indemnización alguna y bajo la pena que establece el artículo siguiente.

Art. 11. Por cada uno de los permisos a que se refiere el artículo anterior, las autoridades municipales cobrarán un derecho de un peso por kilómetro o fracción menor de línea de cerco. El que cercare un inmueble rural sin el permiso correspondiente incurrirá en una multa de dos pesos por cada cien metros o fracción menor de cerco, quedando también sometido a cumplir lo que las mismas autoridades ordenen sobre el cerco, de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Art. 12. Todos los alambrados linderos con establecimientos rurales o con caminos públicos deberán tener siete hilos y se ejecutarán siguiendo los accidentes del terreno.

La altura del suelo al séptimo hilo será de un metro treinta y cinco centímetros (1 m. 35). La distancia entre el suelo y el primer hilo será de dieciséis centímetros (0 m. 16); el primero al segundo, catorce (0 m. 14); del tercero al cuarto, dieciséis (0 m. 16); del cuarto al quinto, veinte (0 m. 20); del quinto al sexto, veinticinco (0 m. 25) y del sexto al séptimo, treinta (0 m. 30).

La distancia entre los postes no excederá de quince metros y se colocarán los piques suficientes para que entre unos y otros no haya separación mayor de dos metros. Los postes deberán ser de madera dura y los piques y alambres de buena calidad.

El alambrado construído de acuerdo con lo que se dispone en este artículo, se denomina de "tipo legal" y deberá ser conservado en buen estado de tensión.

Cuando en los cercos se emplee alambre de púa, deberá ser colocado a la altura del quinto o sexto hilo, y en el caso en que el alambrado divida establecimientos rurales, faltando acuerdo entre los interesados, deberá ser colocado siempre del lado de aquel que desee emplearlo.

Art. 13. La obligación a que se refiere el artículo anterior se cumplirá de acuerdo con las ordenanzas que en cada Departamento y con aprobación del Poder Ejecutivo, dicte la respectiva autoridad municipal, señalando zonas dentro de las cuales la obligación se hará efectiva, fijando plazos prudenciales y las penalidades aplicables hasta cinco pesos por cada cien metros de alambrado, sin perjuicio de cumplir la ordenanza que se dicte y bajo apercibimiento de mandarse practicar las obras a costa del remiso, por la autoridad municipal.

Dentro de los dos años siguientes a la promulgación de este Código, las autoridades municipales harán la primera determinación de zonas, debiendo hacer señalamientos sucesivos cuando consideren que el interés público lo demande.

Art. 14. Los que deseen poner más de siete hilos en los alambrados que limiten sus establecimientos, podrán hacerlo siempre que la ampliación no contrarie, aumentándolas, las distancias que quedan establecidas en el artículo 12. Asimismo podrán colocar a menor distancia unos de otros, los postes y piques y emplear materiales más costosos, como tejido de alambre en vez de hilo, cemento armado, piedra o hierro para postes, y maderas duras o hierros para piques. También se admitirán los cercos de piedra u otros materiales con tal que lleguen a la altura a que se refiere el artículo 12, pudiendo a ese efecto completarse esa altura con la construcción de alambres suplementarios sobre los cercos.

Art. 15. Cuando un establecimiento se cercase con material más costoso que el establecido en el artículo 12, sus linderos no están obligados a contribuir sino con la parte que les correspondería en el cerco de tipo legal, pero no podrán impedir que el cerco se construya de clase mejor.

En el caso del inciso precedente los linderos deberán reconocer por escrito ante el Juzgado de Paz de la sección,

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0 30
Por 10 días	"	0 15
Por 15 días	"	0 13
Por 20 días	"	0 10
Por 30 días	"	0 08
Por 60 días	"	0 07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .. " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0 20
Por los días que excedan de 20 ... " 0 10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3 60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3 00
Por semestre	"	6 00
Por año	"	10 00

(La suscripción de $ 10 00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0 20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta	$	20 000	$	30.00	la página		
De	$	20 001	"	"	50 000	"	50 00	" "
"	"	50 001	"	"	100 000	"	70 00	" "
"	"	100 001	"	"	200 000	"	100 00	" "
"	"	200 001	"	"	300 000	"	120 00	" "
"	"	300 001	"	"	400 000	"	135.00	" "
"	"	400 001	"	"	500 000	"	150 00	" "
"	"	500 001	"	"	1.000.000	"	175 00	" "
"	"	en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
COMISION DE VESTUARIO
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de gabardina y accesorios para la confección de uniformes y paños para la confección de capotes y ponchos destinados a las Policía de los Departamentos, de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 30 del corriente a las 10 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Dic.19-13664-v.dic.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 63
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir alfajías de pino tea, tablones de pino tea, hierro redondo de 9 y 7 mm., hilo blanco número 16, hojales número 10 y número 8, guardacabos estañados, cuerda de cáñamo de 9 mm., con destino a Talleres para confección de carpas para el Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.23-13813-v.en.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir cuchillos para cocina, hachas con cabo para leña, rastrillos con cabo, hojas de sierra de 40 y 60 centímetros, calderas de hierro o japi, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1941 a las 9 de horas. —Montevideo, Diciembre 20 de 1940

(Cuenta corriente) Dic.23-13814-v.en.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir colchas de seda para 1 1|2 plaza en colores y gustos surtidos, cuellos tipo reglamentario para tropa, carreteles de hilo blanco de los números 20 al 50, carreteles de hilo negro de los números 30 al 50, carreteles de hilo color yerba mate de los números 40 al 50, ligas para hombre, peines para hombre, con destino a Cantinas Militares para el primer semestre, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1941 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.23-13815-v.en.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir cajas de remaches estañados con arandela, remaches tubulares cobreados, remaches tubulares negros, remaches de cobre con arandelas, cajas de broches de presión niquelados, tachuelas de hierro, cemento, cera virgen paraguaya, alcohol industrial, percloruro de hierro, tinta San Crispín color avellana frascos de aceite para

máquina de coser, cajas de pomada caoba para calzado, hojas surtidas para leznas, mangos para leznas, hilo colorado para talabartero, hilo blanco para talabartero, galón marrón para cinchas, cuerda de cáñamo italiano, lona yerba mate, lona blanca, vaquetas ciradas color negro, vaquetas carona color avellana, cueros vaqueta color natural, cueros vaqueta carona color negro, cueros vaquetas cuadrilladas color avellana, vaquetas graneadas color avellana, vaquetas graneadas colos natural, badanas negras al cromo, badanas color natural al cromo, hojas charol fino color negro, cueros semicurtidos color avellana, cueros semicurtidos color negro, cueros sobados, algodón para relleno, cueros vaqueta carona imitación cerdo, hebillas cuadradas de hierro, hebillas dobles de hierro, cuerdas para banderas (driza), con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1941 a las 3 horas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.20-13714-v.en.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 16

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir 857.000 kilos de maíz común, 273.000 kilos de avena o cebada, 524.000 kilos de alfalfa seca, 122.000 kilos de paja para cama o espartillo, 50.000 kilos de mezcla de alfalfa de primera, con destino al consumo del ganado al servicio de las Unidades del Ejército de acuerdo con el pliego de condicoines que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.20-13715-v.en.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 65

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 65 para adquirir 1 máquina cilindro con plegadora para uso hojalatero, 1 máquina cepilladora para carpintero, sistema moderno, 1 máquina agujerear, alta velocidad, para utilizar mechas hasta la medida de 5|8, con motor acoplado, 1 morsa para banco giratorio tamaño mediano (conf. llaves) de un ancho 6 mm., 1 tijera para cortar lata uso hojalatero 1 equipo completo para engrases de autos "Alemitte" o similar, con destino a los Talleres de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.19-13645-v.dic.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 64

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir 10 máquinas de escribir de 80 espacios, 15 máquinas de escribir de 120 espacios, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Diciembre de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.16-13518-v.dic.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 5

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir hilo para coser color yerba mate números 40 y 50, tarros de Caporit o similar, cepillos para piso, escobas escobillones sin mango, jabón común, jabones Sapolio o similar, Jabones Bon-Ami, naftalina, tarros de productos Mayo o similar, trapos para cristales, botellas de agua Jane o similar, soda cristal, ovillos de hilo para zapatero, grasa para ejes, rollos de papel higiénico, vaselina líquida, cajas de broches surtidos, cajas de chinches de acero, cajas de plumas Lincoln o similar, lápices Faber número 2 o similar, tinta negra, goma de pegar, cepillos de paja para ganado, rasquetas para ganado, mangos para escobillones, con destino a stock de Almacenes durante el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.16-13519-v.dic.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 14

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir bolsitas de azul para lavar, boquillas para Primus, boquillas silenciosas para Primus, calentadores Primus o similar, cuchillos tipo Toledo o similar, cucharas de hierro estañado, cepillos para dientes, cepillos de paja para ganado, cepillos de piso tipo guitarra, espuelas reglamentarias, jarritos de aluminio, líquido para metales, linternas eléctricas con bombitas, máquinas para afeitar, paños para pisos, cajas de pomada caoba para calzado, papel de estraza tamaño grande, papel embalaje color azul, relojes despertadores, termos de un litro, termos de medio litro, tenedores de hierro estañado, tazas con plato para desayuno, tazas de aluminio para barba, con destino a Cantinas Militares por el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Diciembre de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.16-13520-v.dic.27.

SANIDAD MILITAR

LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por las proveedurías correspondientes al año 1941 de leche y manteca, pan y galleta, verduras, tubérculos y frutas, aves y huevos, fideería y molino, café y té, envases de vidrio y jabón para limpieza y toilet.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas del mes de Diciembre: el día 27 a las 9 horas, leche y manteca; a las 11 horas, pan y galleta. El día 28 a las 9 horas, verduras, tubérculos y frutas; a las 11 horas, aves y huevos. El día 30 a las 9 horas, fideería y molino; a las 11 horas, café y té. El día 31 a las 9 horas, envases de vidrio; a las 11 horas, jabón para limpieza y toilet.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.18-13634-v.dic.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 45|32

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas, por segunda vez, para la construcción del edificio para sede de la Sucursal Artigas, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en las Gerencias de las Sucursales Artigas y Salto.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 3 de Enero de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.21-13766-v.dic.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 64

Llámase a licitación para el suministro de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá ser retirado en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán abiertas el día 18 de Febrero de 1941 a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.23-13802-v.dic.28.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACIONES N.os 59, 60, 61, 62 y 63

Habiéndose gestionado ampliación de plazo para la presentación de propuestas de las indicadas licitaciones, se hace saber que se ha resuelto acceder a lo solicitado, de manera que la licitación número 59 será abierta el 8 de Febrero de 1941 a la hora 10; la 60, el 11 de Febrero a la hora 10; la 61, el 13 de Febrero a la hora 10, la 62, el 15 de Febrero a la hora 10, y la 63, el 17 de Febrero a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.19-13670-v.dic.31.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación pública número 10|40

Aparatos para inspección y contralor de radiofusoras y chassis de camiones tipo liviano, de 750 a 1.000 kilogramos de carga útil.

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos para inspección y contralor de radiofusoras y chassis de camión tipo liviano, de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, Sarandí 472, todos los días desde las 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Diciembre a las 8 y 30 horas, chassis, y a las 10, aparatos de inspección y contralor de radiofusoras, en el despacho de la División Administrativa de esta Dirección General de Comunicaciones y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.17-13545-v.dic.28.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).

SECCION EXPROPIACIONES

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 9722, de fecha 18 de Noviembre de 1937, hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de varias fracciones de campo, sitas en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó y para las que el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto correspondiente.

Dichas fracciones de campo están ubicadas en los planos parcelarios que se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sección Expropiaciones, calle Wáshington número 317 y en el juzgado de Paz de la 9.a sección de aquel Departamento y corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

Plano parcelario número 110 (parte de la 9.a sección judicial)

Armando Mutter, padrón número 4886 (p); Julio Pérez, padrón número 2998 (p); Pedro A. Mutter, padrón número 2657 (p); Gumersindo Rodríguez y Hermano padrón número 2531 (p), Blanca, Alfonso, Ofelia y Elena Arcos Mondino, padrones números 4416 (p) y 4630 (p); Suc. María Dolores Arroyo de Melo padrón número 3302 (p); Fabiana, Lucía, Pascasio, Lino, Secundina y Ambrosia Alonso padrón número 3859 (p); Lino Alonso, padrón número 3857 (p); Mercedes Alonso de Larrosa, padrón número 3361 (p); Fabiana Alonso, padrón número 3851 (p); Benigna Arroyo, padrón número 5850 (p); Teodora Arroyo, padrón número 5854 (p); Angela Feliciana Arroyo, padrón número 5857 (p); Juan Teodoro Arroyo, padrón número 5853 (p).

Plano parcelario número 112. (Parte de la 9.a sección judicial)

Haydée Pura Roses, padrón número 2538 (p); Vicente Arguinarena, padrones números 2593 (p) y 6588 (p); Eloísa Roses de López, padrón número 6589 (p); Josefa Roses de Rebolledo, padrón número 6590 (p); Alberto Puntigliano, padrón número 6591 (p); Santiago B. Canapal, padrón número 5758 (p); Suc. Florencio Percovich, padrón número 2535 (p); Vicente y Francisco Arguinarena, padrones números 3605 (p), 3609 (p), 3611 (p) y 2536 (p); Vicente Arguinarena, padrón número 3607 (p); Sofía Aguerre, padrón número 2757 (p); Vicente Arguinarena, padrón número 4789 (p); Ministerio de Salud Pública, padrón número 3613 (p); Celia Alonso, Padrón número 4790 (p); Celia Alonso, padrón número 3603 (p); Margarita Núñez Cibils de Etchechury, padrón número 2539 (p); José A. Etchechury, padrón número 1621 (p); María L. Acevedo de Rodríguez Arregui y Suc. Esteban Ollartaguerre, padrones números 2537 (p) y 3716 (p).

Plano parcelario número 113 (Parte de la 9.a sección judicial)

Suc. Baltasar Romero o Suc. Antonio Julio Botta padrón número (no tiene); Raúl Jude o Suc. Hilario Cano padrón número 448 (p); Demetrio López, padrón número (no tiene); Felipa Recoba padrón número 459 (p); Suc. Hilario Cano padrón número (no tiene) (p); José Cirone padrón número 325; Suc. Esteban Rivero, padrón número 326 (p); Aquiles Arias Alonso, padrón nú-

mero (no tiene) (p); Suc. José María Puntigliano, padrón número (no tiene) (p); Baltasar Romero (hijo), padrón número (no tiene); Suc. Eloisa S. de Fariña o Arturo Mollo, padrón número (no tiene); Suc. Angel Suárez, padrón número (no tiene); Desconocido, padrón número (no tiene); Luis Mollo, padrón número 188; Ricardo Romero, padrón número 217; Lina R. de Duarte, padrón número 255.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley citada número 9722, quedando, en consecuencia, citados y notificados, los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo, de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota. — La oposición u observación se deducirá por escrito, en papel simple, sea directamente ante la Comisión Técnica y Financiera (Sección Expropiaciones) o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Comisión.

Otra — Se hace presente a los interesados que tanto en el Juzgado de Paz ya mencionado como en el local de esta oficina puede ser consultada la relación de las mejoras comprendidas en la zona a expropiarse a cada propietario. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.17-13575-v.dic.28.

DIRECCION DE GANADERIA

LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICION

De acuerdo con lo establecido en el decreto de 3 de Mayo de 1939, llámase a concurso de oposición para proveer cada uno de los siguientes cargos en la Sección Laboratorio de Biología Animal:

Un cargo de Ayudante Técnico de Anatomía Patológica, con una asignación mensual de ciento veinte pesos ($ 120.00).

Un cargo de Ayudante Técnico de Química Biológica, con una asignación mensual de cien pesos ($ 100.00).

Un cargo de Ayudante Técnico de Bacteriología y Parasitología, con una asignación mensual de cien pesos ($ 100.00).

Los tres concursos mencionados, uno para cada cargo, se realizarán de acuerdo con las bases y programas que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la Dirección de Ganadería, calle Colón 1410, ante la cual deberán presentarse los aspirantes por escrito, en el sellado correspondiente, en horas de oficina, dentro del período comprendido entre el veintiuno de Diciembre y el cuatro de Enero de 1941, día en que vence el plazo, a la hora doce. Las pruebas escritas se iniciarán el 29 de Enero.

Debe exhibirse en el acto de la inscripción, la credencial cívica y el Título de Médico Veterinario o una constancia expedida por el Decanato de la Facultad de Veterinaria por la que se compruebe la calidad de Médico Veterinario del aspirante. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.21-13701-v.dic.27.

CONSEJO DE NIÑO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne y pan a la Colonia Educacional de Menores "Suárez" de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría de la institución, calle 25 de Mayo 529.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, se recibirán en la indicada oficina hasta el día jueves 9 de Enero de 1941, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, en el orden siguiente:

Carne, a la hora 10, y pan a la hora 11.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.26-13897-v.dic.31.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

LLAMADO A LOS PROPIETARIOS DE LA ZONA A EXPROPIARSE, CUYOS INMUEBLES ESTAN AFECTADOS POR LAS ALINEACIONES DE LA AVENIDA AGRACIADA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES MADRID Y VENEZUELA

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, cítase a los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados, de acuerdo con el trazado aprobado para la apertura y ensanche de la avenida Agraciada (decretos número 1037 de la ex Asamblea Representativa y número 2960 de la Junta Departamental de Montevideo), o sean los siguientes:

Manzana número 558 comprendida entre las calles Madrid y Venezuela

Luis Burghi, Cayetano A. Brivio, José Pelufo, Ylda Mantero, Leonardo Mainero, Paula P. de Olazábal, Lorenzo y Mario Giorello, por los inmuebles empadronados con los números 10372, 10373, 10374, 10375, 10376, 10377, 10378, 10379, 10380.

Manzana número 671, comprendida entre las calles Madrid y Venezuela

Alejandro Bonifacio, Sucesión Andrés Brignoie, Gumersinda B. de Silva, Esteban Salaberry, María S. de Leindekar y Luis Burghi, por los inmuebles empadronados con los números 12378, 12379, 12380, 12381 12382, 12383, 12390, 12391, 12392, 12393 y 12394. — Héctor Zambra. Encargado de Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.23-13800-v.en.2.

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN DINAMOMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un dinamómetro destinado al Laboratorio de Tecnología Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 10 a 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 4 de Febrero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13858-v.feb.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación pública por compra, venta o permuta de maquinarias para el Taller Gráfico de los Institutos Penales, de acuerdo con los pliegos particulares y general, que podrán retirarse en la Proveeduría General, calle 25 de Mayo 518

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306, el día 25 de Enero de 1941 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.24-13852-v.en.13.

FRIGORIFICO NACIONAL

ADQUISICIONES VARIAS

Este Instituto se interesa por la adquisición de los artículos que se detallan a continuación: 800 pares de botas de goma, 500 pares de zapatos de goma, 1 máquina para cortar cabezas de vacunos, 1 separadora centrífuga de grasa.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1480 (segundo piso), Departamento Comercial. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.24-13853-v.dic.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 1506

Máquina de coser con alambre

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Febrero a las 10 horas para proveerse de una máquina de dos cabezas, para coser papel con alambre, y 100 rollos de alambre, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.21-13742-v.en.3.

U. T. E.

LICITACION N.o 1235

Chapas de hierro negro

Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 3 de Febrero a las 9 horas para proveerse de 400 chapas (planchas) de hierro negro números 18 y 20, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.21-13743-v.en.3.

U. T. E.

LICITACION N.o 1505

Alambre de hierro negro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 29.000 kilos de alambres de hierro negro, dúctil, sin barnizar, números 7, 9 y 16, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.17-13543-v.dic.28.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 799

Llámase a licitación pública para la compra de cuatro aparatos para la limpieza interna de motores de automóviles, designados como vitalizadores, regeneradores, purgo-carters, etc.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 29 de Enero de 1941 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.23-13801-v.en.4.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 797

Llámase a licitación pública para la compra de una grúa eléctrica de 1.500 kilogramos de capacidad.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 30 de Enero de 1941 a las 15 y 30 horas. —Montevideo Diciembre 17 de 1940. — La Gerencia

(Cuenta corriente) Dic.19-13667-v.dic.30.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 798

Llámase a licitación pública para la compra de un tractor con motor a explosión o sistema Diesel de 25 caballos de fuerza, aproximadamente

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 31 de Enero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.19-13666-v.dic.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36099

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Samuel Feldman y Bernardo Szames, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"LA BRITANICA"

para distinguir artículos de la clase 19.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.18-13601-v.dic.30.

ACTA N.o 36114

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Humberto Illescas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"COLESTRAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.18-13618-v.dic.30.

ACTA N.o 36057

Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Con esta fecha la firma Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ROBINSON"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.18-13622-v.dic.30.

ACTA N.o 36143

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Ben... ... Secretario.

$7.00 Dic.23-13782-v.en.4.

ACTA N.o 36147

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



FUELLE

para distinguir artículos de las clases 6.a, 15.a y 18.a (con excepción de fuelles).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Ben... ... Secretario.

$7.00 Dic.23-13786-v.en.4.

ACTA N.o 36120

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Southwell Fabrics Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"PARADE"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.23-13777-v.en.4.

ACTA N.o 36109

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Oyanzábal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.23-13684-v.en.4.

ACTA N.o 36085

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas para máquinas de afeitar en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13551-v.dic.28.

ACTA N.o 36086

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Hijo de José Muñoz López, con domicilio en la ciudad de Murcia (España), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (pimentón, azafrán y almendras).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13552-v.dic.28.

ACTA N.o 36069

Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Sergio Novaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PRIMOR"

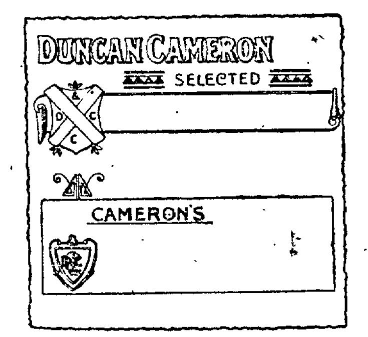
para distinguir artículos de la clase 19.a (especialmente sillas y sillones para playa o campo).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.16-13489-v.dic.27.

ACTA N.o 36097

Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ruvertoni Hermanos, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13558-v.dic.28.

ACTA N.o 36094

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Atilio A. Palma, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.19-13514-v.dic.31.

ACTA N.o 36098

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Wick y Grunwald, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.19-13515-v.dic.31.

ACTA N.o 36093

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Menéndez y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.19-9523-v.dic.31.

ACTA N.o 36058

Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Con esta fecha la firma Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VIVERE"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.18-13623-v.dic.30.

ACTA N.o 36128

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Haugron Cientifical, S. A.", de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (cremas y agua especial para el cutis y toda clase de productos de perfumería, tocador y dentífricos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13751-v.en.3.

ACTA N.o 36137

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Helios" Sociedad Anónima (Compañía Argentina Comercial e Industrial), de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"RADIANTE"

para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo con ol que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13752-v.en.3.

ACTA N.o 36092

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



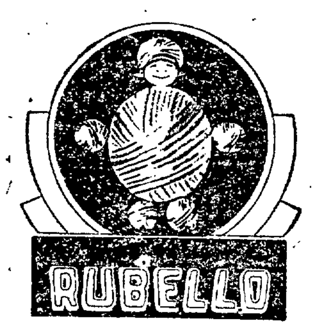
para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic 17-13557-v.dic.28.

ACTA N.o 36087

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13553-v.dic.28.

ACTA N.o 36131

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Manuel Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"LA CUBANA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13740-v.en.3.

ACTA N.o 36089

Montevideo Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13555-v.dic.28.

ACTA N.o 36088

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



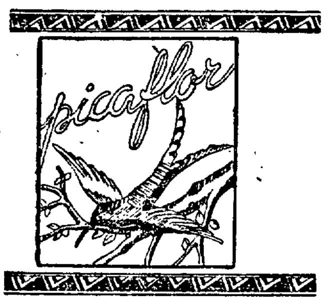
para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13554-v.dic.28.

ACTA N.o 36091

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13559-v.dic.28.

ACTA N.o 36090

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13556-v.dic.28.

ACTA N.o 36127

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Haugron Cientifical, S. A.", de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (esencia, cremas, agua de colonia, agua especial para el cutis, lociones para el cabello, dentífricos y toda clase de productos de perfumería y tocador).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13750-v.en.3.

ACTA N.o 35670

Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Massone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ERLA"

para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos de radiotelefonía y radiotelegrafía, sus accesorios y componentes y demás artículos de la misma clase).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic 23-13799-v.en.4.

ACTA N.o 33698

Montevideo, Julio 21 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chris - Craft Corporation, de Algonac, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Chris-Craft

para distinguir artículos de la clase 24.a (embarcaciones marinas, botes y lanchas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.23-13785-v.en.4.

ACTA N.o 36100

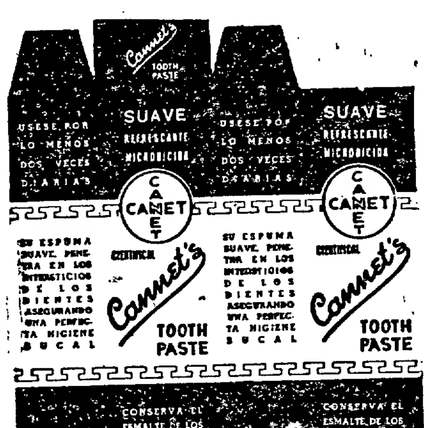
Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Independent Pneumatic Tool Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (taladros portátiles eléctricos).
Y de acuerdo con ol que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.20-13683-v.en.2.

ACTA N.o 36121

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha la Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos, S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el regitro de la marca





para distinguir artículos de la clase 9.a (pastas dentífricas).
Y de acuerdo con ol que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$11.80 Dic.20-13685-v.en.2.

ACTA N.o 36116

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Kurt Baderle, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BUFFS"

para distinguir artículos de la clase 17.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.19-13636-v.dic.31.

ACTA N.o 36122

Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Veiga y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ALIVIASE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.21-13739-v.en.3.

ACTA N.o 36120

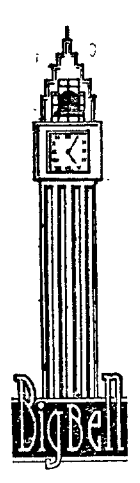
Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SULFOGUANIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.21-13633-v.en.3.

ACTA N.o 36082

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Lorenzo J. Pérez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$10.60 Dic.17-13548-v.dic.28.

ACTA N.o 36083

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.17-13549-v.dic.28.

ACTA N.o 36084

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Rola Company, una corporación del Estado de Ohio con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (altoparlantes).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.17-13550-v.dic.28.

ACTA N.o 35424

Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Moisés Silberman, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA BRITANICA"

para distinguir artículos de la clase 19.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.14-13505-v.dic.27.

ACTA N.o 36113

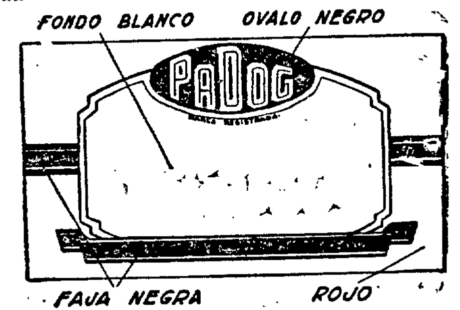
Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Paul Rudolph Bergengruen y Waldemar Sánchez de la Fuente, en representación de la "Ribereña del Plata, Compañía Sud Americana de Comercio, S. A.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.23-13796-v.en.4.

ACTA N.o 36145

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pallas y Dogliotti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 12.a, 14.a y 15.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.23-13784-v.en.4.

ACTA N.o 36130

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Southwell Fabrics Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Dic.23-13778-v.en.4.

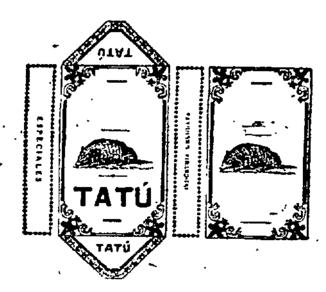
ACTA N.o 36144

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kodak Uruguaya, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KODAK"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
[illegible] Dic.[illegible]-13783-v.en.4.

ACTA N.o 36126
Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la razón social M. C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 23.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.21-13749-v.en.3.

ACTA N.o 36115
Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Kurt Bederle, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"SMART"
para distinguir artículos de la clase 17.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.19-13635-v.dic.31.

ACTA N.o 36066
Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Diego Nacelle Rusch, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.18-13624-v.dic.30.

ACTA N.o 36112
Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Paul Rudolph Bergengruen y Waldemar Sánchez de la Fuente, en representación de la "Ribereña del Plata, Compañía Sud Americana de Comercio, S. A.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"CONDOR"
para distinguir artículos de la clase 24.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.23-13795-v.en.4.

ACTA N.o 36141
Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Mato e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"PALACIO DEL ACEITE"
para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.23-13781-v.en.4.

ACTA N.o 36133
Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Carlos Staffp y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"ESFINGE"
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.24-13844-v.en.7.

ACTA N.o 36134
Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Carlos Staffp y Compañía, han solicitado el registro de la marca
"SALOME"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.24-13845-v.en.7.

ACTA N.o 36136
Montevideo, Diciembre 17 de 1940 — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la "Tintorería Regia, S. A.", ha solicitado el registro de la marca
"TRIKOL"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 11.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.24-13847-v.en.7.

ACTA N.o 36152
Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha la señora A. Amaro de Ancel, ha solicitado el registro de la marca
"LISETTE"
para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.24-13830-v.en.7.

ACTA N.o 36153
Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor H. H. Schoenberg, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"CERESA"
para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.24-13831-v.en.7.

ACTA N.o 36154
Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor H. H. Schoenberg, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"CERESITOL"
para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.24-13832-v.en.7.

ACTA N.o 36142
Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Metzen, Vincenti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"ACAROSITOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (especialmente productos veterinarios).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.24-13818-v.en.7.

ACTA N.o 34249
Montevideo, Noviembre 17 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Amalgamated Dental Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"ZELEX"
para distinguir artículos de la clase 9.a (substancias para tomar impresiones dentales).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.24-13817-v.en.7.

ACTA N.o 36132
Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Carlos Staffp y Compañía, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.24-13843-v.en.7.

ACTA N.o 36117
Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha la firma Sociedad Importadora Exportadora y de Representaciones "R. I. A. T." (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"C U M"
para distinguir artículos de la claes 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.19-13637-v.dic.31.

ACTA N.o 36135
Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón social "Tintorería Regia, S. A.", ha solicitado el registro de la marca para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a.

GEM

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.24-13846-v.en.7.

ACTA N.o 36155
Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Boord y Son, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



CAT AND BARREL BRAND

para distinguir artículos de la clase 2.a (licores fermentados y alcoholes, no incluyendo cervezas).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.26-13867-v.en.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5267
Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha la firma P. A. Rentrop Akt. Ges., de Stadthagen - Lipe (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento de unión de los extremos de los alambres interiores de refuerzo de los talones de las cubiertas de bicicletas y motocicletas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.26-13864-v.en.8.

ACTA N.o 5266

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Mauricio Pintado y Pascual Lettieri, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras de boquillas para calentadores llamados comúnmente "Primus", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.21-13738-v.en.16.

ACTA N.o 5264

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Joseph Bayon, de Angers (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en tiradores, ligas u otros dispositivos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.21-13753-v.en.16.

ACTA N.o 5262

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Zacarías Porcel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en lamparillas a llama" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-13639-v.en.14.

ACTA N.o 5263

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Sergio Siderman, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de parquets para pisos, zócalos y revestimientos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic 19-13654-v.en.14.

ACTA N.o 5265

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Cajs - Marie Nygren, cesionarios de Ernst Harald Wallin, residentes en Estocolmo (Suecia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en medios para propósitos deportivos o militares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8 00 Dic.21-13754-v.en.16.

ACTA N.o 800

Montevideo, Diciembre 4 de 1940 — Con esta fecha el señor Carlos Veirano, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de telas impermeables a base de aceites de lino y alma de tejidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Dic.14-13428-v.en.9.

ACTA N.o 5258

Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Con esta fecha la señorita Elina Penco, ha solicitado patente de invención por el término de . años para "Un asiento para playa o campo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$8.00 Dic.16-13490-v.en.10.

ACTA N.o 5261

Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Kemenessy, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de filtro para líquidos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$8.00 Dic.16-13516-v.en.10.

ACTA N.o 5260

Montevideo, Diciembre de 1940. — Con esta fecha los señores Finsterwald y Schaich, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo dispositivo tostador, asador, calentador y cocinilla eléctrica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.13-13401-v.en.8.

ACTA N.o 5259

Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Aucides Saizar, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Marco y tapa reja de piso sifoide "A. S. I."", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.11-13298-v.en 4.

ACTA N.o 5257

Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Marqués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo producto para conificar aceites comestibles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.7-13120-v.dic.31.

ACTA N.o 799

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Wick y Grunwald, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hojas de afeitar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Dic.5-13017-v.dic.28.

ACTA N.o 5256

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para la alimentación mecánica de tarros vacíos a envasadoras y de descarga automática después de llenos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.6-13062-v.dic.30.

ACTA N.o 5249

Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor P Dubourg, en representación del señor José Faravelli, de Banfield, F. C. S., provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en parrillas portátiles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.5-12978-v.dic.27.

ACTA N.o 5252

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Amelio Nogara e Hijos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Doble plantilla higiénica con circulación de aire" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$8 00 Dic.4-12987-v.dic.27.

ACTA N.o 5251

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Eleuterio Justo y Alcides Milán, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de almohada quitasol combinados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-12988-v.dic.27.

ACTA N.o 5255

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor J Manukian, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de calzados en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Benjamín Alonso Secretario

$8.00 Dic.4-12989-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 272

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación del edificio escolar de la escuela número 34, Sarandí del Consejo (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.26-13899-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 271

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 5, de Jesús María (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.26-13900-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 273

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos y materiales a emplearse en la construcción del edificio para asiento de la escuela de segundo grado número 32, de Ombúes de Lavalle (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.26-13901-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 267

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 71, de Chacras (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13836-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 269

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de trabajos de pintura y reparaciones en la escuela rural número 55, de "La Esperanza" (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la

Inspección Departamental de Escuelas de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depóstio de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13837-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 268

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 31, de Sauce de Buricayupí (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13838-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 270

Llámase a licitación pública por primera vez para la obra de la escuela de segundo grado número 5, de Punta del Este (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13863-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 266

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de segundo grado número 18, de Pocitos (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en ya Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, cno tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-13804-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 264

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de pintura en la escuela rural número 19, de Pueblo Olimar (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-13805-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 265

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones del edificio de la escuela rural número 19, de Estación Porvenir (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-13803-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 263

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras del pabellón de alojamiento y ampliación en el parador Tajes, Cerrillos (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias ols interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 15.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.21-13764-v dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 262

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 51, de Guayabos (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copios los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.21-13765-v dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 261

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de segundo grado números 53 y 100, del Cerrito de la Victoria (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.20-13697-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 260

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de medicina del Instituto de Medicina Experimental (Facultad de Medicina), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerdado y lacrado el día 7 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.20-13698-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 259

Llámase a licitación pública por cuarta vez para ejecutar las obras proyectadas para resguardo en el edificio escolar números 26 y 114, de Belveder (Capital), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.20-13699-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 257

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela de segundo grado número 39 de Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.19-13647-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 255

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones a efectuarse en la escuela de primer grado número 59 de Ituzaingó (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.19-13648-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 258

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación del edificio ocupado por la escuela número 45, de Barrio Pacheco (Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.19-13649-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 256

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reparación en la escuela rural número 29, de Estación Barker (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Enero de 1941 a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.19-13650-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 415

Llámase a licitación pública para las obras de ampliación del atracadero para yates en la desembocadura del arroyo de Las Vacas.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.

Apertura de las propuestas: el día 19 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13851-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 414

Llámase a licitación pública para la construcción de obras en el puerto nuevo de Colonia.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: día 18 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.19-13665-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un trozo de la red de distribución de agua potable a la localidad de Pirarajá.

Las propuestas serán recibidas el día 8 de Enero de 1941 a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882, y deberán ser presentadas en un todo de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones respectivos.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — María V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Dic.26-13898-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el transporte del material de fundición para la obra de "Castillos".

Las propuestas serán recibidas el día 28 de Diciembre a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — M. V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Dic.19-13692-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción del depósito de distribución, de hormigón armado a construirse en Arroyo Grande (Departamento de San José).

Las propuestas serán recibidas el día 30 de Diciembre próximo a las 10 horas y 30 en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — María V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Dic.18-13632-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 16

Llámase a licitación para la provisión de 7 máquinas de calcular y 8 máquinas de escribir, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Diciembre 19 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.23-13798-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese que por decreto del Poder Ejecutivo se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguiente fracciones de terreno:

Para camino Tejera - Carmen

400. — Propiedad de Sucesión Manfredi. Area: 2 H. 7158 m2. Padrón número 925. 4.a sección judicial de Durazno.

401. — Propiedad de Juan Demateis. Area: 5 H. 5722 m.2. Padrón número 923. 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

402. — Propiedad de Margarita y María C. Aicaguer. Area: 3 H. 0756 m 2. Padrón 6705. 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

403. — Propiedad de Adolfo y Elbio Caorsi. Area: 12 H. 0452 m.2. Padrón 917. 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

404. — Propiedad de Sucesión Isaac Fernández. Area: 3 H. 5136 m 2. Padrón número 924. 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

405. — Propiedad de Alejandro Fernández. Area: 8296 m.2. Padrón número 6708. 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Para Camino Paysandú - Paso del Puerto

406. — Propiedad de Pablo Roure Perera. Area: 5 H. 3117 m.2 20 dm.2. Padrón 218. 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

407. — Propiedad de Pablo Roure Perera. Area. 1005 m.2 99 dm.2. Padrón número 218. 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

408. — Propiedad de Leonardo Luizzi. Area: 5 H 9187 m.2 80 dm.2. 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

Para camino Tacuarembó - Paso del Borracho

409. — Propiedad de Delia H. de Echeverría. Area: 11 H. 4448 m.2 20 dm.2. Padrón número 4318. 4.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Para camino Rocha - Castillos

410. — Propiedad de Fernando de los Reyes Pena. Area: 1 H. 6803 m.2 16 dm.2. 1.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Para camino de acceso a Puente Mauá

411. — Propiedad de Gumersindo Silva. Area: 184 m.2 68 dm.2. Padrón parte del número 164. 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Para el camino Bañado de Aceguá - Camino de la Mina

412. — Propiedad de Ferrari Hermanos y Mañarro. Area: 7313 m.2 96 dm.2. 5.a sección judicial de Cerro Largo.

413. — Propiedad de Antonio Núñez. Area: 5292 m.2 27 dm.2. 5.a sección judicial de Cerro Largo.

414. — Propiedad de Ramón Teodoro Rodríguez Area: 3853 m 2 90 dm.2. 5.a sección judicial de Cerro Largo.

415. — Propiedad de Dolores Huidobro de Silva. Area: 2227 m.2 68 dm.2. 5.a sección judicial de Cerro Largo.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.21-13730-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Suministros

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad por decreto de fecha 24 de Octubre de 1940, se avisa al comercio en general que tenga interés en realizar ventas a esta Dirección, que deberán inscribirse en el registro abierto al efecto en la Sección Suministros, calle Bacacay número 1325 (primer piso), durante las horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.20-13687-v.en.2.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros destinados a las Bibliotecas Municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 30 del corriente a la hora 9. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.24-13854-v.dic.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN BRUNASSO en su carácter de propietario del nicho número 61 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — La Jefatura.

$16.20 Nov.15-12121-v.mz.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio del pueblo de Casupá, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25, y bajo sobre cerrado en Secretaría hasta el día sábado cuatro de Enero del año próximo venidero a las diez horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de Giro correspondiente y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Diciembre 19 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-13833-v.en.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Maldonado, Noviembre 15 de 1940.

Visto el precedente expediente y los sucesivos pedidos para edificar sobre el frente Sureste de la avenida Gorlero, de Punta del Este, a un retiro equivalente al general que expresa la ordenanza respectiva, o sea, cuatro metros;

Atento a que el retiro de diez metros que expresa dicha ordenanza no tiene una fundamental razón de ser en una localidad como Punta del Este, perfectamente aereada y con calles amplias, observándose, en general, aún en las edificaciones anteriores a la citada disposición legal, retiros laterales y de fondo;

Considerando: que ya se han concedido varios permisos para edificar con el retiro de frente de cuatro metros, a título precario, lo que perjudica a los dueños de los predios edificados en esas condiciones, que tienen que gravar sus propiedades a instituciones de crédito y mismo a los particulares.

Por las razones expuestas, la Junta Departamental, en sesión de hoy, resuelve:

Modifícase el artículo 2.o de la Ordenanza de Construcciones en Punta del Este, en la forma siguiente:

Artículo 2.o Ninguna construcción podrá establecerse a una distancia menor de 4 metros 00 de las alineaciones de los solares o de las vías públicas. Esa distancia será de diez metros (10 m. 00) para los edificios que se construyan, reedifiquen o refaccionen, con frente al camino carretero entre Punta del Este y Las Delicias.

Pase a la Intendencia Municipal, a los efectos de la publicación y demás que hubiere lugar, declarándose urgente. — (Firmados): Alejo Fernández Chaves, Presidente. — F. Eguren Machado, Secretario.

Maldonado, Noviembre 19 de 1940. — Cúmplase, de acuerdo a lo resuelto por la Junta Departamental, comuníquese, publíquese y pase a la Oficina Técnica Municipal, a sus efectos. — (Firmados). Félix Núñez, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.30-12849-v.en.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

DESVIO DE UN CAMINO VECINAL EN LA 9.a SECCION JUDICIAL

De conformidad con lo resuelto por esta autoridad, con fecha 23 de Noviembre próximo pasado, y lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que la sucesión de doña TERESA SOLARI DE GALLINO se ha presentado ante esta Intendencia gestionando la respectiva autorización para proceder al desvío del camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad, ubicado en la 9.a sección judicial de este Departamento, y que va de una portera en el ángulo Suroeste, al Paso de la Laguna, sobre el arroyo Sauce, llevando esa vía de comunicación más rectamente, iniciándolo en la cuchilla de San José a 1673 metros al Sureste de la portera mencionada precedentemente y a 185 metros del alambrado Oeste, de un camino vecinal a Paso de los Carros de Buricayupí.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por el proyectado desvío, deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contado de la presente fecha. — Paysandú, Diciembre 2 de 1940. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo Secretario.

$18.20 Dic.12-13365-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

CLAUSURA DE UN CAMINO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911 se hace saber al público que se han presentado a esta Intendencia los señores PEDRO R. PAIVA y GERONIMO PADILLA, solicitando autorización para clausurar el camino en la 8.a sección que, arrancando del camino departamental con dirección a Cerro Chato, cruzando por los campos de María Altina Mezquita de Loreto, atravesando el de Alvarina Loreto y de la sucesión de Pedro Paiva, termina en el camino departamental que va a Hospital Arroyo Blanco y Vichadero.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la clausura del camino solicitada. — Rivera, Octubre 17 de 1940. — Teniente Coronel Julio César de Barros, Intendente. — José María Ruiz, Secretario.

$14.40 Nov 26-12612-v.dic.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 40.000 baldosas portland para veredas, en color natural, estriadas en nueve pancitos; 5.000 ídem en color rojo y 100 m.3 de balasto colorado para jardines, de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Municipio, donde podrán recurrir en días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán entregadas en este Municipio en sobre lacrado y extendidas en el sellado correspondiente, para proceder a su apertura el día 3 de Enero de 1941 a la hora 11, cuyo acto se llevará a cabo en presencia de los interesados concurrentes, que deberán exhibir la patente y certificado de la Caja de Servicios Públicos del lugar en que radiquen.

En caso contrario, esos documentos serán acompañados a sus cartas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — San José, Diciembre 17 de 1940. — J. G. Martínez Laguarda, Intendente. — Ricardo R. Figares, Secretario.

$10.50 Dic.23-13812-v.en.3.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por el espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Diciembre 26 de 1940

3.a Sección

LUIS EDUARDO BENVENUTO, 42 años, divorciado, dentista, oriental, domiciliado Rincón 430, y CLARA VERGER, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 430.

JULIO SANTIAGO PONCET, 42 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Rincón 430, y MARIA ROGELIA RODRIGUEZ, 39 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 430.

4.a Sección

MARCELO MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Andes 1217, y JULIA GONZALEZ VIERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1217.

5.a Sección

ALFREDO SANDE FIORONI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 994, y MARIA TERESA CARSOLIO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 994.

JOSE FRANCISCO VERGARA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1118, y MATILDE FERNANDEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1168.

6.a Sección

ASDRUBAL C. CASAS, 44 años, divorciado, escribano, oriental, domiciliado Maldonado 1478, y MARIA LUISA FAGET, 31 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1333.

ALFONSO AGIZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1212, y CRISTINA VIERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1212.

8.a Sección

ARMANDO REYES, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueroa 2130, y LORENZA BENIGNA GONZALEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2130.

LEONEL PEDRO BRAGA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1432, y MARIA DORA LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1432.

JUAN KLOSZ, 26 años, soltero, carpintero, húngaro, domiciliado Nueva York 1460, y ANA ZELLNER, 17 años, soltera, rumana, domiciliada Nueva York 1460.

JULIO CESAR FERNANDEZ, 22 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Pozos del Rey 1327, e IRMA RENEE PLATAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pozos del Rey 1327.

ELBIO FELIX BARRERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Aguilar 1210, y TAIS ARLESE SEGADE PARRILLAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada General Aguilar 1210.

12.a Sección

ANTONIO TORCELLO, 59 años, soltero, rentista, italiano, domiciliado Pando 2918 (apartamento 3), y MARIA DEBORA ROSA ROCA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1724.

ROMEO PEDRO FERRARI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3390, y MARIA OFELIA SEOANE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3390.

17.a Sección

JULIO AÑAÑA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado camino Mendoza 941, e IRACIDES NUÑEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada camino Mendoza 4420.

RAUL CAZENAVE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Mendoza 37, y MARIANA GRACIANA LABORDE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada camino Mendoza 5898.

AGUSTIN QUINTIN CASTILLO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael Hortiguera 3321, y MARIA ABELENDA, 30 años, soltera, española, domiciliada Juan Rosas 4421.

19.a Sección

SILVERIO GUARINO, 34 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Nicaragua 1990, y MARIA AMERICA MACIEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1990.

21.a Sección

VALENTIN DA SILVA, 54 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado Soria 1385, y NIEVES ARIAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Yucutujá 89.

$2.00 Plp.-v.dic.27.

Montevideo, Diciembre 24 de 1940

6.a Sección

LUIS ALBERTO RIVERA, 28 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado Médanos 1585, y MERCEDES LOPEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1243.

10.a Sección

ELISEO BALBI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado rambla O'Higgins 5199, y MARIA ANGELICA DALL'ORTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada rambla O'Higgins 5199.

14.a Sección

PEDRO JOSE RUSSO, 35 años, soltero, empleado, británico, domiciliado Santa Fe 1328, e INES FLORA MONESTIER, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3622.

15.a Sección

CARLOS MAGNO ARGONE, 31 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1513, y ROSA AZUCENA SIMONE, 27 años soltera argentina domiciliada J. J. Rousseau 3344.

EMILIO LANDEIRA MARTINEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 939, y ADELA MARTINEZ BLANCO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1511.

LUIS QUCHEILLE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 1870, y MARIA MAGDALENA SEGOVIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1368.

16.a Sección

AMELIO BENJAMIN CORREA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ascasubí 4512, y MARIA VIOLETA BRANDON ROJO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ascasubí 4542.

20.a Sección

ENRIQUE LOUREIRO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Llupes 4870, y MARIA IGNACIA GARCIA, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Agraciada 4088.

FRANCISCO CABRERA, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado P. Costa 15, y ELISA AMBROSIA LAVEGA, 50 años, soltera, oriental, domiciliada P. Costa 15.

22.a Sección

EDUARDO ROMULO BARCOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Venancio Benavídez 3465, y CELIA VIGNONE, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Santiago Sierra 503.

23.a Sección

FRANCISCO JOSE MOLL, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado avenida Italia 3085, y SOFIA MARGARITA DUGROS CORREGE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Cibils 3024.

24.a Sección

CURT SPIELER, 34 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Plácido Ellauri 3317, y TERESA TEA FREUND, 45 años, viuda, alemana, domiciliada Plácido Ellauri 3317.

JUAN JACINTO DORNALECHE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Méndez Núñez 3179, y AURA VIOLETA GREGORIA GARCIA BALAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 2956.

$2.00 Plp.-v.dic.27.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JACINTA CAMACHO DE MUDELE y otros. Cobro ejecutivo de pesos Libro 8 folio 493 padrón número 88949 (ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve), se cita, llama y emplaza a los señores Anicete Camacho, José Camacho, Saturno Sansone y Filomena Sansone, o a

sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12671-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con sucesión SEBASTIAN RAMIREZ. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8, folio 491" padrón número 23583 (veintitrés mil quinientos ochenta y tres), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Sebastián Ramírez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12673-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SOCIEDAD WESLEY SHEPPARD Y COMPAÑIA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8 folio 494" padrón número 47841 (cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno) se cita, llama y emplaza a los integrantes de la Sociedad Wesley Sheppard y Compañía, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12672-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre primero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO FELIS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7, folio 111), padrón número 80040 (ochenta mil cuarenta) se cita, llama y emplaza a los señores Antonio Felis y Eduardo Felis, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 14 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12674-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Setiembre veintisiete del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con sucesiones de GOMEZ (RUDECINDO) y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8 folio 530) padrón número 58655 (cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco), se cita, llama y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don Rudecindo Gómez y don Juan Gómez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 16 de Octubre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12675-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha dieciséis de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MIGUEL OLIVERI. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 8, folio 499), padrón número 80054 (ochenta mil cincuenta y cuatro) se cita, llama y emplaza a don Miguel Oliveri, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12679-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre quince del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MIGUEL BIRRIEL y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8, folio 223) padrón número sesenta y un mil novecientos veintiuno (61921) se cita, llama y emplaza a los señores doña Indalecia Birriel de Pesqueira, doña Catalina Birriel de Birriel y don Andrés Birriel, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 19 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12677-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha trece de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JACINTA CAMACHO DE MUDELE y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8 folio 494" padrón número 34883 (treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho), se cita, llama y emplaza a los señores Aniceto Camacho, José Camacho Saturno, Sansone y Filomena Sansone o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 11 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12676-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha dieciséis de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con OJUELA (ANGEL) Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 6, folio 238) padrón número 62240 (sesenta y dos mil doscientos cuarenta) se cita, llama y emplaza a don Angel Ojuela o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Setiembre 12 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12680-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha once de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VICTORIANO AUGE. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8, folio 170), padrón número 35734 (treinta y cinco mil setecientos treinta y cuatro) se cita, llama y emplaza a don VICTORIANO AUGE o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 17 de Setiembre de 1940 — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12678-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre primero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO FELIS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7, folio 110), padrón número 72229 (setenta y dos mil doscientos veintinueve) se cita, llama y emplaza a los señores ANTONIO FELIS y EDUARDO FELIS o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Octubre 16 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12670-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MARIA L. PEYRANDE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 6. Fo 493), se emplaza a los propietarios, entre ellos a doña María L. Peyrande, del inmueble empadronado con el número ochenta mil ciento noventa y seis (número 80196) situado sobre la línea Este de la calle Tudurí entre F. Castellanos y cierre, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente [illegible] -v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO C. RACHI. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 6. Fo. 214), se emplaza a Francisco C. Rachi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil ochenta, situado sobre la línea Oeste de la calle Camambú entre Dionisio Coronel y Benito Riquet: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Diciembre 9 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.19-13668-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Con-

tencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra BLANCA SILVEIRA y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 122). se emplaza a Blanca Silveira y a Sofía Silveira, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y cinco mil doscientos noventa m'a.. situado sobre la línea Este de la calle Saint Bois entre José M. Guerra e Iberia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.31-13669 v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas de fecha Octubre siete del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con FORNELLI TRUGNI DOMINGA y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2 folio 69) se cita, llama y emplaza a don Vicente Fornelli Mosca. o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y tres mil quinientos cchenta y dos ubicado dentro de la zona de influencia por el pavimento (hormigón) construído en el camino Sanguinetti y Las Flores, para que comparezcan deducirlos a este Juzgado. calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación — Montevideo. Octubre dieciséis, de mil novecientos cuarenta — Héctor A Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) Niv.27-12666-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas de fecha Octubre siete del corriente año. dictada en autos "Municipio de Montevideo con BRUNET, OSCAR OCTAVIO Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2 folio 147) se cita. llama y emplaza a don Oscar Octavio Brunet o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento cuarenta y ocho mil treinta y ocho ubicado dentro de la zona de influencia por el pavimento (hormigón) construído en el camino Teniente Galeano para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado. calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose además a los referidos interesados. para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo. Octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta — Héctor A Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12667-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas de fecha Octubre siete del corriente año. dictada en autos "Municipio de Montevideo con SAN ROMAN ADELAIDA y otro Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2 folio 66) se cita. llama y emplaza a doña Adelaida San Román Valverde y don Benito San Román Valverde. o a sus sucesores a título particular o universal. y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y un mil seiscientos veintiocho. situado en la calle Lunarejo entre F Galán y Pasaje. para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo. Octubre diecinueve de mil novecientos cuarenta — Héctor A. Viana Escribano
(Cuenta corriente) Nov 27-12669-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno. doctor Bolívar Baliñas de fecha Octubre siete. del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CASTELLINI. JOSE. Cobro de pesos" (Libro 2. folio 118) se cita llama y emplaza a don José Castellini. o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y un mil cuatrocientos treinta y tres situado sobre la línea Este de la calle Manantiales entre Previsión y Atrevadero. para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado. calle Canelones número mil sesenta y ocho. dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose además a los referidos interesados. para llenar el requisito constitucional de la conciliación — Montevideo Octubre dieciocho de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12682-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Bolívar Baliñas de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ALMEIDA ANTONIO Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2 folio 129) se cita. llama y emplaza a don Antonio Almeida. o a sus sucesores a título particular o universal. y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y siete mil setecientos setenta y nueve. situado sobre la línea Sur de la calle Francisco Plá entre Ortiz de Zárate y General M Rodríguez para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo. Octubre diecisiete de mil novecientos cuarenta. — Héctor A Viana Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12681-v.dic.31. Feb 1 o-v feb.2.

JUZGADO LETRADO DE MENORES

Emplazamiento

EDICTO — En los autos caratulados "Giménez Laudelino Peloche Juan Evangelista, Díaz de Rodríguez Palmira contra GIMENEZ DE PELOCHE JUSTINA. Pérdida de la patria potestad" por disposición del señor Juez Letrado de Menores, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita. llama y emplaza a doña Justina Giménez de Peloche o a quien sus derechos represente. para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho por el término de noventa días. bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la instancia (artículo 300. 301 305 y 308 del Código de Procedimiento Civil) — Montevideo. Octubre 22 de 1940. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.
$16.80 Dic.7-13143-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Hilda Mary Mc Cheyne con ALEXANDER MACKENZIE. Divorcio", se cita. llama y emplaza a don Alexander Mackenzie para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.26-13880-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Arturo Eduardo Welsh con DALINDA MARIA GONZALEZ. Divorcio". se cita, llama y emplaza a doña Dalinda María González para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$10.80 Dic.26-13872-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Dic.24-13834-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIANA SALABERRY DE BENTANCUR. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de este emplazamiento y publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$4.50 Dic.24-13827-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA LARROSA DE DUCIT. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$3.75 Dic 23-13791-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELFINA o DELFINA BALBINA GONZALEZ DE SCARPA. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 16 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario
$3.75 Dic.20-13709-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINO o BERNARDO DELFINO o BERNARDO DELFINO JUAN ROBELLA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 13 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$3.75 Dic.20-13686-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE ZITO. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 13 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Dic 19-13657-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en autos "Sucesión de JOSE LORENZO o JOSE LORENZO DOMINGUEZ", se cita, llama y emplaza a doña Ema Lorenzo de Mouriño y a su esposo don José Mouriño, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$10.00 Dic.18-13615-v.en.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARTINA BRAMBILLASCA DE VALASSI solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Antonio Valassi porque donde dice "Marta Brambilasco" debe decir "Martina Brambillasca" y donde dice "hija de José Brambilasco" y de "Angela Girovano" debe decir "hija de José Brambillasca" y de "Angela Pirovano". que es lo real y verdadero — Montevideo. Diciembre 9 de 1940. — Patricio A. Pereira Actuario.
$5.00 Dic.18-13610-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL CIRISOLA o CIRIZOLA o CERISOLA o CHIRIZOLA. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.00 Dic.18-13621-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO TORRES FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.18-13605-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS DEL CIOPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.18-13606-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TEODOLINDA RIVOLTO o RIVOLTA DE MONTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paar que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.18-13607-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO PONCE y de don PEDRO PONCE (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.18-13608-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PIO MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.18-13609-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL ISABELINO GERVASIO TIRELLI o ANGEL GERVASIO ISABELINO TIRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.10 Dic.18-13611-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BARNECHEGARAY o BARNECHE o BARNETCH CHEGARAY o BERNECHE ECHEGARAY DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.40 Dic.18-13612-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GUILLERMO DELGADO y de doña PETRONA BERENGUER o PETRONA MARIA DEL CARMEN BERENGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.18-13613-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MELITONA COTELO DE SOSA y de doña MARCOLINA o MARCOLINA FILOMENA SOSA COTELO DE GONÇALVES PIREZ o PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.18-13614-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL ESPOSITO o SPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.16-13486-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado en lo Civil de primer turno doctor Francisco Gamarra dictada en los autos "Sucesión de JOSE RATTO" se cita llama y emplaza a los herederos del causante don José Ratto y de doña Catalina Risso así como a doña Emilia Risso personalmente o a sus herederos si también hubiese fallecido — a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y en la ejecución promovida en los mismos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo Noviembre 20 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario

$12 00 Dic.3-12906-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Juana Maneiro contra CAYETANO GHISELLI Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Gaettano o Cayetano Ghiselli a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Agosto 29 de 1940 — Patricio A Pereira Actuario

$7.20 Dic.2-12885-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "OSCAR FERMIN CONDOM JOHNSON y otros Prescripción" se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento paraje conocido por "Aguada" la cual forma parte del inmueble empadronado con el número 12304 la que según título de cesión de derechos posesorios tiene un área de 236 metros sin frente a ninguna calle y de acuerdo con el plano suscripto por el agrimensor don Bernardino Silva Díaz con fecha 20 de Noviembre de 1937 se deslinda así: 22 metros 54 centímetros en la línea del Nordeste lindando con propiedad de doña Guillermina Pita: 10 metros 30 centímetros al Nordoeste, limítrofe con la sucesión de don José Rossi: 20 metros 20 centímetros al Sudoeste por donde linda con inmueble de pertenencia de A Giorello: 11 metros 54 centímetros en la línea del Sudeste lindando por este viento con propiedades del doctor Cavadarosi y don Pedro López y con el resto del inmueble padrón número 12304 sobre cuyo resto tiene derecho de propiedad la sucesión de don Oscar M Cóndom, y da su frente a la calle Madrid entre las de Minas y Sierra, por donde el edificio tiene señalada su puerta de entrada con el número 1483 a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Setiembre 16 de 1940 — Patricio A Pereira Actuario

$20.40 Dic 2-12862-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.6

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "JOSE MARIA y PEDRO ZAS. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos respecto a las sobras existentes en el bien siguiente: Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó empadronada con el número 2620, compuesta, según títulos de una superficie de 2.892 hectáreas 1223 metros 08 decímetros y que, según mensura practicada por el agrimensor Alfredo Hareau tiene una superficie de 3.319 hectáreas 9.918 metros cuadrados que se deslindan así: 214 metros 80 centímetros al Nordeste; 172 metros al Nordoeste y 429 metros al Sudeste, en las tres líneas con Juan G Duarte: 722 metros al Nordoeste, senda de paso por medio con Joaquín Puértolas: 132 metros 40 centímetros al Norte, con camino Achar - San Gregorio por medio con la sucesión Anastasio Hernández. Dicho camino atraviesa el campo en una extensión de 1.069 metros 50 centímetros; 352 metros al Nordoeste con la citada sucesión Hernández 1.685 metros al Sudoeste, con la predicha sucesión Hernández y con A Mutter: 1.700 metros al Noroeste, con sucesión José María Zelaya y sucesión Nicasio Igarzábal: 593 metros al Norte, con la última sucesión mencionada: 193 metros 40 centímetros al Este con Dámaso Pereira. 1.514 metros 60 centímetros más 498 metros al Nordeste, con el nombrado Dámaso Pereira y Antonina Alonso de Arañjo, y 106 metros 60 centímetros al Este con la nombrada Antonina Alonso de Arañjo: 1.696 metros más 1.603 metros 40 centímetros al Sudeste, con Buenaventura Alonso y sucesión Martín Machiñena, 390 metros más 526 metros 60 centímetros más 1.339 metros, más 938 metros, más 648 metros, más 248 metros 20 centímetros más 384 metros, más 745 metros, más 730 metros al Nordeste con sucesión Martín Machiñena sucesión Avelino Suárez Ana Juana Fernández, sucesión B Romero y Arturo Gomeza; Sudeste con el río Negro y Oeste y Sudoeste con arroyo Carpintería por medio con Santiago Pereira Fortunato Rivero y otros, Cánova Rivero e Isidro del Pino. Dichas sobras ascienden a cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas ocho mil novecientos dieciocho metros. A mayor abundamiento también se citan y emplazan por el expresado término de noventa días y bajo el mismo apercibimiento a los sucesores de don Domingo Echeverría, o sean, Juana Echeverría de Argeucio Petrona Echeverría de Carballo, Feliciana Echeverría de Odizzio, Joaquina Echeverría de Arocena, María Graciana Echeverría de Gamio José Luis Margarita y Miguel Echeverría, Julio Alvarez Caimi y José A Caimi a Semiramis Rosalía y a Toribio Pedro Arce y Cáceres, María Salomé Pérez y Juan Laureano Arce a Gregorio Estanislao Arañjo y a Aniceta Rodríguez de Arañjo y a Pedro Juanotena a Santiago Miguel y a Estanislao Rodríguez Imaz y a todos los sucesores de las personas nombradas y sus causahabientes a título universal o singular. Las citaciones y emplazamientos se efectúan también para llenar el juicio de conciliación — Montevideo Noviembre 15 de 1940. — Patricio A Pereira Actuario.

$57 60 Nov.21-12369-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en los autos caratulados "Armando Oscar Tachella Costa contra doña ISABEL RASCOVSKY Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Isabel Rascovsky a fin de que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Noviembre 11 de 1940. — Patricio A. Pereira Actuario

$7 20 Nov 25-12330-v dic 30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDELARIA JOSEFA FRANCISCA PETRONA BERMUDEZ o FRANCISCA OFELIA BERMUDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 20 de 1940 — Patricio A Pereira, Actuario.

$7.20 Nov.28-12460-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEREZ DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Dic.17-13527-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON SERAPIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Dic.26-13875-v.en.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público la rectificación de la partida de matrimonio de DAVID JUNOWICZ y CHASIA HINKIEDYKIER y la de nacimiento de Enrique Junowiecz, en el sentido de sustituir el apellido de la contrayente en la primera y apellido materno en la segunda, que aparece como "Inguerman" por el de Hinkiedykier, que es el que corresponde. Y a los efectos legales se publica. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$5.25 Dic.26-13879-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HAYDEE ELEUTERIA ISLAS DE ARROSPIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.21-13732-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SECADAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para esta publicación y su emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.21-13733-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIA GREGORIA ALVARIZA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.21-13734-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES TALENTO DE SIGNORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.31-13735-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO MANZANOS RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.20-13711-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DE LA FUENTE o JOSEFA LAFUENTE o JOSEFA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.20-13712-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SEVERINO GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ Y GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.04 Dic.20-13713-v.en.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de PEDRO CAZENAVE, en el sentido de sustituir el nombre del hijo del fallecido, que aparece como Pedro en lugar de Juan Pedro, y el nombre y apellido de la esposa del fallecido, que aparece como "Elisa de León" en lugar de Sebastiana León, que es el verdadero. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$5.34 Dic.19-13651-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "SATURNINA BALBIN. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Angel Salvo, Juan Maglione, Luis Odazzio, María M. Odazzio, Francisco Ferrioli y a todos los que se crean asistidos de derechos al y en el dominio del inmueble que aquí se deslinda, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es la fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 16a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número 38970, con una superficie de una hectárea 5262 metros y 7792 centímetros que, según plano del agrimensor Alfredo De Munno, de Octubre del corriente año, linda: en su frente, al Este y Sureste, con el camino de las Tropas; al Suroeste, con Angel Salvo, y al Noroeste con Francisco Ferrioli y otra, María M. Odazzio, Luis Odazzio y Juan Maglione. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$19.20 Dic.19-13644-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CELESTINO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Dic.19-13660-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA INSUA DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Dic.19-13642-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GOMEZ o SANTIAGO GOMEZ LOZADA o JOSE MARIA ADOLFO GOMEZ LOZADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.19-13681-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE URTA Y ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Dic.19-13691-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL IRIART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Dic.18-13602-v.dic.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que que se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: MATEO A. GALAGORRI PAZ, constituyendo domicilio en la calle Eduardo Acevedo número 1635, al señor Juez digo: Que proponiéndome obtener el título de procurador vengo a solicitar se cite a los señores Juan C. Maiztegui y Gaspar Bianchi, domiciliados en la calle Rivera número 2785, a fin de que sean interrogados sobre mi honradez y buenas costumbres. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — Mateo A. Galagorri Paz". Y a los efectos legales se publica. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$6.00 Dic.16-13573-v.dic.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace público el siguiente escrito: "RUBEN URETA VEGA, domiciliado en la calle Cerro Largo 1217, al señor Juez digo: De acuerdo a los artículos 2.o y 4.o del decreto - ley de Diciembre de 1878, optando al título de escribano solicito declaren los testigos Raúl R. de Castro y Elvio Parodi, domiciliados en Cerro Largo 1217, con respecto a mi vida y costumbres y se efectúen las publicaciones de los edictos respectivos". A los efectos legales se publica. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.00 Dic.16-13574-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIA ZALBA DE ALGARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$3.75 Dic.16-13491-v.dic.27.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don LEON ELEUTERIO RIFFAUD para la junta que tendrá lugar el día once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno a las 10 horas, en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
(Costas) Dic.13-13416-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado Cicil de segundo turno se hace público la rectificación de partida de nacimiento de JOSE MARIA MOURIGAN, apareciendo su apellido "Morigán" por Mourigán que es el verdadero. A los efectos legales se publica. — José F. Rossi, Escribano. — Montevideo, Noviembre 10 de 1940.
$3.00 Dic.10-13229-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "JUAN OLIVO contra ANTONIO CICHERO y la sucesión de JUAN CICHERO. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los herederos, sucesores a cualquier título que sea, de Juan Cichero, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defen-

sor de oficio. Se hace constar que na sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$9.60 Dic.7-13134-v.en.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos "Etelka Szabo contra FRANZ SEBJANICH. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza al demandado don Franz Sebjanich para que comparezca a estar a derecho en este juicio en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$8.40 Dic.5-10850-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "CARMEN LORENZA GONZALEZ. Prescripción adquisitiva treintenaria" se cita, llama y emplaza a don Irineo Montes sus herederos y sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a y en el inmueble que aquí se describe para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es el ubicado en la manzana 127 del Cerrito de la Victoria 22.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 76597 con un área de doscientos setenta y nueve metros ochenta y tres decímetros, deslindada así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste, a la avenida General Flores entre las calles León Pérez y Santa Ana; 25 metros 50 centímetros al Suroeste, con sucesión Hermida; 10 metros 86 centímetros al Noroeste, parte con Andrés Deus y parte con Venancio Sánchez, y 26 metros 61 centímetros al Noreste, con Juan Ottonello. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. José F. Rossi, Escribano.
$18.00 Nov.28-12703-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "JASO ANCHORENA (JOSE F.). Información de vida y costumbres", se ha presentado el siguiente escrito: "José F. Jaso Anchorena, con domicilio en Misiones 1325, al señor Juez se presenta y dice: Que viene a ofrecer la información necesaria para obtener el título de procurador. Al efecto ofrece el testimonio de los doctores Héctor Payssé Reyes y Oscar Caplán, que presentará oportunamente, quienes serán examinados acerca de la honradez y costumbres morales del compareciente. Sírvase el señor Juez ordenar las publicaciones de estilo, permitir la agregación de los diarios sin necesidad de escrito y aprobar la información que se produzca, ordenando la expedición del testimonio pertinente. — José F. Jaso Anchorena". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Dic.24-13869-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "MORALES (ALBERTO). Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la siguiente partida de matrimonio de don Alberto Morales con doña María Lacrúz en la siguiente forma: donde dice Alberto, nombre del esposo, debe decir Biviano. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.25 Dic.24-13842-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BOMBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.23-12502-v.dic.4.
Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA CELIA TORRE DE GUIDICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Dic.18-13626-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MATIAS A. VELAZCO y de CARMEN ABELLA DE VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Dic.17-13544-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "MAGALLANES (RAMON CAETANO). Juicio de incapacidad" se hace saber al público que por disposición de fecha 4 de Agosto de 1939 se declaró incapaz a Ramón Caetano Magallanes y por disposición de fecha 31 de Agosto de 1940 se nombró curador a don Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Dic.17-13528-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "FERNANDEZ (AMANDA). Juicio de incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 28 de Junio de 1940 se declaró incapaz a AMANDA FERNANDEZ y que por disposición de fecha 31 de Agosto de 1940 se nombró curador al señor Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Dic.17-13529-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "SILVA (MANUEL). Juicio de incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 13 de Setiembre de 1940, se declaró incapaz a Manuel Silva y por el mismo decreto se le nombró curador al señor Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 24 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario.
(Costas) Dic.17-13530-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "SCHIAPPAPIETRA (MARIA ELENA). Juicio de incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 12 de Setiembre de 1940 se declaró incapaz a María Elena Schiappapietra y por el mismo decreto se le nombró curador al doctor José María Estapé. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 24 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.17-13533-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "CAVALLO DE GIL (MARIA). Incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 29 de Junio de 1940 se declaró incapaz a MARIA CAVALLO DE GIL y que por disposición de fecha 3 de Setiembre de 1940 se nombró curador a don Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Dic.17-13532-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "CAMPOT (MARCELO). Juicio de incapacidad" se hace saber al público que por disposición de fecha 13 de Setiembre de 1940 se declaró incapaz a Marcelo Campot y por el mismo decreto se le nombró curador al doctor José María Estapé. — Montevideo, Octubre 24 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.17-13531-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "ANDRADE LEMA (RAMON). Juicio de incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 12 de Setiembre de 1940 se declaró incapaz a Ramón Andrade Lema y por el mismo decreto se le nombró curador al doctor José María Estapé. — Montevideo, Octubre 24 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.17-13534-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "CASTELLANOS (DECIO). Incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha tres de Setiembre de mil novecientos cuarenta se nombró curador del incapaz Decio Castellanos, a don Ignacio Vistoso. — Montevideo, Octubre 4 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Dic.17-13537-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "UBOLDI (PRIMO). Juicio de incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 12 de Setiembre de 1940 se declaró incapaz a Primo Uboldi y por el mismo decreto se nombró curador al señor Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 24 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.17-13535-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos "MARQUEZ DE MUNILLA (MARIA ELENA). Incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 13 de Setiembre de 1940 se declaró incapaz a la señora María Elena Márquez de Munilla y por el mismo decreto se le nombró curador al señor Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 24 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.17-13536-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "ABAS (JOSE). Incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 28 de Junio de 1940 se declaró incapaz a don José Abas y que por disposición de fecha 3 de Setiembre de 1940 se nombró curador a don Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Dic.17-13538-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "HARFMAN MABRIA (PEDRO). Juicio de incapacidad" se hace saber al público que por disposición de fecha 17 de Setiembre de 1940 se declaró incapaz a Pedro Harfman Mabria y por el mismo decreto se le nombró curador al señor Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 24 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.17-13539-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de HILARG o HILARY o HILARIO HOWARD LENG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.2-12900-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, No-

viembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Dic.23-13790-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Dic.16-13521-v.dic.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de don LEONSO CACERES y doña FRANCISCA MORALES, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Leoncio Mariano, solamente debe decir "Leonso". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Dic.14-13444-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de bautismo de don Isidoro Ferreira, donde el apellido del padre del inscripto aparece como Pereira debe decir "Ferreira"; B) En la partida de matrimonio de Isidoro Ferreira y Segunda Yarretto donde el nombre de la madre del contrayente aparece como Romana debe decir "Ramona". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic.11-13308-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a don OVIOL RICARDO FRANCO para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado doña María Josefina Piriz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Nov.30-12855-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE BOLAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic.2-12858-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA GONZALEZ DE POLLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.23-13787-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.18-13617-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO RAFAEL GIANNANTONIO CAVELLO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Antonio Rafael Giannantonio Cavello con María Schiavoni, estableciéndose que donde el contrayente figura con los nombres de Antonio Rafael Cavello debe decir Antonio Rafael Giannantonio Cavello. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.14-13446-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "TERESA NIGRO. Incapacidad" se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Noviembre de 1939 se declaró en estado de incapacidad mental a doña Teresa Nigro, designándosele como curador a don Juan Jesús Nigro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Dic.19-13674-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADA SANJURJO DE CAMBRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.19-13672-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DEL ROSARIO ISABEL VAZQUEZ FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.19-13673-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CESAR MIGONE. Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Gabriel Susini y Jacinto D Durán, sus sucesores o causahabientes, y a todas las personas que se crean con derechos en las siguientes fracciones de terreno: 1.o Terreno ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, padrón número 54367, designado con la letra "A" en le plano del agrimensor José A. Maranesi, en 9 de Agosto del corriente año inscripto con el número 4279 en la Dirección General de Avalúos, compuesto de una superficie de 1719 metros 58 decímetros que se deslindan así: 20 metros 59 centímetros de frente al S. O. a la calle Uruguayana número 3230, distando 48 metros 64 centímetros de la calle Olivos; 84 metros 6 centímetros al S. E., divisoria con inmueble empadronado con el número 54368 de Juan R. Baridón; 19 metros 56 centímetros al fondo al N. E., divisoria en parte con la fracción letra "B" y en parte con calle cerrada y 92 metros 38 centímetros al N. O., divisoria con inmueble padrón número 54366: 2.o Otro solar de terreno contiguo por el fondo al deslindado anteriormente, que no está empadronado, designado con la letra "B" en el mencionado plano del agrimensor Maranesi, según el cual mide 75 metros 90 decímetros cuadrados y tiene 8 metros 97 centímetros al S O., divisoria con la fracción "A", ya descripta; 8 metros 64 centímetros al S. E., divisoria con el padrón número 163.069; 8 metros 64 centímetros al N. E. divisoria con el padrón número 163.069 y 8 metros 59 al N. O., divisoria con calle cerrada. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — C. Walter Balletá, Actuario.
$33.60 Dic.19-13565-v.en.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JORGE VIGOUROUX" Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Jorge Vigouroux, en la que el apellido del inscripto aparece Vigoru cuando debe decir Vigouroux. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Dic.14-13335-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCA LEGUIA DE PANARIO. Rectificación de partida"; se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Francisca Leguia, en la que el nombre de la inscripta aparece como Emiliana cuando debe decir Francisca. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Dic.12-13336-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROSA y de BERNARDINA DAGUERRE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.5-13026-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON OLAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.30-12828-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL FALCONE o ANGEL FALCONE BONINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.90 Dic.17-13540-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.16-13861-v.en.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANGEL RAFAEL YELPO y de doña MARTINA CONSTANCHO o CASTANCHOU DE YELPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Dic.26-13862-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don EPAMINONDAS BIESTRO, citándose por treinta días a herederos, acreedores de la misma 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 24 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Dic.26-13876-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "TERESA MARTIGNONI DE ZAMPINI. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos de la causante, sus hermanos Baltasar y Aníbal Martignoni, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.60 Dic.26-13859-v.en.31.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "CANZANI ICARDI CELIA MARCELINA. Incapacidad", se hace público

que por resolución de fecha veintisiete de Noviembre del corriente año se ha declarado en estado de incapacidad a Celia Marcelina Canzani Icardi y se nombró curador de la misma a su señor padre don Eugenio Canzani, al que se le discernió el cargo por resolución del siete de Diciembre corriente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.50 Dic.26-13860-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAYETANO FERNANDEZ, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$11.00 Dic.24-12451-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO SCHIAVONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.19-13661-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIANO LEGORBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.19-13662-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA ATELLA DE LANGONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.19-13641-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA ZANOTTI DE DELLAROSA o DELLAROSSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.18-13598-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BREGANTE DE DELPIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.18-13599-v.dic.30

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "Rodó José contra ISABEL PERCOPPO. Auxiliatoria de pobreza y divorcio" se cita y emplaza a doña Isabel Percoppo para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio de auxiliatoria de pobreza, como asimismo en el que por divorcio le ha iniciado, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 24 de 1940. — José T. Pereira Actuario.
$9.60 Dic.16-13482-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "NIEVES ZIPITRIA. Auxiliatoria de pobreza. rectificación de partidas y posesión notoria", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que se ha presentado doña Nieves Zipitría solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su nacimiento, en la que aparece como "hija legítima" cuando debe decir "hija natural" de don Mario Zipitría y de doña Flora Machado, y en la partida de defunción de su padre Mario Zipitría, pues donde dice "Mariano Cipitria" debe decir "Mario Zipitría" que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1940 — José T. Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.12-13342-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE IÑIGUEZ CALZADILLA o JOSE IÑIGUEZ Y CALZADILLA citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.60 Dic.10-13263-v.en.16.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "SALOMON JURFEST Quiebra" se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 31 de Diciembre a las 10 horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira Actuario.
(Costas) Dic.10-13272-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A Osvaldo Santini, en los autos "Romero María Amada contra ROBERTO MORETTI. Divorcio unilateral" se cita y emplaza a don Roberto Moretti, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 sexto piso a estar a derecho en este juicio, dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — José T Pereira, Actuario.
$9.60 Dic.10-13232-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOLDES RODRIGUEZ o JOSE MOLDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.
$8.40 Dic.9-13157-v.en 15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO MANES MARZANO, citándose a los herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con algún derecho a su sucesión bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a fin de que éste último, en representación del causante, otorgue la escritura de compraventa a que este último se comprometió, de acuerdo con el contradocumento suscripto por el mismo con fecha 15 de Setiembre de 1937 para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira Actuario.
$14.40 Dic 6-13087-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "ROURE JOSE ANTONIO. Expedición de segunda copia" se cita y emplaza a todas aquellas personas o eventuales interesados, en contradecir las pretensiones de la demanda u oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura de disolución de la sociedad civil "Roure y Compañía" en el ramo de ganadería, compra y venta de ganados, y agricultura tenían celebrada los señores José Antonio Roure y Pablo Francisco Roure otorgada esa disolución el 19 de Marzo de 1924 ante el escribano Emilio Gambín y Blanc, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (6.o piso) a estar a derecho en este juicio dentro de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se hace constar: que al solo efecto del emplazamiento se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$16.80 Nov.26-12585-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Faguaga Felicia contra FELIX HERRERA. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se cita y emplaza a don Félix Herrera para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho, en este juicio dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$4.50 Dic.21-13719-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ o FRANCISCO RODRIGUEZ REBOIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.21-13716-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.21-13717-v.en.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de OLAYA ALVAREZ u OLAYA ALVAREZ DE NUÑEZ y PAULA NUÑEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 12 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.19-13652-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FILLASTRE DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 13 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.
$3.75 Dic.18-13616-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BONACOSSA DE FRANCHINI o MARIA LAURA BONACOSSA o BONACOSA o BUONACOSA DE FRANCHINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto
$4.50 Dic.17-13567-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOCADIO, LEOCA-

DIO CARLOS ALBERTO, CARLOS o CARLOS ALBERTO NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.17-13579-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RIOS DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.17-13580-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de HERMINIA AGUIAR y PETRONA DELFINA AGUIAR MELILLA DE ALVAREZ o DELFINA AGUIAR ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.17-13581-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS A. KLEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.16-13522-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MATO o MANUEL MATO LAMEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.16-13523-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don PLACIDO BARTOLO LAGUZZI SERRES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre "Praxido" en lugar de Plácido, que es el verdadero Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic 16-13492-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado José Lois, en representación de Josefa Briano D'Agostini, Adelaida D'Agostini de Montaño y Casildo Montaño, Simona María Luisa D'Agostini de Amorelli Inocencia D'Agostini de Cerrutti, Odima D'Agostini de Gianesi, Hipólito, Aurelio, José y Yolanda D'Agostini, según personería acreditada en el juicio sucesorio de JUAN D'AGOSTINI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Candelaria Adelaida, Simona María Luisa, Hipólito Inocencia Elena, Juan Bernardo, Aurelio Francisco, José Virginio, Odima Ocolástica y Yolanda Celia en la siguiente forma: donde dice De Agostini, Deagustini, Agustini, De Agustini, Agostini debe decir D'Agostini y donde dice Josefa Brian (partida de Hipólito) debe decir Josefa Briano; donde dice José Agostini (partida de Juan Bernardo), debe decir Juan D'Agostini, por ser los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.50 Dic.16-13493-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don JUAN FERNANDO CAMY, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Violeta Blanca Rodríguez de Camy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Dic.11-13318-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña JUSTA RUFINA MENDIETA DE ANTUNEZ solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con don Pablo Mauro Antúnez y la de defunción de éste, por aparecer en ellas los siguientes errores: En la de matrimonio: donde dice Pablo Antúnez debe decir Pablo Mauro Antúnez, y en la de defunción de su referido esposo, donde dice Mauro Antúnez debe decir Pablo Mauro Antúnez, y, además, donde dice de 41 años, debe decir de 39 años. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.50 Dic.11-13306-v.dic.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicin del Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISELDA PEREIRA o CRISELDA BARBARA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$3.75 Dic.19-13671-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección judicial de Montevideo, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "FERMIN RODRIGUEZ. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la fracción de terreno situada en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 37743 compuesta de una superficie de doscientos sesenta y dos metros nueve mil trescientos cincuenta centímetros (262 metros 9350 centímetros), dentro de los siguientes límites: ocho metros cincuenta y nueve centímetros (8 metros 59 centímetros) de frente al Noroeste, sobre la calle Baltasar Montero Vidaurreta (antes Yí); ocho metros cincuenta y nueve centímetros (8 metros 59 centímetros) al Sudoeste, lindando con Nicham Cundjian; treinta metros sesenta y un centímetros (30 metros 61 centímetros) al Noreste, con propiedad de Juan Manuel López y más propiedad del compareciente, y treinta metros sesenta y un centímetros (30 metros 61 centímetros) por el Sudoeste, lindando con propiedad de Matías Herrera, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$24.00 Dic.13-13381-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Anulación de promesa de compraventa

Por diesposición del suscripto Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos "Juan Palombo con RAMON ROUCO y EMILIO RUEDA. Rescisión de promesa de compraventa" se hace saber a Ramón Rouco y a Emilio Rueda, o a quienes sus derechos representen, que el promisario vendedor del solar de terreno ubicado en la 18.a sección de este Departamento, con frente a la avenida Garibaldi entre las calles Magariños Cervantes y 14 de Abril, empadronado con el número 28008 y señalado con el número 21 de la fracción B en el plano respectivo, da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa en virtud de encontrarse los compradores atrasados, en el pago de sesenta y cuatro cuotas mensuales, y de lo que dispone la ley 9099: lo que se les hace saber por el presente edicto. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1940. — Patricio Salterain, Juez de Paz. $11.70 Dic.17-13566-v.dic.31. Feb.1.o-vfeb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Juan Carlos Osorio, por el Banco Popular del Uruguay, contra JUAN FRANCISCO SOSA PEREIRA. Por rescisión de contrato de promesa de compraventa", se hace saber a Juan Francisco Sosa Pereira o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 1 b. manzana 3, con frente a la calle Caldas, dará por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto, si en el término de veinte días no tiene regularizada su situación, abonando el importe de las cuotas en mora, en las que se encuentra notablemente atrasado, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$12.68 Dic.23-13797-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIODORA HERNANDEZ DE GOLZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$3.50 Dic 21-13731-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.3

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o SILVERIO CARLOS PEDRO o CARLOS SILVERIO DECIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$4.50 Dic.26-12579-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Juan Carlos Osorio, por el Banco Popular del Uruguay, con don RAYMUNDO LORENZO CARRO. Por rescisión de contrato de promesa de compraventa", se hace saber a don Raymundo Lorenzo Carro o a quien sus derechos represente que el promitente vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 10 manzana C 8, con frente a la calle Puerto Rico, dará por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto si en el término de veinte días no tiene regularizada su situación abonando el importe de las cuotas en mora, en las que se encuentra notablemente atrasado, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$ 12.67 Dic.26-13873-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimocuarta sección judicial de la Capital, don Eduardo Macchiavello, dictada en el expediente caratulado "Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la décimocuarta sección judicial, cuyos límites son los siguientes: por el Noreste linda en una línea de tres metros diez centímetros con la calle Cívicos, donde están extendidas las vías del ferocarril; por el Sudeste y Este, en una línea de nueve metros, con propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central, padrón sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve; por el Sud y Sudoeste, en una línea alambrada de siete metros sesenta y cinco centímetros con la propiedad de la West India Oil Company, empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho, y por el Oeste y Noroeste, en una línea de nueve metros veinte centímetros, con más propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central, empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis, con una superficie total de cincuenta metros doce decímetros cuadrados Los emplazados deberán comparecer a deducir en forma sus derechos dentro del referido término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$26 40 Dic.2-12879-v en.8

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LOTI LARICH DE JERUSALIMSKI, citándose a los herederos, acree-

dores y lemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Justicia número 1982, habiéndose habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$4.50 Dic.26-13874-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARIO FRANCISCO MAILHE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Diciembre 6 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 Dic.16-13511-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL MEDINA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Diciembre 6 de 1940. — Ramón D Queiruga, Actuario.

$4.50 Dic.16-13512-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIO SARASUA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Diciembre 13 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 Dic.19-13663-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ELIAS ELGUL, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Diciembre 9 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 Dic.19-13656-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BERNASCONI DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que es ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones — Canelones, Diciembre 16 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario

$4.50 Dic.23-13776-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA IBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones — Canelones, Diciembre 16 de 1940 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario

$3.75 Dic.23-13774-v en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROMAN MORE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones Diciembre 16 de 1940 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.21-13723-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en los autos "María Celia Méndez con RICARDO CUBILLO GUTIERREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ricardo Cubillo Gutiérrez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Octubre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno. Actuario.

$7.20 Nov.25-12564-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIA EUGENIA ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta díasa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 16 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Dic.20-13689-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrescripto Juez de Paz de la 6.a sección de Canelones, dictada en los autos respectivos, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Villa del Sauce Diciembre 12 de 1940. — Mario A. Ardoino. Juez de Paz.

$4.20 Dic.16-13526-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe. Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO PEREZ o SANTIAGO IGNACIO PEREZ citándose a los que se consideren interesados en la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Tala, Diciembre 17 de 1940. — Pedro N Hirigoyen, Juez de Paz.

$4.50 Dic.21-13721-v.en.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que suscribe. Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOROTEA CURBELO DE BELLO y don BRAULIO BELLO, citándose a los que se consideren interesados en la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Tala, Diciembre 16 de 1940. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.

$4.50 Dic.21-13720-v.en.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo; se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CRUZ MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 13 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$4 50 Dic.20-13690-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSE BORGES DE ROCHA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 10 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Dic.16-13488-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ALVASINIA BARROS DE CABEDA Sucesión. Pieza por rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se gestionan las siguiente rectificaciones de partidas de estado civil: A) De nacimiento de Adán Ever: donde dice hijo de Alfonsina Barros debe decir hijo de Alvacinia Barros; y B) De nacimiento de Lila Blanca: donde dice hija de Albacina Barros debe decir hija de Alvacinia Barros Y para ser publicado por el término legal expido el presente — Melo, Diciembre 6 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.30 Dic.18-13620-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ROSA PEREIRA o ROSA LIRA PEREIRA, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose al efecto la próxima feria judicial. Se expide el presente en papel común a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1936. — Melo, Diciembre 18 de 1940. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.75 Dic.24-13841-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don AGUSTIN SILVERA o SILVEIRA, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos, con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común, a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Noviembre 21 de 1940 — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$5.00 Dic.18-13619-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTINA o JUANA ERNESTINA GEYMONAT DE ARMAND PILON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Dic.26-13895-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL LAGEARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria judicial a estos efectos. — Colonia, Diciembre 14 de 1940. — Carlos María Bascans, Actuario Adjunto.

$3.75 Dic.21-13756-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULINA JANAVEL DE GOSS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a estos efectos. — Colonia, Diciembre 14 de 1940. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$3.75 Dic.21-13757-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA o ANA DOROTEA GANDOLLA DE VIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1940. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$3.75 Dic.21-13758-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA SARACHI DE BANCHERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Diciembre 12 de 1940. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$3 50 Dic.18-13629-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO CAPELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Diciembre 12 de 1940. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$3.50 Dic.18-13630-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL ROQUE SOLVEIRA o EXEQUIEL SILVEIRA (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 11 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Dic.26-13893-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRIMITIVA GAMBETTA DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Dic.20-13678-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno en autos "ANACLETO RUFINO PEREIRA. Incapacidad Pieza mandada formar por separado en autos Lorenzo Robatto de Pereira y Agustín Pereira. Sucesiones", se hace saber al público que por disposición de fecha 25 de Junio de 1940 se declaró incapaz a Anacleto Rufino Pereira, nombrándosele por la misma curador a su hermano Gerónimo Pereira. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Diciembre 6 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.75 Dic.20-13680-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JUANA PEDRERA DE SPINOLA y don TELMO SPINOLA o BUENAVENTURA TELMO SPINOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno 3 de Diciembre e 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.75 Dic.17-13542-v.dic 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA GALLO DE GALLI o MARGARITA JUANA MARIA GALLO DE GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 9 de Diciembre de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.75 Dic.17-13541-v.dic.28.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIANO SUAREZ, PETRONA GONZALEZ DE SUAREZ, PRUDENCIO PEDRO SUAREZ y DESIDERIA FILOMENA SUAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se cita llama y emplaza al heredero Tomás Suárez a que en el término expresado, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Durazno, Diciembre 3 de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario
$14.40 Dic.14-13251-v.en.21.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUSTO MICHELENA solicitando segundas copias de las escrituras de venta de doña Sabina Cloricea Osorio a favor de doña Dolores Botana de Medina, autorizada por el escribano don Pedro P. Píriz Ledesma, el once de Diciembre de 1918 y de la escritura de venta de doña Carolina Perrone de Tey a favor de la nombrada doña Sabina Cloricea Osorio autorizada por el escribano don José Mamerto Rodríguez, el tres de Abril de 1912 de una parcela de terreno correspondiente a la chacra designada en el plano oficial que levantó el agrimensor Demetrio Isola en Enero de 1876 con el número uno del grupo número uno de la segunda fracción del ejido de la villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial de este Departamento, padrón 2003 que según dicho plano se compone de 42 hectáreas 3580 metros y 25 decímetros con la sola excepción de una parcela compuesta de 1600 metros, limitando en conjunto la chacra número uno; al Sudeste, el camino Montevideo; al Sudoeste, con el bulevar Pereira; al Nordeste, con la chacra número dos, de la sucesión de Benjamín Amaro, y al Noroeste, el arroyo Malbajar. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Noviembre 14 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$28.80 Dic.14-13452-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.19.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Fernando Gutiérrez, como apoderado de don Juan García, en autos "JUAN GARCIA. Segundas copias de escrituras" (Pieza mandada formar por separado en autos "Lucas Rocha. Sucesión"), solicitando segundas copias de tres escrituras extraviadas: la de cesión de derechos otorgada por don Gervasio Lanzaro a don Juan García, en esta ciudad el tres de Mayo de 1921, por ante el escribano don Belarmino Caetano; la de cesión de derechos otorgada por doña María Leonor Laguna a don Gervasio Lanzaro en esta ciudad, el once de Junio de 1920, por ante el escribano don José V Nogueira, y la cesión de derechos otorgada por doña Concepción Laguna de Moreira, don Anastasio Laguna y don Zenón Laguna a don Juan García, en Estación Molles, tercera sección judicial de Durazno, el dos de Noviembre de 1917, por ante el escribano don Silverio Sarracina Se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800; a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Noviembre 14 de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 Nov 27-12636-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "TOMAS TAFURA. Sucesión" se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Eufrasia o Hilaria Eufrasia Tafura de Tafura y de don Andrés Avelino Tomás Tafura, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y citándose, llamándose y emplazándose por dicho término a las siguientes personas o sus causahabientes: Amabilia Hilaria Tafura de Robledo, Rufino Robledo, Wáshington Tafura, Celedonio, Teodoro, Inocencio, Marcelina, Valentín, Inés Santos y Otilia Tafura Menéndez, Delia Esther María Gregoria Rosa Gregoria y Alejandrina Tafura Menéndez Domingo Tafura Domingo Tafura Tafura Regina Tafura de Moreira Angel Moreira, Fructuosa Tafura de Pérez Sabino Pérez Ramona Tafura de Devitta Juan José Devitta, Eufrasia Tafura de Moreira, Pedro Moreira Lucio Guzmán o Lucio Guzmán Ifran conocido también por Cruz Guzmán, María Hilaria Alonso de Tafura, Gerónima Esperanza Tafura, para que comparezcan a estar a derecho en las mencionadas sucesiones, en el juicio sucesorio de Tomás Tafura y en la partición de los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de que si no compareciese se les designará defensor de oficio que los represente. — Durazno, Noviembre 18 de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario
$24.00 Nov 27-12637-v dic.31 Feb 1 o-v.feb.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE N BAZZI BASILIO BAZZI AMERICO BAZZI FRANCISCO BAZZI y BELIA BAZZI DE ZERBONI promoviendo demanda contra los que se consideren con derecho en la segunda copia de la escritura de venta que solicitan autorizada por el escribano Isidoro Vidal el 19 de Mayo de 1906 de los esposos Juan Vigneau y Juana Ituzarry a don Francisco Bazzi del siguiente bien Una fracción de terreno y mejoras de 25 metros de frente al Sur a la calle Artigas por 43 metros de fondo al N lindando con P Colomé y R Ituzarry: por el E. con B Lamaison y por el O. con J Etcheverrito (hoy Rosaura Etcheverrito Aycaguer) manzana 58 de esta ciudad y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días — Durazno Setiembre 16 de 1940 — Raúl Ferreira Actuario
$43.20 Oct.2-10263-v en.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber a los efectos de la ley de la materia que ante este Juzgado se ha presentado los sucesores de PETRONILA GARCIA DE PANZARDO y JUAN B. PANZARDO, solicitando la rectificación de la siguiente partida en el modo que a continuación se expresa: en el acta de matrimonio de Petronila García con Antonio Panzardo donde se establece que el nombre del contrayente es Antonio Pansard, debe decir Antonio Panzardo qué es el verdadero. — Trinidad, Noviembre 20 de 1940 — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$6.18 Dic.10-13256-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOLORES LUZARDO DE CASAÑA, ISIDORA o ISIDORA SATURNINA CASAÑA DE LUZARDO y de ANTONIO LUZARDO o ANTONIO LUZARDO MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 7 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$5.25 Dic.23-13771-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA DEL CARMEN o CARMEN BONILLA DE MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 12 de 1940 — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Dic.21-13745-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERA o PROSPERA GUILLERMINA SUAREZ DE SANJUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 19 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Dic.21-13746-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA PERERA DE ILUNDAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 14 de 1940. — Milton Galmés, Actuario
$4.50 Dic.21-13747-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertrua de la sucesión de RAMON ARIZTEGUI o ARISTEGUI, citándose a los herederos; acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 5 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Dic.21-13748-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ISIDORO BORDOLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 6 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Dic.18-13627-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ DEL REGUERO o JOSE MARIA FERNANDEZ DEL REGUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 12 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Dic.18-13628-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor [illegible]

Aranda Correa se hace saber que ante este Juzgado Letrado, se ha presentado GUADALUPE MARTINEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuando en ella figura como del sexo femenino, en vez de masculino, que es el verdadero. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación — Florida, Noviembre 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.10-13277-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la primera sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1940. — Juan P Gianola, Juez de Paz.

$3.75 Dic.23-13625-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 3 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$3.25 Dic.20-13682-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE BONINO o JUANA PAROLI DE BONINO o JUANA PARODI DE BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 3 de Diciembre de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Dic.17-13576-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO FERNANDEZ VALADAN o BARTOLO ISIDRO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 29 de Noviembre de 1940. — Francisco Soca, Actuario. $3.75 Dic.13-13577-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se cita y emplaza, por el término de noventa días al sobrino de la causante DIONISIA BALADAN, don Ildefonso Aniceto Armendáriz, a que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Dionisia Baladán, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente y acepte en su nombre la herencia, bajo beneficio de inventario — Minas, Noviembre 14 de 1940 — Francisco Soca, Actuario. $7.20 Nov.23-12480-v dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ULPIANO VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 4 de 1940 — Julio Viana, Juez de Paz $3.75 Dic.17-13578-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANA ALVIRA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 16 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público

$3.30 Dic.23-13779-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 6 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Dic.23-13780-v.en.4.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "TEOFILA GUERRA y otros. S/Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, a un excedente de área y terreno, respectivamente, que se deslindan así: En una fracción de campo sita en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 1558, compuesta, según plano del agrimensor Antonio Odizzio Revilla, de Mayo último, de una superficie, libre de camino, de quinientas treinta y una hectáreas nueve mil metros cuadrados, lindando: al Norte, Julio Chiapara Joaquín Fígoli, Antonio Fígoli y Graciana Fígoli; al Sureste, Luisa Lejuanagoitía de Portillo; al Este, Celedonia Núñez de Egusquiza, y al Oeste y Suroeste arroyo Maldonado y los nombrados Joaquín y Antonio Fígoli. La superficie según títulos: es de trescientas noventa y una hectáreas, 8148 metros con 11 decímetros, existiendo un excedente de área de ciento cuarenta hectáreas, 851 metros 89 decímetros, dentro de los límites relacionados. Un terreno solar ubicado en la playa "Los Manantiales", manzana 2, padrón número 16, compuesto de una superficie, según mensura del nombrado agrimensor Odizzio Revilla, de ochocientos metros cuadrados, lindando: al Noreste, calle Treinta y Tres; al Noroeste, calle Sarandí; al Sureste y Suroeste, Francisco Grieco, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Maldonado, Noviembre 29 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público

$23.00 Dic.16-13297-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GARCIA RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos atne este Juzgado bajo apercibimiento de designarse un curador de bienes a los herederos, ausentes. — Maldonado, Noviembre 18 de 1940. — Blas Borrallo Escribano Público.

$6.28 Dic.4-12974-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL ADELA ALDAO DE JAUREGUI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.28 Nov.27-12631-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "MIGUEL ALFONSO SICA, ANGELA SICA, PEDRO SIXTO SICA o PEDRO SISTO SICA y ANTONIA DE SANTIS DE SICA o ANTONIA DE SANTI DE SICA o ANTONIA DESSANTI DE SICA o ANTONIA DESANTI DE SICA. Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al cesionario de doña Carmen Sica de Bradford don Pedro Pons o sus herederos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la gestión de división de condominio y venta en remate público del bien sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor del mes de Enero próximo venidero, a los efectos de este emplazamiento — Paysandú, Diciembre 12 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$14.40 Dic.21-13759-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de este Departamento doctor don Juan Carlos Imhof en el expediente caratulado "LEONARDO ARAMBURU Sucesión" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera María del Carmen Aramburu - Azambuya hija de los esposos Leonardo Aramburú y Genoveva Azambuya, para que comparezca a estar a derecho en la gestión de partición o división de condominio de los bienes dejados por el causante Leonardo Aramburú y en la que la emplazada hereda en representación de su señor padre Leonardo Aramburú Montaña, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor del mes de Enero próximo venidero al efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 22 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.60 Dic.17-13586-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERMELINDA ROBUSTIANA GUIDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que fué habilitada la próxima feria judicial de Enero al efecto de este emplazamiento. — Paysandú Diciembre 3 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$ 7.20 Dic.12-13366-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Diciembre 4 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.12 Dic.17-13583-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Bolívar E Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de TEDORO MONZON emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Paysandú, Febrero 27 de 1940 — Alfredo Arrambide Actuario

[illegible] Nov.19-12265-v dic.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña VENTURA FERNANDEZ CHARVET DE PATRITTI, MARTIN FERNANDEZ CHARVET y MARIA FERNANDEZ CHARVET, solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, por contener los siguientes errores: 1.o Nacimiento de Ventura: aparece el apellido del abuelo materno y el materno: Salvetti, debiendo ser Charvet. 2.o Nacimiento de Martín: aparece el apellido paterno y el del abuelo paterno Ferdenando y el apellido materno y el del abuelo materno Salbetti, debiendo ser Fernández y Charvet respectivamente y el nacimiento de María: aparece el apellido del padre y del abuelo paterno Ferdinando y el apellido materno y del abuelo materno Servetti, debiendo ser Fernández y Charvet respectivamente Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Noviembre 28 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$ 9.75 Dic.17-13585-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA ERMINDA NUÑEZ DE DUTRENIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 27 de 1940 — Alfredo Arrambide, Actuario. $4.50 Dic.17-13584-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O Dieux, se hace saber que ha fallecido intestada doña ISIDORA LUCERO DE RODRIGUEZ y en consecuencia, se emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a heredarle para que por sí o por representante legal comparezcan dentro de sesenta días, a estar a derecho en estos autos, con los justificativos de su parentesco bajo apercibimiento de nombrarse un Curador a la herencia A los efectos de la parte final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación — Fray Bentos Noviembre 14 de 1940 — Juan Serra Tur Actuario

(Gestión fiscal) Nov 23-125[illegible]-v.dic.4. Dic.27 [illegible] Feb.1.o-v.feb..3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don NAZEAZENO o NACIANCENO o NACEANCENO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 10 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Dic.23-13603-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ FROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 9 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$3.50 Dic.18-13604-v.dic.30.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Francisco Braga de Menezes con AGRIPINA DE OLIVEIRA BELO. Conversión en divorcio" se hace saber que en estos autos se ha dictado sentencia, la que copiada a la letra dice así: "Rivera, Noviembre 22 de 1940. — Vistos: para sentencia, estos autos seguidos por don Francisco Braga de Menezes contra Agripina de Oliveira Belo, por conversión al divorcio. Resultando 1.o: Que el actor se presentó a fojas 6 acompañando testimonio de la sentencia de separación personal por mutuo consentimiento dictada en Rosario (Brasil) el dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, confirmada por la Cámara de la Corte de Apelación de Porto Alegre el veintisiete de Abril del mismo año. Acompañó además, el certificado de fojas 1 para probar su domicilio en el país. Fundado en el artículo 185 del Código Civil, pide la conversión en divorcio y la notificación por edictos a la demandada habilitándose la feria mayor. 2.o Que el Juzgado dispuso que se justificara que la sentencia de separación de cuerpos había quedado ejecutoriada, agregándose por el interesado el certificado de fojas 10 a 12 vuelta que acredita que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada y se determinan además los datos relativos a la celebración del matrimonio. 3.o Que el señor Fiscal, se expidió solicitando que se pidieran informes sobre el domicilio a la Jefatura de Policía, y expresando que de resultar confirmado el indicado en autos no se oponía a lo solicitado en el escrito inicial. Se agregó el certificado policial a fojas 15, por el cual se acredita que el actor se domicilia en el país desde antes de la demanda: y considerando: que la separación de cuerpos se ha justificado en forma con los documentos de fojas dos y diez, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil. Fallo: declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto disuelto el matrimonio contraído por don Francisco Braga de Menezes y doña Agripina de Oliveira Belo el treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiséis en Rosario (Brasil). Notifíquese por edictos a la demandada de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose la feria mayor. Ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese, y archívese. — Angel de la Fuente. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la Fuente en Rivera a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Doy fe — Víctor Anza, Actuario". — Y a los efectos de la notificación de la demandada señora Agripina de Oliveira Belo, se hace la presente publicación haciendo constar que se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Noviembre 28 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$45.60 Dic.12-13354-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don MANUEL QUINTANA y de doña MANUELA RODRIGUEZ OTAÑO, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Julio 22 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$5.00 Dic.26-13896-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID D. GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 18 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Dic.24-13848-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Sucesores de CARMEN GARIBALDI DE PRUDENTE. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los sucesores a título universal o particular de Ignacio Prudente e Isabel Umara, y a cualquier persona que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Garzón" séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 627, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Arturo López Blanquet, en Setiembre del corriente año, de una superficie de cuarenta y seis hectáreas mil seiscientos cuarenta y un metros, lindando: por el Norte, el arroyo de Rocha por medio, con Justo Pereyra y Tomás Correa; por el Sur con Gerardo Fernández, y por el Oeste, con Antonio Arzarte, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos del término del emplazamiento, se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Noviembre 22 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$19.20 Dic.3-12945-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA VEIGA DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciendo constar que para estar publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 6 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Dic.16-13517-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RAMON HENDERSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 16 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Dic23-13807-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BELTRAMELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 16 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Dic.23-13808-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en autos "JUAN JOSE VISPO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos a un terreno situado en la manzana número 73 segunda sección judicial de esta ciudad, compuesto de trescientos noventa y siete metros cuadrados setecientos trece centímetros, padrón número 1266 y ahora padrón número 2715 lindando: al Norte, con Joaquín y María Arreseigor; al Sur, Francisco y Augusto Ciantini; al Este, Tomás Menoni, y al Oeste, frente a la calle Osimani y Llerena (antes Rincón), donde tiene el número 252; para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de dicho término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 13 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$15.60 Dic.21-13761-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 13 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Dic.19-13659-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Manuel López Esponda, recaída en el expediente "HILARIA FERREIRA DE MARTINEZ. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace saber que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: A) de matrimonio de Gerónimo Martínez e Ilaria Ferreira, el nombre de la contrayente aparece como Ilaria cuando debe decir Hilaria. B) De nacimiento de Hugo Martínez, el nombre de la madre aparece como Ilaria cuando debe decir Hilaria. C) De nacimiento de Fabriciana Martínez, el nombre de la madre aparece como Ilaria, cuando debe decir Hilaria y D) De nacimiento de Joaquina Martínez, el nombre de la madre aparece como Ignacia, cuando debe decir Hilaria. — Salto, Diciembre 4 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$9.00 Dic.14-13425-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "JUAN H. CASERES. Rectificación de partidas" se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: en la de matrimonio de Juan H. Caseres con Teodora Córdoba, la madre de la contrayente figura como María Bernabela Pérez, cuando su verdadero nombre y apellido es María Bernabela Córdoba, y el nombre y apellido de la contrayente aparece como Teodora Pérez cuando el verdadero es Teodora Córdoba. La fecha de su nacimiento aparece como el 20 de Abril de 1894 cuando en realidad ese hecho ocurrió el 12 de Junio de 1897. En la partida de nacimiento de Celia Caseres se ha padecido el mismo error que en la anterior, en lo que atañe al apellido de la contrayente y al apellido de la abuela materna de la interesada, y se ha inscripto el nombre del contrayente como Cáceres con c cuando debe ser Caseres con s. — Salto, Noviembre 30 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$12.00 Dic.14-13426-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANELIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 13 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Dic.23-13806-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANTONIO JOSE NADER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 12 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Dic.21-13760-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO BAUTISTA LEGNAZZI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que figura con el apellido Leñaze cuando debe ser Legnazzi, el apellido materno es Manzoni en lugar de Manzzani y el apellido del padre y abuelo paterno es Legnazzi en vez de Leñaze, por ser los verdaderos. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Diciembre 3 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.75 Dic.13-13411-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO INVERNIZZI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 18 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.26-13891-v.en.8.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de LORENZO ALONZO o ALONSO, RAMONA DURAN DE ALONZO o ALONSO y ATILIANO ALONZO o ALONSO, citándose a los acreedores y herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a doña Petrona Alonzo de Vera, bajo apercibimiento de designársele curador que la represente. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 20 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.60 Dic.26-13892-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVA HERNANDEZ DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 29 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3.75 Dic.21-13[illegible]-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA RUIZ DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 16 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3.75 Dic.21-13737-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o AGUSTIN FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 13 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.20-13707-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VICTORIO GALARETTO o GALLARETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 7 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.16-13591-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA CORNILLON DE TAPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 7 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.25 Dic.17-13561-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO RIOS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 19 de 1940. — J. C. Rodríguez Mujica, Escribano.
$3.75 Dic.26-13894-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en expediente promovido al efectos se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado PAULINA ANGELA MAÑAY solicitando rectificación del acta de su nacimiento en cuanto en la misma se hace aparecer a la inscripta, a su padre y a su abuelo paterno con el apellido de "Mañais" en lugar de Mañay que es el verdadero y les corresponde. Y en cumplimiento de la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 29 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$6.00 Dic.10-13251-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura del doctor CELEDONIO GRANE, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 6 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$3.75 Dic 20-13705-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don DOMINGO BORDOLI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Abril 8 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Dic.20-13704-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GALARRAGA DE ARZUAGA o JOSE MARIA GALARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.26-13887-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$7.20 Dic.26-13884-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA BELOQUI DE GRASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.26-13885-v.en.8.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "HERWARD KNAPPE. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Setiembre de 1939 se ha declarado en estado de incapacidad a Herward Knappe, nombrándole curadora a su esposa doña Camila Hedwig Kuster de Knappe. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1940. — Jaime Roca Estevez, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.26-13886-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARTINA VIGNAU GUERRERO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido que a continuación se expresa: la de matrimonio de Nicolás Vignau y Juana Guerrero Cuadro: donde dice al margen y en el texto "Nicolas Vigñau" debe decir Nicolás Vignau. La de óbito de Juana Guerrero Cuadro de Vignau: donde dice al margen y en el texto "Juana Guerrero de Vigneau" debe decir: Juana Guerrero Cuadro de Vignau; donde dice "Nicolás Vigneau" debe decir: Nicolás Vignau. La de nacimiento de Martina Vignau: donde dice al margen "Bignau Martina" debe decir: Vignau Martina; donde dice "Nicolás Bignau" debe decir: Nicolás Vignau; y donde dice que es nieta por línea paterna de "Nicolás Bignau" debe decir que lo es de Nicolás Vignau. La de nacimiento de Nicolás Vignau: donde dice al margen "Biñau Nicolás" debe decir: Vignau Nicolás; donde dice compareció Nicolás Biñau debe decir compareció Nicolás Vignau; y donde dice que es nieto de "Nicolás Biñau" debe decir que lo es de Nicolás Vignau. La de nacimiento de Francisco Vignau: donde dice al margen "Binau Francisco" debe decir Vignau Francisco; donde dice compareció "Nicolás Binau" debe decir compareció Nicolás Vignau; y donde dice que es nieto de "Nicolas Binau", debe decir que lo es de Nicolás Vignau. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 3 de 1940. — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto.
$15.75 Dic.12-13358-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON IRENE o RAMON LOPEZ, citándo se a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.00 Dic.26-13865-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ISABEL TECHERA DE TORIBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.00 Dic.26-13866-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra JUAN GUERRO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Juan Guerrero o a cualesquiera otros que tengan derecho a los inmuebles empadronados con los números cincuenta y uno y cuatrocientos cuarenta y cinco, ubicados en este pueblo, lindando: al Sur, calle 25 de Agosto; al Este, calle Paysandú; al Oeste y Nordoeste, solar 50, de Justo Pereira, y al Norte, parte del solar 49, de sucesión Salustiano Silva, para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor para esta publicación. — Pueblo Olimar, Diciembre 12 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.24-13763-v.en.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz del pueblo Olimar, octava sección del Departamento de Treinta y Tres, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra la Sucesión IRIARTE. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Iriarte o a cualesquiera otros que tengan derecho al inmueble empadronado con el número cuatrocientos ochenta y seis, ubicado en este pueblo, lindando: al Sudeste, solares 477 y 478, de Salvador Calatrella y Luis Frascolla; Nordeste solar 484, de Ramón Fernández Amegeiras; Nordoeste, solar 475 de Salvador Calatrella, y Sudoeste, camino nacional, para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor para estos efectos. — Pueblo Olimar, Diciembre 9 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.18-13633-v.en.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra PEDRO S. DA CUNNA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Pedro S. da Cunna o a cualesquiera otros que tengan derecho a los inmuebles empadronados con los números mil trescientos cuarenta, mil trescientos cuarenta y uno y mil trescientos cuarenta y tres al mil trescientos cuarenta y seis, ubicados en este pueblo, lindando: al Nordeste, calle sin nombre; al Oeste padrón 1307, de Eliseo Rodríguez Macedo (hoy sucesión); Este, calle sin nombre y Sur, padrón 140, de Rosa Rivero para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor para esta publicación. — Pueblo Olimar, Diciembre 12 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.21-13762-v.en.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados

"Fiscal Letrado con sucesión JOSE SENOSIAIN Cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 593" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, ubicado en la manzana número 41, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Vergara, Noviembre 30 de 1940 — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.6-13072-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb 11.

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra MANUEL RODRIGUEZ RAMA. Cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 382", ubicada en la manzana número 95, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá los procedimientos. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Vergara Noviembre 30 de 1940. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic 6-13073-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra sucesión PEDRO PRESA Cobro de contribución inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 429 y 113" de la manzana número 36, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Vergara, Noviembre 30 de 1940. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic 6-13074-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb 11.

Remates Judiciales

ALFREDO DA SILVA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro Macedo, dictada en los autos caratulados "NOGUEIRA DA ROCHA GONÇALVEZ MARTIN. Sucesión" (Lo. 27, Fo. 475), se hace saber que el día 17 de Enero próximo venidero, a las 17 y 18 y 30 en adelante, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su aforo, respectivamente, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por el martillero designado en autos, don Alfredo Da Silva, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado de los siguientes bienes con todas las mejoras que contengan: El día 17 de Enero próximo venidero a las 17 horas: A) Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la primera sección judicial de este Departamento, que, según plano de Enero de 1911, del agrimensor don Raúl Seoanes Olivera, se distingue con el número 7 y tiene una superficie de 399 metros, 53 decímetros 99 centímetros cuadrados, que se deslinda así: metros 9.93, con frente al Norte de la calle Galicia; metros 39.62, con frente al Este, a la calle Florida, en que forma esquina con la anterior; metros 8.78 al Sur, donde linda con el solar señalado con el número 6 del mismo plano; metros 37 63 al Oeste, por donde confina con el solar señalado con el número 8 del referido plano Las puertas del edificio dan a la calle Florida y están señaladas con los números 1633, 1637, 1639, 1641, 1645, 1647 y 1649. Dicho inmueble está empadronado con el número 4.821 y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 15.000,00; B) Día 17 de Enero próximo venidero a las 18 y 30 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 605, 12.a sección judicial de Montevideo, que forma parte del solar 6 del plano de 28 de Octubre de 1892 del agrimensor Antonio R. Benvenuto y que consta de una superficie de 87.41 metros cuadrados, aproximadamente, y linda: en metros 5.25 de frente al Sud, a la calle San Fructuoso entre las de Marsella y Pando, donde la puerta de entrada del edificio está señalada con el número 1549; 4.92 metros de fondo al Norte, lindando con el resto del indicado solar 6, de Antonio Tomeo, y 17.21 metros de frente al Este, lindando con el inmueble de Emeterio Menéndez, y 17.43 metros al Oeste, en que linda con otro inmueble de Pablo Tomeo; está empadronado con el número 83.990 y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 1.900.00. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de la escrituras de compromiso y venta, certificados, así como la comisión del rematador, serán a cargo del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del importe de la compra; 3.o Que sobre el bien de la calle Florida existe un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, cuyo saldo es de $ 5.666.96; 4.o Que sobre el bien de la calle San Fructuoso se adeuda al Municipio, por vereda, un saldo de $ 152.74 y $ 198.60, respectivamente; por pavimento, $ 698.08 y por saneamiento, $ 178.24, los que son pagaderos por cuotas, y que serán de cargo del comprador; 5.o Que el título del bien de la calle Florida se encuentran depositados en el Banco Hipotecario y los restantes antecedentes a disposición de los interesados en este Juzgado; 6.o Que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones de este edicto y para proceder a las ventas dispuestas; 7.o Que los antecedentes pueden consultarse en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) y Banco Hipotecario (hipoteca urbana 50 serie "J"). — Montevideo, Diciembre 21 de 1940.

$71.28 Dic.26-13871-v.en.14.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la tercera sección judicial de la Capital, doctor Luis Barbé, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con sucesión de FELIX MONTICO. División de condominio" se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 16 horas en la puerta del Juzgado calle Treinta y Tres número 1378, se venderá en almoneda y al mejor postor, el siguiente inmueble: un terreno y mejoras en la décimoctava sección judicial de este Departamento, empadronado con el número veintinueve mil ochocientos setenta y cuatro, compuesto de una superficie de ochenta y tres metros treinta y siete decímetros señalado con el número 8 en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado el 10 de Enero de 1909" deslindado: 9 metros 10 centímetros de frente al Sur a la calle Pedro J Viera, edificio número 31, entre las de Brito del Pino y el cierre de aquella (antes entre la calle Obligado y el barrio Artigas): 6 metros 90 centímetros al Norte, lindando con finca de Floriano Rodríguez: 10 metros 17 centímetros al Este con terrenos del barrio Artigas; y 12 metros 2 centímetros al Oeste, con el solar número 7. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se hallan en el Banco, co-propietario a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 791, serie "Z"). B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 10 o|o de la misma, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. C) Que será de cargo del comprador, lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimento saneamiento medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare. D) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en este Juzgado de Paz calle Treinta y Tres número 1378. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Dic.14-13462-v.dic.30.

CARLOS SCAGLIONI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos "Sucesión de LORETA CAL DE MACHADO", se hace saber que el 30 de Diciembre próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Carlos Scaglioni, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de pesos 8.000.00, de tres lotes de terreno con los edificios en ellos construídos, poblaciones y demás mejoras que contienen, empadronados con el número 58796, situados en el paraje conocido por barrio "Bella Italia", 11.a sección judicial de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números 9, 10 y 11 de la fracción número 33 de dicho barrio, compuestos en conjunto, por ser contiguos, de una superficie de 13 331 metros 67 decímetros, midiendo los lotes números 9 y 10, 61 metros 72 centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Máximo D'Azzeglio (hoy Copérnico); 129 metros 26 centímetros en el costado Nordeste, confinantes con el lote número 8, vendido a la Compañía Nacional; 128 metros 70 centímetros en el costado Sudoeste, linderos con el lote número 11 que en seguida se describe, y por el lado Nordoeste, lindan con sucesores de Martínez; y el lote número 11, a su vez, mide 38 metros y 65 centímetros de frente al Sudeste, sobre la dicha calle Máximo D'Azeglio, 128 metros 70 centímetros en el lado Nordeste, lindando con el lote N.o 10 ya citado; 128 metros 38 centímetros en el lado Sudoeste, confinantes con el lote número 12 y por el lado Nordoeste, confina con sucesores de Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de la escrituración de compromiso y de venta y el pago del impuesto universitario, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario. — En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en Montevideo, a fecha ut supra.

Informes y prospectos en mis oficinas: Misiones 1489. — U. T. E. 8 13 - 84.

$44 80 Dic.13-13433-v.dic.30.

ALBERTO GLODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. En lo más valioso de Pocitos. Un hermoso chalet, frente a la calle Luis B. Cavia número 3082 y los fondos con salida a la calle José B. Lamas entre las de Lázaro Gadea y Pedro F. Berro. El 30 de Diciembre, a las 18 horas remataré en el lugar de su ubicación, este espléndido chalet que tiene las siguientes comodidades: planta baja: sala, escritorio, living, gran comedor, hall, cuarto de baño, cocina, W C, de servicio, patio descubierto, garage Planta alta: hall, 3 dormitorios, cuarto de baño completo, terraza, 2 piezas de servicio, etc. Afirmado y caño colector pagados. Area total: 378 metros. Verlo de 16 a 18 horas. Venta en su ubicación y de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco Comercial contra JOSE ANTONIO RAMPIN. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Glodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situado en la 18a sección judicial de esta ciudad, empadronado con el número 98 327 señalado con el número 4 en el plano del Ingeniero Víctor B Soudriers, de Enero de 1913, compuesto de una superficie de 378 metros 76 decímetros deslindados así: 10 metros 72 centímetros de frente al Noreste, a la calle Luis B Cavia, donde la puerta del edificio lleva el número 3082, entre Lázaro Gadea y Pedro F Berro; 39 metros 17 centímetros al Norte, lindando con el solar 5; cuarenta y cinco metros en el Sur, por donde limita con Juan Angel Massolo, y 9 metros al Oeste, por donde linda con María T. de Garavagno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo Diciembre 7 de 1940. — C Walter Balleta, Actuario.

Más Informes: Plaza Independencia número 827 — U T. E 80 - 3 - 57

$48.00 Dic 12-13375-v dic 30

GRAN HOTEL DE VENTAS "SALVAGNO"
(Martillero: Carlos Comesaña)
JUDICIAL

2 Buenas propiedades 2. Calle Junta Económico - Administrativa números 1670 y 1676, entre Pando y Marcelino Sosa. Por separado y con las bases de $ 2.400.00 la número 1670 y $ 3.666.00 la número 1676. Esta venta se realizará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "MACIAS CRISTOBAL. Ab-intestato" (Lo 29 Fo 81), se hace saber al público que el día 30 de Diciembre próximo venidero a las 16 y 30 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes para el pago de la contribución inmobiliaria, por el rematador designado en autos, don Carlos Comesaña, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes: A) Base: $ 2.400.00: Una fracción de terreno con todas sus mejoras sita en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 83.391, con una superficie de 249 metros 47, que se deslinda así: 6 metros 07 con frente al Norte, sobre la calle Junta E. Administrativa; 40 metros 27 al Oeste, lindando con Mateo Sosa (padrón número 83.395), 40 metros 28 al Este, lindando con la fracción "E" y 6 metros 32 al fondo, mirando al Sur, y lindando con los padrones 83.369 y

83.370; B) Base: $ 3.666.66. A continuación: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, sita en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 83.397, con una superficie de 254 metros 96, que se deslindan así: 6 metros 42, con frente al Norte, sobre la calle Junta E. Administrativa; 40 metros 28 al Oeste, lindando con la fracción "A"; 6 metros 19 al Sur, con el padrón número 83.369, y 40 metros 28 al Este, lindando con Benigno Hucha (padrón número 83.398). Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes de los inmuebles a venderse se encuentran depositados en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en virtud de ésta afectados dichos inmuebles hipotecariamente a favor de dicha institución. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$51.00 Dic.12-13325-v.dic.30.

PEDRO P. PEREZ MAREXIANO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Ameglio y Berriol (José), Ameglio de Quagliotti (Rosa Blanca) Ameglio de Grondona (María Isabel) y Ameglio y Berriol (Amelia y Sofía Catalina) contra DIAZ (RAMON P. y PEDRO), MAGNANO (JUAN) y SANGUINETTI DE MAGNANO (DOLINDA) Ejecución hipotecaria" (Lo. 37, Fo. 530), se hace saber al público que el día 30 de Diciembre corriente, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Pedro P. Pérez Marexiano, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, situado en la ciudad vieja de esta Capital, compuesto de seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de frente al Norte a calle veinticinco de Mayo t.. 20 metros 47 centímetros de la esquina por donde las puertas del edificio están señaladas con los números doscientos trece y doscientos cinco por cuarenta y dos metros noventa y un milímetros de fondo lindando al Sur con Francisco Salo; por el Este con Antonio Montero y por el Oeste con Manuel Pombo. Las puestas del edificio están actualmente señaladas con los números cuatrocientos dieciocho y cuatrocientos veinte Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran parte en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta R. 199 J), y parte en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523. 3.er piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$36.00 Dic.12-13414-v.dic.30.

LORENZO GIORELLO VACCHELLI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría TIBURCIO FELIX CACHON" se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Lorenzo Giorello Vacchelli, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 61.600.00, la propiedad situada en la manzana número 3 de la vieja ciudad de Montevideo, compuesto el terreno en que está edificada, de 21 metros 212 milímetros de frente al Sud, a la calle Rincón números 745, 747 y 749; 27 metros de frente al Este, por formar esquina, a la calle Ciudadela números 1409 1411 y 1413; igual extensión en la línea del Oeste, por donde linda con propiedad de Andrés Solari, y 21 metros 475 milímetros en la del Norte, por donde linda con propiedad de la sucesión José Martí y Rius. Está empadronada con el número 4784. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 Dic.10-13248-v.dic.27

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Nemesio Jacinto Curbelo contra DOROTEA SELINA GONZALEZ SOSA y CARMELO RAGLIO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 del mes de Febrero próximo de 1941, a las 10 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (primer piso), por el pregonero designado y Alguacil, asistido del señor Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en almoneda pública y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con todas sus mejoras, situada en la quinta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el número 237, señalada con el número uno en el plano de división levantado en Abril de 1931 por el agrimensor don Pedro C. Machado, compuesta según éste, de ciento ochenta y cuatro hectáreas, 6197 metros cuadrados 50 decímetros, que se deslindan así: la línea del Norte mide 2.219 metros 60 y linda con Pedro y José Alfaro; al Sur, con la fracción 2 del mismo plano, en un largo de 2.215 metros 80; al Este, línea de 869 metros, con campo de Domingo Sosa de Cruz, y al Oeste, en 997 metros, con Mercedes M. de Victoria y sucesión de José María Moreira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituras, timbres, universitarios, etc., serán de cuenta del comprador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$33 80 Dic.16-13483-v.dic.31.

EDUARDO A. RAIZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Augusto Sbárbaro y otros contra BELLO y REBORATI. Ejecución de hipoteca", el día siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, a la hora diecisiete, en el lugar de su ubicación, el martillero señor Eduardo A. Raiz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la finca ubicada en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 29078, que la forman tres solares de terreno con las mejoras que contienen, señalados con los números 34, 35 y 36, fracción letra A del plano del agrimensor Benjamín F. Conde, de Marzo de 1910 y son contiguos, deslindándose así: solar número 34, con un área de quinientos seis metros noventa decímetros, con 9 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Rivera; 9 metros 66 centímetros al Sud, lindando con el solar número 37; 52 metros 20 centímetros al Este, linda con el solar número 33, y 52 metros 75 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 35, el cual tiene un área de quinientos doce metros veintidós decímetros y linda: al Norte, con la calle Rivera, 9 metros 70 centímetros; al Sur, con el solar número 37, en 9 metros 66 centímetros, al Este, con el solar número 34, en 52 metros 75 centímetros, y al Oeste, en 53 metros 50 centímetros con el solar número 36, el cual tiene un área de novecientos cincuenta y seis metros treinta y cinco decímetros y linda al Norte, con la calle Rivera, en 12 metros 12 centímetros; al Sud, con el solar número 37, en 12 metros 54 centímetros; al Este, con el solar número 35, en 53 metros 50 centímetros, y al Oeste, confina con el arroyo Pocitos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituras, certificados impuesto universitario y demás inherentes a la misma, así como la comisión del rematador, será por cuenta del comprador; C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados, por el término legal; D) Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación de este edicto. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$48.00 Dic.26-13850-v.en.14.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Alfredo Antonio Cosio contra ANTONIO SIMONE Ejecución de hipoteca", el día 30 del corriente mes, a la hora 17, en el lugar de ubicación, los martilleros señores Miguel Cetrángolo e Hijos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a vender en remate al mejor postor y sin base, el solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, 14.a sección judicial de este Departamento que forma parte de la finca empadronada con el número 55266 y es el señalado con el número 14 en el plano del ingeniero Donato Caminara, de Febrero de 1913, con un área de cuatrocientos cuarenta y dos metros y diez centímetros así deslindada: 8 metros 90 centímetros de frente al Norte, a la calle Asencio; 49 metros 05 centímetros al Oeste, lindando con el solar 13, resto del padrón; 8 metros 95 centímetros al Sur, con el solar número 1º y 50 metros 30 centímetros al Este, lindando con el solar número 15. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, incluso ratificación de oferta, certificados, impuestos y demás inherentes a la misma, serán de cuenta del comprador; C) Que el inmueble a subastar tiene pagados el caño colector y su conexión, el cordón y el pavimento de hormigón de su frente, no adeudándose nada por concepto de medianerías, según se expresa en los títulos; y D) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta urbana 366 serie "27"), a disposición de los interesados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940 — José F. Rossi, Escribano. Informes: Zabala, 1426.

$39 00 Dic.11-13303-v dic.28.

GONTRAN C. MUÑOZ MONTORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos dictado en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra ARAMENDI (FRANCISCO). Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día treinta del corriente mes, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Gontran C. Muñoz Montoro, asistido del Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en el balneario Carrasco, décima sección judicial de Montevideo, señalado con la letra "N" de la manzana cincuenta en el plano de amanzanamiento aprobado por el Superior Gobierno con fecha tres de Junio de mil novecientos doce y de acuerdo con el plano del agrimensor Luis M. de Mula, de Abril de mil novecientos trece, tiene un área de quinientos diez metros que se deslinda así: quince metros de frente al Noreste, a la avenida Arocena; treinta y cuatro metros de fondo, lindando al Noroeste, con el solar letra "O"; por el Sudoeste, con el solar letra "G" y por el Sudeste, con el solar letra "M". Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como todo lo que se adeudare por concepto de pavimento, cordón, caño colector, medianerías u otras cargas análogas serán de cargo del comprador; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo quinientos veintitrés (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$37.50 Dic 11-13319-v.dic 28

DUVIMIOSO ARRILLAGA SAFONS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "Ibarlucea Armando contra JUAN ANACLETO SOLARI. Ejecución de hipoteca", se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor, el día 11 de Enero próximo a las 17 horas y en su ubicación, por el martillero Duvimioso Arrillaga Safons, asistido por el Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Parte de la propiedad empadronada con el número 162.164, que la constituye una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en Malvín, 16.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Carlos M. Furtado, de fecha 17 de Mayo de 1938, inscripto en el mismo mes y año en la Dirección General de Avalúos con el número 1679 compuesto de una superficie de 230 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 9 metros 17 centímetros de frente al Sur, a la rambla República de Chile; al Este, tiene dos rectas: una de 17 metros 74 centímetros y otra de 5 metros 4 centímetros, lindando con José Peña; al fondo tiene también dos rectas: una que corre de Este a Oeste, de 3 metros 69 centímetros y otra de 11 metros 60 centímetros, que corre de Sudeste a Nordoeste, limitando con María Z. de Rosso, y al Oeste, también dos

rectas. una de 17 metros 8 centímetros y otra de 15 metros 62 centímetros. confinando con la fracción letra "A" del plano antes citado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos y comisión de remate. escrituración. etc.. serán de cargo del comprador; 3.o Que el pago de la vereda y del pavimento contruído frente al inmueble. en caso de adeudarse. serán también de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo. calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). a disposición de los interesados; 5.o Que se pidió y concedió habilitación de días y horas en feriados. a los efectos de la realización del remate. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo. Diciembre 18 de 1940. — José T. Pereira. Actuario

$45.00 Dic.21-13755-v.en.10.

JOSE LUIS FIALO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Lnstancia en lo Civil de segundo turno. doctor Eduardo Artecona. dictado en el expediente caratulado "Ramiro Segade contra JUSTO RUIVAL. Ejecución de hipoteca" el día 27 de Diciembre del corriente año. a la hora 17 y en el lugar de ubicación. el martillero señor José Luis Fialo. asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado. procederá a vender en remate público. al mejor postor y sin base una fracción de terreno y lo en él construído. ubicada en la manzana 248 del pueblo Victoria. 20.a sección judicial de este Departamento. empadronada con el número 38757. con un área de cuatrocientos cuarenta y dos metros setenta y dos decímetros y ochenta y seis centímetros. con 17 metros 18 centímetros de frente al Noroeste. sobre la calle José Luis de la Peña por 25 metros. 77 centímetros de fondo que. por ser una esquina. es también de frente al Suroeste a la calle Gobernador del Pino. donde lleva el número 3948. al Sureste. linda con el solar 11 y al Norte. con el resto de los solares 1. 2 y 3 de los cuales forma parte el descripto. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que el inmueble descripto reconoce un primer gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay. donde se encuentran los títulos (hipoteca urbana número 390. serie 31); C) Que los gastos de escrituración. certificados. impuestos y todo lo demás inherentes a la misma. serán de cuenta del comprador. — Montevideo. Diciembre 3 de 1940. — José F. Rossi. Escribano.

$36.00 Dic.10-13286-v.dic.27.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. doctor don Fermín Garicoits dictado en los autos "ROSSO DE ROSSO ANGELA y MARIA ANUNCIADA ROSSO DE POLENTE. Venia". se hace saber al público que el día 28 de Diciembre en sus respectivas ubicaciones y en las horas que se indicarán por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del señor Alguacil del Juzgado. se procederá al remate y sobre las bases de las 2|3 partes del aforo de la contribución inmobiliaria de los siguientes inmuebles: 1.o A las 16 horas: un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene. empadronado con el número 12619. señalado en el plano respectivo con el número 7 fracción letra "D" situada en esta ciudad. calle Yaguarón número 1990. con una superficie de 187 metros. cuyos límites son los siguientes: por el Oeste sobre la calle Yaguarón 7 metros 80 centímetros; por el Norte 19 metros 55 milímetros por donde linda con el solar 6; por el Sur 21 metros 937 milímetros y linda con el solar 8 y por el Este con el solar 5 y parte del 4 perteneciente a Manuel Semino. Aforado en $ 5.000. Base de venta las 2|3 partes o sean $ 3.333.33 2.o A las 17 horas: una fracción de terreno y sus mejoras situada en la 11.a sección judicial de este Departamento paraje conocido por "Piedras Blancas" empadronada con el número 102726. señalada en el plano del ingeniero Antonio Marroche. de Octubre de 1921 con la letra "A" con una extensión superficial de 1 hectárea 4.757 metros 62 decímetros. que se deslindan así: 70 metros de frente al Sudeste sobre el camino Departamental al paso del Andaluz y 52 metros en el mismo viento. lindando con la fracción letra "B": 158 metros al Este y Noreste. lindando con el terreno del señor Piria: 131 metros 60 centímetros en la línea del Norte y Noroeste lindando también con terrenos del señor Piria: 63 metros 10 centímetros en la línea del Oeste y Suroeste. lindando con terrenos del señor Piria; 141 metros 90 centímetros. al Suroeste. lindando con la fracción letra "B" Aforado en $ 1.500.00. Base de venta las 2|3 partes o sean $ 1.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura de rectificación y definitiva y demás legales. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en esta Oficina Actuaria. calle 25 de Mayo número 523 7.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo. Diciembre 5 de 1940. — Luis Antonio Lamas Actuario Adjunto.

$54.60 Dic.12-13326-v.dic.27.

FRANCISCO MAGALLANES

Juzgado de Paz de la 23.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección, don Mauricio Klot, dictada en el expediente caratulado "Dykerhoff y Widmann contra JUAN F. MARIN. Cobro ejecutivo de pesos". iniciado ante el Juzgado Letrado Departamental de segundo turno (hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno), venidos a conocimiento de este Juzgado, se hace saber al público que el día 30 de Diciembre próximo. a las 16 horas y 30 minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Francisco Magallanes, asistido por el Alguacil Ad - hoc don Juan Benítez y Escribano Actuario Ad - hoc don Jorge J. Cassanello, a la venta en remate público, por las dos terceras partes de su tasación, que fué de $ 2.445.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos), del solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 15.a sección judicial (hoy 23.a) de este Departamento. cuyo solar está empadronado con el número 25.998 y designado con el número 38 en el plano del agrimensor D. Cima. levantado el 13 de Marzo de 1910 y se compone de una superficie de 167 metros 40 decímetros. deslindados: 9 metros de frente al Oeste. a la calle Las Heras; 18 metros 50 centímetros al Sur. lindando con el solar número 39; 8 metros 90 centímetros al Este. lindando con el solar número 43, y 18 metros 60 centímetros al Norte, que, por formar esquina. son también de frente a la calle Gregorio Funes. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación respectiva; 3.o Que son de cargo del comprador el pavimento por la calle G. Funes y el caño colector, así como las escrituras de ratificación y definitiva. certificados, impuesto universitario e inscripción; 4.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca número 219 serie "25", ley 13 de Julio de 1921); 5.o Que el expediente y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de la 23.a sección, calle Cufré 1766, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — Jorge J. Cassanello, Actuario Ad - hoc.

Por volantes e informes a mi escritorio: Misiones. 1410

$40.80 Dic.14-13508-v.dic.28.

HECTOR DEL PUERTO CAPANDEGUY

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "El señor Fiscal Letrado contra las sucesiones de FRANCISCO JUAN AMOR LEDO y RAMONA AMOR LEDO. Cobro de impuesto de herencias". se hace saber que el día 30 del mes actual, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado. se procederá a la venta en remate público. por el martillero don Héctor del Puerto Capandeguy. asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario. del inmueble y mejoras que se especifican: Terreno ubicado en la manzana número 71 de la planta urbana de la ciudad de Melo. padrón número 491. compuesto de 4376 metros cuadrados, que linda: por el Norte. frente a la calle José Pedro Ramírez; por el Este. frente a la calle 18 de Julio; por el Sur. con terrenos de la sucesión de Martín Baraibar, y por el Oeste. frente a la calle 25 de Mayo. Se previene: A) Que el bien descripto fué tasado en cinco mil pesos y que la venta se hará con la base de las dos terceras partes de dicha tasación; y B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo. Diciembre 7 de 1940. — Hugo Alvez. Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.13-13455-v.dic.30

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra JULIO D. GONZALEZ. Reconocimiento de firma". se hace saber al público que el 18 de Febrero del año próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, que es parte del padrón número 1596, compuesta de 10 metros de frente al Norte, a la calle Treinta y Tres, por treinta metros de fondo y linda: al Sud y Oeste, con Elba Martínez y, al Este, con Mancebo García. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República, sucursal local, y los demás antecedentes en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Diciembre 19 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$26.00 Dic.26-13889-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto en los autos caratulados "Sucesión de EUSTAQUIO MOREIRA", se hace saber al público que el día doce del mes de Febrero del año entrante, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y mejoras que contiene, situada en "Las Flores", 9.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 6497, compuesta de 18 hectáreas, 1764 metros 50 decímetros y que linda: por el Norte, con Marciala M. de Moreira; por el Sud, con María M. de Adrover; por el Este, con el arroyo de "Las Flores", y por el Oeste, con la fracción que va a deslindarse; B) La séptima parte indivisa de una fracción de campo situada en el mismo lugar que la anterior, empadronada con el número 5916, compuesta en su totalidad de 18 hectáreas, 1764 metros 50 decímetros y que no contiene mejoras; C) Igual porción en otra fracción de campo, sin mejora alguna, situada en el mismo lugar que las anteriores, empadronada con el número 9046 y compuesta en su totalidad de 13 hectáreas 4343 metros; D) Una fracción de terreno con la finca y mejoras anexas, situada en esta ciudad, empadronada con el número 1866, compuesta de 715 metros 2 decímetros cuadrados y que linda: por el Norte, con la calle Cagancha; por el Sud, con Armando Garepe; por el Este, con la calle Carmen, y por el Oeste, con Reinaldo Larrosa. Bases de los inmuebles descriptos: el A. $ 2.200.00; el B. $ 300.00; el C, $ 200.00, y el D. $ 2.000.00. Asimismo se rematarán los muebles existentes. cuyo inventario obra en autos Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales; y B) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Diciembre 19 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$42.36 Dic.26-13890-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto. en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra JULIO BENTOS. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 21 de Febrero próximo. a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado: el martillero Medardo A. Soñora. asistido del suscripto. procederá a vender en remate público y al mejor postor. el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta urbana de esta ciudad. que es parte del bien empadronado con el número 1270. compuesta de 15 metros de frente al Norte. a la calle Piedras. por 22 metros 475 milímetros de fondo y linda: al Oeste y Sud. con José E. E. Boné Ribeiro, y al Este, la sucesión Hilario Lazota. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta. a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. siempre que éste no fuere el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República. sucursal local. y los demás antecedentes en esta Oficina. a disposición de los interesados. — Carmelo. Diciembre 18 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck. Juez de Paz.

$34.50 Dic.26-13888-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

MARTIN M. DENIS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto en los autos

caratulados "Domingo Bozzino, tutor de los menores JUAN ANTONIO y NELIDA JULIA BOZZINO Venta judicial de bienes" se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes, se procederá por el martillero Martín M. Deniz, asistido del suscripto a vender en remate público, al mejor postor, sobre las bases, a las horas y en los lugares que se expresarán, los siguientes bienes: A la hora diez y a las puertas de este Juzgado: A) Una fracción de terreno y finca, ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 414 compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte sobre la calle General Lavalleja, por 42 metros 95 centímetros de fondo lindando al Sur con Demetria Hidalgo, al Oeste con sucesión Santos Rattaro y parte, con Juan Pisciottano y al Este con Segundino Sequeira. Sobre la base de $ 1.200.00 B) Una fracción de terreno y finca ubicada en esta ciudad empadronada con el número 417 compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Libertad, por 42 metros 95 centímetros de fondo lindando al Norte con Juan C. Pisciottano, al Sur con Mª Martínez y al Este con sucesión Juan Rattaro. Sobre la base de $ 700.00 A la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación: una fracción de terreno y sus anexos, ubicada en esta ciudad empadronada con el número 416 compuesta de 13 metros 11 centímetros al Sur sobre la calle Defensa por 42 metros 95 centímetros de fondo lindando al Este con Gregorio M. Quintana, al Oeste con Antonio D. Ribeyro y al Norte con el bien que se describirá a continuación. Deuda de afirmado de cuenta del comprador. Sobre la base de $ 1.000.00. A la hora diecisiete y treinta y en el lugar de su ubicación: A) Una fracción de terreno y finca, ubicada en esta ciudad empadronada con el número 418 compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle Plata, hoy Zorrilla de San Martín, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Sur con sucesión Juan Rattaro al Norte con sucesión Andrés Devoto y al Este con sucesión de Pedro Ferrer. Deuda de afirmado por cuenta del comprador. Sobre la base de $ 6.000.00 B) Una fracción de terreno y finca, ubicada en esta ciudad empadronada con el número 415 compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Plata, hoy Zorrilla de San Martín, por 18 metros 898 milímetros de fondo lindando al Sur con Antonio D. Ribeiro, al Este con Sucesión Rattaro y al Norte con sucesión de Santos Rattaro. Deuda de afirmado ... cta del comprador. Sobre la base de $ 7.000.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados y D) Que se habilitan el día y las horas extraordinarias señaladas. — Carmelo, Diciembre 7 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck

$66.00 Dic.12-13364-v.dic.28.

J. OSCAR BARRAGAN
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "José, Ana Martisa y Taurino López contra FELISBERTO LOPEZ DE MELLO. Ejecución de hipoteca" (libro 30, folio 420), se hace saber a todo el que tenga interés en ello que el día veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, a las once horas, en las puertas del Juzgado Letrado de Rivera el martillero don J. Oscar Barragán, venderá judicialmente, sin base y al mejor postor, el siguiente bien de propiedad del ejecutado: Una fracción de campo ubicada en los parajes "Areicuá" y "Zapucay", sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número mil trescientos setenta y cuatro y señalada con el número cuatro en el plano de mensura y división levantado en Octubre de mil novecientos once por el agrimensor Rosendo Díaz, mide trescientas ochenta y ocho hectáreas, siete mil setecientos cincuenta y siete metros y doscientos sesenta y tres centímetros, la cual, según dicho plano, linda: al Norte, con la fracción dos, de Honorina López y campos de Cipriano Correa; al Sur, con campos de Alfredo Machado y la fracción cinco, de Ubaldina V. López; al Este, con las fracciones cinco, dos y tres, de Ubaldina, Honorina y Francisca López, respectivamente, y al Oeste, con campos de Cipriano Correa y Gerónimo de Mello. Se previene que el mejor postor deberá pagar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que los gastos de escrituras y demás accesorios son de cargo del comprador. Que los títulos de propiedad del bien se encuentran en el Juzgado agregados a los autos, a disposición de los que intenten hacer posturas, y que el campo a rematarse, en su mayor parte, está arrendado, conforme el contrato que luce de fojas 22 a fojas 23 de los autos de ejecución de hipoteca arriba expresados, y que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos del remate mencionado y de las publicaciones del presente edicto. — Rivera, Diciembre 16 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$57.40 Dic.23-13773-v.en.18.

PAULINO BERTIS
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rivera

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera dictada en autos "Horacio L. de Alava contra ALEJANDRO MESSINA. Embargo preventivo" se hace saber al público que el día 31 de Diciembre actual, a las 8 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Paulino Bértis, asistido del suscripto Juez, del solar número dos de la manzana 256 de esta ciudad con sus mejoras y construcciones no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación. Este bien fué tasado en trescientos pesos. El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Rivera, Diciembre 7 de 1940 — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$15.00 Dic.14-13484-v.dic.31.

RAUL IRENE ARRIAGA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de San José comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo, en los autos "Sucesión MARCOS PEREZ ALFONSO" se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las trece y treinta horas, en el establecimiento de la misma, de esta jurisdicción, se procederá por el martillero don Raúl Irene Arriaga, con asistencia del suscripto Juez y testigos, a la venta por un precio que supere las bases fijadas en el inventario respectivo y que lucen a fojas 91 de los referenciados autos, y al mejor postor, de los bienes muebles y semovientes de pertenencia de la referida sucesión. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina a mi cargo. — Libertad, Diciembre 9 de 1940. — Egidio Turini Juez de Paz.

$14.00 Dic.16-13502-v.dic.27.

ANGEL MAZZIOTTI
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Piguina Vivas recaído en autos "María Celia Mirassou contra la sucesión de EDMUNDO ERNESTO MORETTI Cobro de pesos" se hace saber que el día 30 del corriente mes a las 10 horas y en el local de la calle Rodó entre las de 25 de Mayo y Sarandí contiguo a La Polar, el martillero don Angel Mazziotti asistido del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate, de dos camiones empadronados uno con el número 14-84, chapa K 40-65 número del motor 415933 y el otro, empadronado con el número 2969 chapa K 43-33 y número del motor 11768759. Se previene 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación de ambos camiones, que en conjunto, ascienden a $ 320.00; y 2.o Que el mejor postor oblará en el acto el precio total de su compra dada la naturaleza de los bienes a venderse. — Mercedes, Diciembre 7 de 1940 — J. C. Rodríguez Mujica.

$21.00 Dic.12-13403-v.dic.30.

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE

Se hace saber que el día treinta de Diciembre corriente a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, el rematador Francisco Aramendi procederá a vender en remate judicial que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes situados en la 10.a sección de Lavalleja, en pueblo José Pedro Varela: 1.o Un terreno y mejoras compuesto de 3689 metros 41 decímetros, que linda: al Norte Sebastián Coromina; al Este Raymundo de la Cruz; al Sureste Fructuoso Pereira y al Oeste Zacarías García. Padrón número 84. Tasación: $ 200.00 2.o Una fracción de terreno y mejoras, compuesta de 7378 metros con 31 centímetros lindando: al Norte Gorosito y Compañía; al Sur Fructuoso Pereira, al Este sucesión Cándido Méndez, y al Oeste Zacarías García. Padrón número 268. Tasación: $ 600.00 3.o Una fracción de terreno y mejoras, compuesta de 1248 metros, que linda al Norte, Gorosito y Compañía; al Sur Francisca Gómez; al Este calle Coronel Casalla, y al Oeste sucesión Méndez. Padrón número 70. Tasación: $ 100.00. 4.o Una fracción de terreno y mejoras, compuesta de 21 metros 50 centímetros al Norte, a calle José P. Varela; al Sur, Ceferino Lenú; al Oeste, calle Damián Artigas, y al Este, solar 17, por donde tiene 43 metros de fondo. Padrón número 269. Tasación: $ 1.100.00 Se advierte: 1.o Que la venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en los autos "Agente Fiscal Letrado contra la sucesión de CANDIDO MENDEZ. Cobro de impuesto de herencias", cuyos autos y títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; 2.o Que la venta se hará con la base de las dos terceras partes de la tasación y que los compradores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de aceptación, en garantía de las mismas. — Treinta y Tres Diciembre 4 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

(Costas) Dic.10-13274-v.dic.27.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1593 serie "26" a cargo de RAMON PEREZ PRIETO, el próximo 14 de Enero, a las 17 y 30 horas, en el lugar de ubicación, el martillero Francisco J. Ron venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil ochenta y tres pesos ($ 6.083.00) un terreno y mejoras en la ciudad de Melo, primera sección judicial y Capital del Departamento de Cerro Largo, padrón mil quinientos noventa y seis, con una superficie de ochocientos veintinueve metros cinco mil quinientos cincuenta centímetros, según plano del agrimensor Arturo Silva Mestre de 26 de Agosto de 1924, deslindado: 44 metros 76 centímetros al Norte, de frente a la calle Montevideo; 11 metros 30 centímetros al Este, que, por formar esquina, dan frente a la calle La Rosa; al Sur, quebrada de siete líneas que miden: 5 metros 55 centímetros, 90 centímetros, 4 metros 50 centímetros, 3 metros 50 centímetros, 11 metros 85 centímetros, 9 metros y 24 metros 25 centímetros, con Hilario C. Mattos, y al Oeste, 22 metros 90 centímetros, con Lorenzo Correa. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.753.03, más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta la suma de cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos setenta y seis centésimos ($ 4.574.76), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.574.76) al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.23-13772-v.en.2.

COMERCIALES

"SOCIEDAD CARTONERA SANDUCERA LIMITADA

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta ciudad, bajo el nombre expresado, con fecha veintitrés de Noviembre último y por ante el escribano don Joaquín Brandao Sosa, hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada bajo las condiciones siguientes: Objeto: Fabricación de cartón de diversas clases. Capital: Cinco mil cuarenta pesos aportado por los catorce socios y en efectivo. Administración: Directorio integrado por todos los socios. Fondo de reserva: Cinco por ciento. Plazo: Dos años. Contrato inscripto en el Registro Público de Paysandú con el número 483, desde el folio 164 a 170 en el libro 10. — Pedro Santana, Presidente. — Ricardo Fosatti, Secretario.

$6.75 Dic.19-13655-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores CESAREO FERNANDEZ y JULIO CALVO, el comercio de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Flores número 2799 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo Diciembre 9 de 1940 — Antonio Suárez. — Cesáreo Fernández. — Julio Calvo $5.00 Dic.14-13442-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 don Angel Ottonello se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el quince de este mes y año, a doña EIDEL RAQUEL WEINSTEIN la carnicería situada en esta ciudad, avenida General Flores número 2252, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la aludida escribanía. — Montevideo, Octubre 9 de 1940 — Angel Ottonello. — Fidel Raquel Weinstein $5.00 Dic.13-13382-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, los señores Tomás Silva y Evangelino Carballo se comprometieron vender y escriturar libre de activo y pasivo hasta el diez de este mes y año a don AVELINO VIZOSO, la carnicería sita en esta ciudad, calle Agaces número 3734 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el mismo negocio o escribanía — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Tomás Silva — Evangelino Carballo — Avelino Vizoso. $5.00 Dic.13-13383-v.en.2

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ERICH TIPPMANN la casa de comercio que en el ramo de tienda y artículos de modas, bajo la denominación de "Vesta" tengo establecida en la calle Juan Carlos Gómez número 1321 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en la calle Treinta y Tres número 1407 (estudio del escribano Héctor Picos), dentro del plazo legal — Montevideo, Diciembre 6 de 1940 — Karl Pisk Trebitsch. $5.00 Dic.13-13387-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que el día 7 del corriente mes en esta ciudad, autorizó el escribano don Rosendo Acordagoitia, se disolvió la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones en general, giraba en esta plaza bajo la razón social "ANTONIO ALVAREZ Y COMPAÑIA" con domicilio en la casa número 1944 de la avenida Rondeau. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones por el término de 10 días — Antonio Alvarez. — Diego Florencio Alvarez. — Rosendo Acordagoitia, Escribano $5.00 Dic.14-13449-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor NARCISO TORRENTE el negocio que en el ramo de provisión tengo establecido en esta ciudad en la casa de la calle Marconi número 1299. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el local del comercio referido los días hábiles de la hora 8 a las 20 — Montevideo Diciembre 17 de 1940. — Máximo Salerti. $5.00 Dic.20-13693-v.en.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de PORTA y FERNANDEZ con domicilio en Constituyente número 1832 Los interesados deberán concurrir dentro del término legal con la documentación respectiva, al estudio del Contador señor Flaubiano Simoens Arce calle 25 de Mayo, número 707 piso 4.o apto 8 Se deja expresa constancia de que las operaciones y pagos que se realicen en el futuro hasta la liquidación definitiva de la sociedad, deberán ser consentidos por ambos socios bajo pena de nulidad. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940 — Victorino Fernández. — Ricardo Porta. $6.00 Dic.12-13376-v.dic.31.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano contador Luis Mattiauda el 10 de Diciembre corriente se constituyó la entidad denominada "ENRIQUE STORACE, SUCESORES, SOCIEDAD LIMITADA", integrada por doña Isabel Bordaberry de Storace y sus hijos María Isabel, Renée Esther, María Martha, Enrique y Julio Storace Bordaberry. Ramo: Explotar la industria molinera y todos sus anexos utilizando el edificio del "Molino Victoria", ubicado en la ciudad de Canelones. Capital: $ 69 144.97 m/n., aportado e integrado totalmente, correspondiendo la mitad a la señora Bordaberry de Storace y la otra mitad, por partes iguales, entre sus cinco hijos. Uso de la firma: A cargo de los asociados Enrique y Julio quienes la usarán indistintamente con amplias facultades de administración y disposición de bienes. Domicilio: En el edificio del "Molino Victoria", ciudad de Canelones. Plazo: 5 años, a partir del 31 de Julio de 1940. Balances: Anuales. Contrato inscripto con el número 34, folios 108 y siguientes del tomo 7.o del Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. $10.50 Dic.24-13826-v.en 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Oscar Landeira se comprometió vender libre de activo y pasivo comercial hasta esta fecha, a don FERMIN CARDOZO la carnicería sita en La Paz (Canelones), calles Ramón Alvarez esquina Conrado Möller, adquirida de don Santiago Berreta haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — Oscar Landeira. — Fermín Cardozo $5.00 Dic.19-13645-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a FRANCISCO NOLBERTO ZUNINO, el comercio establecido en Cerrillos, paraje Cañada de Montaña, debiendo presentarse los que se consideren con derechos dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Diciembre 10 de 1940. — Luis Genta Dogliotti. $5.00 Dic.17-13547-v.en.7.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber que he prometido en venta al señor ROBERTO STINGL la casa de comercio de mi propiedad, ubicada en la calle Luis Sambucetti número 2682 de esta ciudad, en el ramo de fábrica de botones y artículos de galalit. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía del señor Alzugaray, calle Sarandí 444 (escritorio 19). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Eloy Bernal. — Roberto Stingl. $5.00 Dic.21-13722-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor JOSE GONZALEZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad calle Francisco Plá 3843 Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina — Montevideo Diciembre 17 de 1940 — Manuel Leira. — José González $5.00 Dic.21-13718-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a don PEDRO VILANOVA la casa de comercio que bajo la razón social de "A. Parada y Compañía" y con el objeto de comerciar, manufacturar y elaborar artículos de las clases primera y novena del Registro de Marcas, tenemos establecida en la avenida General Flores número 2780. Los acreedores han de presentarse en la escribanía Viña y Antía, Rincón 538. — Montevideo, Diciembre 17, de 1940. — A. Parada y Compañía $5.00 Dic.21-13741-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver nuestra sociedad, que giraba en ésta bajo la razón social de GELFAND PRUSKY y STAMLERAS, en el ramo de taller de cortes para calzado, con sede en la calle Constitución número 2360 habiéndose retirado de la sociedad los señores Prusky y Stamleras, quedando con el activo y pasivo el señor Gelfand. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el estudio jurídico Sandleri, Blandengues 1673 — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Gelfand, Prunsky y Stamleras. $5.00 Dic.16-13451-v.en.4.

BANCO DE CREDITO

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo con el artículo 10 de la ley 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a los promitentes compradores que se expresan más adelante, que ha transcurrido el término y se han producido las demás circunstancias que determina dicha ley para la caducidad de las promesas de compra celebradas con el Banco de Crédito, como apoderado de don LEANDRO VARELA, de doña FLORENTINA HARO DE VALENCIA, de la sucesión de don MARTIN VALENCIA y MANUEL COSTAS RIAL (hoy su sucesión) En consecuencia, pasados quince días después de la última de estas publicaciones habrán caducado los referidos compromisos.

Ernesto Lesca o sus sucesores, domiciliados en la calle Italia 114: solar en Villa del Cerro, de 159 metros de superficie, con 10 metros de frente al Oeste a la calle Vizcaya Padrón número 126282

Apolinario Alfonso, domiciliado en la calle Gibraltar sin número, entre Suecia y Austria (Cerro): solar en el Rincón del Cerro de 454 metros 30 decímetros, con 10 metros de frente al Oeste, a calle Oficial. Padrón número 124335, inscripto en el Registro Unico de Enajenación de Inmuebles a Plazos el 24 de Febrero de 1933c con el número 132 al folio 35 del libro 8.

Roberto Reyes domiciliado en Patagonia sin número: solar en el Rincón del Cerro, de 321 metros 50 decímetros, con 10 de frente al Sudoeste sobre calle oficial de 17 metros Padrón número 124325

Robustiano Barrios, domiciliado en calle Patagonia número 14: solares en el Rincón del Cerro, de 343 metros con 20 metros de frente al Sudoeste sobre calle oficial. Padrones números 124332 y 124333

Sabino Garrido domiciliado en Doctor Pena número 32: solar en el Rincón del Cerro, de 336 metros 20 decímetros, con 10 metros de frente al Sudoeste, a calle autorizada. Padrón número 124326

Guillermo Domínguez (hoy su sucesión), compuesta por María Esther Domínguez de Mac Govern, casada con don Miguel Mac Govern, Constancia Domínguez de Yates, casada con don Guillermo Yates, María Carmen Domínguez de Venturini, casada con don Carlos Venturini, Guillermo y Gilberto Domínguez: solar en Belvedere, con frente al Norte, a la calle Iglesia de 426 metros con 8.54 de frente Padrón 53221 $30.23 Dic.16-13480-v.en.3

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Autorizada por el escribano Salvador Lluch Cazeaux, el 29 de Noviembre próximo pasado e inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo el cuatro de Diciembre corriente, con el número 214 del libro 45 de Contratos. Domicilio legal: Asunción número 1311. Socios: Fabiano Svirsky, Hugo Levi y Benedetto De Benedetti Capital: $ 10.000.00. Señores Svirsky y De Benedetti $ 3.333.00 cada uno y señor Levi: $ 3.334.00 aportado al constituirse $ 5.000.00 y el saldo lo aportarán con las ganancias: Plazo: 3 años y un mes, contado desde el primero de Diciembre corriente, prorrogable por 2 períodos más de 3 años, cada uno. Objeto: Comercialización e industrialización de papeles en general y de cualquier materia, productos o artículos que estén relacionados con la industria del papel. Razón social: "La Papelera Sociedad Limitada" Dirección: Directorio integrado por los 3 socios Administración y uso de la firma a cargo de los socios Svirsky y Levi. Publicación en cumplimiento del decreto-ley 8992 de Abril 26 de 1933. $10.50 Dic.21-13729-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que habiéndose prometido vender a don GUNTER ANGRES BEUTHNER la casa de comercio que con la denominación de "Mirador" gira en esta ciudad, avenida Brasil número 2537, en los ramos de garage, gomería y venta de nafta, y como al frente de dicho negocio figura como encargado don Awigdor Finfer a quien muchas personas consideran como dueño de dicho establecimiento, se emplaza a todos los acreedores de dicho señor para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo y a los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la escribanía del señor Walter Machado Ribas calle Sarandí número 437 — Montevideo, Diciembre 12 de 1940 — Froim Worona — Awigdor Finfer — Günter Angres. $5.00 Dic.23-13810-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por cambio de firma en el comercio de la calle Paraguay número 1384, "Casa Caraballo" comunicamos a los acreedores que deberán presentar sus créditos de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Treinta y Tres número 1361 todos los días de 10 a 12 horas — R. Oscar Caraballo. $5.00 Dic.23-13770-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica de tejidos de punto, bajo la razón social de "LARRALDE, FERNANDEZ y COMPAÑIA", con sede en la calle J. Becerro de Bengoa esquina Rincón, de esta ciudad, al 30 de Diciembre de 1940. A partir de esa fecha dicha fábrica girará en San José bajo la firma "Benjamín B. Larralde". Los interesados podrán presentarse en el domicilio precedentemente establecido. — San José, Diciembre 5 de 1940. — Carlos Raúl Táboas. — Florencio Fernández. — Benjamín B. Larralde.

$5.00 Dic.19-13676-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Silvestre Lavié venderá la casa de comercio que gira en los ramos de garage y estación de nafta, con domicilio en la avenida Agraciada número 2686, a los señores RAUL BEGINO y PERCY TATTON quienes se harán cargo de las operaciones a partir del día 1.o de Febrero de 1941. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal presenten los justificativos de sus créditos en el estudio del contador Antonio F. Gagetta, calle Vilardebó número 1220

$5.00 Dic.17-13587-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi negocio de carnicería sito en la calle Carlos Crocker número 2649, al señor JOSE MISA, con la intervención de La Defensa Minorista, con oficinas en la calle Ciudadela número 1446. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940 — Enrique Carrera.

$5.00 Dic.18-13596-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y bar, sito en la calle Yaguarón 1929-31 a favor de los señores JULIO BRIGNONI y DOMINGO GUZMAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1940). — Montevideo, 17 de Noviembre de 1940. — Atalia Cardozo de Silveira. — Aurelio E. Conde. — Julio Brignoni. — Domingo Guzmán.

$5.00 Dic.17-13582-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público que con fecha 14 del actual hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "ECHEVARRIA y DELLEPERE", con domicilio en la calle Constituyente número 2051. El señor Abel Echevarría se hace cargo del activo y pasivo social, retirándose de ella el señor Eduardo Dellepere. Los acreedores deben presentarse con los justificativos en el domicilio indicado, entregándolos al señor Echevarría. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Eduardo Dellepere. — Abel Echevarría.

$5.00 Dic.19-13653-v.en.7.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor GUILLERMO NIELL, propietario de la estancia "La Delicia" en el Departamento de Río Negro, ha solicitado a la Oficina de los Registros Genealógicos que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado del certificado de inscripción correspondiente al siguiente animal: Raza Hereford. Macho. R.P. 45. HBU 124803

$5.75 Dic.19-12646-v.en.7.

DISOLUCION Y VENTA

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Angel Garolini y doña Francisca Duce de Vilche, establecidos con el establecimiento médico denominado "Sanatorio Capurro", situado en la calle Capurro 957 han acordado disolver parcialmente dicha sociedad, vendiendo el señor Angel Garolini su parte a los doctores SARANDI MARTORELL y CESAR CARLOS BIANCO, los cuales conjuntamente con la señora Francisca Duce de Vilche continuarán la explotación de dicho sanatorio. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en el escritorio del señor Miguel Ortiz, calle Rincón 523. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Angel Garolini. — Francisca Duce de Vilche. — Sarandí Martorell. — César Carlos Bianco.

$6.00 Dic.19-13643-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que venderé, por ante el escribano Juan R. Cruzado, con estudio en Uruguay 805, a mi socio ALFREDO BAZZANO, la parte que me corresponde en la sociedad "Bazzano y Nande" que se dedica a los ramos de bodega, compra y venta de vinos, fábrica de jabones y anexos, y tiene su local en la calle Conciliación números 3860-62. — Montevideo 6 de Diciembre de 1940. — Juan Nande.

$5.00 Dic.10-13260-v.dic.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que el señor Plácido Cean ha prometido vender al señor MANUEL RODRIGUEZ, la casa de comercio que en el ramo de café y bar tiene establecida en la calle 25 de Agosto 230 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manual C. Catañy calle Buenos Aires número 591. — Plácido Cean. — Manuel Rodríguez

$5.00 Dic.10-13235-v.dic.30.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores EMILIO JOSE BONFIGLIO y ERASMO FRANCISCO PACCI, la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Tarumán número 2758 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el negocio referido entro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Dionisio

$5.00 Dic.10-13185-v.dic.30.

VENTA DE TAMBO

Hago saber qeu ante el escribano don José Babío, calle Treinta y Tres 1405, he prometido vender a don ENRIQUE OTERO el tambo que tengo instalado en esta Capital en la calle Lima número 1395, denominado "La Aurora". Los que se consideren acreedores deben presentarse en la escribanía mencionada. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Ricardo Balboa. — Enrique Otero.

$5.00 Dic.10-13222-v.dic.30.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio que la firma Lorenzo y Lorenzo E. Foderé venderá la casa de comercio de almacén, barraca y ramos anexos establecida en Estación Bellaco "Río Negro", a los señores ELBIO ORLANDO, ROBERTO EDGARDO y ADALBERTO GUILLERMO KUSTER, quienes se harán cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, presentar comprobantes de créditos en escribanía doctor de Brum, Sarandí 331.

$5.00 Dic.10-13190-v.dic.30.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (primera convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1940 a las 18 horas en la oficina de la Compañía calle Juncal número 1414 escritorio 23 para tratar la siguiente orden del día: Lectura de la memoria anual del Directorio Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. Nombramiento de Directorio y de Comisión de Cuentas. — Montevideo Diciembre 12 de 1940. — El Secretario.

$7.35 Dic.14-13507-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor PIO LARRAMENDI mi comercio que en ramos generales se encuentra ubicado en el paraje Chileno 6.a sección judicial de Durazno. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentar los recaudos en el mismo comercio. — Noviembre 10 de 1940 — Marcos Machado.

$5.00 Dic.10-13244-v.dic 30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que por expiración del plazo y de común acuerdo hemos resuelto proceder a la disolución total de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de OURI Y SABAM con domicilio en la calle Sarandí número 384. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — J. Ouri — Salomón Sabam.

$5.00 Dic.12-13363-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor ANGEL M RUSSO las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Agraciada 609, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Diciembre 14 de 1940 — Santiago Trinchitella. — Angel M. Russo.

$5 00 Dic.19-13658-v.en.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Según escritura autorizada el 28 de Noviembre de 1940 por el escribano Beethoven Parallada, los señores RODOLFO PICARDO, RAUL SAN MARTIN y CESAR BARRIOS MORENO constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las características siguientes: Firma social: "Barrios y Compañía Limitada". Capital: $ 8.000.00. Objeto: Electricidad en general y ferretería y ramos afines. Plazo. 2 años, prorrogables. Domicilio: Ciudad de Montevideo. Se deja constancia que la copia de la escritura fué inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de 6.o turno, con el número 25, en el folio 60. Y en cumplimiento de las disposiciones legales se efectúa la siguiente publicación. — Montevideo Diciembre 3 de 1940.

$6.60 Dic.18 13597-v.dic 30.

TALLERES METALURGICOS "EL ACERO", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos "El Acero", se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1940 a las 15 horas, en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondientes al 10.o ejercicio anual, cerrado al 31 de Octubre de 1940; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Elección de cuatro Directores y suplentes respectivos; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5.o Fijar la remuneración del Síndico; 6.o Elección de Síndico.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea (artículo 27 de los estatutos), deberán depositar en los locales de esta Sociedad, Ganaderos 5140 o Río Negro 1625, sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940

$14.40 Dic.16-13487-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANEDRICH LOEWE, la fábrica de productos químicos establecida en la finca de la calle Convención número 1086. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en el propio local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo Diciembre 6 de 1940. — Benjamín Baum.

$5.00 Dic.10-13240-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor DELFINO GONZALEZ, la casa de comercio que en los ramos de venta de pizza y despacho de bebidas fermentadas, tengo establecida en la calle Corrales número 3105 de esta ciudad debiendo presentarse los acreedores en la mencionada oficina con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Juan Carlos Moreira.

$5.00 Dic.10-13181-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor de los señores MANUEL TRABADELO y HECTOR VARALDO, la sucursal de panadería, situado en la calle Libertad número 2469 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Manuel Padín Grela. — Manuel Trabadelo. — Héctor Varaldo.

$5.00 Dic.10-13246-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender el comercio de panadería que con el nombre de "Panadería Veracierto" tenemos instalado en el camino Carrasco número 4735 esquina Veracierto al señor ROGELIO HERMIDA, quien se hará cargo del negocio y de su dirección desde el 1.o de Diciembre del corriente año. Los interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio del escribano Héctor López Fernández, calle Rincón 454, piso 3.o escritorio 323, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Gumersindo Martínez. — José Tizón.

$5.00 Dic.10-13219-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a don GÜNTER ANGRES BEUTHNER el establecimiento que en los ramos de garage, gomería y venta de nafta gira en esta ciudad, con la denominación de "Mirador", en la avenida Brasil, número 2537, se emplaza, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Walter Machado Ribas, calle Sarandí número 437, dentro del plazo de treinta días, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Froim Worona. — Günter Angres.

$5.00 Dic.23-13809-v.en.11.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don BENJAMIN PUEBLA PORTELA el café, bar y billar sitos en la avenida General San Martín número 2628, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Tomás Fraga.

$5.00 Dic.23-13769-v.en.11.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Pancera, Paysandú 811, hemos resuelto constituir sociedad colectiva con el señor ELIAS LOPEZ, de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y bebidas sita en la casa 3304 de la avenida San Martín. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores sé presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). La nueva razón social será "Villamea y López". A los efectos que diere lugar hacemos las presentes publicaciones en Montevideo, a 16 de Diciembre de 1940. — Faustino Villamea. — Elías López.

$5.00 Dic.23-13775-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Eliezer Schneider (dueño de jure) y Ernesto Schonthal (dueño de facto) hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a la señora MATHILDE WESTHEIMER DE VOGEL la tienda y mercería ubicada en la calle Acevedo Díaz número 1209. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 84032). Estas publicaciones se hacen de acuerdo a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1904. — Eliezer Schneider. — Ernetso Schonthal. — Mathilde Westheimer de Vogel.

$5.00 Dic.23-13793-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén giraba bajo la razón de "SCHOEPF y MELAZZI" y otra en el ramo de carnicería giraba a su vez con la razón "Melazzi y Schoepf, las cuales teníamos establecidas en Colonia Larrañaga, quedando a cargo del activo y pasivo de la primera el socio Luis Schoepf y de la segunda el socio Luis Carlos Melazzi, cuyas disoluciones haremos por ante el escribano don Jesús Aguiar Melian. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Cardona, Diciembre 18 de 1940. — Luis Carlos Melazzi. — Luis Schoepf.

$5.00 Dic.23-13789-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores MARCELINO FERNANDEZ y HERMANO el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle La Paz número 1953, esquina a la de Inca, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Ramón Camaño. — Marcelino Fernández y Hermano.

$5.00 Dic.23-13788-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANTONIO SEGUNDO ANTELO el negocio de carnicería que tengo instalado en la calle Pablo Zufriategui número 987. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentarse con los justificativos en el estudio del escribano Raúl Debezies, Rincón 430, dentro del término legal. — Ernesto Regueiro.

$5.00 Dic.23-13794-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor PEDRO ACHERITEGUY el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en esta ciudad, en la calle Sarandí 317, y que giraba bajo el nombre de Adela Tappa de Botta, reservándome el activo y pasivo de dicho comercio, vendiendo solamente las existencias del almacén. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los acreedores deberán concurrir al domicilio indicado dentro del término legal, a fin de serles abonadas sus cuentas. — San José, Octubre 24 de 1940. — Adela T. de Botta. — Pedro Acheriteguy.

$6.00 Dic.20-13708-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

M. García Alvarez y Compañía hacen saber que con intervención de la Oficina Auxiliar del Comercio "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido e I. F. López, cerrito 685 primer piso, escritorio 5), han prometido vender su comercio de café y bar de la avenida San Martín 2627, de esta ciudad, al señor CELSO GANDRA. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el comercio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — M. García Alvarez y Compañía. — Celso Gandra.

$5.00 Dic.20-13702-v.en 8.

"DIFUSORAS EL ESPECTADOR, LIMITADA"

Cesiones de cuotas, prorroga de sociedad y modificación

Por escritura que autorizó el escribano Raúl Sóñora el 25 de Noviembre de 1940, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 57 al folio 157 vuelto y siguientes del tomo 6, los señores Lorenzo Balerio Sicco, Antonio Dell'Acqua y Emilio Elena cedieron a ALBERTO PABLO BROUARD y DELIA BALERIO DE ALFARO parte de sus cuotas en la sociedad "Difusoras El Espectador, Limitada". Se prorrogó el plazo de la sociedad por 10 años más, a contar del 1.o de Diciembre de 1940. Se confirmó en su cargo al administrador señor Balerio Sicco y se modificó el contrato en cuanto por nombramiento del administrador sustituto señor Alberto Pablo Brouard, se suspendió la facultad de delegar sus funciones acordada al administrador por contrato anterior. — "Difusoras El Espectador, Limitada". Administrador: Lorenzo F. Balerio Sicco.

$9.00 Dic.20-13688-v.en.9.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el martes 7 de Enero de 1941 a las 21 y 30, como primera citación, y, en caso de faltar quórum, se convoca a las 22 del mismo día. La asamblea se reunirá en el salón Mc Cabe, Médanos 1312. La orden del día será: La memoria del Directorio correspondiente al año 1940; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio para el ejercicio 1941; 3.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Daniel E. Hall, Presidente. — Antonio Laureiro, Secretario.

$7 50 Dic.19-13640-v.dic.31.

FERROSMALT, S. A.

(Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 26 del corriente a la hora 16.30, en el local social, avenida 18 de Julio 1202, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al 8.o ejercicio vencido el 30 de Setiembre último; 3.o Designar cinco titulares y dos suplentes para cada uno de ellos, para constituir el Directorio; 4.o Designar Síndicos titular y suplente; 5.o Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar en su representación el acta correspondiente.

Se previene que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán inscribir sus acciones con dos días de anticipación al fijado para la reunión en la Secretaría del Directorio.

También se previene que se encuentra en la misma Secretaría la lista de candidatos a titulares y suplentes (doble de los cargos a llenar) que el Directorio ha formulado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o de esos estatutos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — El Secretario.

$14.25 Dic.20-13706-v.dic.23.

ASOCIACION RURAL DE SAN JOSE

AVISO A LOS ACCIONISTAS DE 1.a Y 2.a SERIE

Nuevo plazo para el canje

Se hace saber a los poseedores de acciones de la 1.a y 2.a series de la Asociación Rural de San José, que la última asamblea general de accionistas resolvió señalar un nuevo plazo para efectuar el canje de dichas acciones por las de la 3.a serie emitidas en el año 1933.

Este plazo comprenderá hasta el día 30 de Junio de 1941. Se previene que, habiéndose otorgado ya varios plazos sucesivos, después del autorizado por los estatutos, se dará a esta prórroga el carácter de última y definitiva y quedarán, por lo tanto, sin ningún valor las acciones de la 1.a y 2.a series que no se presenten antes de la fecha señalada, procediéndose a su cancelación en los registros respectivos. — San José, Diciembre 1.o de 1940. — Miguel J. del Castillo, Gerente.

$11.70 Dic.14-13454-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a la señora GENEROSA RODRIGUEZ PEREZ, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y lechería, tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado 1450. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en dicha oficina. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Elvira Otero. — Generosa Rodríguez Pérez.

$5.00 Dic.14-13479-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos concluído de hacernos cargo del establecimiento de carnicería que con el número de puesto 61 teníamos establecido en el mercado Central. A los efectos de la ley se llama a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en la Nueva Congregación Israelita de Montevideo calle Maldonado número 1130 (horario: 9 a 12 y 15 a 18 horas). — Max Gehr. — Alfredo Manes.

$5.00 Dic.14-13447-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor MIGUEL VAZQUEZ, el comercio de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera número 2003 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — Antonio Ponte. — Miguel Vázquez.

$5.00 Dic 11-13441-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro, comunicamos que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de "FRANCO y SILVA", en los ramos de almacén y anexos, con asiento en la octava sección judicial del Departamento de Artigas, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Sabino Vicente Silva. — Salto, Diciembre 6 de 1940 — Sabino V Silva. — Pedro Franco.

$5.00 Dic.14-13424-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor MANUEL FRANCISCO GONZALEZ RAMIREZ, el comercio de provisión de comestibles frutas y verduras establecido en la calle Uruguay número 1496 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 11 de 1940 — Marín Micheff — Manuel Francisco González Ramírez

$5.00 Dic.14-13443-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que en nuesto carácter de únicos integrantes de la sucesión de don Juan Puig, hemos prometido vender a don JUAN PIRONE el taller de carpintería sito en el bulevar Artigas número 3596, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle Buenos Aires número 408 (segundo piso) escribanía Mussio Barreto). — Montevideo Diciembre 12 de 1940. — Angela della Valle de Puig — Juan Román Puig. — Agustín Eugenio Puig. — Angela Hermenegilda Puig de Sanguinetti. — Ismael Sanguinetti — Juan Pirone.

$5.00 Dic.18-13600-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor EMANCIPADOR FERNANDEZ las existencias de mi comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Bompland 514, previniendo a los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Montero número 2608.

$5 00 Dic.13-13409-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de "La Defensa Minorista" he prometido vender al señor AGUSTIN LABADIA mi negocio de carnicería sito en la calle Salta Ojeda número 3849. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en las oficinas indicadas con los justificativos de sus créditos, sitas en la calle Ciudadela número 1446 (escritorio 2). — Montevideo, Diciembre de 1940. — Benjamín Pérez. — Agustín Labadía.

$5.00 Dic.16-13513-v.en.4.

BANCO DE CREDITO

Rescisión de promesas de venta

De acuerdo con el artículo 10 de la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, el Banco de Crédito hace saber a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación del presente aviso habrán caducado los derechos que les correspondían en los solares que se detallan:

Solar 1, manzana 63. — Comprador: Pedro Etchart. Padrón 108354. Vendedor: Arturo L. Miles. Inscripto con el número 304.

Solar 25, manzana "C". — Comprador: Ceferino Ubaldo Aguerre Padrón 29274. Vendedora: Julia T. de Ramis.

Solar 2, manzana "E". — Comprador: Celedonio Martínez. Padrón 142001. Vendedora: María J. Gómez Cibils de Pastori.

Solar 46 — Comprador: José Rodríguez de Luz. Padrón 132859. Vendedores: Sucesión Costa Bonavia. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940.

$9.75 Dic.24-13839-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta las existencias de mi casa de comercio denominada "La Casa del Neumático", de Carmen M. de Iglesias, situada en la avenida Agraciada número 1782, de esta ciudad. A los efectos que correspondan los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Carmen M. de Iguesias.

$5.00 Dic.24-13840-v.en.13.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que con esta fecha constituí una sociedad comercial e industrial con el señor MOISES A. GICHERMAN para la explotación de la panadería de la calle Constitución 1910. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Petle Cimermian.

$5.00 Dic.24-13829-v en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar por derecho, se pone en conocimiento del público y el comercio que el señor DEMETRIO S DEL CERRO se ha separado de la empresa exhibidora del cine "Opera", calle Juan D. Jackson 1283, continuando al frente de la misma los señores Stern, Hertzowich y Alianak. Toda notificación pertinente conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904 debe presentarse en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 438 (escritorio 37). — Montevideo, Diciembre 18 de 1940.

$5.00 Dic.24-13856-v.en.13.

S. A. "PINARES DE MALDONADO"

SEGUNDA CITACION

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del estatuto social, convócase a los señores accionistas para la asamblea anual ordinaria a efectuarse el día 28 del corriente mes y año en la calle Paysandú número 905, a las 11 horas. Los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Tesorería, sita en el mismo local, hasta la hora 17 del día 27 del actual. La orden del día a tratarse es la siguiente: 1.o Lectura de la memoria anual, aprobación del balance e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Nombramiento de dos Directores y sus suplentes; 3.o Nombramiento de la Comisión de Cuentas y sus respectivos suplentes. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Carlos Ma. Giuria. Secretario.

$6 00 Dic.24-13855-v.dic.27.

"PAMER", PAPELERA MERCEDES, S. A.

EMISION DE NUEVA SERIE DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general extraordinaria celebrada el 11 de Noviembre próximo pasado, el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie de acciones por valor de $ 500.000.00.

De conformidad con lo que establece el artículo 10 de los estatutos, los tenedores de acciones de las series anteriores tendrán preferencia para la adquisición de las nuevas emisiones, en proporción al monto que posean.

El Directorio ha resuelto fijar como plazo para que los señores accionistas hagan uso de la preferencia que les acuerda el mencionado artículo 10, hasta el día 31 del corriente a las 6 de la tarde, debiendo al efecto los interesados inscribirse en la Secretaría de la sociedad, calle Andes 1409 (segundo piso). — El Directorio.

$2.20 Dic.26-13870-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público que he vendido a los señores OSCAR STERN y JOSE BADDOUH el negocio denominado "Cine Pocitos", ubicado en la calle Chucarro 1036. Los créditos pendientes deben notificarse en forma en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 438 (escritorio 37). — Montevideo, Diciembre 18 de 1940 — Demetrio S. Del Cerro.

$5.00 Dic.24-13857-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don ISAJER ELIAS MAJUL mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que poseo en esta ciudad, con local en la calle Puig esquina Paysandú. — Dolores, Diciembre 17 de 1940. — Juan I. Ghezzi. — Isajer Elías Majul.

$5.00 Dic.26-13881-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a los señores HANS ISIDOR POHLY y GEORG GOSLAR el molino de mi propiedad, ubicado en la calle Guaná número 2113. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Daniel Oswald. — Hans Isidor Pohly. — Georg Goslar.

$5.00 Dic.24-13828-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ISABELINO GALIANO la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la avenida 1.o de Agosto, barrio Antonio Arrarte, adyacencias de esta ciudad, emplazándose a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Rocha, Diciembre 19 de 1940. — Antonio Arboleya.

$5.00 Dic.26-13882-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE A. PAOLINO todas las existencias que me corresponden en la empresa "Cruz y Paolino", que gira en esta plaza con el nombre de "Teatro Uruguay", quedando a cargo del activo y pasivo el señor Paolino, notificando a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a hacer efectivo el cobro de sus créditos. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1940. — José Cruz. — José A. Paolino.

$5.00 Dic.26-13883-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores MANUEL FERNANDEZ y JESUS GONZALEZ el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerro Largo número 802 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Elías Sertal. — Manuel Fernández. — Jesús González.

$5.00 Dic.26-13878-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores SANTIAGO, DELMIRO y URBANO CARRERA el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Juan Benito Blanco número 956, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Segismundo Costa. — Santiago Carrera. — Delmiro Carrera. — Urbano Carrera.

$5.00 Dic.26-13877-v.en.14.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación número 4. — Asunto número 287|33. — Artículos de ferretería para stok de Almacenes. — Federico Clarfeld y Cía. Ltda., S. A.: 15 sierras de 40 centímetros, según muestra número 3192, para carne, a $ 3.00 cada una; 15 sierras de 60 centímetros, según muestra número 3192 a $ 3.50 cada una; 300 mantillas, según muestra número 22, de 200 bujías, para faroles, a $ 0.142 cada una. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. —

(Cuenta corriente) Dic.27-13924-v.dic.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 12. — Asunto número 84|244. — Artículos para Cantinas. — Pedro Muiño: 300 metros de crea, según muestra 5745, a $ 0.85 el metro. — H. W. Roberts y Compañía: 311 metros 10 centímetros de crea, según muestra "Te Veo", ancho 2 metros, a $ 1.25 el metro; 100 colchas de seda, 2 plazas, colores y gustos surtidos, según muestra "Lario", a $ 3.50 cada una; 183 metros de madrás de 78 centímetros ancho, según muestra "Mitra", a $ 0.35 el metro; 120 servilletas blancas de 60 x 60, según muestra 8896, a $ 4.60 la docena. — Pizzorno, Castro y Compañía: 50 colchas de seda, 2 plazas, según muestra 226, a $ 4.40 cada una. — Durán Hermanos: 1.187 metros de madrás de 85 centímetros de ancho, según muestra 6775, a $ 0.29 el metro. — Campomas y Soulas, S. A.: 2.280 servilletas blancas de 52 x 55, según muestra, a $ 2.70 la docena. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.27-13925-v.dic.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 63. — Asunto número 8|20. — Materiales para la confección de carpas. — Vega Helguera y Compañía: 1.410 kilos de cuerda de cáñamo de 7 mm., según muestra, a $ 1.36 el kilo. — La Plata Reel Cotton Cía. Ltda.: 246 carreteles de hilo blanco número 0, de 366 metros cada uno, según muestra "Oso", a $ 7.75 la docena. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.27-13926-v.dic.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 30 de Diciembre a la hora 8 y 50, cajas de cartón (segundo llamado); 9 y 40, piedra en bruto (segundo llamado); barraca (2 licit.), hora 10 y 45; hora 11, ferretería; 11 y 10, cueros; 11 y 15, hierro para cemento (segundo llamado); 11 y 20, pinturería; 11 y 30, electricidad. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.27-13935-v.dic.30.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 88

Obras de pintura y albañilería

Llámase a licitación pública para las obras de pintura y albañilería en la finca sita en la calle Elanes 900. propiedad del Banco, de acuerdo con las memorias general y descriptiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, avenida Agraciada y Mercedes, todos los días de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia el día 10 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.27-13909-v.en.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de arena a los Talleres de la Institución, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 4 de Enero de 1941 a la hora 10 y 30. — Montevideo, Diciembre de 1941 — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.27-13913-v.en.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36104

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



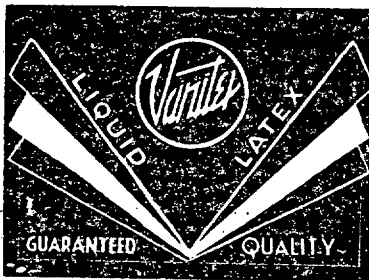
para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13917-v.en.9.

ACTA N.o 36105

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13918-v.en.9.

ACTA N.o 36171

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo P. Pisano, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"NUMEDA"

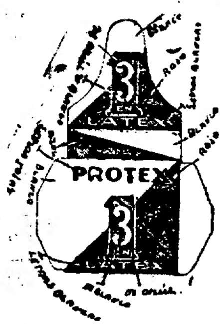
para distinguir artículos de la clase 8.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13908-v.en.9.

ACTA N.o 36107

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13920-v.en.9.

ACTA N.o 36103

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



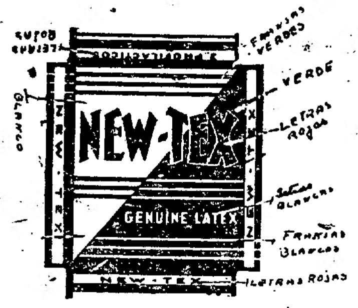
para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13916-v.en.9.

ACTA N.o 36106

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13919-v.en9.

ACTA N.o 36102

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca

"BU - BU"

para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13915-v.en.9.

ACTA N.o 36101

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de The Raleigh Company Limited, de Nottingham (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



"GAZELLE"

(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas y piezas de bicicletas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13868-v.en.9.

ACTA N.o 36168

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARCOLE"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13902-v.en.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5268

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Juan Cordova, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo distribuidor, mezclador, regulador micrométrico". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.27-13903-v.en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE OBRAS

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que se ha dispuesto prorrogar para el día 7 de Enero de 1941 a las 10 horas, el acto de la recepción de propuestas del llamado a licitación para la construcción del garage, plaza y puerta de acceso al Palacio Municipal, de acuerdo con los planos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en esta Intendencia (Departamento de Obras), previo pago de la cantidad de quince pesos ($ 15.00) por el cómputo de documentos.

Las propuestas se presentarán en el Departamento de Obras, 18 de Julio número 1112 (primer piso), el día indicado a las 10 horas.

En el acto de presentación de las propuestas se exhibirá el recibo de garantía, patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940.

(Cuenta corriente). Dic.27-13912-v.en.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de sesenta y seis (66) uniformes, destinados a los músicos de la Banda Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 31 del corriente a la hora 9. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.27-13911-v.dic.31

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Diciembre 27 de 1940

4.a Sección

EDUARDO GARCIA DEL RIO, 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado Canelones 1023, y MERCEDES GONZALEZ DIAZ, 30 años, soltera, española, domiciliada Ciudadela 1174.

5.a Sección

ANTONIO DOMBROWSKI, 39 años, soltero, comercio, lituano (ciudadano legal), domiciliado San José 1017, y VERA POPOFF, 16 años, soltera, turca, domiciliada San José 1017.

11.a Sección

ANTONIO MARIA MULA CENTURION, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Roma 5078, y AIDA SUSANA FACCIO, 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Roma 5078.

HECTOR MATIAS VARELA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4092, y MARIA ESTHER ROSSO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Villagrán 2535.

RICARDO NOEMAN BERHAU, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4299, y OBDULIA NORBERTA TAGLIERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 2809.

13.a Sección

BERNARDO AGUERRE, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cibils 2645, y MARIA TERESA DELPRATO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tonkinson 2445.

17.a Sección

MARCOS PEDRO TEJERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Niágara 5062, y MANUELA MARIÑO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Niágara 5103.

19.a Sección

PEDRO RIOPEDRE, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Guaviyú 2381, y YOLANDA CARRERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2393.

GENARO RAUL RUGGIERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Goes 2120, y CLOTILDE DEL CARMEN TORRES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Goes 2120.

JUAN BAUTISTA GREGORINI, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1985, y MARIA ABELEIRA, 25 años, soltera, española, domiciliada Acevedo Díaz 1985.

ALBERTO CAVADINO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2141, y NORMA FERRARA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2141.

22.a Sección

ANIBAL PAEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1213, y APOLONIA EVA TARRADAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cádiz 3077.

23.a Sección

FABIAN BAUDILIO SUAREZ, 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Dante 2206, y DORA VELEDA, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Dante 2248.

$2.00 P|p.-v.dec.30.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JORGE PIACENZA HARRIAGUE para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Dic.27-13910-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se convoca a los acreedores de la "SOCIEDAD ANONIMA MOLINERA Y PANIFICADORA DEL URUGUAY, en liquidación", para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día veintiséis de Febrero próximo a las diez horas, a los fines de lo preceptuado en el artículo 26 de la ley de 2 de Junio de 1893. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Dic.27-13922-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Leocadia Chaparro contra PAULINO BARBOZA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Paulino Barboza, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 Dic.27-13923-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, San José 886. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$3.75 Dic.27-13904-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del suscripto, Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MARIA VOLA DE GIRIBALDI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, avenida Sayago número 954, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Sayago, Diciembre 12 de 1940. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$5.25 Dic.27-13906-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

ANGEL M. IRAOLA RECARTE

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscrito en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra CARLOS SARACHU. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día diez de Febrero del año entrante, a las 11 horas y a las puertas de este Juzgado el martillero Angel M. Iraola Recarte, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, que forma parte del padrón número 338, compuesta de 8 metros de frente al Oeste, a la calle 25 de Agosto, por 25 metros de fondo, lindando: al Este, con Salvador J. Dohir; al Norte, con el mismo Dohir y al Sud, con Germán S. Pereyra. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en la sucursal local del Banco de la República y los demás antecedentes en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Diciembre 10 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$27.00 Dic.27-13940-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor MONICO DOMINGUEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecida en la calle Colorado 1890, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Juan José Pérez.

$5.00 Dic.27-13907-v.en.15.

ASOCIACION "FRATERNIDAD"

REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA SOCIAL

Cítase a los señores que integran la asamblea representativa de esta Asociación para la sesión extraordinaria que se efectuará el próximo día viernes 27 del corriente a las 21 y 30 horas en su local social, calle San José 1215, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Transposición de rubros. Mensaje del Directorio (repartido número 49); 2.o Refuerzo de rubros. Mensaje del Directorio (repartido número 48); 3.o Memoria del primer semestre del año en curso de la Comisión Fiscal de Cuentas (repartido número 50); 4.o Investigación realizada oportunamente en la farmacia "Fraternidad" de San José; 5.o Interpretación de los artículos 56 y 57 del presupuesto social vigente (repartido número 51); 6.o Asunto referente al rubro "Extraordinarios e Imprevistos", correspondiente al año 1939. — Domingo Lombardi, Presidente. — Walter García Maggi, Secretario General.

$2.40 Dic.27-13929-v.dic.27.

SOCIEDAD ANONIMA "BALNEARIO SALINAS"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 15 de Enero de 1941 a las 19 horas en su sede, calle Constituyente número 1698, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria anual, balance general e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Designar de su seno los dos miembros que con el presidente y secretario, deben suscribir el acta respectiva; 3.o Renovación del Directorio y Comisión de Cuentas.

Se previene que los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 a 31, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940.

$10.70 Dic.27-13933-v.en.15.

COMPAÑIA SALUS

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES 7 o|o

Amortización 5 o|o

Títulos de $ 100.00. — Se comunica a los señores tenedores de Obligaciones de 7 o|o de la Compañía Salus, que en cumplimiento de lo establecido en las mismas han salido sorteadas para ser integradas en efectivo, las Obligaciones números 13, 46, 70, 81, 85, 94, 97, 98, 120, 130, 141, 147, 218, 221, 228, 269, 289, 307, 347, 350, 364, 369, 374, 394, 408, 434, 435, 459, 478, 486, 562, 565, 577, 590, 596, 603, 608, 623, 741, 747, 781, 844, 854, 888, 897, 910, 918, 953, 955, 989.

Títulos de $ 1.000.00. — Números 1051|60, 1061|70, 1141|50, 1231|40, 1291|360, 1621|30, 1691|700, 1741|50, 2431|40, 2441|50, 2731|40, 2881|90, 2901|10, 2911|20, 3011|20, 3031|40, 3351|60, 3771|80, 4011|20, 4571|80.

En tal virtud, se ruega a los tenedores de estas Obligaciones quieran presentarse después del 25 de Diciembre de 1940 con dichos títulos para recibir su importe en efectivo. — La Gerencia.

$10.50 Dic.27-13914-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, he prometido vender a los señores JUAN MALESICH y LUIS VICTOR MARTIN la casa de comercio que en el ramo de comestibles tengo establecida en la calle Martín Berinduague número 140, esquina Carlos de la Vega, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Alejandro Yacobcinc. — Juan Malesich. — Luis Víctor Martín.

$5.00 Dic.27-13927-v.en.15.

LAS SUCESIONES

PAGO PREVIO DE EDICTOS

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, con acordada del 5 de Julio de 1933. Si se tratara de herencias yacentes, lo que se hará constar en el edicto, corresponde el envío por el Fiscal Letrado, con lo que el aviso pónese a cuenta del Consejo de Enseñanza. (Decreto del P. E. de 21 de Julio de 1934).

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 4140 AL 4146

CON CAMBIO DIRIGIDO (20 %) Y LIBRE (80 %) (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 19 de Diciembre de 1940

4|5373-. José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Juegos de herramientas, 14.

CON CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y Y LIBRE (30 %) (DOLARES)

4|53681, Apolant y Cía., A, Italia, Tejidos de alogdón, 1.176.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|53927. S. A. Fabril Uruguaya, A, Argentina, Maní con cáscara, 14.

CONVENIO PRIVADO "MERCURIO S. C." (DOLARES)

4|53619, Varela Radio y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Pinturas para ómnibus y disolventes, 4.000.

4|53621, Linprandi De Boni y Scholberg, C, Estados Unidos de Norte América, Relojes y despertadores, 550.

4|53622. Liprandi De Boni y Scholberg, C, Estados Unidos de Norte América, Linternas y pilas secas, 440.

4|53623, Liprandi De Boni y Scholberg, C, Estados Unidos de Norte América, Carabinas, etc., 3.010.

CONVENIO PRIVADO "CASTIGLIONI Y LUCAS CALCRAFT" (DOLARES)

4|53652, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas 1.290.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

4|53729, Carlisle y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Fleje para enfardar lana, etc., 15.

4|53736, Barrére y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hojas catálogos de automóviles, 17.

4|53827, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Muestras de alcohol, 2.

4|53666, S. I. A. M., Torcuato Di Tella, C, Argentina, Pieza brazo comp. de batidor, etc., 149.

4|53718, S. I. A. M., Torcuato Di Tella, C, Argentina, Piezas rep. para refrigeración, etc., 352.

4|53719, S. I. A. M., Torcuato Di Tella, A. Argentina, Fabricadora con motor, 402.

4|53786, Félix Valencia, A, Argentina, Sierra a motor, 94.

4|53802. Juan Carlos Chevalier, C, Argentina, Yegua en pie, sin valor comercial!

4|53801, Julio L. Perkins, C, Argentina, Yeguas en pie, sin valor comercial!

4|53565, Francisco R. Quevolo, C, Brasil, Tablas de pino Brasil, 1.170.

4|53701, Víctor Fraschini, C, Brasil, Madera de pino Brasil, 655.

4|53745. Francisco López y Cía., A, Brasil Yerba mate, 3.874.

4|53746, Francisco López y Cía., A, Brasil. Yerba mate, 3.647.

4|53747. Palese y Guggieri, B, Brasil Bananas 596.

4|53748, Palese y Guggieri, B, Brasil, Bananas, 877.

4|53752, Cafés, Chocolates "Aguila" y Productos Saint Hnos. S. A., B, Brasil, Café en grano, 2.105.

4|53762, Roberto Neri, A, Brasil, Chapas de madera para industria, 368.

4|53881, Francisco B. Helguera, C, Brasil. Yerba mate, 2.583.

4|53888, Pizzo Hnos., B, Brasil, Yerba mate, 943.

4|53915, Víctor Fraschini, C, Brasil, Madera de cedro, 468.

4|53923, Taranco y Cía., C, Brasil, Fariña, 304.

4|53924, Taranco y Cía., C, Brasil, Yerba 2.339.

4|53809, Cía. "Bao" Deambrosis Hermanos, C, Brasil, Yerba, 455.

4|53663, Juan Pérez Valverde y Cía., C, Brasil, Yerba mate, 1 170.

4|53763, J. Pastorino y Cía., C, Brasil, Café crudo, 2.340.

4|53630, Carrau y Cía., C, Brasil, Yerba mate, 15.595.

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

4|53639, Cafés, Chocolates "Aguila" y Productos Saint Hnos. S. A., B, Ecuador, Cacao en grano, 455.

4|53698, Fibravegetal S. A., A, Chile, Fibra de cáñamo. Comp. f. 4|51705, 2.573.

4|53696, S. A. Fabril Uruguaya, A, Argentina, Hilados de algodón para telar, 98[illegible]

4|53575, Zubiri y Cía. S. A. Com. e Ind., A, Argentina, Líquido disolvente, 40.

4|53668, United Shoe Machinery y Co., Argentina, Ojalillos para calzado, 86.

4|53667, United Shoe Machinery Co., A, Argentina, Pieza rep. máq. fab. calzado, 7.

4|53554, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., A, Argentina, Latex, 125.

4|53472, United Shoe Machinery Co., A. Argentina, Semilla para zapateros, etc., 379.

4|53471, United Shoe Machinery Co., A. Argentina, Semilla para zapateros, etc., 409.

4|53739, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A. Brasil, Lápices para escribir, 353.

4|53598, S. A. Fabril Uruguaya, A, Brasil, Hilados de algodón. 917.

4|53749. José A. Patrón y Cía., A, Brasil, Palos de escoba (fletes). 357.

4|53704, General Electric S. A., C, Mat. prim. fab. lámparas eléctricas, 1.500.

4|52859, Miguel Correas Caulín, C, Brasil, Cuchillos y tijeras para podar, 110.

4|52887, Zerboni y Cía., C, Brasil, Cuchillos para cocina, 120.

4|52709, Varela Radio y Cía., A, Brasil, Art. hierro estañado, 640.

4|53253, Cía. "Bao" Deambrosis Hnos., A, Argentina, Ladrillos refractarios, 790.

4|53566, Roiff Hnos., C, Argentina, Caños de bronce, 585.

4|53369, Juan Forteza, C, Argentina, Máq. usadas "Singer", 23.

4|53348, Campomar y Soulas S. A., C, Argentina, Canillas de madera para telares, 159.

4|53797, Ind. Quím. Urug. "Duperial", C, Argentina, Calgón (Hexametafosfato de sodio), 112.

4|53709, Agencia Merck "Walter Nier", C, Argentina, Gotas especializadas, polvos, etc., 212.

4|53697, Fáb. Urug. de Cartuchos S. A., C, Argentina, Fulminantes para cartuchos caza, 195.

4|53653, Barraca Americana S. A., C, Argentina, Metal desplegado, 234.

4|53651. Barraca Americana S. A., C, Argentina, Metal desplegado, 156.

4|53567, Andrés Sola (Agencia Rhodia), C, Argentina, Comprimidos medicinales, 149.

4|52915, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, C, Argentina, Barra de bronce laminado, 104.

4|53540, Otis Elevator Company, C, Argentina, Letreros, paragolpes, etc., para ascensor 58.

4|53160, Drog. Industrial Uruguaya, C, Argentina, Aceite pescado para curtiembre, etc., 628.

4|52911, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, C, Argentina, Bronce laminado, 118.

4|53717, Shell Mex Uruguay Ltd., C, Argentina, Asfalto. Comp. f. 4|53077, 780.

4|53716, Shell Mex Uruguay Ltd., C, Argentina, Grasa lubricante. Comp. f. 4|52149, 129.

4|53573, Wilson, Sons y Co. Ltda., C, Argentina, Sal marina a granel. S. F. 4|52812, 780.

4|53568, Andrés Sola (Agencia Rhodia), C, Argentina, Comprimidos medicinales, 273.

4|53559, Fuentes y Cía., C, Argentina, Materiales eléctricos, 390.

4|53648, West India Oil Co. S. A. Urug., C, Argentina, Asfalto, 195.

4|53491, Anilinas Alemanas S. A., C, Colorantes de anilina, etc., 195.

4|53222, Shell Mex Uruguay Ltd., C, Argentina, Aceite emulsionable para plantas, 86.

4|53740, S. A. Fabril Uruguaya, C, Argentina, Hilo sisal, 632.

4|53597, Drog. Surraco Soc. Lda., C, Argentina, Especialidades farmacéuticas, etc., 2.339.

4|53755, Santiago Isi, C, Brasil, Flor de piretro de segunda, 195.

4|53558, Fuentes y Cía., C, Brasil, Interceptores, etc. S F. 4|52942, 390.

4|53649, A. N. C. A. P., A, Prot. Bohemia y Moravia, Motores eléctricos, 225.

PLANILLAS Nos. 4147 AL 4148

CON CAMBIO LIBRE COMPENSADO (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 20 de Diciembre de 1940

4|43376, Dirección General de Comunicaciones, A, Estados Unidos de Norte América, Receptor Hammerland, 867.

4|54232. Linn y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de escribir, 24.

4|54134, Linn y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de calcular, 8.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|53944, Calveiro y Cía., A, Japón, Intereses (listado de algodón), 59.

4|54102, Barclay y Cía., A, Japón, Intereses (tejidos de algodón), 2.

4|54193, Larrieux, Etchart y Cía., A, Japón, Intereses (tejidos rayón), 59.

4|54195, Larrieux, Etchart y Cía., A, Japón. Intereses (tejidos de algodón), 36.

4|54216, Barclay y Cía., A, Japón, Intereses (tejidos de algodón), 20.

4|54217. Barclay y Cía., A, Japón, Intereses, (tejidos de algodón), 3.

4|54218. Barclay y Cía., A, Japón, Intereses (género de seda artif.), 12.

PLANILLAS N.os 4149 AL 4159

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 20 de Diciembre de 1940

4|53181. Bascou y Cía., A, Argentina, Trigo, 111.901.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|53882. Intendencia General del Ejército y la Marina, C, Argentina, Maíz, 16.374.

CONVENIO PRIVADO "RAMOS Y Y ARENA" (DOLARES)

4|53730. Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 1.541.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|54273. José Pumarega, A, Inglaterra, Intereses, gastos (juguetería), 8.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

4|54022. José A. Férrea, X, Argentina, Bolsas de papel vacías, 78.

CONVENIO PRIVADO "JOSE MARIA DURAN" (DOLARES)

4|53727. Mateo Brunet S. A. C., B, España, Dátiles, 615.

4|53728. Carrau y Cía., B, España, Dátiles, 278.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|54237. Frigorífico Nacional, A, Inglaterra, Intereses (arpillera), 366.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

4|54232. Frigorífico Nacional A, Argentina, Sal marina a granel, 455.

CON CAMBIO DIRIGIDO (30 %) Y LIBRE (70 %) (DOLARES)

4|54283. Usinas E. y Teléfonos del Estado, C, Estados Unidos de Norte América, Contadores eléctricos y acc., etc., 89.509.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|54133. José María Durán, B, Estados Unidos de Norte América, Chasis para camión, 81.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|42195. S. Levy, A, Japón, Tejidos de algodón, 858.

4|42725. S. Levy, A, Japón, Tejidos de algodón, 828.

4|4[illegible]09. S. Levy, A, Japón, Tejidos de algodón, 430.

N. B — Por cualquier error o duda acúdase a la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito 478.

Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

REGISTRO CIVIL

NOMINA DE LOS FALLECIDOS EN TODA LA REPUBLICA DURANTE EL AÑO 1938.

AGOSTO

Tacuarembó

1.a Sección — Rivero González de Pedrozo Palmira, Balbuena Sanguinetti Carmen, Carneiro Francisco, Morey Salcedo, Félix, Godoy Gualberto, Callero González de Oviedo Doralisa, Rorha Suárez de Faller Decilia, Modernel Cabrera Walter, Rodríguez Viera Luis, Píriz Aramís, de los Santos Bernardino, Rivero Ider, Costa Francisco, Alvarez Martínez Máximo, Sánchez María, Vignau Guerrero de Berón Santa Adelaida, Pintos Pérez de Suárez Paolina; Otero Pimentel Juan Avelino, Ferreira Rodríguez Juan, Lema Granada Elsa Renée, Pereira Machado María Esther, Correa Ferreira Brea de Dartigue Leopoldina, Antúñez Eusebia, Ramos Posada Abilio Eladio, Apatia Laca Gilberto, Piñeyro Marcelino, Chinchurreta Sánchez de Saviotti Francisca, Ferreira Silva Reginaldo, Cellares de Cáceres da Silva Eduviges, Martínez María, Cuiligotti Manuel, Martínez Ferreira Fidencio, Barreto Curbelo Petrona, Pérez Méndez de Martínez Zenona, Duarte Duarte Gilberto.

2.a Sección — Rodríguez Ceferina, Medeiros Leopoldo, Lopetegui Alejandrina G.

4.a Sección — Da Silva Ananías Ernesto.

6.a Sección — Trinidad Joaquín Alvarez Teodoro, Callero Doralisa, Terné Esperanza.

7.a Sección — Lacerda Marta, Toledo María Quintiliana, Soares Clelia.

8.a Sección — Martínez de Machado Lages Falgueras Aurora, Bica Urrutia José Dalberto, Rosa María, García Fernández Américo Eduardo, Viera o Ferreira Arturo, Silveira Esther, Cuadro Natalia, Castro de Castro María Teodora, Correa Cándido Enrique.

9.a Sección — Varela Ignacio, Núñez Hugo, Fagúndez de Puyol Orfilia, Gamarra López de Montaño Gregoria, Guillén Tranquilino, Nieves Fermina, Vivanco Marcelino, Valerio Ataliva, Melgar Basilio.

Treinta y Tres

1.a Sección — Magallanes Eladia, Díaz Petrona, Palacio Angel, Quintela Manuel O. Gadea Saturna, Corbo Inés, Falcón Florentina, Berrueta Severo, Fleitas Teodora, Bas Israel, Cuadrado María Landa, Silva Ramón, Sequeira Práxedes, Barrios Adhemar, Pintos Francisco, Susena Pedro, Píriz Aranzazú, Ferreira Alejandro, Barreto Ceferina, Alzugaray Ramón, Ramírez Darwin, Lima Ambrosio Jesús, Ferreira Eustaquio, Rojas Edermín Emiliano, Lucas Juan José, Gadea Elena.

4.a Sección — Silva de los Santos Adela, Blanco José, Tabeira Basilio Ontúnes.

6.a Sección — Miguel Seguno, Batista Bodean Francisco, Benítez Isaac María, Gadea Aquilino.

7.a Sección — De Madrado Obispo Alcira Eulogia, Hereu José. Florentino, Vila Marina.

9.a Sección — Pereira Venancio, Sosa

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1933 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes" Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial" Posteriormente, el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decretos, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria Asiste, pues, plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas Diferir, sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de .... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco — Guani. — Aguirre y González — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional